

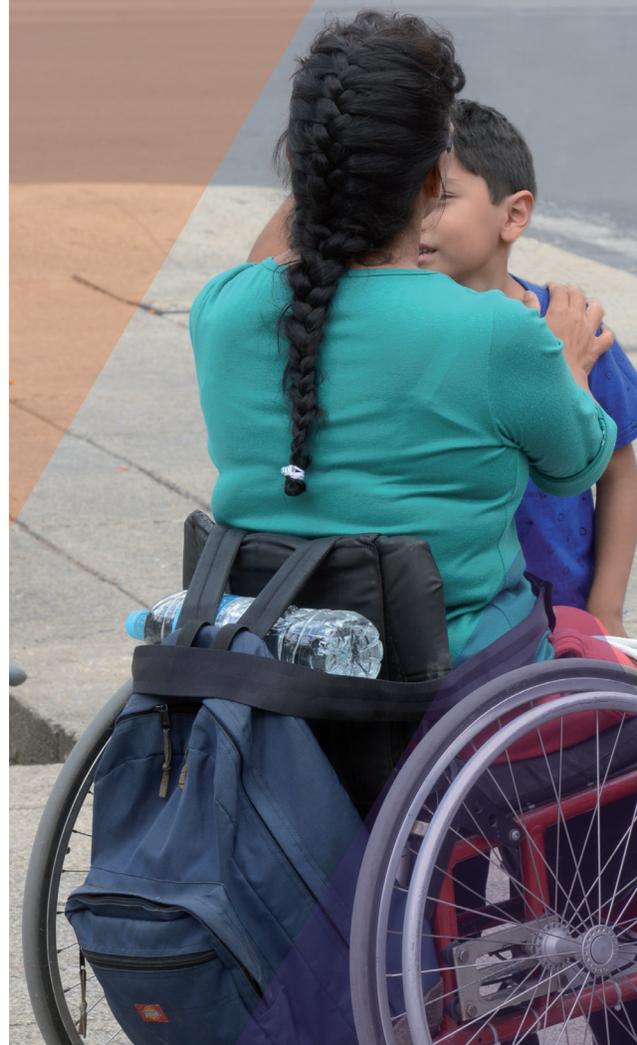


En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

INFORME ANUAL 2016

La Ciudad de México de cara a la Novena
Comparecencia ante el Comité de las
Naciones Unidas para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer

Volumen IV.
Ciudad de México



Directorio CDHDF

PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

CONSEJO

María Isabel Belausteguigoitia Rius

José Alfonso Bouzas Ortíz

José Antonio Caballero Juárez

José Luis Caballero Ochoa

Tania Espinosa Sánchez

Lawrence Salomé Flores Ayvar

Juan Luis Gómez Jardón

Ileana Hidalgo Rioja

Nancy Pérez García

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Yolanda Ramírez Hernández

Segunda Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

Tercera Cecilia Santiago Loredo

Cuarta Clara Isabel González Barba

Quinta Horacio Toledo Martínez

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ivette Adriana Rosales Morales

DIRECCIONES GENERALES

Jurídica

Gabriel Santiago López

Quejas y Orientación

Ana Karina Ascencio Aguirre

Administración

Hilda Marina Concha Viloría

Comunicación por los Derechos Humanos

Angélica Pineda Bojórquez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Asuntos Legislativos y Evaluación

Mayra Alinares Hernández

Educación por los Derechos Humanos

Rosío Arroyo Casanova

Seguimiento

María José López Lugo

Vinculación Estratégica

Christian Ibeth Huerta Dávila

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

Francisco Javier Conde González

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

COORDINACIONES

Tecnologías de Información y Comunicación

Darío Medina Ramírez

Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas

Rocío Angélica Quintana Rivera*

Servicio Profesional en Derechos Humanos

Raúl Einar Urbano Zetina

* Encargada del despacho



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

INFORME ANUAL 2016

**La Ciudad de México de cara a la Novena
Comparecencia ante el Comité de las
Naciones Unidas para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer**

Volumen IV.
Ciudad de México



DIRECCIÓN: Francisco Javier Conde González y Domitille Delaplace.

INTEGRACIÓN DEL DOCUMENTO: Osiris Edith Marín Carrera.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: Osiris Edith Marín Carrera, Adriana Monserrat Barrón Salinas, Ingrith Gabriela Carreón Morales, Óscar Borja Santana y Angélica Onofre González.

INSUMOS ESTADÍSTICOS: Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Karina Rosalía Flores Hernández.

DISEÑO DE PORTADA: CDHDF.

FOTOGRAFÍAS DE PORTADA: Sonia Blanquel Díaz, Alejandro Cuevas Romo y Antonio Vázquez Hernández/CDHDF. Banco de imágenes Unsplash.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez, Enrique Agustín Alanís Guzmán y Gladys Ivette López Rojas.

CORRECCIÓN DE ESTILO: Karina Rosalía Flores Hernández.

APOYO EDITORIAL: Brayan Misael Quintana Garfías y Moisés Hernández Mares.

REVISIÓN DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández y Haidé Méndez Barbosa.

FOTOGRAFÍAS DE INTERIORES: Sonia Blanquel Díaz, Alejandro Cuevas Romo, Ernesto Gómez Ruíz y Antonio Vázquez Hernández.

DISTRIBUCIÓN: Sonia Ruth Pérez Vega, Eduardo Gutiérrez Pimentel y José Zamora Alvarado.

Primera edición, 2017

D. R. © 2017, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

del. Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cd hdf.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

ÍNDICE



Presentación	6
Agradecimientos	8
Introducción	10
Objetivo	11
Objetivos específicos	11
Metodología	11
Estructura	12
Capítulo 1. Panorama general de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México	14
Contexto general de la igualdad de género en México y en la Ciudad de México	14
Los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México: elementos de diagnóstico a partir de los insumos de la CDHDF	38
Capítulo 2. Situación del cumplimiento en la Ciudad de México de las observaciones del Comité CEDAW a México de 2012	90
Contexto general y violencia por motivos de género	91
Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias	112
Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	123

Trata de personas en mujeres y niñas	160
Participación política.	171
Defensoras de derechos humanos	179
Educación	189
Empleo	197
Salud.	210
Mujeres indígenas	228
La familia y las relaciones matrimoniales.	238
Consideraciones finales y propuestas	246
Bibliografía	261



PRESENTACIÓN



Con el objetivo de contribuir a visibilizar la aún existente desigualdad entre hombres y mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) integra como uno de los volúmenes de su Informe Anual 2016, un análisis sobre temas específicos de preocupación que enfrentan las mujeres en la ciudad. Para este año, la CDHDF presenta el siguiente informe de cara a la Novena Comparecencia del Estado mexicano ante el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en un esfuerzo por revisar los avances y retos de la situación que viven las mujeres en la Ciudad de México, con base en las observaciones finales emitidas por este Comité en 2012.

El siguiente informe es el resultado de una ardua investigación documental centrada en 11 bloques de temas que preocuparon al Comité CEDAW en el último examen realizado a México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que versan sobre violencia contra la mujer y feminicidio; avances en la tipificación de la trata de personas y su prevención; eliminación de obstáculos para la participación política de las mujeres; contexto que viven las defensoras de derechos humanos; acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva; eliminación de los obstáculos que enfrentan las mujeres que desean interrumpir un embarazo de forma legal; las prácticas nocivas de discriminación contra las mujeres indígenas; la garantía de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral; la prevención, castigo y eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas, entre otros.

En el proceso de investigación se recabó la información que diferentes instancias gubernamentales proporcionaron a la Comisión sobre las acciones implementadas entre 2012 y 2016, lo

que permitió contar con datos de primera mano acerca de las acciones emprendidas en la Ciudad de México y el nivel de cumplimiento de las observaciones antes señaladas. Además, la revisión de investigaciones e informes generados por academia y organizaciones de la sociedad civil (OSC) especializada en los diferentes temas abordados, sirvió de apoyo para nutrir cada uno de los puntos mencionados a lo largo del informe, reconociendo la importancia de ambas instancias en la generación y difusión de conocimiento e información especializados en la materia. De esta manera se pudo contrastar la información de las acciones implementadas por el gobierno y contar con una apreciación más completa del nivel de avance alcanzado.

Un aporte de este informe fue el presentar, a partir del trabajo realizado por la CDHDF, un análisis de las quejas recibidas, los servicios prestados y las recomendaciones emitidas por casos relacionados con los derechos humanos de las mujeres, mostrando los derechos violentados de manera más recurrente y los principales obstáculos identificados a través de las recomendaciones, entre las cuales hay casos de violencia institucional, violencia obstétrica, trata de personas, entre otros.

Abordar tantos temas en un solo informe no fue una tarea sencilla; sin embargo, la CDHDF realizó este esfuerzo en aras de aportar un insumo que permita al Comité CEDAW, a las autoridades e instituciones públicas, a la academia, a las OSC y a las personas en general, conocer la situación de las mujeres en la Ciudad de México. Finalmente, este informe pretende contribuir a la reflexión sobre los problemas que a diario enfrentan las mujeres, para que desde los lugares de actuación de cada uno de los actores involucrados se incida para crear una vida y un contexto institucional y social más favorable para las mujeres, en el que todas podamos ejercer plenamente nuestros derechos y el vivir una vida libre de violencia.

Perla Gómez Gallardo
Presidenta de la CDHDF

AGRADECIMIENTOS



El presente informe *La Ciudad de México de cara a la Novena Comparecencia ante el Comité CEDAW* es el resultado de un trabajo de investigación a cargo del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). El equipo responsable de la elaboración del Informe quiere agradecer a las áreas de la Comisión que proporcionaron valiosos insumos y comentarios, en particular, a la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica, a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y Políticas Públicas, a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación, a la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos y a la Secretaría Ejecutiva.

Para su realización, el equipo de trabajo contó con información proporcionada por diversas dependencias públicas. En particular, este organismo agradece las respuestas a las solicitudes de información de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Secretaría de Seguridad Pública, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Instituto de las Mujeres, el Instituto de Educación Media Superior, el Instituto de la Juventud, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, todas de la Ciudad de México. Agradecemos la colaboración de estas instituciones y de su personal.



INTRODUCCIÓN



Desde 2009 a la fecha la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) elabora una investigación donde analiza la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México, ello en estricto apego al artículo 57 de la Ley de este organismo público autónomo. Año tras año dicha investigación representa uno de los volúmenes que integran el informe anual de actividades, el cual se articula en el marco de la comparecencia de la presidenta de la CDHDF ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien cada año el informe se dedica a revisar los avances y retos sobre una determinada temática de los derechos de las mujeres en la ciudad capital, en esta ocasión la propuesta de contenido se ha modificado con el fin de aportar a un objetivo más amplio, influido por el contexto actual, al estar próxima la Novena Comparecencia del Estado mexicano con motivo de la presentación del informe periódico al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité CEDAW), en la que México es evaluado en relación con el avance de las medidas que ha adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), tal como lo establece el artículo 18 de la misma.¹

Lo anterior ha conllevado a que en el informe de mujeres de este año se conforme un documento local con un alcance parcial sobre lo que recomienda el Comité CEDAW al Estado mexicano, donde se retoma el contenido de las observaciones emitidas en el último examen en 2017, como guía para

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, artículo 18.

presentar el avance alcanzado y algunos de los retos existentes en torno a su cumplimiento en la ciudad capital.

Bajo este marco, la CDHDF puede jugar un papel relevante al brindar información de pertinencia sobre la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad México, dado que es un insumo de gran utilidad para el próximo examen.

Objetivo

Generar un documento en el que se presente el nivel de avance alcanzado en la Ciudad de México en el cumplimiento de las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el examen realizado a los informes periódicos séptimo y octavo combinados presentados por el Estado mexicano en 2012.

Objetivos específicos

- Presentar un análisis de las problemáticas que enfrentan las mujeres en la Ciudad de México para ejercer sus derechos, desde un enfoque interseccional, a partir del trabajo desarrollado por la CDHDF (quejas, recomendaciones, informes especiales, entre otros) de 2012 a 2016.
- Identificar los avances alcanzados y retos para la Ciudad de México en relación con las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en el último informe presentado por el Estado mexicano en 2012.
- Identificar una agenda de temas derivados de las desigualdades que enfrentan las mujeres de la Ciudad de México susceptibles de ser incorporados en la agenda gubernamental.

Metodología

Para el cumplimiento de los objetivos arriba señalados se trabajó bajo el siguiente protocolo:

1. Revisión de las principales encuestas y bases de datos que aborden o den cuenta de las diversas temáticas señaladas en las observaciones del Comité CEDAW.
2. Solicitud de información pública a las autoridades de la Ciudad de México.²

² Se hicieron 17 solicitudes de información a las siguientes autoridades de la Ciudad de México: Tribunal Superior de Justicia, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia, Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres, Instituto de la Juventud, Instituto de Educación Media Superior, Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a las comisiones para la Igualdad de Género, de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Revisión de los informes de actividades presentados por las autoridades de la Ciudad de México de 2012 a 2016.
4. Revisión de informes o investigaciones elaboradas por la academia y las organizaciones de la sociedad civil.
5. Análisis cuantitativo y cualitativo de las quejas investigadas por la CDHDF en el periodo 2012-2016, que refieren presuntas violaciones a los derechos humanos de mujeres y de las recomendaciones emitidas entre 2012 y 2016.
6. Revisión de los boletines de prensa emitidos por la CDHDF sobre los temas.
7. Revisión de las recomendaciones emitidas por la CDHDF sobre los temas.
8. Análisis de la información y redacción del informe.

Estructura

El presente informe se integra por tres apartados. En el primer capítulo se presenta un panorama general de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México, por lo que abre con un visión general de los avances y retos en materia normativa e institucional implementados por el gobierno para impulsar el adelanto de las mujeres, sus derechos y la igualdad de género en el ámbito nacional, para después presentar la situación particular de la capital del país; y posteriormente continúa con la exposición de un conjunto de datos e indicadores demográficos, económicos, sociales y culturales que buscan dar cuenta del contexto que viven y enfrentan las mujeres en nuestra ciudad. Este capítulo cierra con un apartado que muestra los resultados del análisis realizado sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México a partir de los servicios de orientación brindados, las quejas investigadas y las recomendaciones emitidas por la CDHDF, con el cual se busca proveer elementos de diagnóstico sobre el ejercicio de los derechos en la ciudad, así como evidenciar patrones de violaciones que deben ser atendidas, y se acompaña de la identificación de un conjunto de problemáticas de especial preocupación para la Comisión.

En un segundo capítulo se presentan los avances identificados en el cumplimiento de cada una de las observaciones emitidas en 2012 por el Comité CEDAW a México, excluyendo las dirigidas de manera exclusiva a la federación y frente a las que en el ámbito local no se tienen competencias para avanzar en su observancia.

El informe cierra con un apartado de consideraciones finales y propuestas para orientar el quehacer gubernamental hacia el avance en el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México.



Fotografia: Sonia Blanquel/CDHDF.

CAPÍTULO 1

PANORAMA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Contexto general de la igualdad de género en México y en la Ciudad de México

El apartado siguiente presenta algunos elementos y datos relevantes que permiten tener un acercamiento a la situación que viven y en la que se desarrollan las mujeres en la Ciudad de México en el periodo de 2012 a 2016. Se inicia con la presentación de un panorama general de los avances y retos en materia normativa e institucional implementados por el gobierno para impulsar el adelanto de las mujeres, sus derechos y la igualdad de género en el ámbito nacional, para después analizar de manera particular el caso de la Ciudad de México; posteriormente se cierra con la exposición de un conjunto de datos e indicadores demográficos, económicos, sociales y culturales de utilidad en la materia.

Contexto nacional

Desde la firma en 1980 y su posterior ratificación en 1981, México ha avanzado en distintos ámbitos para dar cumplimiento a los postulados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Los ámbitos que presentan mayores logros han sido la creación de un entramado normativo e institucional para el reconocimiento de los derechos de la mujer y la igualdad de género. En este sentido, a continuación se enlistan aquellos avances alcanzados entre 2012 y 2016.

Si bien a partir de 2006 se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,³ esta norma ha sufrido siete reformas desde su creación hasta 2017. Entre los artículos reformados están las modificaciones al artículo 40, en donde se incluye el permiso de paternidad; a los artículos 16, 17, 38 y 42 en relación con las campañas de concientización, uso no sexista de lenguaje y de estereotipos en medios de comunicación; al artículo 34 sobre el establecimiento de estímulos y certificados de igualdad a empresas, entre otros.⁴ A pesar de estos cambios positivos a la ley, ésta aún no dispone de reglamento, el cual facilitaría su aplicación y cumplimiento. Por otra parte, 31 entidades tienen Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 10 cuentan con reglamento y se han instalado 18 sistemas o consejos para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.⁵

El 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual ha sufrido ocho reformas, de las cuales seis se han presentado de 2012 a principios de 2017 e implicaron cambios principalmente sobre las obligaciones de ciertas dependencias (entre ellas la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Cultura), los lineamientos sobre mujeres y niñas desaparecidas, la especialización del Ministerio Público en género, las reformas a las órdenes de protección, la inclusión del concepto de *violencia laboral* en la ley, entre otros. Destacan como avances la tipificación del delito de feminicidio a nivel federal en 2012, y la reforma en 2013 al procedimiento de la figura de alerta de género.⁶ La abogada Julia Pérez señala que a pesar de que esta ley establece los lineamientos de las leyes estatales en la materia, las normas locales no se apegan estrictamente a ésta, lo que provoca que el delito de violencia contra las mujeres se sancione en los estados con diferentes criterios.⁷ Actualmente las 32 entidades federativas cuentan con Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aunque dos aún no tienen reglamento.⁸

El 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual ha tenido una única modificación –en marzo de 2014– a su artículo 62 para incluir la obligación de las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, estatal y municipal de proporcionar información en el idioma que comprendan.⁹ En las 32

³ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006; última reforma publicada el 24 de marzo de 2016.

⁴ *Idem*.

⁵ Magdalena García Hernández, “Los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres de la PAB Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, México, CDHDF, febrero de 2015, p. 58.

⁶ María del Carmen Carreón Castro, “20 años empoderando a las mujeres”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 7.

⁷ Julia Pérez Cervera, “Derechos humanos y atención a las mujeres que viven violencia”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 34.

⁸ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

⁹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012; última reforma publicada el 19 de marzo de 2014.

entidades está tipificada la trata de personas como delito, pero únicamente 26¹⁰ de ellas cuentan con leyes para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, y sólo seis tienen reglamento.¹¹

En enero de 2013 fue expedida la Ley General de Víctimas, que en su artículo 1º obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, a que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.¹² Los mecanismos y las medidas que se implementen a partir de esta ley, tales como la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas, el Registro Nacional de Víctimas, los fondos de asistencia y reparación integral federal y estatales, entre otros, deben cumplir con los principios de igualdad y no discriminación, así como un enfoque transversal de género e interseccional. Esta ley ha sufrido dos reformas, una en mayo de 2013 y otra en enero de 2017.

Se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación expedida en junio de 2003, que ha tenido siete modificaciones entre 2007 y 2016, mediante la cual se obliga a los poderes públicos y las instituciones a realizar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, de forma prioritaria a las mujeres. Hasta esta fecha, 22 estados de México tienen Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, aunque solamente tres cuentan con reglamento.¹³

Se han presentado dos reformas a nivel constitucional que han sido trascendentales para el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres, la primera de ellas es la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos. En ésta se reconocen los tratados internacionales como parte de los ordenamientos jurídicos, otorgando obligatoriedad a su cumplimiento; asimismo, toda autoridad está obligada a cumplir los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.¹⁴ La otra reforma publicada el 31 de enero de 2014 es la político-electoral, mediante la que se modifica el artículo 41 para elevar a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas para la Cámara de Diputados, senadores y los congresos estatales, la cual es considerada como “el mayor logro para incrementar la presencia de las mujeres en los congresos del país”.¹⁵ Con esta reforma también se modificó el artículo 51, párrafo 1, inciso a, fracción v de la Ley General de Partidos Políticos, para aumentar a 3% el gasto anual ordinario

¹⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, México, Inmujeres, 30 de mayo de 2014, pp. 8, 9 y 12.

¹¹ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

¹² Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de enero de 2017, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtp.htm>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

¹³ Véanse Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; última reforma publicada el 1 de diciembre de 2016; Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

¹⁴ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, México, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016, p. 150.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 162-166; véanse también Daptne Cuevas y Benjamín Acosta, “A 20 años de Beijing, las mujeres en el poder y la adopción de decisiones”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 47; María del Carmen Carreón Castro, *op. cit.*, p. 7; Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, *op. cit.*, pp. 11-14.

que deben destinar estos entes para capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres, sin embargo, “aún se desconoce la información sobre el ejercicio de estos recursos”.¹⁶

INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

La publicación en enero de 2001 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹⁷ dio pie a la creación del Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión (artículo 2º). Aunque para 2003 los 32 estados también contaban ya con mecanismos de adelanto para las mujeres, su implementación en el ámbito municipal ha sido mucho más lento. Así, para 2012 de los municipios del país solamente 50% tenían su propia instancia para la mujer, porcentaje que aumentó a 61% para mayo de 2014, llegando a 1 510 municipios con estos mecanismos de los 2 445 existentes en ese año;¹⁸ además entre 2010 y 2014 se crearon 22 Centros de Justicia para Mujeres en 17 estados.¹⁹

Los centros de Justicia para las Mujeres son espacios en los cuales se concentran diversas instancias gubernamentales, con el objeto de brindar servicios integrales (social, educativo, salud, laboral, legal, psicológico, migración, entre otros) a las mujeres en situación de violencia y asegurar la asignación de presupuesto público con perspectiva de género, para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.²⁰

Así, en 2012 la administración pública federal contaba con 13 Unidades de Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres entre sus dependencias y entidades, así como con 19 programas sectoriales en materia de igualdad.²¹ Además del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que establece la perspectiva de género como eje transversal, el gobierno federal dispone del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, Proigualdad 2013-2018, que contiene seis objetivos transversales para el logro de la igualdad, 36 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores con metas;²² y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018. También 28 entidades de la república tienen el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y 15 cuentan con el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.²³

¹⁶ Dapthe Cuevas y Benjamín Acosta, *op. cit.*, p. 48.

¹⁷ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero de 2001; última reforma publicada el 4 de junio de 2015.

¹⁸ Véanse María del Carmen Carreón Castro, *op. cit.*, p. 7; Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, *op. cit.*, pp. 8, 9 y 44.

¹⁹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), disponible en <<http://bit.ly/1zimonN>>; véase también Magdalena García Hernández, *op. cit.*, pp. 57 y 58.

²⁰ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

²¹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, *op. cit.*, pp. 8-9, 11-14.

²² *Ibidem*, p. 8.

²³ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

En México los presupuestos con perspectiva de género han sido impulsados desde 2008, dos reformas fueron relevantes para su institucionalización: una a la Ley de Planeación que fue modificada en sus artículos 2º, 8º, 9º y 14 para incorporar la perspectiva de género como principio de la planeación nacional, entre otros aspectos.²⁴ También hubo cambios a diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “para incorporar elementos de sustento jurídico a la presupuestación con perspectiva de género”; así, anualmente se designa un anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación para la distribución del gasto etiquetado para mujeres y la igualdad de género.²⁵

Presupuesto federal designado para género, 2012-2017

Año	Presupuesto asignado a género	Porcentaje	Presupuesto total
2017	27 424 643 715	0.6	4 837 512 300 000
2016	25 898 525 502	0.5	4 746 945 700 000
2015	23 849 259 886	0.5	4 676 237 100 000
2014	22 341 073 676	0.5	4 479 954 200 000
2013	18 760 618 532	0.5	3 931 289 500 000
2012	No se encontró dato	-	3 647 907 100 000

Fuente: Elaborado por el CIADH con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012-2016; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Presupuesto de Egresos de la Federación 2017. Acciones a realizar que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género”, disponible en <http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/tomo_1/tomo_1_agev.pdf>; Presidencia de la República, “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017”, disponible en <http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf>; Presidencia de la República, “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016”, disponible en <http://ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2016/docs/paquete/Proyecto_Decreto.pdf>; Presidencia de la República, “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2015/exposicion/decreto_presupuesto.pdf>; Presidencia de la República, “Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/02_proyecto_decreto_ppef2014.pdf>; Presidencia de la República, “Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013”, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2013/exposicion/proyecto_decreto.pdf>; Presidencia de la República, “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2012/exposicion/proyecto_decreto.pdf>, todas las páginas consultadas el 22 de febrero de 2017.

²⁴ Véanse Ley de Planeación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 1983; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2016; Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, op. cit., pp. 8, 9 y 11.

²⁵ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe, *El Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG) en México: Un avance para garantizar la autonomía de las mujeres*, Cepal, agosto de 2013, disponible en <<http://oig.cepal.org/es/politicas-justas/gasto-etiquetado-mujeres-la-igualdad-genero-gemig-mexico>>, página consultada el 15 de enero de 2016.

Al respecto, Magdalena García señala que

En el ámbito de la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el proceso presupuestal, la gestión por resultados presenta avances lentos e insignificantes. Por ejemplo, el Proigualdad 2013-2018 alude a un gradualismo limitado a tres programas por año para incorporar al anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) contabilizó 176 programas federales presupuestales en 2013, sólo en materia de desarrollo social. Actualmente el anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación considera 30 programas federales. Y al ritmo que señala el Proigualdad, en 48 años se incorporará la perspectiva de género en el presupuesto, sólo considerando los programas sociales.

Por otro lado, en un estudio comparativo entre 2013 y 2015 –realizado por quien escribe este texto– se advierte un porcentaje ínfimo del gasto transversal y para acciones afirmativas en 14 entidades y en la federación. El mayor porcentaje respecto del total del gasto en las entidades se da en el Distrito Federal, que apenas rebasa 1% y no registra tendencia creciente. Desde 2013 sólo Chiapas (0.36% en 2014), Chihuahua (0.96% en 2015) y Guerrero (0.35% en 2014) muestran tendencias crecientes en sus presupuestos para la igualdad, aún desde niveles muy bajos. El resto de las entidades registra valores de entre 0.2 y 0.02 por ciento.²⁶

Otro aspecto a resaltar es que se requiere gasto público de género en todos los sectores y no sólo centrarse en algunos (como educación y salud, que se vinculan a los derechos sexuales, los derechos reproductivos y la violencia en sus diversas expresiones), que tradicionalmente acumulan la mayor inversión.²⁷

Aunque hay un entramado normativo, institucional y programático dirigido a promover y garantizar los derechos de las mujeres en México, por ejemplo la creación de los ya mencionados Centros de Justicia para Mujeres en diversas entidades del país, el panorama es complejo y está lejos de lograr la igualdad, así como de asegurar una vida libre de violencia. La política aún no logra permear en la vida y condiciones de todas las mujeres en el país, más aún cuando “enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad: mujeres rurales, indígenas, privadas de su libertad, afrodescendientes, mayores, migrantes y aquellas que viven con alguna discapacidad o en extrema pobreza”.²⁸ Existe una diversidad de problemáticas y retos por superar para alcanzar la igualdad, y todavía más cuando se identifica que 23 546 mujeres y 187 378 hombres fueron asesinados en el país de 2000 a 2013, que hasta julio de 2014, 22 322 personas fueron no localizadas (7 196 mujeres y 15 126 hombres) y que entre 2001 y 2014 se documentaron 34 casos de defensoras de derechos humanos asesinadas (cinco en la Ciudad de México).²⁹

²⁶ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 59.

²⁷ María Eugenia Romero, “Beijing, 20 años después en materia económica”, en *Defensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, pp. 43 y 44.

²⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, *op. cit.*, pp. 15 y 16.

²⁹ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 59.

Asimismo, la participación de las mujeres en la toma de decisiones aún es limitada y acotada a ciertos sectores, por ejemplo, en el Poder Ejecutivo, hasta enero de 2017, de las 30 dependencias federales que conforman el gabinete ampliado, 80% las encabezan hombres y solamente en 20% las titulares son mujeres.

Mujeres titulares de dependencias en el Poder Ejecutivo federal, enero de 2017

Dependencia	Nombre de la titular
Secretaría de Cultura	María Cristina García Cepeda
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Rosario Robles Berlanga
Secretaría de la Función Pública	Arely Gómez González
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Nuvia Mayorga Delgado
Instituto Nacional de las Mujeres	Lorena Cruz Sánchez
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Laura Vargas Carrillo

Fuente: Elaborado por el CIADH con información de las páginas oficiales de las dependencias.

Por otra parte, en 2015 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sólo había “dos ministras de los 11 espacios; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, de siete de sus integrantes, una [era] mujer. En 2012, del total de la magistratura del Pleno de los tribunales superiores de justicia, 28.6% eran mujeres”.³⁰

Contexto en la Ciudad de México

NORMATIVIDAD

En los últimos años, en la Ciudad de México también se ha avanzado en la creación de un marco normativo que reconoce y promueve los derechos de las mujeres, así como la igualdad entre mujeres y hombres. Como parte de este marco están las siguientes normas:

- Desde mayo de 2007 la capital del país cuenta con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal,³¹ que busca regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en la materia, así como el establecimiento de acciones afirmativas y de mecanismos institucionales (artículo 1º), y de un sistema para la igualdad sustantiva (capítulo tercero), entre otros aspectos. Este instrumento ha sufrido nueve reformas –siendo la última la que fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de diciembre de 2014–, con las cuales se han incluido obligaciones a las delegaciones para

³⁰ Daptnhe Cuevas y Benjamín Acosta, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 47.

³¹ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

procurar o *promover* la participación equilibrada entre hombres y mujeres en 50% de cargos públicos de dirección general, ejecutiva o de área entre ambos sexos (artículo 9º *bis*; artículo 25, fracción v), o incluir los permisos de maternidad y paternidad (reforma al artículo 21, fracción II, inciso a, entre otros). Sin embargo, a pesar de dichos avances esta ley no cuenta con reglamento.³²

- Desde finales de enero de 2008 se dispone de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal,³³ la cual ha tenido siete reformas, entre ellas las de 2014 y 2015, que implicaron modificaciones a un conjunto sustancial de artículos en materia de derechos humanos, trata de personas, medidas y órdenes de protección, entre otros; la última de ellas se realizó el 10 de noviembre de 2016, cuando se reformaron los principios rectores de la ley para incluir el de seguridad jurídica, además de otros aspectos (artículo 4º). A pesar de estos avances, en la Ciudad de México no se tiene un programa para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.³⁴
- Desde inicios de 2008 la ciudad cuenta con la Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal,³⁵ este instrumento fue reformado en noviembre de 2014 para ajustar los montos de referencia de salarios mínimos a la unidad de cuenta de la Ciudad de México.
- El 24 de febrero de 2011 se publicó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,³⁶ la cual ha sufrido tres reformas entre 2014 y 2015 para ajustarla a la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de prevención de las violencias. Esta ley también carece de reglamento.³⁷
- La Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal³⁸ fue publicada en marzo de 2014 y tiene una única reforma que se presentó en diciembre de ese mismo año.
- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar,³⁹ publicada desde 1996 con su última reforma el 18 de diciembre de 2014.
- La Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, publicada el 28 de octubre de 2014.

³² Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

³³ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada el 10 de noviembre de 2016.

³⁴ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

³⁵ Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2008; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014.

³⁶ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015.

³⁷ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

³⁸ Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de marzo de 2014; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

³⁹ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de julio de 1996 y en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 1996; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

Por último, como lo establece el Programa de Derechos Humanos local, la Ciudad de México “es la entidad federativa con la legislación más avanzada en materia de interrupción legal del embarazo”, y con la reforma al Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Salud de 2007, se estableció que “las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo en las primeras doce semanas de gestación, en forma gratuita y en condiciones de calidad.”⁴⁰ Asimismo, en este documento se advierten como tareas pendientes la creación de programas con metas específicas que permitan implementar de manera más adecuada la normativa existente y seguir fortaleciendo el proceso de institucionalidad ya iniciado para consolidar que las acciones y estrategias estén encaminadas a una política integral en un marco de los derechos reproductivos de las mujeres.⁴¹

PROGRAMAS

En la capital del país, el Programa General de Desarrollo (2013-2018) incluye como uno de sus ejes fundamentales la transversalización de la perspectiva de género,⁴² por lo que también se cuenta con el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, que fue publicado el 25 de noviembre de 2015, el cual es el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva para orientar las acciones y políticas públicas y disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres.⁴³

PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Tal como lo destaca la economista Magdalena García Hernández, aunque desde 2007 el gobierno de la ciudad “inició la aplicación del presupuesto transversal para la igualdad entre mujeres y hombres”, con la eliminación en 2013 del anexo correspondiente en el Decreto de Presupuesto de Egresos local “se desconoce desde entonces el monto del gasto transversal asignado en la materia”; en este mismo sentido, la especialista refiere cómo ha ido decreciendo el presupuesto del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX) “en pesos constantes y como porcentaje del gasto en la entidad federativa”.⁴⁴

⁴⁰ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 151.

⁴¹ *Ibidem*, pp. 177-180.

⁴² Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 56.

Monto destinado para el Inmujeres CDMX, 2012-2017

Año	Presupuesto asignado al Inmujeres CDMX	Porcentaje	Presupuesto total
2017	133863628	0.067	198965977058
2016	126604794	0.069	181334439127
2015	114000340	0.067	169222623302
2014	110366780	0.070	156837576548
2013	107622930	0.074	144142928190
2012	106719681	0.077	138043090119

Fuente: Elaborado por el CIADH con información del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2012-2016; Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 2016, pp. 6 y 9, disponible en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e6f472fabadd79dca d8e06fc7252455d.pdf>; Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de diciembre de 2015, pp. 15 y 18, disponible en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/029cfb814ad916db740f6fc48116d03e.pdf>; Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de diciembre de 2014, pp. 19 y 24, disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-89196820f02e58c06c0a6320b562e10a.pdf>>; Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2013, pp. 5 y 9, disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-c6e79a93de4da3bbba1eaa1836d5e069.pdf>>; Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2012, pp. 5 y 8, disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-492b73db61d439d4c70b998423490af6.pdf>>; Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2011, pp. 5 y 8, disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-88364f7c7d0f25e91e435c3a361e7e4b.pdf>>, todas las páginas consultadas el 16 de febrero de 2017.

Esta experta también comenta que el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 establece la continuidad del Presupuesto con Perspectiva de Género, obligando a todas las dependencias a aplicar recursos para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres; y desde 2008, son 80 entes públicos del Gobierno de la ciudad los que utilizan presupuesto etiquetado sensible al género. Sin embargo, el presupuesto de género del gobierno ha variado pasando de 1.24% en 2012, 1.26% en 2013, 1.13% en 2014 a 1.22% en 2015.⁴⁵ Tal como se establece en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México “es necesario que el presupuesto con perspectiva de género sea prioritario para la ciudad, responda al principio de progresividad y cuente con los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Adicionalmente, es preciso contar con mecanismos de seguimiento y evaluación del gasto eficiente a fin de medir su impacto y avance en el cierre de las brechas de desigualdad de género”.⁴⁶

UNIDADES DE GÉNERO

En febrero de 2002 se publicó la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, mediante la que se creó el Instituto de las Mujeres (Inmujeres CDMX) como un organismo descentralizado sec-

⁴⁵ Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de noviembre de 2015, p. 127.

⁴⁶ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 178 y 179.

torizado de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SGDF) y con autonomía técnica y de gestión.⁴⁷ Hoy en las demarcaciones territoriales existen 16 unidades delegacionales de la mujer.⁴⁸

Además, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres local, en la ciudad se estableció el Sistema de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal –órgano colegiado integrado por las secretarías de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, del Trabajo y Fomento al Empleo, y de Salud, y por la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de las Mujeres, la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia–, que está encargado de garantizar la igualdad sustantiva a través de articular las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos y los procedimientos establecidos por y entre los entes públicos de la ciudad, la sociedad civil organizada e instituciones académicas y de investigación.⁴⁹

Con respecto al trabajo de dicho órgano, el Inmujeres CDMX destaca los siguientes acuerdos alcanzados en 2016:

- La revisión presupuestal de la Secretaría de Finanzas y el Inmujeres CDMX con respecto a la categoría Resultado 131, para fortalecer los criterios y mecanismos de asignación, asegurar la eficacia de los recursos y desarrollar indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, así como la definición de criterios entre estas dependencias para desarrollar una estrategia que identifique el gasto destinado a las mujeres que son atendidas por los programas mixtos, y visibilizar los avances en igualdad sustantiva a partir de 2016.
- La designación de una persona con nivel de dirección en todas las instituciones del gobierno de la ciudad para crear en su interior la Unidad de Igualdad Sustantiva, quien deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018 y participar tanto en la elaboración de la planeación y el presupuesto de la institución gubernamental en la que labora –con la intención de incorporar la perspectiva de género en este proceso–, como en la estrategia de prevención y atención del acoso sexual y en la política de erradicación de la violencia contra las mujeres.⁵⁰

A pesar del avance normativo e institucional alcanzado en la Ciudad de México “persisten profundas brechas de desigualdad en los ámbitos económico, político, social y cultura que hacen necesaria, por un lado, la efectiva implementación de programas, políticas y marcos normativos existentes; y por otro, el fortalecimiento de la institucionalidad con mecanismos efectivos que

⁴⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México: nueva metodología*, México, PNUD, 2014, p. 31.

⁴⁸ Magdalena García Hernández, *op. cit.*, p. 58.

⁴⁹ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁵⁰ *Idem*.

garanticen los derechos humanos de las mujeres”.⁵¹ A continuación se presentan algunos datos que dan un panorama general de las mujeres en la entidad capitalina.

DATOS DE CONTEXTO⁵²

La Ciudad de México es la capital del país y cuenta con una superficie de 1 495 km²,⁵³ lo que la coloca como la entidad con menor extensión al representar 0.08% del territorio mexicano.⁵⁴ A pesar de su pequeña extensión, es la segunda entidad con mayor número de población.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese año 8 918 653 personas vivían en esta localidad, de las cuales 4 678 003 eran mujeres, y representaban 52.5% de la población total. El índice de femineidad era de 110.8, es decir, había alrededor de 111 mujeres por cada 100 hombres, índice por arriba del nacional (105.9) y el más alto del país.⁵⁵

En 2015 la ciudad capital contaba con una densidad poblacional de 5 967.3 habitantes por km².⁵⁶ Y mientras 99.5% de su población vivía en zonas urbanas, 0.5% restante se situaba en zonas rurales⁵⁷ ubicadas en las delegaciones Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón. De la población que habitaba en las zonas rurales de la ciudad, 49.9% eran mujeres.

En relación con la estructura de la población, 18.7% de las mujeres en la ciudad tenían entre cero y 14 años, 22.8% entre 15 y 29 años, 42.8% entre 30 y 59 años, mientras que 15.7% tenía de 60 o más años de edad en 2015.⁵⁸ El índice de envejecimiento de las mujeres era de 58, mientras que el de los hombres era de 40.1, ambos superiores al nacional, que estaba en 28.6 y 23.6, respectivamente.⁵⁹

Asimismo, en la Ciudad de México había 129 297 personas de tres años y más que hablaban alguna lengua indígena, alrededor de 1.4% de la población total, y de las cuales 68 401 eran mujeres y 60 896 hombres;⁶⁰ de esta población 0.6% de las mujeres y 0.2 de los hombres no hablaba español.⁶¹ En cambio, en cuanto a la autoadscripción, la población que señalaba ser indígena aumentaba a 784 605 personas, quienes integraban 8.8% de la población total; de este grupo, el

⁵¹ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 151 y 152.

⁵² Este apartado está construido a partir de una revisión a diversas fuentes generadas entre 2012 y 2016.

⁵³ Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, *Estadísticas sociodemográficas*, disponible en <http://www.evalua.cdmx.gob.mx/files/pdfs_sueltos/doc.pdf>, página consultada el 15 de enero de 2017.

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Conociendo Ciudad de México*, 6ª ed., México, INEGI, 2016, p. 4.

⁵⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Mujeres y hombres en México 2016*, México, INEGI, 2016, p. 17.

⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Panorama sociodemográfico de la Ciudad de México 2015*, México, INEGI, 2016, p. 8.

⁵⁷ De acuerdo con el INEGI, una población se considera *rural* cuando tiene menos de 2 500 habitantes, mientras que la *urbana* es aquella donde viven más de 2 500 personas. Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Población total según tamaño de localidad para cada entidad federativa, 2000, 2005 y 2010”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo13&s=est&c=17503>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁵⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Mujeres y hombres en México 2016*, *op. cit.*, p. 15.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 21.

⁶⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Distrito Federal*, México, INEGI, 2015, p. 49.

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Mujeres y hombres en México 2016*, *op. cit.*, p. 31.

número de mujeres indígenas ascendía a 408 993 (52.1%) y el de hombres a 375 612 (47.9%).⁶² “En todas las delegaciones existe población que se reconoce indígena”.⁶³

Por otra parte, en la ciudad capital 160 353 personas se consideraban afrodescendientes, de las cuales 80 913 eran mujeres y 79 440 hombres.⁶⁴

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 indicaron que 5.4% de las mujeres en la Ciudad de México tenía alguna discapacidad, porcentaje mayor al de los hombres que fue de 4%, es decir, había 247 825 mujeres y 169 635 hombres con discapacidad.⁶⁵

El Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016 señaló que de las 4 014 personas que vivían y sobrevivían en las calles en la capital del país 14% eran mujeres.⁶⁶

De los 13 centros penitenciarios del Gobierno de la Ciudad de México, dos son centros femeniles de reinserción social, que para julio de 2016 reportaron que había 1 743 mujeres privadas de la libertad (1 532 del fuero común y 211 del fuero federal).⁶⁷ Cifras de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario muestran que para noviembre de 2015 había 27 mujeres indígenas privadas de la libertad, de un total de 509 personas indígenas encarceladas por delitos como robo, agresiones y lesiones, 23.0% de las cuales eran de origen náhuatl, 18.0% mazateco y 9.0% otomíe.⁶⁸

Datos del Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas señalaron que de 2012 a 2015 hubo 4 986 mujeres desaparecidas en la Ciudad de México, de las cuales 63.5% tenía menos de 17 años de edad.⁶⁹ Por su parte, el Observatorio contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en el Distrito Federal señaló que en 2011 el gobierno implementó 65 operativos, hubo 164 personas rescatadas, 11 averiguaciones previas, 49 consignaciones y 49 sentencias condenatorias por este delito; para 2012, aunque hubo el mismo número de operativos que en el año anterior, solamente se rescató a 65 víctimas, se presentaron 16 averiguaciones, 12 consignaciones y 44 sentencias.⁷⁰ Sobre este tema, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) reportó el rescate de 372 víctimas de trata y detuvo a 209 personas como probables responsables durante el periodo 2015-2016.⁷¹

⁶² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Distrito Federal, op. cit.*, p. 53.

⁶³ *Ibidem*, p. 54.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 55.

⁶⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Tabulados básicos*, México, INEGI, 2015.

⁶⁶ Dato citado en *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 593.

⁶⁷ Véanse Comisión Nacional de Seguridad, Cuaderno mensual de información estadística nacional penitenciaria, “Transparencia focalizada”, julio de 2016, disponible en <<http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1398854/archivo>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁶⁸ Véanse *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 467; y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 317/2015, Transformar condiciones de reclusión, piden especialistas, 7 de diciembre de 2015.

⁶⁹ Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, México, Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas-Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, 2016, p. 47, disponible en <https://issuu.com/centroantoniodemontesinos/docs/informe_obs_2016_287eb92d44df6e>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁷⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 262/2013, El problema de la trata de personas es un desafío cultural: CDHDF, 29 de julio de 2013.

⁷¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 174/2016, Urge redoblar esfuerzos para la prevención y erradicación de la explotación y tráfico de mujeres, niñas y niños: CDHDF, 22 de septiembre de 2016.

Por otra parte, “en el caso de las mujeres adultas que ejercen el trabajo sexual como una actividad económica. En el Distrito Federal se reportaron 614 personas detenidas por ejercer el trabajo sexual de 2009 a inicios de 2015, siendo las delegaciones Cuauhtémoc (401), Coyoacán (60), Iztapalapa (41), Venustiano Carranza (58) y Miguel Hidalgo (28), las que presentaron mayor índice”.⁷²

En cuanto al segmento de población trabajadora del hogar, la Ciudad de México tenía 12% de mujeres trabajadoras del hogar, siendo una de las entidades federativas con mayor concentración. “Las delegaciones con mayor porcentaje son Álvaro Obregón, Iztapalapa, Tlalpan, Miguel Hidalgo y Coyoacán”.⁷³

a) Jefatura de hogares

Según datos de la Encuesta Intercensal de 2015 de INEGI, en la Ciudad de México había alrededor de 2 601 323 hogares, de los cuales 35.7% (929 120) era encabezado por una mujer y 64.3% por un hombre. Este porcentaje fue superior al nacional, en el que en 29% de los hogares se tenía como cabeza de familia a una mujer.⁷⁴ Se debe tener en cuenta que en algunos hogares se sigue reconociendo a los hombres como jefes de familia, sin importar que la mujer también trabaje o que incluso se le reconozca el hecho de que sea quien toma las decisiones en el hogar.

Destaca también que 0.10% de las mujeres de 12 a 14 años de edad en la Ciudad de México ya son jefas de familia, es decir, hay alrededor de 1 884 mujeres adolescentes que presentan esta condición,⁷⁵ lo anterior implica que deben asumir ciertas responsabilidades a temprana edad y que por su rango de edad deberían de estar terminando la escuela primaria o comenzando la secundaria.

b) Índice de desarrollo humano e índice de desigualdad de género

En 2012, el índice de desarrollo humano (IDH)⁷⁶ de las mujeres para la Ciudad de México era de 0.858, superior al de los hombres que fue de 0.840. Aunque este IDH ubicó a la ciudad en la primera posición en el país y fue mayor al nacional (0.7835 mujeres y 0.7668 hombres), se identifican

⁷² Véanse Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.) *Quinto informe Negación, cosificación y sacrificio en el delito de trata de personas*, México, Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas-Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM), 2015, p. 90, disponible en <https://issuu.com/centroantoniodemontesinos/docs/informe_obs_2015>, página consultada el 15 de febrero de 2017; *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 522 y 523.

⁷³ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 174.

⁷⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Intercensal 2015, Tabulados básicos, Hogares”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ Desde el primer informe sobre desarrollo humano mundial, en 1990, el PNUD ha monitoreado sistemáticamente las tendencias de los principales componentes del desarrollo. Mediante el IDH ha propuesto una manera de cuantificar el concepto de *desarrollo humano*, entendido como el bienestar de las personas y que contempla tres aspectos básicos: en primer lugar, la posibilidad de gozar de una vida larga y saludable, la cual se cuantifica en la dimensión de salud; en segundo lugar, la dimensión de educación, que mide la capacidad de adquirir conocimientos; por último, la tercera dimensión, ingreso, mide la oportunidad de contar con recursos que permitan un nivel de vida digno. El IDH es un indicador que va de 0 a 1. Cuanto mejor sean las condiciones de

diferencias entre las dimensiones que integran el índice. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que la mayor tasa de crecimiento del índice de mujeres entre 2008 y 2012 ocurrió en el rubro de educación con 7.4% y la menor tasa fue la de salud con 0.5%.⁷⁷ Por su parte, el IDH 2010 mostró *contrastes importantes* entre las demarcaciones territoriales de la entidad, en donde las delegaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Coyoacán tenían el mayor nivel de desarrollo tanto para mujeres como para hombres, mientras que los menores niveles se presentaron en Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta, siendo esta última la peor situada. Entre Benito Juárez y Milpa Alta se detectaron brechas entre el IDH de mujeres que van de 6.7% en el índice de salud, 21% en el índice de ingresos y de 24.5% en el índice de educación.⁷⁸ No se debe perder de vista que Milpa Alta es la delegación con el mayor porcentaje de población rural de la Ciudad de México.⁷⁹

Por otra parte, el índice de desigualdad de género (IDG)⁸⁰ ubicó en la tercera posición a la Ciudad de México con 0.330, así la desigualdad es menor al promedio nacional que tiene un IDG de 0.393. El informe indica que la ciudad avanzó 10.5% entre 2008 y 2012 en su objetivo de *lograr un desarrollo más igualitario*.

A pesar de contar con cifras superiores a la nacional en ambos índices, no se deben perder de vista las “desigualdades” que pueden quedar ocultas en distintos grupos de población como el de las personas indígenas, las personas migrantes, o población rural y urbana.⁸¹

c) Pobreza

Para 2014, 28.4% de la población en la Ciudad de México se encontraba en situación de pobreza, es decir, 2 502 500 personas,⁸² de las cuales 1 314 600 eran mujeres y 1 187 900 hombres. De esta manera, 28.1% de las mujeres en la ciudad era pobre; de este total, 1 229 200 de ellas presentaba pobreza moderada (26.3%) y 85 400 vivían en pobreza extrema (1.8%). Aunque el porcentaje de hombres en pobreza moderada (27.1%) es mayor al presentado por las mujeres, hay mayor porcentaje de mujeres en extrema pobreza ya que 65 200 hombres (1.6%) vive en esta condición.⁸³

bienestar para las personas, más se acercará tal indicador a la unidad; por el contrario, cuando el bienestar de las personas sea más bajo, el índice marcará un valor cercano a 0. Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *op. cit.*, p. 13.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 84.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 86 y 87.

⁷⁹ Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población total en viviendas particulares habitadas por delegación y grupos quinquenales de edad según sexo”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

⁸⁰ El IDG refleja la desventaja que pueden experimentar las mujeres respecto de los hombres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. Así, el índice muestra la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones. El IDG posee un valor cercano a cero cuando el panorama de desarrollo es igualitario, y se aproxima a uno cuando las desventajas de las mujeres frente a los hombres son amplias. Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, *op. cit.*, p. 85.

⁸¹ Nahela Becerril Albarrán, “La mujer y la pobreza”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 9.

⁸² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comunicado de prensa núm. 005, Coneval informa los resultados de la Medición de la Pobreza 2014, 23 de julio de 2015.

⁸³ Datos de Copred a partir de información que le fue proporcionada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Véanse Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2014”. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, según sexo, para el Distrito Federal, 2010-2014, disponible en <<http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>>, página

Si bien no hay cifras desagregadas por sexo a nivel municipal, en 2012 “las delegaciones Milpa Alta, Tláhuac e Iztapalapa mostraron un mayor porcentaje de población en pobreza y pobreza extrema, y en ellas radica parte de la población indígena originaria de la capital”.⁸⁴

Para 2014, en la Ciudad de México había 43.58 jefas de hogares en condición de pobreza, por cada 100 jefes de hogar en esta misma condición, dato superior al nacional que asciende a 33.44.⁸⁵

d) Discriminación

En 2013 el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) identificó que 66.8% de la población de la ciudad consideraba que existía discriminación hacia las mujeres.⁸⁶ Esta situación se enfatizó en el caso de las mujeres con discapacidad, indígenas, mayores, etcétera. “Cabe mencionar, que los medios de difusión estigmatizan y reproducen estereotipos que perpetúan la discriminación hacia las mujeres y niñas, con ello contribuyen a la continuidad de la desigualdad de género.”⁸⁷

e) Ocupación y empleo

Durante 2016, en la Ciudad de México 51% de la población económicamente activa (PEA)⁸⁸ eran mujeres (1 901 107), de las cuales 95.5% estaba ocupada y 4.5% desocupada (85 038 mujeres). Por su parte, el restante 49% de las mujeres en la ciudad (1 863 212) fue considerado como población no económicamente activa (PNEA),⁸⁹ de esta población 16.2% (301 593 mujeres) estaba disponible, es decir que no buscaron trabajo pero tenían interés en trabajar, mientras que 83.8% no estaba disponible (no buscaron y no tenían interés de trabajar).⁹⁰ En contraste, 75% de la población masculina

consultada el 6 de marzo de 2017; Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “Monografía por la no discriminación Mujeres, disponible en <<http://copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/mujeres/>>, página consultada el 6 de marzo de 2017.

⁸⁴ Nahela Becerril Albarrán, “La mujer y la pobreza”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 10.

⁸⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Atlas de Género”, disponible en <http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.

⁸⁶ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013”, disponible en <http://copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/Encuesta_sobre_Discriminacion_en_CDMX.pdf>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.

⁸⁷ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 154.

⁸⁸ Se considera a la población económicamente activa (PEA) como aquellas personas de 15 y más años de edad que tuvieron vínculo con la actividad económica o que lo buscaron en la semana de referencia, por lo que se encontraban ocupadas o desocupadas, en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Glosario, Población económicamente activa”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016. Datos correspondientes al tercer trimestre de 2016.

⁸⁹ Se considera a la población no económicamente activa (PNEA) como aquellas personas de 15 y más años de edad que no tuvieron vínculo con la actividad económica o que no lo buscaron en la semana de referencia, por lo que se encontraban disponibles o no disponibles, en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Glosario, Población económicamente activa”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016. Datos correspondientes al tercer trimestre de 2016.

⁹⁰ *Población disponible para trabajar*: Personas que en la semana de referencia no trabajaron, ni tenían trabajo, ni buscaron activamente uno, por considerar que no tenían oportunidad para encontrarlo, pero tienen interés en trabajar. *Población no disponible para trabajar*: Personas que en la semana de referencia no trabajaron, ni tenían trabajo, ni buscaron activamente uno, y no tienen

era considerada PEA en la ciudad (2 516 152), mientras que de la PNEA aproximadamente 19.8% (163 987 hombres) estaba disponible.⁹¹

Con respecto al nivel de instrucción de la PEA, en la Ciudad de México 51.1% (972 146) de la PEA de mujeres contaba con el nivel medio superior y superior, de las cuales 55 971 (5.7%) estaban desocupadas, seguido por 33.3% que tenían la secundaria completa, 10.8% la primaria completa y 4.6% la primaria incompleta.⁹² De la PNEA de mujeres en la ciudad, 29.3% tenía estudios de nivel medio superior y superior (545 424 mujeres, de las cuales 89 917 tenían disponibilidad para trabajar); 38.4% contaba con la secundaria completa, 21.7% con la primaria completa y 10.6% tenía la primaria incompleta. En comparación, la PEA de hombres en la Ciudad de México que contaban con nivel medio superior o superior ascendía a 53.4%, de los cuales 5.3% estaba desocupado; la PNEA masculina con nivel medio superior y superior fue de 38.6 por ciento.⁹³

Por otra parte, 90.2% de la PEA femenina en la Ciudad de México además de trabajar realizaba quehaceres domésticos, en comparación con la PEA masculina que solamente 62.6% los llevaba a cabo. En contraste, 2.6% de la PEA femenina trabajaba mientras que 20.3% de la PEA masculina se dedicaba sólo a esta actividad.⁹⁴ A nivel nacional, los porcentajes aumentaron, las mujeres que trabajaban y realizaban quehaceres domésticos subió a 93.2, mientras que el porcentaje de hombres fue de sólo 55.9. En cuanto a las mujeres que solamente trabajaban representó 2.2%, en comparación con los hombres cuyo porcentaje ascendió a 26.5 por ciento.⁹⁵

En la Ciudad de México 64.5% de la PNEA femenina se dedicó a realizar quehaceres domésticos, en tanto sólo 10.6% de la PNEA masculina se ocupó de ello. Mientras que la PNEA femenina que se dedicó a estudiar ascendió a 19.3%, los hombres no económicamente activos que estudiaban sumaron 45.1%. En comparación, a nivel nacional 74.8% de las mujeres no económicamente activas se dedicaron a quehaceres domésticos, y sólo 10.5% de los hombres no económicamente activos realizaron este tipo de actividad. Además, en el país únicamente 15.7% de las mujeres de este grupo eran estudiantes, por su parte el porcentaje de hombres en este grupo que estudiaba fue de 41.6 por ciento.⁹⁶

En la Ciudad de México, las mujeres ocupadas reciben menores ingresos por hora trabajada que los hombres, es decir, las mujeres ganaron en promedio 43.9 pesos mientras que los hombres recibieron 47.7 pesos.⁹⁷ Aunque el promedio de ingresos recibido es mayor en el ámbito local que

necesidad o interés en trabajar. Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Manual del entrevistador*, México INEGI, 2005, p. 31.

⁹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Informalidad laboral. Indicadores estratégicos, Tercer trimestre de 2016”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.

⁹² La suma no da 100 porque hay 0.2 no especificado.

⁹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Tabulados básicos, Tercer trimestre de 2016”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ *Idem.*

⁹⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Informalidad laboral. Indicadores estratégicos, Tercer trimestre de 2016”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.

⁹⁷ *Idem.*

en el nacional (33.3 pesos para las mujeres y 34.1 para los hombres), la brecha entre los géneros es mayor en la capital del país.

Al analizar los salarios, 24.6% de la población ocupada femenina de la Ciudad de México percibe de uno hasta dos salarios mínimos (447 413), seguido por 16.8% que percibe de dos a tres salarios mínimos, 16.3% con hasta un salario mínimo, 13.3% gana de tres a cinco salarios mínimos y sólo 7.3% percibe más de cinco salarios mínimos, además de que 4% no recibe ingresos (74 209 mujeres ocupadas). En contraste 22.1% de los hombres en esta ciudad reciben de uno a dos salarios mínimos, 21.9% de dos a tres salarios mínimos, 14.9 de tres a cinco, 11% percibe más de cinco y 8.4% alcanza sólo hasta un salario mínimo; únicamente 1.1% no recibe ingresos (27 226).⁹⁸

Aunque en la Ciudad de México la población femenina ocupada trabajaba en promedio 38.9 horas a la semana (dato ligeramente superior al nacional que era de 38.2 horas), se observó que 19.4% de la población ocupada femenina en la ciudad tenía una jornada de trabajo de 49 a más de 56 horas a la semana, es decir, alrededor de 352 769 mujeres ocupadas vivían esta situación.⁹⁹

Al cruzar nivel de ingreso con duración de la jornada laboral se identificó que 35% de la población ocupada femenina que trabajaba de 49 a más de 56 horas a la semana recibía ingresos en un rango que va de *hasta un salario mínimo a de uno hasta dos salarios mínimos*, porcentaje que fue mayor al presentado por los hombres en esta misma situación, el cual ascendió a 27 por ciento.¹⁰⁰

En la Ciudad de México 43% de la población ocupada femenina no contaba con prestaciones laborales, es decir, aproximadamente 827 990 mujeres estaban en dicha condición; esta cifra estuvo por debajo de la nacional, en donde 54.5% de las mujeres ocupadas no contaban con prestaciones.¹⁰¹ La mayoría de las mujeres que no tenían prestaciones laborales de ley en la Ciudad de México estaban laborando en el sector de servicios (59%) y de comercio (33 por ciento).¹⁰²

Otro factor de desventaja fueron las remuneraciones que obtenían las mujeres ocupadas en relación con las que percibían los hombres, por ejemplo, por cada 100 pesos que ganaba un varón que contaba sólo con educación básica, una mujer con el mismo nivel percibía 78 pesos.¹⁰³

Una condición más a tomarse en cuenta es que en la ciudad 10.9% de las mujeres ocupadas contaban ya sea sólo con acceso a instituciones de salud o sólo con otras prestaciones, es decir, 198 731 mujeres ocupadas vivían esta situación. Esta cifra estuvo por arriba de la nacional que ascendió a 9.1 por ciento.¹⁰⁴

Datos de la ENOE señalaron que 49% de las mujeres ocupadas en la Ciudad de México lo estaba en la informalidad (882 074 mujeres), mientras que de los hombres 48%. Aunque 40.7% de las mujeres en informalidad laboral contaban con estudios sólo de secundaria completa, se encontraba que otro 34.2% tenía estudios de nivel medio superior y superior.

⁹⁸ *Idem.*

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ *Idem.*

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ Nahela Becerril Albarrán, "La mujer y la pobreza", en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 10.

¹⁰⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Informalidad laboral, Indicadores estratégicos, Tercer trimestre de 2016", *loc. cit.*

f) Trabajo no remunerado

En 2015, 87.2% de las mujeres de 12 a más años de edad realizó trabajo no remunerado¹⁰⁵ contra sólo 65.5 de los hombres que efectuó algún tipo de estas actividades. A pesar de que la Ciudad de México había tenido avances significativos en otros rubros, en este punto se observó una mínima diferencia con respecto al nivel nacional (88.8% mujeres y 57.1% hombres). De la población que realizó trabajo no remunerado, las mujeres en la ciudad dedicaron en promedio 41.6 horas a la semana para efectuar estas labores, mientras que los hombres solamente dedicaron 18.3 horas. Estos porcentajes son similares a los presentados a nivel nacional en donde los hombres invirtieron sólo 19.6 de horas en contraste con las mujeres que dedicaron un promedio de 48.5.¹⁰⁶ A nivel delegacional también se observaron importantes desigualdades; por ejemplo el promedio de horas a la semana que invirtieron las mujeres para el trabajo no remunerado fue de 33 hasta 48.8 horas, mientras que los hombres sólo dedicaron de 16.3 hasta 20.5 horas por semana.¹⁰⁷

La contribución del trabajo no remunerado de los hogares equivale a 20.5% del producto interno bruto.¹⁰⁸ “La sobrecarga que, en conjunto, produce el trabajo no remunerado y el trabajo remunerado que realizan las mujeres se traduce en la reducción de su participación”.¹⁰⁹

g) Salud

Para 2015 en la Ciudad de México alrededor de 899 905 mujeres reportaron no estar afiliadas a ningún tipo de servicio de salud público o privado, es decir, 19.2% de las mujeres de la entidad, dicho porcentaje fue mayor al presentado a nivel federal que ascendió a 15.7%. Las delegaciones Iztapalapa, Tlalpan, Cuauhtémoc y Xochimilco fueron las que presentaron las mayores proporciones de mujeres que no están afiliadas a ningún tipo de servicios de salud público ni privado, con valores superiores al veinte por ciento; Azcapotzalco y Tláhuac son las delegaciones que tienen los porcentajes mayores de mujeres afiliadas.¹¹⁰

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica señalaron que en 2014 35.6% de las mujeres entre 15 y 19 años de edad en la Ciudad de México no usaron método anticonceptivo en la primera relación sexual, de éstas 43.1% señaló que la razón fue que no conocían los métodos. Por otra parte, 4.1% de las mujeres en edad fértil y sexualmente activas en la entidad presentaron

¹⁰⁵ Se considera al trabajo no remunerado de los hogares como el tiempo utilizado a las labores domésticas y los cuidados realizados por las y los integrantes del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que están fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional. Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Trabajo no remunerado en los hogares”, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/tnrh/presentacion.aspx>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

¹⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Intercensal 2015”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 160 y 161.

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Intercensal 2015, Tabulados básicos, Salud”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos, de las cuales las adolescentes de entre 15 y 19 años fueron las que tuvieron mayor necesidad insatisfecha con 12.4 por ciento.¹¹¹

En 2012 la mortalidad materna en la ciudad fue de 40.1 por cada 100 000 nacimientos vivos, indicador que subió a 41.9 para el 2015. Lo anterior muestra que en la Ciudad de México va aumentando mientras que a nivel nacional ha ido disminuyendo (42.7 en 2012 a 38.2 en 2015).¹¹²

En 2014 la Ciudad de México contaba con una tasa de 51.9 nacimientos por cada 1 000 adolescentes de 15 a 19 años, dato inferior al nacional que ascendía a 77; en este año la entidad registró un total de 155 702 nacimientos, de los cuales 671 (0.04%) se dieron en el grupo de edad de 10 a 14 años y 24 874 (15.9%) en adolescentes de entre 15 y 19 años;¹¹³ las delegaciones con el registro más alto de nacimientos entre mujeres adolescentes de 2010 al 2015 en edades de 12 y 17 años, son Iztapalapa con 9 266 nacimientos y Gustavo Madero con 6 070 nacimientos.¹¹⁴

En la Ciudad de México la interrupción legal del embarazo ha sido una práctica legal desde 2007; en 2015, de un total de 17 816 procedimientos de interrupción del embarazo practicados, 1 506 se realizaron a mujeres menores de 18 años de edad.¹¹⁵

Por otra parte, al hablar de las muertes causadas por cáncer entre las mujeres en México se identificó que 17.5 de cada 100 000 mujeres de 25 a más años muere por cáncer de mama, indicador que ha aumentado 3.2% entre 2001 y 2015; cabe señalar que, en el mismo periodo, la tasa de defunciones por cáncer cérvico-uterino disminuyó de 18.0 a 11.9 defunciones por cada 100 000 mujeres de este rango de edad.¹¹⁶ En la Ciudad de México estas tasas de mortalidad ascendieron a 24 y 10.6, respectivamente.¹¹⁷

Respecto del VIH/sida, para 2010, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el Sida (Censida) señaló que la Ciudad de México tenía una prevalencia de VIH de 0.8%, cuando la media nacional era de 0.4%. Para el caso del sida, reportó que entre la población de 15 a 29 años existía un total de 42 850 casos de los cuales 34 363 fueron hombres y 8 487 mujeres.¹¹⁸

¹¹¹ Consejo Nacional de Población, “Salud sexual y reproductiva”, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66390/SaludSexualyReproductivaDF.pdf>>, página consultada el 4 de mayo de 2016; *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 154.

¹¹² Véanse Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés Robledo, *Mortalidad materna en México. Marco conceptual, derecho comparado, políticas públicas, tratados internacionales, estadísticas y opiniones especializadas*, México, Cámara de Diputados, septiembre de 2016, p. 47, disponible en <www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-74-15.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2016; *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 155.

¹¹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, volumen IV, México, CDHDF, 2016, p. 18.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 80; *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 156.

¹¹⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 84.

¹¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Mujeres y hombres en México 2016*, México, INEGI, 2016, p. 61.

¹¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Atlas de Género, salud”, disponible en <http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/>, página consultada el 27 de febrero de 2017.

¹¹⁸ Véanse Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el Sida, *Tabulado “Acumulado de casos por grupos de edad y sexo”*, México, Censida, 2010; y Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O. P. A. C., *Informe sobre la situación de los derechos de las juventudes en México y en el Distrito Federal 2010-2011*, México, 2011, p. 122, disponible en <<https://drive.google.com/file/d/0B72DpnSzLKV0N0h1dmZQdXh1QUk/view>>; *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 100.

h) Educación

Si bien la Ciudad de México tenía la tasa más baja al nivel nacional de analfabetismo entre la población de 15 años en adelante para 2015, 72.3% de las personas analfabetas eran mujeres;¹¹⁹ lo anterior refleja el rezago y la desigualdad educativa que enfrentan en porcentaje mayores al que se observa a nivel nacional, en donde 61.4% de las personas analfabetas son mujeres. A nivel delegacional también se observaron importantes disparidades, la proporción de mujeres entre la población analfabeta rebasó 80% en delegaciones como Benito Juárez y Miguel Hidalgo.¹²⁰

A pesar de que la población de la Ciudad de México tuvo mayor grado de escolaridad que el presentado a nivel nacional –11.1 y 9.2, respectivamente–, en ambos casos las mujeres refirieron grados de escolaridad inferiores al de los hombres, esta brecha se observó en todos los estados de la república mexicana, siendo la Ciudad de México la segunda entidad con la mayor brecha de género (0.59) sólo después de Chiapas (0.76). Así, las mujeres en la ciudad tuvieron en promedio 10.8 años cursados en educación formal, mientras que los hombres habían cursado 11.4, por otra parte las mujeres en el país contaban con 9 años cursados contra 9.3 años de los hombres.¹²¹

Para 2015 en la Ciudad de México se observó una mayor representación de mujeres de 15 años y más sin escolaridad (2.6%) contra 1.3% de hombres, lo mismo sucedió en la proporción de mujeres sólo con educación básica (40.1%) en comparación con los hombres (37.5%). Al contrario, el porcentaje de mujeres con educación media superior y superior (26.5% y 30.4%, respectivamente) fue menor que el porcentaje de hombres (26.7% y 34.1%, respectivamente). Lo anterior muestra las dificultades que enfrentan las mujeres en comparación con los hombres, para alcanzar una formación profesional y universitaria.¹²²

Estos datos impactan en la calidad de vida de las mujeres debido a que el derecho a la educación está interrelacionado con otros derechos, al contar con menor nivel educativo formal se presentan mayores limitaciones para acceder y conservar un empleo formal remunerado, acceder a puestos de toma de decisión en el ámbito público y privado, entre otros.¹²³

i) Participación política y toma de decisiones

Aunque ha aumentado la participación femenina en la integración de las tres últimas legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no se ha logrado la paridad (28.8% en la v Legislatura, 33.3% en la vi y 39.4% en la vii),¹²⁴ además las legisladoras permanecen presidiendo principal-

¹¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Intercensal 2015, Tabulados básicos, Educación”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Idem.*

¹²³ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 158.

¹²⁴ El mayor logro para incrementar la presencia de las mujeres en los congresos del país se dio con la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014, que eleva a rango constitucional la garantía de paridad de 50% entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado de la República y congresos estatales. Véase *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 162.

mente “comisiones asociadas a temas o actividades consideradas de interés de las mujeres”, como las de “asuntos de grupos vulnerables, derechos humanos, desarrollo social, cultura, niñez, género, salud o educación”.¹²⁵

En enero de 2017 se identificó que el Gobierno de la Ciudad de México está compuesto por 20 secretarías, de las cuales, al igual que en el gobierno federal, 80% están a cargo de hombres y 20% de mujeres. De cuatro órganos desconcentrados identificados en la entidad capitalina, ninguno tiene como titular a una mujer; pero de los 13 órganos descentralizados identificados, se encontró que 46% (seis) de éstos tienen al frente a una mujer.¹²⁶

Mujeres titulares de dependencias en el Gobierno de la Ciudad de México, enero de 2017

Dependencia	Titular
Secretarías	
Secretaría de Gobierno	Patricia Mercado
Secretaría del Medio Ambiente	Tanya Müller García
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	Rosa Icela Rodríguez Velázquez
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Amalia Dolores García Medina
Órganos descentralizados	
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno	Lizbeth Domínguez Mercado
Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Jacqueline L’Hoist Tapia
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	María del Rosario Tapia Medina
Instituto de las Mujeres	Teresa Incháustegui Romero
Instituto de la Juventud	María Fernanda Olvera Cabrera
Sistema de Radio y Televisión Digital	Marcela Gómez Zalce

Fuente: Elaborado por el CIADH con información de las páginas oficiales de las dependencias.

De los cinco órganos públicos autónomos de la Ciudad de México identificados, por lo menos tres de ellos tienen como titular a una mujer.¹²⁷

Mujeres titulares en órganos autónomos de la Ciudad de México, enero de 2017

Órgano autónomo	Titular
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Perla Gómez Gallardo
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Yasmín Esquivel Mossa
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Margarita Darlene Rojas Olvera

Fuente: Elaborado por el CIADH con información de las páginas oficiales de las dependencias.

¹²⁵ *Ibidem*, 163.

¹²⁶ Véase Portal de Transparencia de la Ciudad de México, disponible en <<http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/>>.

¹²⁷ Véase Contraloría General, “Organización y Funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal”, disponible en <<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pevaluacion/organizacionFuncionamiento.php#organos>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

Finalmente, de las 16 delegaciones que conforman la ciudad capital, 25% tiene como delegada a una mujer.

Mujeres en las jefaturas delegacionales de la Ciudad de México, enero de 2017

Delegación	Delegada
Álvaro Obregón	María Antonieta Hidalgo Torres
Iztapalapa	Dione Anguiano Flores
Miguel Hidalgo	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
Tlalpan	Claudia Sheinbaum

Fuente: Elaborado por el CIADH con información de las páginas oficiales de las dependencias.

Para ese año, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) contaba con 294 jueces y juezas, de los cuales 183 eran hombres (62%) y 111 mujeres (38%); y con 78 magistrados y magistradas, de los que 42 eran hombres (54%) y 36 eran mujeres (46%).¹²⁸ Mientras que la justicia para adolescentes es la materia con el mayor porcentaje de juezas (53.3%), en la de ejecución de sanciones penales hay paridad (50% de juezas); en las demás materias predomina la representación masculina: penal (71%), familiar oral (66.7%), delitos no graves (66.7%), civil cuantía menor (61.5%), civil oral (60%), civil (58.9%) y familiar (57.7 por ciento).¹²⁹

Con respecto a las magistradas, la justicia para adolescentes es la única materia que de 2010 a 2014 ha alcanzado la paridad, seguido por la civil en la que se alcanzó sólo en 2010, 2011 y 2014 aunque en materia familiar tres años se contó con 53% de magistradas (2011, 2012 y 2013) y para 2014 disminuyó a 47%. En materia penal durante el periodo analizado los hombres predominan en este cargo (63% en 2011 y 2012; y 59% en 2010, 2013 y 2014).¹³⁰

Finalmente, para 2015 de los mandos administrativos superiores del TSJDF, únicamente la titularidad de las cuatro estancias infantiles (CENDI) estaba a cargo de mujeres, mientras que el resto favorecía a los hombres (oficialía mayor, 52% de las direcciones generales, ejecutivas y de área). Con respecto a los mandos medios y operativos, cinco de los 13 mandos estaban ocupados por mujeres (área secretarial, jefaturas de Contabilidad, técnico y administrativo especializado, investigador analista), el resto de los puestos estaban mayoritariamente a cargo de hombres, como los líderes coordinadores de proyectos, jefes de unidades departamentales y de oficina, entre otros.¹³¹

Tal como lo señala el *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México* “la proporción de mujeres en puestos de toma de decisión al interior del ámbito legislativo, ejecutivo y judicial de la Ciudad de México es aún limitada. El principal desafío es avanzar en la presencia de mujeres y lograr la paridad en cargos de toma de decisión o de mayor jerarquía pues persiste

¹²⁸ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015*, México, TSJDF, diciembre de 2015, p. 87.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 88.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 86.

¹³¹ *Ibidem*, p. 81.

una segregación vertical que mantiene a las mujeres en instancias de menor nivel o en ámbitos tradicionalmente asociados a su género”.¹³²

j) Violencia

Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011¹³³ señalan que en la Ciudad de México 72 de cada 100 mujeres declararon haber experimentado por lo menos un acto de violencia. Ello coloca a la entidad en el segundo lugar en el país en cuanto a la prevalencia de violencia contra las mujeres, con un porcentaje superior al nacional que corresponde a 62.8.¹³⁴ Cifras del Consejo Nacional de Población reportaron 12 064 casos de violencia familiar dirigida a personas jóvenes en 2010, de ellos 11 040 de las personas violentadas fueron mujeres.¹³⁵

En 2011 en la capital del país la violencia en la comunidad era un tema para analizar, ya que 82 de cada 100 mujeres habían sufrido intimidaciones; 60 de cada 100 habían sido agredidas por abuso sexual,¹³⁶ lo que la hacía la entidad con el mayor número presentado; y ocho mujeres de cada 100 habían sufrido agresiones físicas.¹³⁷

Las mujeres que enfrentan diversos tipos de violencia también enfrentan diversas dificultades para acceder a la justicia. Comúnmente son cuestionadas y revictimizadas por las autoridades de procuración e impartición de justicia, que parten de patrones culturales discriminatorios. Además, las mujeres enfrentan procedimientos largos y complejos para denunciar. Esta situación hace necesario garantizar a las víctimas procesos ágiles y sencillos, atención libre de estereotipos y con perspectiva de género, así como el acceso efectivo a la justicia a fin de que los delitos no queden en la impunidad.¹³⁸

Aunque el Reporte Estadístico Mensual del TSJDF tiene datos de relevancia, al no estar éstos desagregados no es posible visibilizar la situación de las mujeres con respecto a los delitos cometidos

¹³² *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 165.

¹³³ Mujeres de 15 años o más. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 contempla la violencia emocional, económica, física y sexual, y excluye a las mujeres solteras que nunca han tenido alguna relación de pareja, por lo que difiere del total de solteras o mujeres de 15 años y más de otros temas diferentes a violencia de pareja. Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/>>, página consultada el 15 de enero de 2017.

¹³⁴ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 166 y 167.

¹³⁵ Consejo Nacional de Población, “Situaciones de violencia intrafamiliar-número de casos registrados por violencia intrafamiliar según grupos específicos”, Capítulo 21 Derechos de las y los jóvenes, disponible en <http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Tipos_de_violencia>, página consultada el 2 de enero de 2017.

¹³⁶ Mujeres que han sido tocadas o manoseadas sin su consentimiento, quienes han sido obligadas a tener relaciones sexuales o a realizar actos sexuales por dinero, así como a mirar escenas o actos sexuales.

¹³⁷ Véanse Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Panorama de violencia contra las mujeres en el Distrito Federal*, México, 2011 y 2014, citado en *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, pp. 168 y 169.

¹³⁸ *Ibidem*, pp. 172 y 173.

en su contra,¹³⁹ por ejemplo identificar cuántas mujeres sufrieron de violencia familiar, lesiones, homicidio o violación.¹⁴⁰

Si bien el Informe estadístico 2016 de la PGJDF hace referencia a delitos como violación, abuso, acoso, estupro, homicidio doloso, tampoco desagrega los datos por sexo.¹⁴¹ La falta de información estadística actualizada y desagregada sobre la violencia contra las mujeres constituye un obstáculo para conocer los tipos de violencia, circunstancias y relación entre los autores y las víctimas. En razón de esto, algunas investigaciones hacen uso de algunos indicadores relacionados, como las defunciones de mujeres con presunción de homicidio para el feminicidio, para dar cuenta de la dimensión de ciertas violencias.

Por ejemplo, la Relatoría por los Derechos de las Mujeres y de Igualdad de Género de la CDHDF contabilizó en el primer semestre de 2016 un total de 40 presuntos feminicidios, a partir de un monitoreo de medios de comunicación locales y nacionales, los cuales representan más del doble de los registrados en el primer semestre de 2015.

Los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México: elementos de diagnóstico a partir de los insumos de la CDHDF

Los servicios de orientación brindados, las quejas investigadas y las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) son una fuente de información que permite aportar elementos de diagnóstico sobre el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en particular porque a través de estas denuncias y su recurrencia se evidencian patrones de violaciones que deben visibilizarse y atenderse debidamente. La CDHDF también realiza periódicamente informes, investigaciones, análisis o pronunciamientos sobre temáticas puntuales acerca de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México, los cuales permiten lograr avances e identificar focos rojos. En este sentido, en este apartado se presenta una síntesis de los servicios proporcionados a las mujeres por la CDHDF durante el periodo 2013-2016,¹⁴² destacando las principales denuncias recibidas en este organismo defensor, así como las recomendaciones emitidas por esta institución entre 2012 y 2016 a favor del cabal ejercicio y respeto de sus derechos.

¹³⁹ Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Reporte Estadístico Mensual, Año judicial 10-2016 2015*, México, TSJDF, s. f., disponible en <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/docs/reporteMensual/ReporteMensual_Septiembre_2016_PUBLICACION.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2017.

¹⁴⁰ *Idem*.

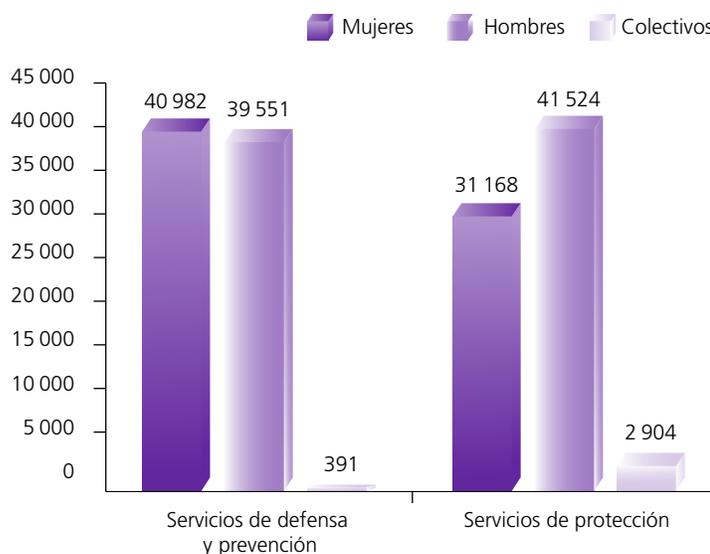
¹⁴¹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, “Informe estadístico delictivo en el Distrito Federal, enero-diciembre 2016”, disponible en <http://www.pgjdf.gob.mx/images/Estadisticas/Anual_2016.pdf>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

¹⁴² Por razones metodológicas relacionadas con la extracción de la información del Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi), se optó por considerar la información de las quejas a partir de 2013. Toda la información sobre servicios proporcionados y las quejas investigadas por la CDHDF que se presenta en este informe proviene del Siigesi con base de producción actualizada el 9 de enero de 2017; fue proporcionada al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación de la CDHDF. La información relacionada con las Recomendaciones fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHDF.

Principales problemáticas, derechos y autoridades señaladas en denuncias de mujeres ante la CDHDF

En el periodo de 2013-2016, la CDHDF brindó en total de 133 693 servicios de defensa, prevención y protección de los derechos humanos, en los que aparecen un total de 72 150 mujeres agraviadas, lo que representa 46.1% del total de las y los agraviados (156 520).

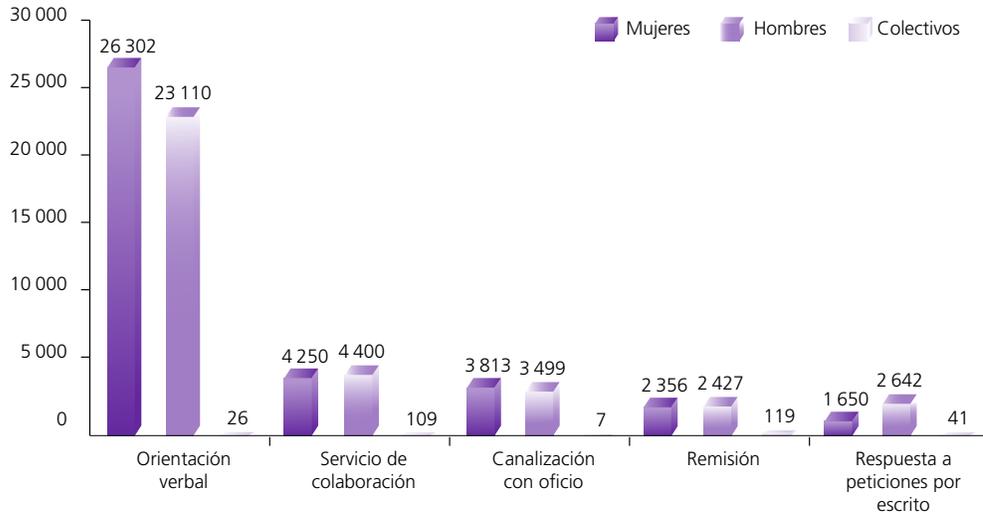
Tipo de servicios brindados por sexo de la persona agraviada (Siigesi), 2013-2016



AUTORIDADES SEÑALADAS EN SERVICIOS DE ORIENTACIÓN A FAVOR DE MUJERES

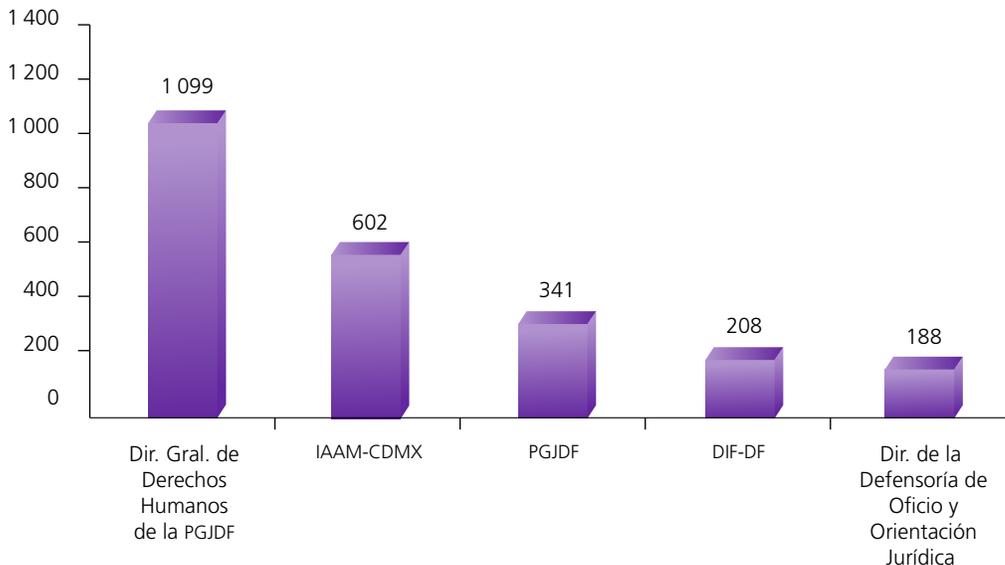
Los servicios de defensa y prevención configuran las intervenciones que realiza la CDHDF cuando la persona que acude a la institución denuncia una situación que no constituye una presunta violación a derechos humanos, o frente a la cual este organismo no tiene competencia; en estos casos se orienta a la persona. La Comisión proporcionó un total de 74 554 servicios de prevención en el periodo de estudio, en el que se tiene un total de 40 982 mujeres en calidad de agraviadas, lo que representa 50.6% del total de personas agraviadas. En 64.2% de los casos las mujeres atendidas recibieron orientación verbal de manera personal o vía telefónica y se les informó sobre las autoridades a las que podían acudir y los trámites que debían realizar; en 10.4% la CDHDF solicitó la colaboración de otras instancias para atender la problemática planteada; 9.3% de las mujeres agraviadas se canalizó a otras instituciones por medio de un oficio, y 5.7% se remitió a otras instancias de protección de derechos humanos.

Principales tipos de servicios de defensa y prevención, por sexo de la persona agraviada (Siigesi), 2013-2016



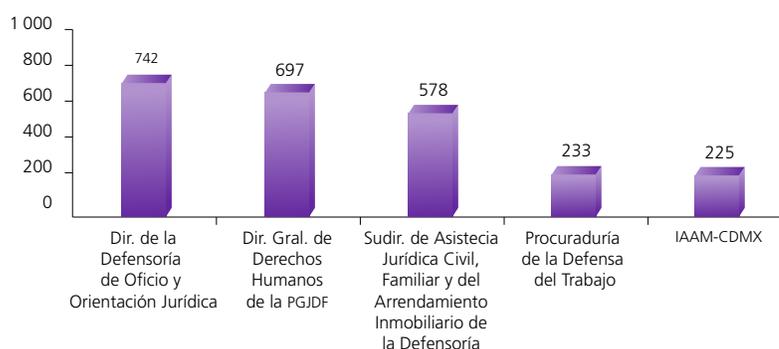
Entre las autoridades a las que la CDHDF envió solicitudes de colaboración en beneficio de una mujer agraviada, se encuentra en primer lugar la PGJDF como institución, o en lo particular su Dirección General de Derechos Humanos, las cuales concentran respectivamente 8% y 25.7%, seguido por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (IAAM-CDMX) con 14.1% y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF DF) con 4.9%. Estos servicios se encuentran relacionados principalmente con la procuración de justicia, y con las dificultades que las mujeres han encontrado para acceder a programas o servicios que instituciones especializadas del Gobierno de la Ciudad de México proporcionan a ciertos grupos en situación de especial vulnerabilidad, como lo son las mujeres mayores, las niñas o las personas con discapacidad.

Principales colaboraciones por autoridad-mujeres agraviadas (Siigesi), 2013-2016



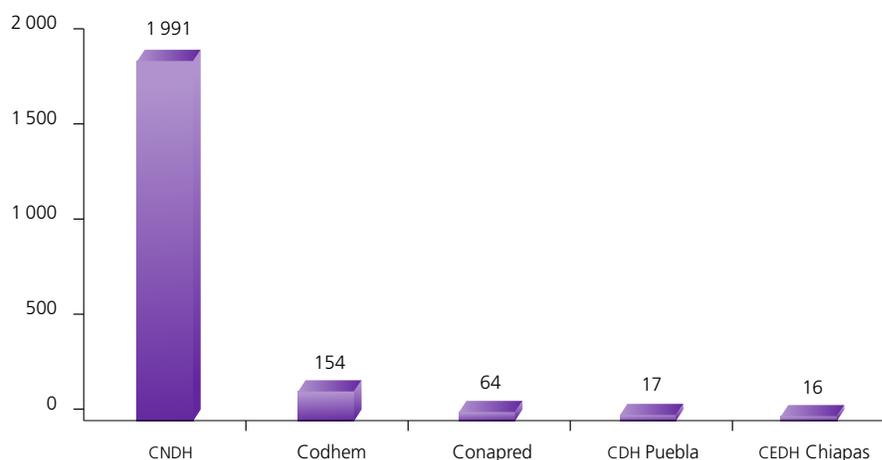
Entre 2013 y 2016, un total de 3 827 mujeres recibieron un servicio de canalización, en primer lugar a la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Ciudad de México (19.4%), seguida por la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF (18.2%), la Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario de la Defensoría (15.1%) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal (6.1%), es decir, principalmente áreas de acceso a la justicia penal, civil o laboral. A través de este tipo de intervención, la CDHDF busca coadyuvar solicitando por escrito la atención a la autoridad correspondiente. Con este respaldo se asegura de que la instancia que recibe la solicitud de intervención atienda de forma oportuna y eficaz a las mujeres agraviadas.

Principales canalizaciones por autoridad-mujeres agraviadas (Siigesi), 2013-2016



En relación con las 2 356 mujeres que fueron remitidas a otras instancias entre 2013-2016, destaca que la mayoría (84.5%) lo fue a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 6.5% a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) y 2.7% al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). En estos casos la CDHDF identificó presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de mujeres por actuación u omisión de autoridades federales o de otro estado de la república.

Principales remisiones por autoridad-mujeres agraviadas (Siigesi), 2013-2016



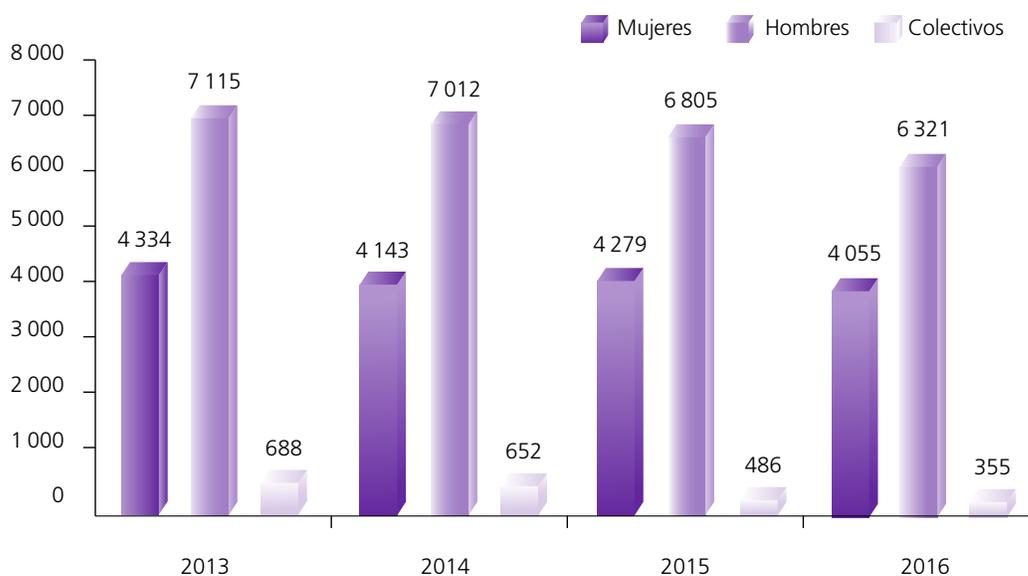
AUTORIDADES Y DERECHOS MENCIONADOS EN QUEJAS PRESUNTAMENTE VIOLATORIAS EN AGRAVIO DE MUJERES

En el periodo de referencia, la CDHDF proporcionó un total de 59 139 servicios de protección, que beneficiaron a 75 596 personas o colectivos, de las cuales 41.2% fueron mujeres; la mayoría corresponden a servicios relacionados con la presentación o investigación de una queja, o a la emisión de medidas de protección.

De acuerdo con los registros de quejas¹⁴³ calificadas por la Comisión como presuntamente violatorias a derechos humanos, durante el periodo de 2013 a 2016 se contabilizó un total de 33 623, de las cuales 32 692 fueron calificadas como violatorias de derechos humanos. Principalmente fueron mujeres quienes presentaron estas denuncias, al aparecer como peticionarias en 53.9% de las 32 692 quejas, lo anterior evidencia el papel activo de las mujeres como defensoras de sus derechos humanos, y de los de sus familiares.

A diferencia de la tendencia anterior se puede observar que los hombres aparecen con mayor frecuencia (58.9%) entre las personas agraviadas en los expedientes de quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, en comparación con las mujeres (36.4%) y los colectivos (4.7 por ciento).

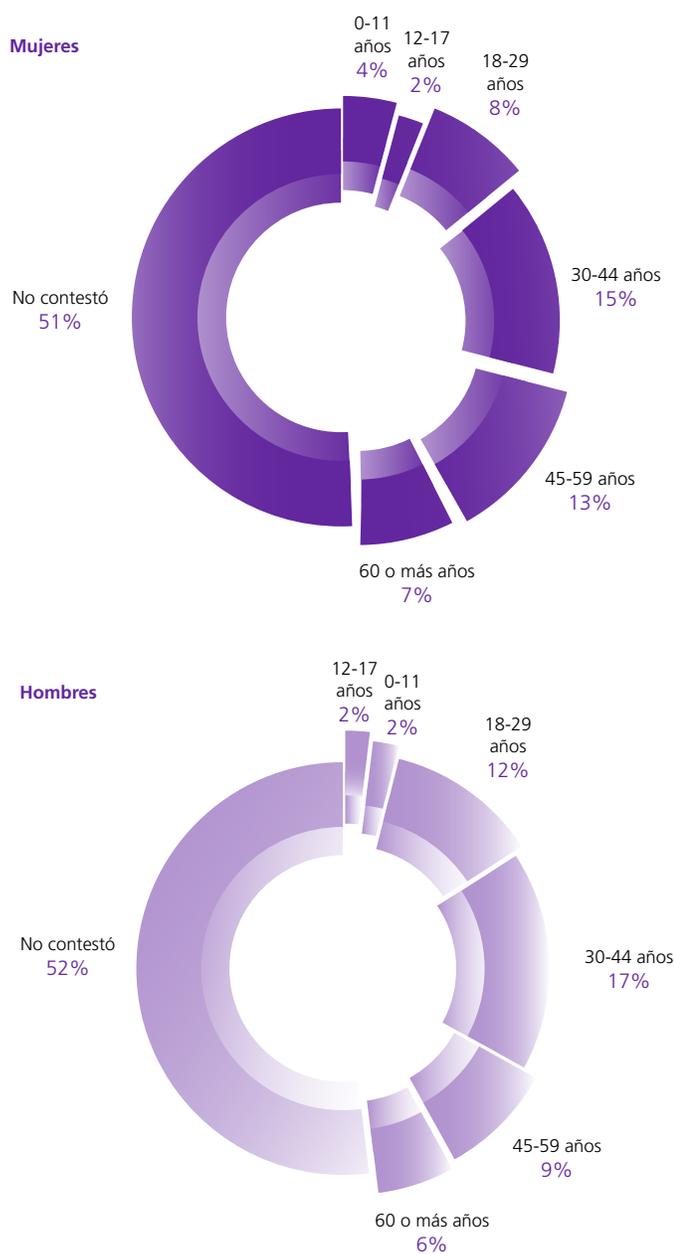
Quejas calificadas como presuntamente violatorias por sexo de la persona agraviada (Siigesi), 2013-2016



¹⁴³ El presente estudio se realizó con base en los expedientes de queja que se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de llevar a cabo la consulta en el Siigesi de la CDHDF, con fecha del 9 de enero de 2017.

Con base en las quejas calificadas como presuntamente violatorias en el periodo de 2013 a 2016, fue el grupo de edad de 30 a 44 años, tanto de mujeres como de hombres, el que está más representado entre las personas agraviadas, con 15% y 17%, respectivamente. Entre las mujeres agraviadas, después de las personas de 30 a 44 años, está el grupo de las que tienen entre 45 y 59 años, a diferencia de los hombres, para los que la mayor frecuencia se ubica en el grupo de 18 a 29 años de edad. Es decir, las mujeres de entre 30 y 59 años son las que están más representadas entre las mujeres agraviadas en las quejas presuntamente violatorias investigadas por la CDHDF en el periodo de referencia.

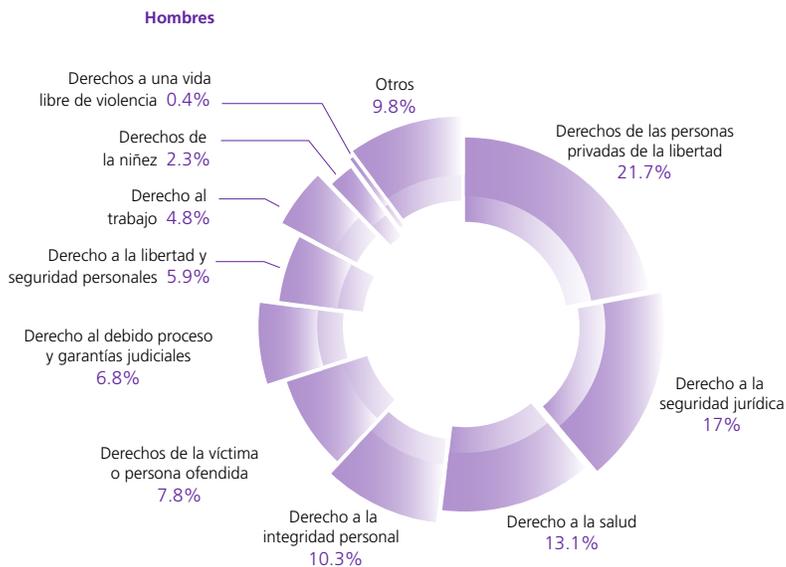
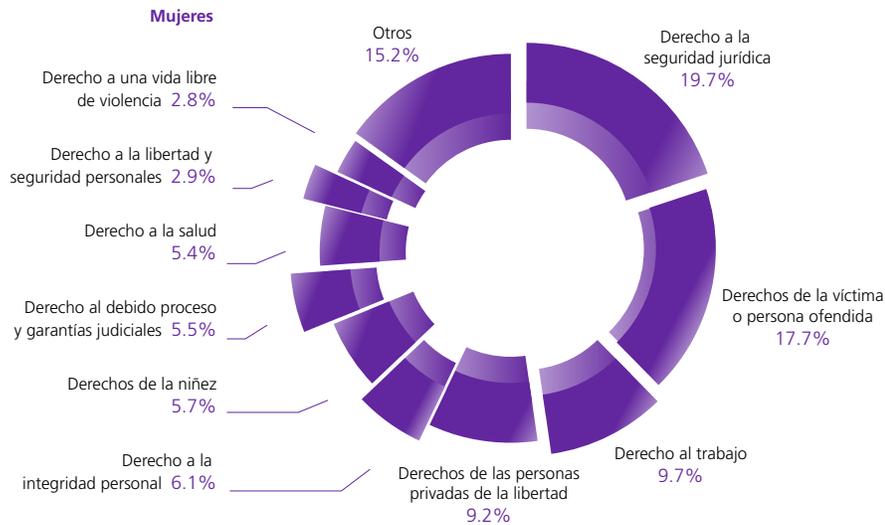
Quejas calificadas como presuntamente violatorias por sexo y edad de las personas agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Durante el periodo 2013-2016, los derechos humanos más mencionados por las mujeres agraviadas en quejas presuntamente violatorias fueron:

- el derecho a la seguridad jurídica (19.7% de las menciones), seguido por
- los derechos de la víctima o persona ofendida (17.7%),
- el derecho al trabajo (9.7%),
- los derechos de las personas privadas de su libertad (9.2%),
- el derecho a la integridad personal (6.1%),
- los derechos de la niñez (5.7%),
- el derecho al debido proceso y garantías judiciales (5.5%), y
- el derecho a la salud (5.4 por ciento).

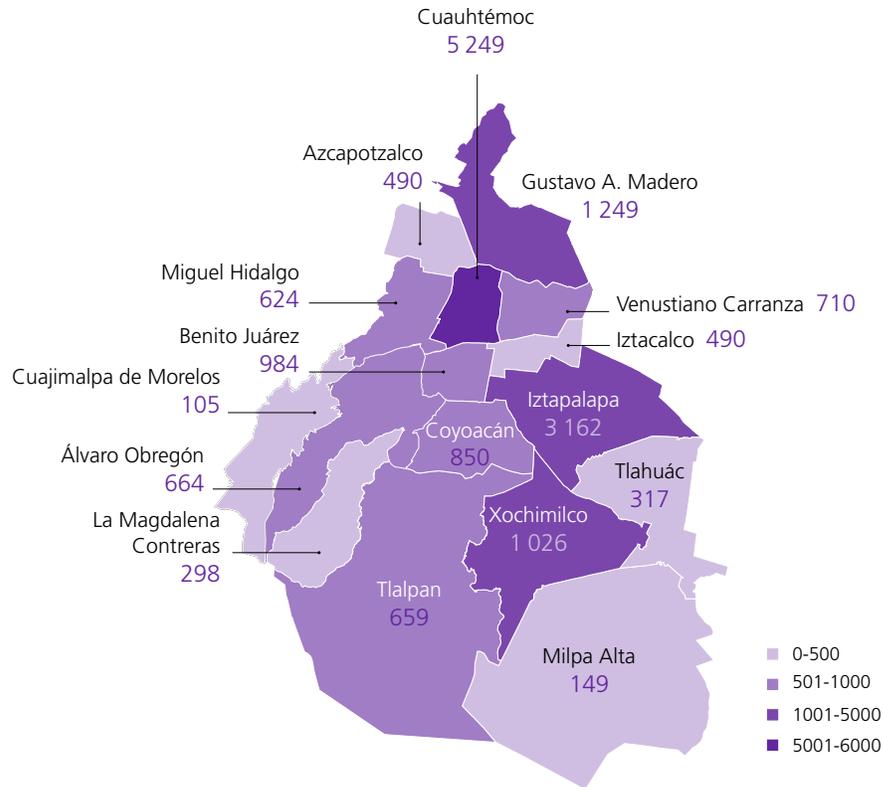
Principales derechos presuntamente violados por sexo de las personas agraviadas (Siigesi), 2013-2016



Se identifican diferencias importantes en comparación con los hombres agraviados, quienes señalan en primer lugar y mayor medida los derechos de las personas privadas de la libertad (21.7%), el derecho a la seguridad jurídica (17%) y el derecho a la salud (13.1 por ciento).

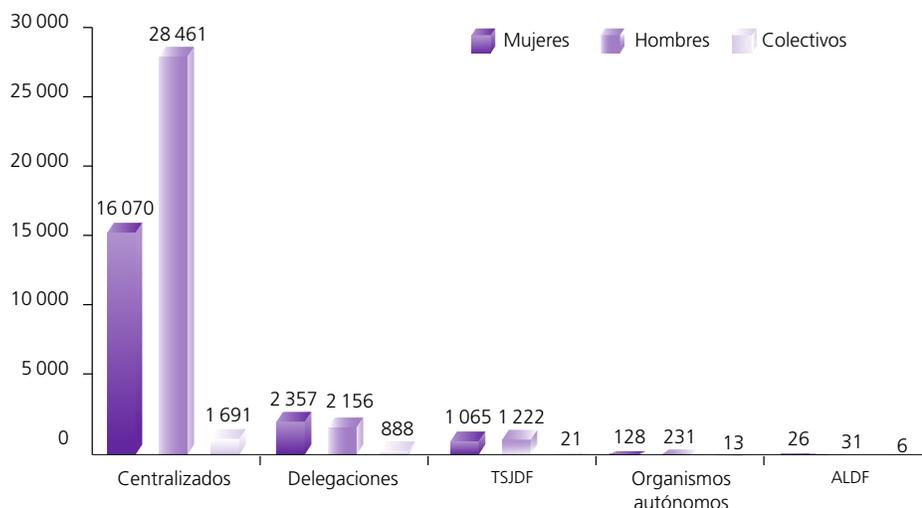
Los hechos señalados por las 16 811 mujeres agraviadas en las quejas presuntamente violatorias investigadas entre 2013 y 2016 tuvieron lugar principalmente en las delegaciones Cuauhtémoc, Iztapalapa y Gustavo A. Madero, comprendiendo 57.4% del total.

Quejas en agravio de mujeres, calificadas como presuntamente violatorias por demarcación territorial (Siigesi), 2013-2016



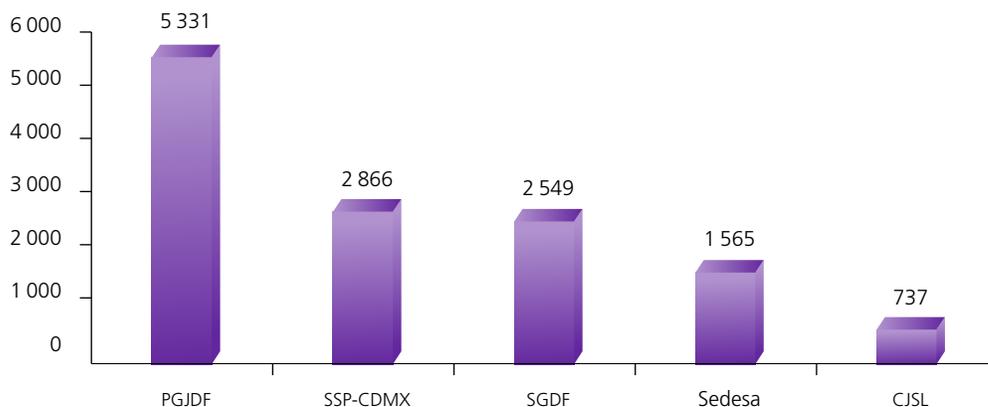
La gran mayoría de las mujeres agraviadas en las quejas presuntamente violatorias lo fueron por la actuación u omisión en particular de instituciones adscritas al gobierno de la Ciudad de México (81.8%), seguido en menor medida por las delegaciones (12%) o personal del TSJDF (5.4%); estas dos últimas autoridades fueron mencionadas con mayor frecuencia en las quejas en agravio de mujeres que en las que denuncian un agravio a uno o varios hombres.

Personas agraviadas por sexo por órgano de gobierno (Siigesi) 2013-2016



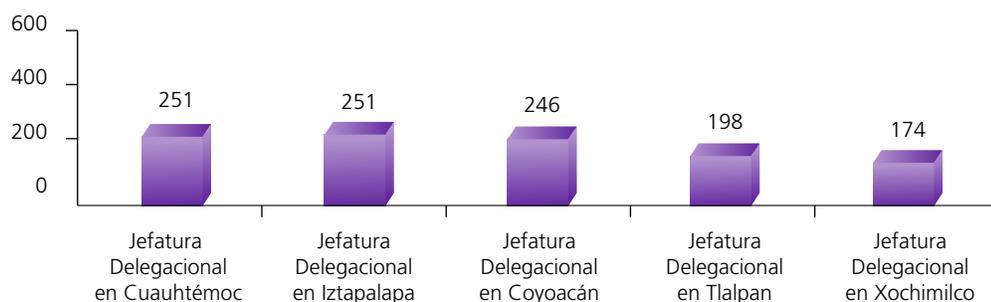
Con respecto a los órganos centralizados, las instituciones de procuración de justicia y seguridad, como lo son la PGJDF (33.2%) y la SSP-CDMX (17.8%) concentran la mayoría de las menciones en las quejas presuntamente violatorias en agravio de mujeres (51%), seguido por la SGDF (15.9%) y la Secretaría de Salud del Distrito Federal (Sedesa) (9.7%) Asimismo, se observa que las menciones a la PGJDF concentran más de un cuarto (27.1%) del total de las 19 646 menciones de órganos de gobierno en quejas en agravio de mujeres.

Agravios a mujeres por órgano de gobierno-centralizado (Siigesi) 2013-2016



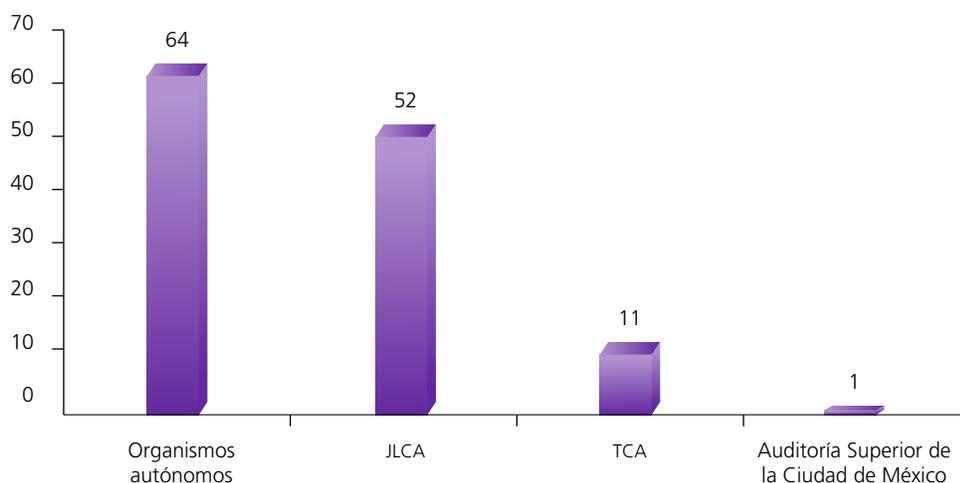
Por su parte, 32% de las mujeres agraviadas por la presunta actuación u omisión de una autoridad delegacional, lo fueron por las delegaciones Cuauhtémoc (10.7%), Iztapalapa (10.7%) y Coyoacán (10.4 por ciento).

Agravios a mujeres por órgano de gobierno-delegaciones (Siigesi) 2013-2016



En cuanto a organismos autónomos, 40.6% de las menciones en las quejas en agravio de mujeres, refiere a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (JLCA) y 8.6% al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA).

Agravios a mujeres por órgano de gobierno-organismos autónomos (Siigesi) 2013-2016



Con respecto a las causales de conclusión de los tipos de violación durante el periodo 2013-2016, la mayoría fue solucionada durante el trámite (48% del total general). La segunda causal fue por la falta de elementos suficientes (30%) y la tercera por la falta de interés (8.9%). Cabe señalar que cuando se documenta una violación a derechos humanos, o en caso de violaciones graves, la CDHDF puede emitir una Recomendación a la o las autoridades responsables, en la que se incluye una serie de puntos recomendatorios tendientes a resarcir el daño causado a las víctimas.

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DOCUMENTADAS EN RECOMENDACIONES

Derivado de las investigaciones realizadas, la CDHDF emitió 12 recomendaciones de 2012 a 2016 vinculadas con violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las cuales contemplan la documentación de uno o más casos y se encuentran dirigidas a distintas autoridades de la Ciudad de México, ya sea como responsables de las acciones u omisiones que generaron los hechos o como colaboradoras debido a su carácter estratégico para el cumplimiento de lo recomendado; estos 12 instrumentos que impactan de manera directa a mujeres representan 13.3% de las 90 recomendaciones emitidas en dicho periodo.

Al 31 de diciembre de 2016 una de las recomendaciones (16/2016) se encontraba en plazo de aceptación por las autoridades a las que se dirigió, mientras que de las 11 restantes dos fueron aceptadas parcialmente (4/2013 y 15/2013) y nueve fueron aceptadas de manera integral (9/2012, 14/2012, 15/2012, 5/2014, 6/2014, 14/2014, 3/2015, 6/2016 y 9/2016). La Sedesa y la SSP-CDMX son las dos instituciones que aceptaron de manera parcial uno de los instrumentos que se les dirigieron (a la primera se le dirigieron cinco recomendaciones y a la segunda dos).

A continuación se desglosan los 12 instrumentos que se reportan según el año en que fueron emitidos:



Fuente: CDHDF, Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con datos del Sistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones (SISR); consulta al 31 de diciembre de 2016.

Enseguida se desglosan los 12 instrumentos de referencia, especificando la fecha de emisión, el caso (que describe de manera general el contenido y la temática), los derechos humanos vulnerados según fueron consignados en cada instrumento y las autoridades involucradas:

Recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos de las mujeres, 2012-2016

Núm./fecha de emisión	Caso	Personas peticionarias y/o agraviadas	Derecho vulnerado*	Autoridad involucrada (Ciudad de México)**
9/2012 10 de julio de 2012	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena. Omisión de una política pública integral para prevenir la trata de personas, en particular la explotación de la prostitución ajena.	Personas peticionarias: directora de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A. C. Personas agraviadas: como colectivo, las víctimas de trata de personas en la delegación Cuauhtémoc.	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena, en relación con el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.	Delegación Cuauhtémoc.
14/2012 28 de septiembre de 2012	Trabajadoras y trabajadores administrativos, personal académico, alumnos(as) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) a quienes, por motivo de las críticas hacia las autoridades universitarias, se les han vulnerado sus derechos humanos, así como los de las personas que integran la comunidad universitaria.	Personas peticionarias y agraviadas: personal académico, administrativo, alumnos y alumnas de la UACM.	Derecho a la educación. Derecho a la honra y dignidad. Derecho a la libertad de expresión. Derecho a la igualdad y a la no discriminación. Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Derecho al debido proceso y a las garantías judiciales. Derecho a libertad sindical y derecho de asociación.	Contraloría General de la UACM. Rectoría de la UACM. Consejo Universitario de la UACM (autoridad colaboradora).
15/2012 10 de octubre de 2012	Salud y vida de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; y salud y vida de las niñas y los niños recién nacidos.	Personas peticionarias: usuarias y familiares de las usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal. Personas agraviadas: usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal; familiares de las usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Derecho a la integridad personal. Derecho a la vida. Derecho al desarrollo, supervivencia, a la vida y a la salud de las niñas y niños. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia [violencia institucional, violencia obstétrica y contra los derechos reproductivos].	Secretaría de Salud (Sedesa).
4/2013 8 de marzo de 2013	Mujer detenida arbitrariamente y agredida sexualmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP-CDMX).	Persona peticionaria: investigación iniciada de oficio. Persona agraviada: mujer joven habitante del Distrito Federal.	Derecho a la libertad y seguridad personales. Derecho a la integridad personal, en conexidad con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la protección de la honra y la dignidad.	SSP-CDMX.
15/2013 21 de agosto de 2013	Atención a la salud y protección a la vida materna infantil.	Personas peticionarias: CDHDF, personas usuarias, y familiares de las usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal. Personas agraviadas: usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal, familiares de las usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal, niñas y niños por nacer, niñas y niños, recién nacidas (os), usuarias (os) de los servicios de salud del Distrito Federal.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Derecho a la integridad personal. Derecho a la vida. Derecho al desarrollo, supervivencia, a la vida y a la salud de las niñas y niños. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia [violencia institucional, violencia obstétrica y contra los derechos reproductivos].	Sedesa.

Recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos de las mujeres, 2012-2016 (continuación)

Núm./fecha de emisión	Caso	Personas peticionarias y/o agraviadas	Derecho vulnerado*	Autoridad involucrada (Ciudad de México)**
5/2014 1 de octubre de 2014	Mala práctica médica, en los que personal médico y de enfermería al realizar sus actividades, en algunos casos, ocasionaron innecesariamente dolores o sufrimientos graves, físicos y mentales a niños y niñas, y en otros la muerte.	Personas peticionarias: familiares de niños y niñas, y una mujer embarazada, que fueron atendidos por los servicios de salud pediátrica y materno infantil del Distrito Federal. Personas agraviadas: niñas y niños, así como una mujer embarazada, usuarios de los hospitales pediátricos, hospitales materno infantiles y centros de salud del Distrito Federal; familiares de las personas usuarias de los hospitales pediátricos, hospitales materno infantiles y centros de salud del Distrito Federal.	Derecho a una vida libre de violencia, en relación al derecho de las personas a no ser víctimas de violencia institucional en el ámbito de la salud. Derecho a la vida en relación con el más alto nivel posible de salud y el derecho a la supervivencia y desarrollo. Derecho a la integridad personal en relación a no ser víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Sedesa.
6/2014 7 de octubre de 2014	Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	Personas peticionarias: dos mujeres. Personas agraviadas: mujeres trabajadoras del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, derivada de violencia institucional y laboral de tipo psicoemocional, sexual y económica. Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación. Derecho a la honra y a la dignidad en conexión con el derecho a la intimidad.	Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. Instituto de las Mujeres de las Ciudad de México (Inmujeres CDMX) (autoridad colaboradora).
14/2014 27 de noviembre de 2014	95 personas víctimas de tortura cometida por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal.	Personas agraviadas: 95 personas que fueron víctimas de actos de tortura, así como de otras violaciones a sus derechos humanos. Personas peticionarias: En un caso la investigación se inició de oficio por la CDHDF y en los demás casos a petición de parte.	Derecho a la integridad personal, en particular el derecho a no ser sometidos a actos de tortura. Derecho a la libertad personal, en particular, al derecho a no ser detenido arbitrariamente y a ser presentado sin demora ante la autoridad que ordenó la localización y presentación. Derecho al debido proceso, en particular en cuanto al derecho de contar con una defensa adecuada, el derecho de presunción de inocencia y el derecho de asistencia consular. Derecho de acceso a la justicia, derecho a que se investigue eficaz y oportunamente. Así como se repare el daño a las víctimas. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la violencia sexual como forma de tortura. Derechos del niño, niña y adolescente frente a procesos de procuración de justicia.	Consejería Jurídica y de Servicios Legales. PGJDF. SGDF. SSP-CDMX. TSJDF (autoridad colaboradora).

Recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos de las mujeres, 2012-2016 (continuación)

Núm./fecha de emisión	Caso	Personas peticionarias y/o agraviadas	Derecho vulnerado*	Autoridad involucrada (Ciudad de México)**
3/2015 28 de mayo de 2015	Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolescentes, que requirieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesarios, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en la atención de niñas y niños recién nacidos.	Personas peticionarias: Investigaciones iniciadas de oficio; personas usuarias, y familiares de las usuarias de los servicios de salud materna del Distrito Federal. Personas agraviadas: Mujeres embarazadas usuarias que requirieron servicios de salud materna del Distrito Federal; niñas y niños, recién nacidas (os), usuarias (os) de los servicios de salud del Distrito Federal; familiares de las mujeres usuarias que solicitaron servicios de salud materna del Distrito Federal.	Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y el derecho al desarrollo y la supervivencia en el caso de las niñas y niños, en conexidad con los derechos a la vida e integridad personal. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular de las adolescentes embarazadas. Derechos sexuales y reproductivos en conexidad con los derechos a la vida privada e intimidad, salud y autonomía reproductiva e integridad personal.	Sedesa.
6/2016 7 de julio de 2016	Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres.	I. Víctimas directas: cuatro mujeres y un hombre, persona menor de edad agraviada "A", persona menor de edad agraviada "B", persona menor de edad agraviada "C", persona menor de edad agraviada "D" y persona menor de edad agraviada "E". II. Víctimas indirectas: tres mujeres.	Derecho a una vida libre de violencia con perspectiva de género, respecto de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Derecho al debido proceso y debida diligencia con perspectiva de género, respecto de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Derecho de acceso a la justicia con perspectiva de género, respecto de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Derecho a la integridad con perspectiva de género, respecto de mujeres víctimas de violencia institucional y niñas, niños y adolescentes.	PGJDF. TSJDF y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (autoridades colaboradoras).
9/2016 22 de julio de 2016	Oclusión tubaria bilateral practicada en el contexto de atención médica a mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión.	Persona peticionaria y agraviada: mujer embarazada privada de la libertad en un centro de reclusión femenino de la Ciudad de México.	Derecho a la salud. Derechos sexuales y reproductivos. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Derecho a la integridad personal.	Sedesa.
16/2016 13 de diciembre de 2016	Violaciones laborales en agravio de las y los Policías de Investigación adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJDF)	Personas peticionarias y agraviadas: personas Policías de Investigación de la PGJDF.	Derecho al trabajo. Derecho a la igualdad y no discriminación con perspectiva de género y el derecho de vivir libre de violencia laboral. Derecho a la seguridad jurídica.	PGJDF. Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (autoridad colaboradora).

* Se desglosan conforme fueron consignados en la Recomendación.

** Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades, las cuales pueden tener el carácter de recomendadas (responsables de la violación a derechos humanos) o colaboradoras (instancias no responsables de violaciones a derechos humanos pero que poseen un carácter estratégico para el cumplimiento de lo recomendado).

Fuente: CDHDF, Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con datos del SIS; consulta al 31 de diciembre de 2016.

Al sistematizar la información correspondiente a la columna de derecho vulnerado del cuadro anterior se observa que entre las violaciones más reiteradas figuran las vinculadas con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y con el derecho a la integridad personal. Específicamente en nueve de las 12 recomendaciones, es decir en 75%, se calificaron violaciones que inciden en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y en siete recomendaciones, es decir en 58.3%, se calificaron violaciones al derecho a la integridad (hecho particularmente grave si se considera que incluyen prácticas como la tortura).

En el siguiente cuadro se desglosan los derechos humanos vulnerados consignados en los 12 instrumentos de que se da cuenta:

Recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres según derechos humanos vulnerados, 2012-2016

Derecho humano vulnerado	Menciones*
Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	9
Derecho a la integridad personal	7
Derecho a la salud	4
Derecho de las niñas, niños y adolescentes	4
Derecho a la vida	3
Derecho a la honra y dignidad	3
Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación	3
Derecho al debido proceso y garantías judiciales	3
Derecho de acceso a la justicia	2
Derecho a la libertad y seguridad personal	2
Derechos sexuales y reproductivos	2
Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre	1
Derecho a la educación	1
Derecho a la libertad sindical y derecho de asociación	1
Derecho al trabajo	1
Derecho a la seguridad jurídica	1
Total	47

* En una Recomendación puede calificarse la violación a uno o más derechos humanos.

Fuente: CDHDF, Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con datos del SISR; consulta al 31 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, se observa la existencia de violaciones que inciden en las esferas institucional y laboral, y en el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los cuales a su vez pueden estar interconectados con el derecho a la vida y con los derechos sexuales y reproductivos.

Por otro lado, las autoridades de la Ciudad de México más recomendadas por casos de violaciones a derechos humanos de mujeres en el periodo que nos ocupa son la Sedesa (con cinco recomendaciones), la PGJDF (con tres recomendaciones), la SSP-CDMX (con dos recomendaciones) y el TSJDF (con dos recomendaciones).

En el siguiente cuadro se desglosan las autoridades a las cuales fueron dirigidas las 12 recomendaciones señaladas; al respecto, cabe anotar que un instrumento puede ser dirigido a una o más autoridades.

Recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres según autoridades a las que se dirigieron, 2012-2016

Autoridad	Recomendaciones
Sedesa	5
PGJDF	3
SSP-CDMX	2
TSJDF	2
CJSL	1
Consejo Universitario de la UACM	1
Contraloría General de la UACM	1
Delegación Cuauhtémoc	1
Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos	1
Inmujeres CDMX	1
Rectoría de la UACM	1
Secretaría de Gobierno	1
Secretaría de Finanzas	1
Total	21

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades, las cuales pueden tener el carácter de recomendadas (responsables de la violación a derechos humanos) o colaboradoras (instancias no responsables de violaciones a derechos humanos pero que poseen un carácter estratégico para el cumplimiento de lo recomendado).

Fuente: CDHDF, Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con datos del SISR; consulta al 31 de diciembre de 2016.

Los 11 instrumentos recomendatorios aceptados o parcialmente aceptados que se reportan se encuentran sujetos a seguimiento, es decir que las autoridades involucradas aún no han cumplido con el total de las acciones correspondientes para resarcir el daño a las mujeres víctimas y para generar acciones y políticas públicas que garanticen la no repetición de las acciones u omisiones que afectaron los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto, cabe precisar que sólo la Contraloría General de la UACM ha cumplido totalmente con la Recomendación que se le dirigió; en el caso del TSJDF, de las dos recomendaciones que se le enviaron ha cumplido parcialmente una, en tanto que en la otra no presenta avances sustantivos a su cumplimiento por lo que se le tiene como no cumplida. Las demás autoridades presentan avances parciales en el cumplimiento de las recomendaciones que se les dirigieron. En el siguiente cuadro se especifica el avance en el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades involucradas:

Recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres según avance en el cumplimiento por autoridad, 2012-2016

Autoridad	Parcialmente cumplida	No cumplida	Cumplida	En tiempo de aceptación	Recomendaciones*
Sedesa	5	0	0	0	5
PGJDF	2	0	0	1	3
SSP-CDMX	2	0	0	0	2
TSJDF	1	1	0	0	2
CJSL	1	0	0	0	1
Consejo Universitario de la UACM	1	0	0	0	1
Contraloría General de la UACM	0	0	1	0	1
Delegación Cuauhtémoc	1	0	0	0	1
Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos	1	0	0	0	1
Inmujeres CDMX	1	0	0	0	1
Rectoría de la UACM	1	0	0	0	1
Secretaría de Gobierno	1	0	0	0	1
Secretaría de Finanzas	0	0	0	1	1
Total	17	1	1	2	21

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades, las cuales pueden tener el carácter de recomendadas (responsables de la violación a derechos humanos) o colaboradoras (instancias no responsables de violaciones a derechos humanos pero que poseen un carácter estratégico para el cumplimiento de lo recomendado).

Nota: De manera general y para efectos meramente referenciales, el avance en el cumplimiento de las recomendaciones se clasifica en: 1) *parcialmente cumplida*: cuando la autoridad correspondiente ha acreditado acciones sustantivas para el cumplimiento de lo recomendado, pero están pendientes acciones para su atención total; 2) *no cumplida*: cuando la autoridad correspondiente no ha acreditado acciones sustantivas para el cumplimiento de lo recomendado, quedando pendiente la atención total de lo recomendado; 3) *cumplida*: cuando la autoridad correspondiente ha acreditado el cabal cumplimiento de lo recomendado.

Fuente: CDHDF, Dirección Ejecutiva de Seguimiento, con datos del SISR; consulta al 31 de diciembre de 2016.

Las recomendaciones emitidas por la CDHDF han logrado avances importantes en materia del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. En materia de reparación del daño a mujeres víctimas se obtuvo el otorgamiento de atención médica o psicológica en el marco de seis recomendaciones y el pago de indemnización en cinco recomendaciones, aunque es en este aspecto donde también se presentaron obstáculos; además de la incorporación a programas sociales (en cuatro recomendaciones). También se han tenido logros importantes en la adopción de medidas que conduzcan al fortalecimiento institucional en las dependencias de la Ciudad de México, por ejemplo con la publicación de los Lineamientos para la implementación de Unidades de Igualdad Sustantiva y su vigilancia en la Administración Pública de la Ciudad de México; y con la elaboración de un proyecto del Protocolo de prácticas médicas en la atención obstétrica de las unidades de atención a la salud en la Ciudad de México. A través del seguimiento a dos recomendaciones se celebraron convenios entre autoridades y una de ellas con la sociedad civil para otorgar una atención integral a mujeres y niñas. Asimismo, ha habido disposición de diversas autoridades involucradas para capacitar y asesorar a su personal en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Los principales obstáculos que se presentan en el acatamiento de las recomendaciones han sido en materia de otorgamiento de indemnización de todas las víctimas (en cuatro de las 11 recomendaciones aceptadas o parcialmente aceptadas), así como en la realización de programas de capacitación en las instituciones involucradas o, en su caso, en la concreción de éstos y la falta de documentación que permita dar cuenta de las acciones que se llevaron a cabo al respecto (cuatro de las 11 recomendaciones aceptadas o parcialmente aceptadas). Resistencias similares se presentan en cuanto a la elaboración de diagnósticos que permitan conocer a profundidad las problemáticas que se presentan como violaciones a los derechos humanos, particularmente en los casos de la situación de las instalaciones hospitalarias; así como en materia de impartición de justicia. Por su parte, otro impedimento que se presenta corresponde a la resistencia en la elaboración, promoción o publicación de reformas legales, normas o protocolos en las instituciones involucradas; esto ocurrió en cuatro de las 12 recomendaciones emitidas, por ejemplo no se han documentado avances en la elaboración de un instrumento normativo que garantice que los procesos o procedimientos en materia penal sean juzgados con perspectiva de género.

De manera no menos importante se han encontrado obstáculos para realizar modificaciones que permitan un mejor funcionamiento de las diversas instituciones involucradas mediante acciones como la existencia de un plan de trabajo o instalación de grupos de trabajo, la existencia de suficientes recursos materiales y humanos, y la adecuada coordinación con otras autoridades para que las víctimas accedan a programas sociales y a atención psicológica especializada, entre otros.

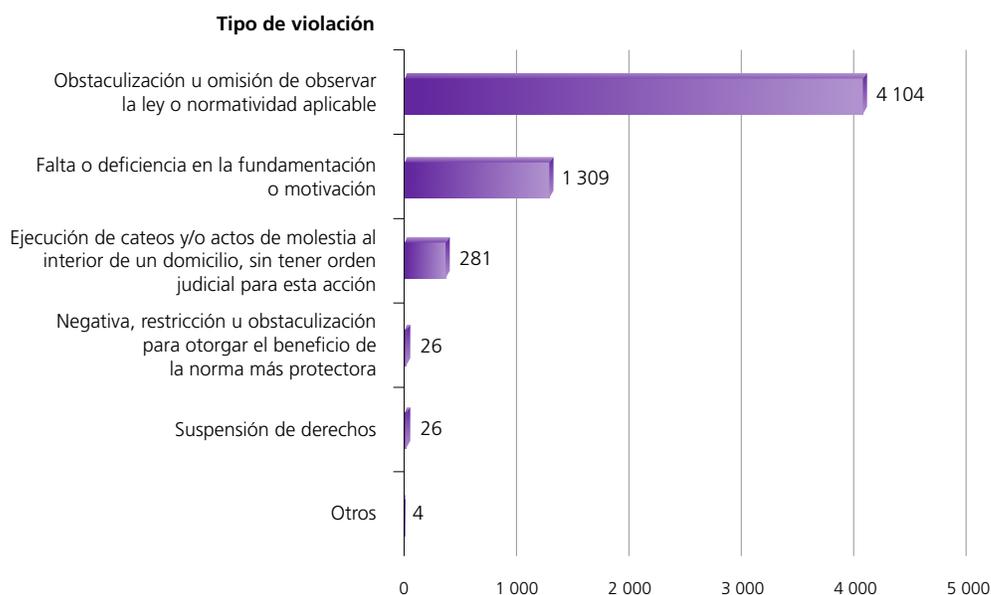
Temas de particular preocupación para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México

En este apartado se presentan detalladamente los tipos de violaciones que con más frecuencia se señalan en las quejas presuntamente violatorias en agravio de mujeres, así como las problemáticas de mayor preocupación para esta Comisión en relación con el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México.

SEGURIDAD JURÍDICA

Las violaciones al derecho a la seguridad jurídica aparecen de forma recurrente en las denuncias presentadas ante la CDHDF, que acumulan 19.7% de los agravios a mujeres (5 750) en las quejas investigadas de 2013 a 2016; la gran mayoría (71.4%) fueron víctimas de presunta obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable, mientras que 22.8% sufrieron la falta o deficiencia en la fundamentación o motivación, contrario a los principios del Estado de derecho y de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Derecho a la seguridad jurídica-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES Y VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS

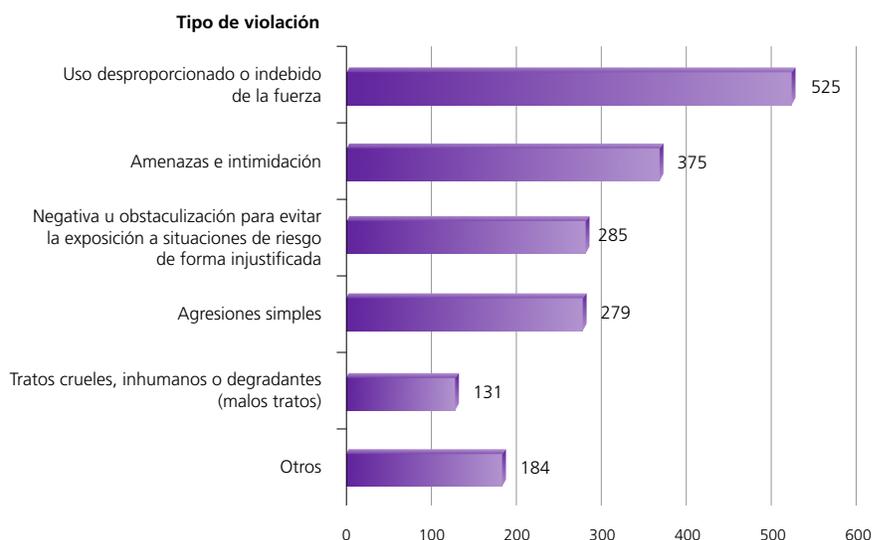
Preocupan a la CDHDF las conductas de las autoridades que, por acción u omisión, según los registros, propician la vulneración de los derechos a la libertad, integridad y seguridad personales de las mujeres.

De las 1 779 mujeres agraviadas en su integridad personal en las quejas presuntamente violatorias investigadas por la CDHDF entre 2013 y 2016, destaca que 29.5% de ellas fue víctima del presunto uso desproporcionado o indebido de la fuerza, 21.1% de amenazas o intimidación; a 16% se le negó u obstaculizó para evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada; y 15.7% fue víctima de agresiones simples. Incluso se identifican 131 mujeres presuntas víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos), y otros casos en los cuales sufrieron tortura física y/o psicológica, traumatismos causados por objetos contundentes, amenazas de muerte, asfixia y choques eléctricos, entre otras formas de tortura.

De hecho, dos de las recomendaciones emitidas en el periodo de análisis (4/2013 y 14/2014)¹⁴⁴ documentan casos de violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en conexión con la integridad y libertad personal por casos de tortura. En estos pronunciamientos se documentaron diversos casos donde las mujeres fueron agredidas por policías de la SSP-CDMX o de la PGJDF con la finalidad de que se autoincriminaran o proporcionaran información referente a hechos delictivos. Ante las violaciones demostradas la CDHDF determinó solicitar a las autoridades responsables:

- Reparación por concepto de daño inmaterial a las personas agraviadas.
- Atención, rehabilitación, tratamiento y acompañamiento psicológico especializado a las víctimas.
- Realización de las investigaciones administrativas y/o penales para determinar la responsabilidad de las agresoras y/o los agresores.
- Diseño, revisión o modificación de programas de capacitación con perspectiva de género.
- Diseño e implementación de un mecanismo interinstitucional para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la tortura.
- Reiteración al personal correspondiente de la aplicación del Protocolo de Estambul ante hechos que puedan ser tipificados como tortura, entre otros.
- Implementación de un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de las patrullas de la SSP-CDMX.
- Implementación de un sistema de registro de las detenciones.

Derecho a la integridad personal-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



¹⁴⁴ Véanse Recomendación 4/2013, Mujer detenida arbitrariamente y agredida sexualmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, expediente núm. CDHDF/I/121/AO/11/D1947, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1304.pdf>, y Recomendación 14/2014, 95 personas que fueron víctimas de actos de tortura, así como de otras violaciones a sus derechos humanos, expediente núm. CDHDF/I/122/IZTAC/13/D2935 y otros, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/12/reco_1414.pdf>, ambas páginas consultadas el 15 de febrero de 2017.

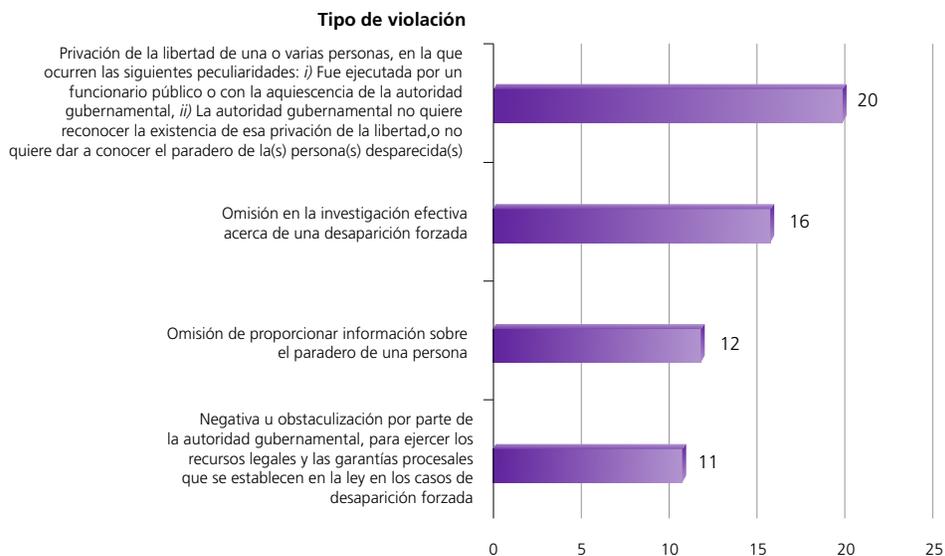
Por otro lado, en las quejas investigadas por la CDHDF entre 2013 y 2016 se identifica a un total de 859 mujeres que fueron presuntamente agraviadas por violaciones a su derecho a la libertad y seguridad personales, de las cuales la mayoría de ellas sufrió de presuntas detenciones ilegales (40.6%) y arbitrarias (39.3 por ciento).

Derecho a la libertad y seguridad personales-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Otra violación grave a los derechos humanos en las que aparecen mujeres como personas agraviadas en los expedientes de queja investigados por la CDHDF entre 2013 y 2016, es la desaparición forzada. Los principales tipos de violación que registraron las 59 mujeres presuntamente agraviadas fueron la privación de la libertad de una o varias personas, que ocurrió con las siguientes peculiaridades: *i)* fue ejecutada por un funcionario público o con la aquiescencia de la autoridad gubernamental, y *ii)* la autoridad gubernamental no quiso reconocer la existencia de esa privación de la libertad o no quiere dar a conocer el paradero de la(s) persona(s) desaparecida(s) (33.9%); la omisión en la investigación efectiva acerca de una desaparición forzada (27.1%); y la omisión de proporcionar información sobre el paradero de una persona (20.3 por ciento).

Derecho a no sufrir desaparición forzada-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016

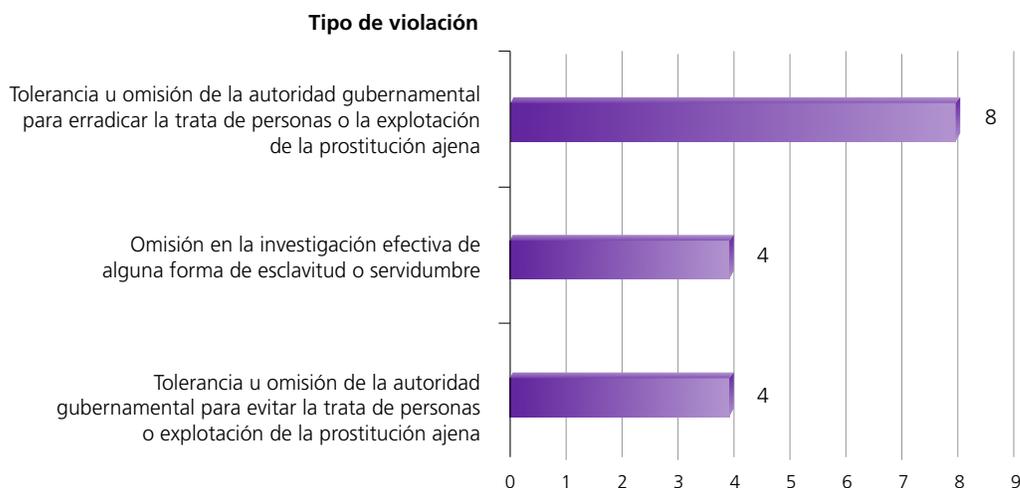


Otras violaciones graves a los derechos de las mujeres, y una manifestación extrema de la violencia de género son las menciones vinculadas al derecho a la vida en las quejas presuntamente violatorias en agravio de 52 mujeres, las cuales tuvieron como principales hechos violatorios: la falta de medidas para garantizar o salvaguardar la vida y las ejecuciones extrajudiciales, que pueden estar vinculadas a casos de feminicidios.

Derecho a la vida-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Con respecto a la trata de personas, en las quejas investigadas por la CDHDF entre 2013 y 2016 se reporta un total de 16 mujeres que presuntamente fueron agraviadas por la tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena (50%); la omisión en la investigación efectiva de alguna forma de esclavitud o servidumbre (25%); y la tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena perjudicando también a 25% de ellas.



La CDHDF se ha pronunciado en varias ocasiones y ha emitido diversas recomendaciones para condenar el delito de trata de personas; ha señalado en múltiples momentos que este delito implica una serie de violaciones graves a los derechos humanos y que engloba varios más, como son el crimen organizado, la violencia contra las mujeres, el narcotráfico, los feminicidios y las desapariciones forzadas, entre otros.¹⁴⁵ La complejidad de este delito dificulta de manera importante su prevención, persecución y castigo, a lo cual se le suma el vacío de información existente, la falta de disposición para documentar las estadísticas, así como la falta de acciones concretas para combatir frontalmente este delito.¹⁴⁶ Ante esto, la Comisión se ha pronunciado por su atención interinstitucional con total respeto a los derechos humanos de las víctimas y ha exhortado a las autoridades a difundir los protocolos operativos desde el primer contacto con la denuncia, pues se percibe desinformación y rezago en la actualización de los protocolos establecidos para atender e iniciar los expedientes por parte de las autoridades judiciales y muchas veces este solo hecho revictimiza a las personas afectadas.¹⁴⁷

La CDHDF ha documentado casos en la materia, en particular, en el instrumento recomendatorio 9/2012,¹⁴⁸ que se derivó de las declaraciones del entonces jefe delegacional en Cuauhtémoc, sobre la intención de instalar un “corredor sexual” en dicha demarcación. A razón de la tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena, la CDHDF resolvió solicitar a las autoridades las siguientes acciones:

¹⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 003/2015, La trata de personas con fines sexuales, segundo delito más importante del crimen organizado, 19 de enero de 2015.

¹⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 262/2013, El problema de la trata de personas es un desafío cultural: CDHDF, 29 de julio de 2013.

¹⁴⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 038/2014, Trata de personas debe atenderse con respeto a derechos de las víctimas: Dra. Perla Gómez Gallardo, 10 de marzo de 2014.

¹⁴⁸ Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 9/2012, Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena, expediente núm. CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D3394, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1209.pdf>, página consultada el 15 de febrero de 2016.

- Capacitación de las y los servidores públicos de la jefatura delegacional.
- Elaboración de un diagnóstico en coordinación con la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, para identificar los grupos en condición de vulnerabilidad en la zona, sus condiciones y riesgos.
- Diseñar un plan de trabajo que comprenda la elaboración de un programa respecto de las medidas que se adoptarán para prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas en la demarcación.
- Establecer campañas de difusión y concienciación dirigidas a las personas que residen y transitan en dicha demarcación territorial.
- Desarrollar un protocolo para establecer el procedimiento de canalización de denuncias ante la PGJDF, contemplando plazos y áreas de la delegación que intervendrán.

Nuevamente, en 2013, la CDHDF cuestionó la falta de conexión entre la información proporcionada por la Procuraduría capitalina y el TSJDF sobre el número de operativos, detenidos y sentencias condenatorias en el delito de trata de personas.¹⁴⁹ La Comisión señaló que este delito requería de la participación de la ciudadanía para su erradicación, y representaba un desafío cultural, pues más allá de mejorar la leyes y elevar las penas, implica un cambio en la manera de apreciar la sexualidad y no seguirla mercantilizando.¹⁵⁰ Por lo anterior, el Estado debe cumplir sus obligaciones y generar un conjunto de políticas sociales, económicas y culturales que erradiquen la trata, avancen en la sanción de los delitos que se derivan de ésta, y aseguren una reparación integral del daño.¹⁵¹

VIOLACIONES AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las recomendaciones emitidas por la CDHDF a raíz de la documentación de casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres refieren en mayor medida violaciones al derecho a una vida libre de violencia, en nueve de las 12 recomendaciones se señala dicho derecho. A través de estos instrumentos, y de las quejas, pronunciamientos o investigaciones,¹⁵² la CDHDF ha denunciado en repetidas ocasiones la persistencia de hechos de violencia en contra de las mujeres, que se manifiestan en varios tipos y modalidades.

En las quejas investigadas entre 2013 y 2016 se denuncian situaciones en las que por lo menos 832 mujeres han sido afectadas por la omisión de la autoridad para prestar auxilio cuando sucede violencia en centros escolares o de trabajo (35.8%), lo cual refleja que niñas, adolescentes y muje-

¹⁴⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 375/2013, Llama CDHDF a ser más intolerantes con el tema de trata y a generar información respecto a este delito, 24 de octubre de 2013.

¹⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 262/2013, *doc. cit.*

¹⁵¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 337/2012, Fundamental que autoridades asuman que detrás de cada persona que ejerce la prostitución hay un problema de trata: González Placencia, 13 de septiembre de 2012.

¹⁵² Para contribuir al análisis y avanzar en las propuestas en materia de derechos humanos de las mujeres, desde 2005 la CDHDF publica un informe anual temático que profundiza ciertas problemáticas relacionadas con el ejercicio de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México.

res adultas no son protegidas adecuadamente en estos ámbitos. En segundo lugar se encuentra la omisión de la autoridad para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal psicoemocional y sexual (24.4 por ciento).

Derecho a una vida libre de violencia-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



DERECHO A LA HONRA Y A LA DIGNIDAD

En el universo de quejas investigadas en el periodo de estudio, las mujeres están más representadas entre las personas agraviadas por presuntas violaciones al derecho a la honra y dignidad: de las 1 051 personas agraviadas en este derecho, 505 son mujeres, de las cuales la mayoría (89.5%) fue víctima de presuntas injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra.

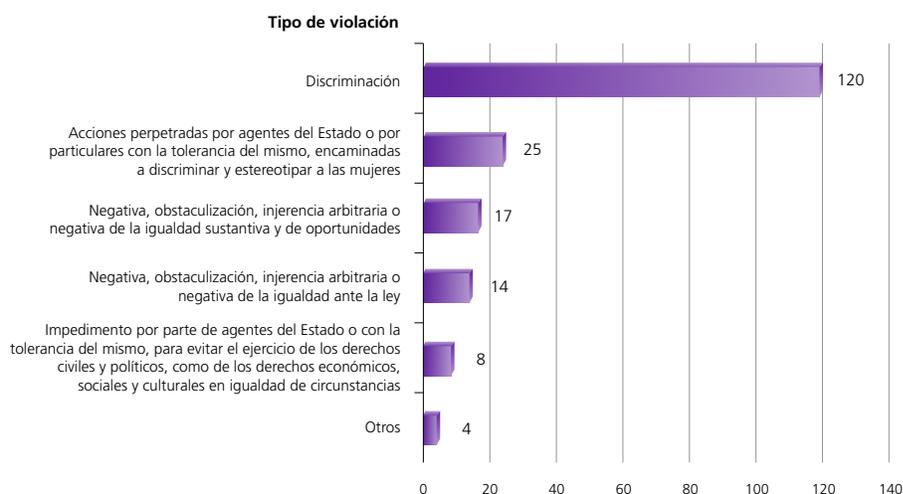
Derecho a la honra y a la dignidad-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN

La violencia contra la mujer también se manifiesta en mayor medida en las quejas investigadas por la CDHDF, a través de las vulneraciones al derecho de igualdad ante la ley y no discriminación. Las 188 mujeres agraviadas en este derecho, entre 2013 y 2016, lo fueron por presuntos actos de discriminación (63.8%); por acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo, encaminadas a discriminar y estereotipar a las mujeres (13.3%); por la negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad sustantiva y de oportunidades (9%); por la negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley (7.4%); y el impedimento por parte de agentes del Estado para evitar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de circunstancias (4.3 por ciento).

Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



A pesar de los avances en la armonización de las leyes a los estándares internacionales, como fue la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en 2008, aún persisten casos graves de violencia hacia las mujeres. La violencia de género no sólo se expresa en las relaciones familiares e interpersonales, sino que también se manifiesta en aquellas que se construyen dentro de los entes públicos, entre funcionarias y funcionarios y mujeres usuarias de los servicios.

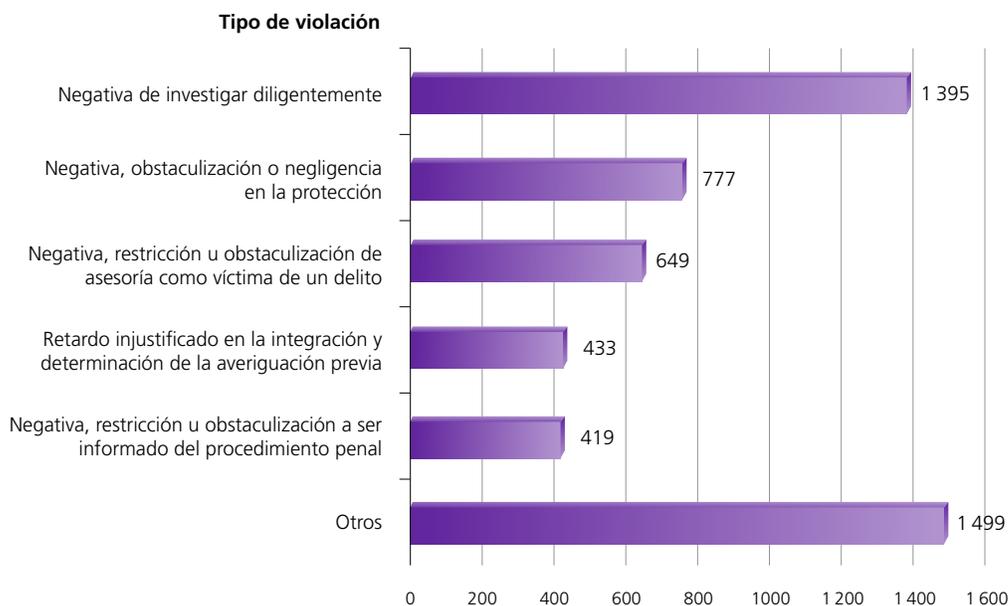
En este sentido, el común denominador de las denuncias investigadas por la CDHDF en esa materia es que dicha violencia se fomenta a partir de estereotipos de género que vinculan una imagen de inferioridad de las mujeres en relación con los hombres, quienes a la vez tienden a reproducirlos y reforzarlos. Esta modalidad, calificada como violencia institucional, no se manifiesta de forma aislada, sino que parece ser común en distintas dependencias y órganos de gobierno. La CDHDF ha detectado la inexistencia de mecanismos efectivos y sencillos para que las mujeres víctimas de violencia puedan denunciar los hechos, así como deficiencias o demora en las investigaciones realizadas para determinar la responsabilidad de las personas involucradas.

Por lo anterior, es preciso redoblar esfuerzos en el diseño y la aplicación de programas de capacitación y profesionalización de las y los agentes ministeriales y peritos, así como de las y los jueces en la aplicación de la ley y la perspectiva de género. Asimismo, es necesario diseñar e implementar programas de sensibilización y capacitación para la población en torno a los alcances del derecho a una vida libre de violencia, y asignar personal experto en perspectiva de género en todas las instituciones públicas, con el fin de que apoye y oriente a las mujeres en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual.¹⁵³

ACCESO A LA JUSTICIA-JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, TAREA PENDIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El acceso a la justicia de las mujeres es otro ámbito señalado con frecuencia en las quejas, toda vez que las menciones a los derechos de la víctima o persona ofendida concentran 17.7% de las menciones de agravios en contra de mujeres (5 172), y 7.8% en el caso de hombres. Entre las menciones destaca que 27% de las mujeres fueron víctimas de presunta negativa de investigar diligentemente su caso; 15% sufrieron negativa, obstaculización o negligencia en la protección, lo cual las pudo poner en situación de riesgo, y 12.5% fue agraviada al negarle, restringirle u obstaculizarle la asesoría como víctima del delito.

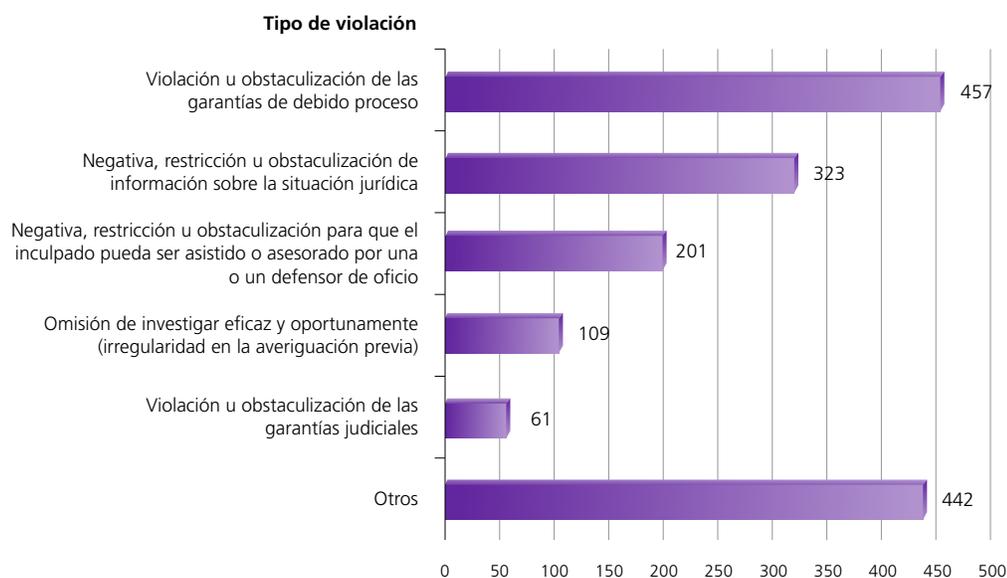
Derechos de la víctima o persona ofendida-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



¹⁵³ Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2011. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Violencia institucional*, México CDHDF, 2012, p. 72.

Con respecto al derecho al debido proceso y garantías judiciales, se contabilizaron 5 219 personas presuntamente agraviadas, de las cuales 1 593 son mujeres que en su mayoría fueron víctimas de la presunta violación u obstaculización de las garantías de debido proceso (28.7%); negativa, restricción u obstaculización de información sobre la situación jurídica (20.3%); o negativa, restricción u obstaculización para que la inculpada pueda ser asistida o asesorada por una o un defensor de oficio (12.6 por ciento).

Derecho al debido proceso y garantías judiciales-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



En relación con el acceso a la justicia, la CDHDF emitió la Recomendación 6/2016 en la que se investigaron y documentaron dos casos de mujeres víctimas de violencia de género, de los cuales se incluyen a 10 víctimas directas y tres indirectas, en ambos casos. Durante la indagación se documentó que la autoridad fue omisa en investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres, ya que cambió la calidad jurídica de las víctimas a la de probables responsables de un delito, usando discrecionalmente el poder punitivo del Estado como una herramienta de perpetuación de la violencia institucional contra las mujeres, niñas y sus familiares. También se acreditaron violaciones a los derechos a un debido proceso y al acceso a la justicia por el incumplimiento de la autoridad de realizar investigaciones diligentes con perspectiva de género.

A través de este instrumento recomendatorio, además de la indemnización de las víctimas, la CDHDF hizo énfasis en la importancia de transversalizar la perspectiva de género en todo el proceso judicial, por lo que exhortó a la PGJDF a realizar un diagnóstico sobre la procuración de justicia con perspectiva de género, interseccional y especializado hacia niñas, niños y adolescentes, así como mujeres víctimas, imputadas o con doble calidad; y al TSJDF y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a expedir un instrumento para garantizar que los procesos y procedimientos en materia penal sean juzgados con perspectiva de género.

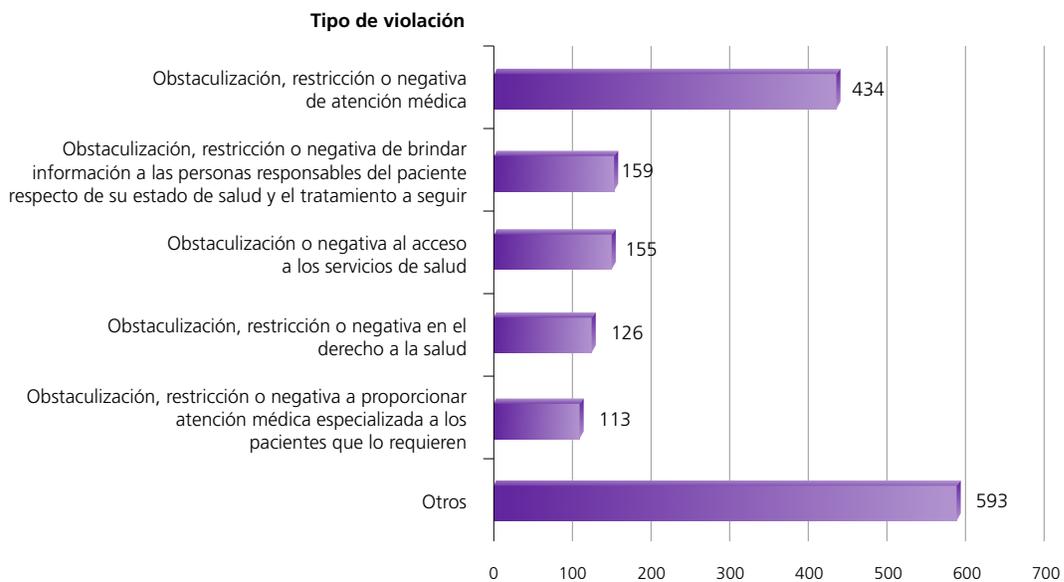
Adicionalmente, entre las quejas presuntamente violatorias investigadas por la CDHDF entre 2013 y 2016, un total de 376 mujeres fueron agraviadas en su derecho a una adecuada protección judicial, de ellas más de la mitad (56.9%) fueron víctimas de presunto incumplimiento o cumplimiento indebido de resoluciones judiciales, administrativas o laborales definitivas.

Derecho a una adecuada protección judicial-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



DERECHO A LA SALUD Y VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Derecho a la salud-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Según los expedientes de la CDHDF, la falta o indebida acción de las instituciones de salud de la Ciudad de México generaron diversas quejas por afectaciones al derecho a la salud de las mujeres,

especialmente por la obstaculización, restricción o negativa de: atención médica (27.5%); brindar información a las personas responsables de la paciente respecto de su estado de salud y el tratamiento a seguir (10.1%); acceso a los servicios de salud (9.8%); derecho a la salud (8%), y atención médica especializada a las pacientes que lo requieran (7.2 por ciento).

En este mismo ámbito es importante hacer mención de la presunta afectación a los derechos sexuales y los derechos reproductivos que implicaron los presuntos agravios en mayor medida a mujeres (92 en total en contraste con 24 hombres). Los principales tipos de violación que sufren las mujeres son la coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia del Estado para ejercer violencia sexual (lo que representa 51.1% de las mujeres agraviadas), seguido de la negativa, restricción u obstaculización para la atención durante el embarazo, parto, posparto y después de un aborto con 24 casos (lo que representa 26.1% de las mujeres agraviadas). En el mismo tenor se puede mencionar que entre 2013 y 2016 dos mujeres fueron agraviadas en quejas presuntamente violatorias por la negativa, restricción u obstaculización a la práctica de interrupción legal del embarazo (ILE), que incluye: atención médica; brindar información completa y especializada; atención psicológica encaminada a resolver posibles dudas y temores; y atención médica y psicológica posterior a la ILE.

Derechos sexuales y derechos reproductivos-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



En lo particular, en el periodo de análisis, la CDHDF emitió las recomendaciones 15/2012, 15/2013, 5/2014 y 3/2015 que abordaron el tema de salud de la mujer y la vida libre de violencia (institucional y obstétrica). En dichos instrumentos recomendatorios se señaló que el sector salud ha generado conductas sistemáticas que impactan gravemente a la mujer respecto de su vida privada, autonomía personal, autonomía reproductiva, derecho a la información y, en consecuencia, a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, en algunos casos conllevando a daños irreparables. Estas recomendaciones surgieron por múltiples conductas que implican discriminación a partir de una atención médica deficiente en mujeres durante y después del embarazo; la deficiencia en la

atención por la ejecución de una mala práctica médica y por la falta de equipo médico adecuado y suficiente en los hospitales dependientes de la Sedesa.

Estas situaciones generaron secuelas en la salud de mujeres, niñas y niños, esterilización permanente, la muerte del producto, la madre o incluso de la niña o el niño. Ante esta situación, la Comisión ha realizado diversos llamados a la Secretaría de Salud local para implementar varias acciones que permitan erradicar la violencia institucional u obstétrica en contra de las mujeres, las cuales se retoman en los siguientes puntos:

- Indemnización de manera integral a las víctimas.
- Atención médica y psicológica a las víctimas.
- Investigación que profundice en la atención que se brinda a las mujeres embarazadas y después del embarazo en los hospitales dependientes de la Sedesa.
- Elaboración programas institucionales que busquen erradicar los actos discriminatorios en contra de las mujeres.
- Realización de protocolos de atención especializada para mujeres adolescentes embarazadas y atender emergencias obstétricas, así como la creación de un área especializada para la atención de las emergencias obstétricas.
- Capacitación y sensibilización al personal dependiente de la Sedesa, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Diseño e implementación de una campaña de sensibilización para el público usuario y personal de salud, que destaque los derechos de las mujeres antes, durante y después del embarazo.
- Ejecución de las acciones necesarias para que se transfiera a las pacientes, bajo responsabilidad del hospital, a otro que cuente con la infraestructura adecuada para su atención.

En 2013, la CDHDF publicó el *Informe anual 2013. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Salud materna y violencia obstétrica en el Distrito Federal*, en el que se evidencia que en 2012, en la Ciudad de México, más de 52% de los nacimientos registrados habían ocurrido a través de la práctica de una cesárea,¹⁵⁴ muy por arriba del límite de 20% recomendado por la Norma Oficial Mexicana;¹⁵⁵ y se reportaba un incremento de 63.1% de nacimientos con esta práctica médica, 80% de los cuales se realizaban en hospitales privados.¹⁵⁶ El país ha sido señalado por su alto índice de muerte materna, la cual es superior al promedio observado en los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹⁵⁷ En la

¹⁵⁴ Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Salud del Distrito Federal, *Agenda estadística 2012*, Cuadro 4.7, Nacimientos por tipo de procedimiento según institución, México, Sedesa, 2012, disponible en <<http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/media/Agenda2012/inicio.html>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

¹⁵⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1995, revisada y publicada nuevamente el 6 de enero de 2005, punto 5.4.1.6.

¹⁵⁶ Instituto Nacional de Seguridad Pública, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT). Resultados por entidades federativas. Distrito Federal*, México, INSP, 2013, pp. 57 y 58.

¹⁵⁷ En 2011, la razón de mortalidad materna era de 43.0 muertes maternas por cada 100 000 nacidos vivos en México, contra 7.3 en promedio en los países que forman parte de la OCDE, citado en Programa Sectorial de Salud 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2013, p. 22. El INEGI reporta una razón de 50.3, al respecto véase Instituto

Ciudad de México, en 2011, la tasa de mortalidad materna en mujeres de 15 a 49 años era de 40.8 muertes maternas por cada 100 000 nacidos vivos,¹⁵⁸ la mayoría (76.8%) por causas obstétricas directas, prevenibles con un acceso oportuno y de calidad a la atención obstétrica.

En este informe, la CDHDF recomendó dar a la maternidad el carácter prioritario y de desarrollo humano que diversos órganos internacionales, leyes federales y locales le otorgan, colocando en el centro el respeto de las mujeres a decidir libremente sobre su embarazo, parto y puerperio, así como consolidar un marco jurídico que incluyera las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre los cuidados del embarazo y nacimiento, así como las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción de la salud materna. También propuso desarrollar programas y estrategias enfocadas a erradicar la violencia obstétrica, promover la capacitación del personal en materia de parto humanizado y de estándares internacionales sobre salud materna, y fomentar la participación de parteras, enfermeras obstetras y otros profesionales de la maternidad; asignar mayores recursos humanos y materiales para la atención de la salud materna, mantenimiento y modernización de los establecimientos y servicios de salud; y garantizar el acceso de las mujeres a información oportuna, confiable, completa y accesible para vivir con plenitud su maternidad.

Posteriormente, la Comisión reiteró que el panorama general para las mujeres durante su embarazo y parto es de desinformación sobre sus derechos y posibilidades con respecto a los diferentes métodos de nacimiento, de trato despersonalizado y autoritario, además de que se programa su atención de acuerdo con la demanda y las presiones de los hospitales, que casi siempre están saturados, sobre todo en ciudades como la capital del país; por ello, este organismo realizó esfuerzos por colocar en la agenda la existencia del parto humanizado con el fin de erradicar la violencia obstétrica institucionalizada.¹⁵⁹

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL

En las quejas presentadas ante la Comisión relativas a la materia laboral, se señalaron 2 827 agravios a mujeres y 2 546 agravios a hombres. De acuerdo con estos registros, el derecho al trabajo¹⁶⁰ de las mujeres se vio principalmente vulnerado por la obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo (34.8%); por la negativa, obstaculización o restricción a un ambiente laboral sano, libre de violencia y en pleno respeto a la honra y la dignidad, la cual ocupa el segundo lugar de tipo de violación que más afecta a las mujeres (24.3%), y por la obstaculización, nega-

Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día de la madre. Datos Nacionales*, México, INEGI, 10 de mayo de 2013, p. 8.

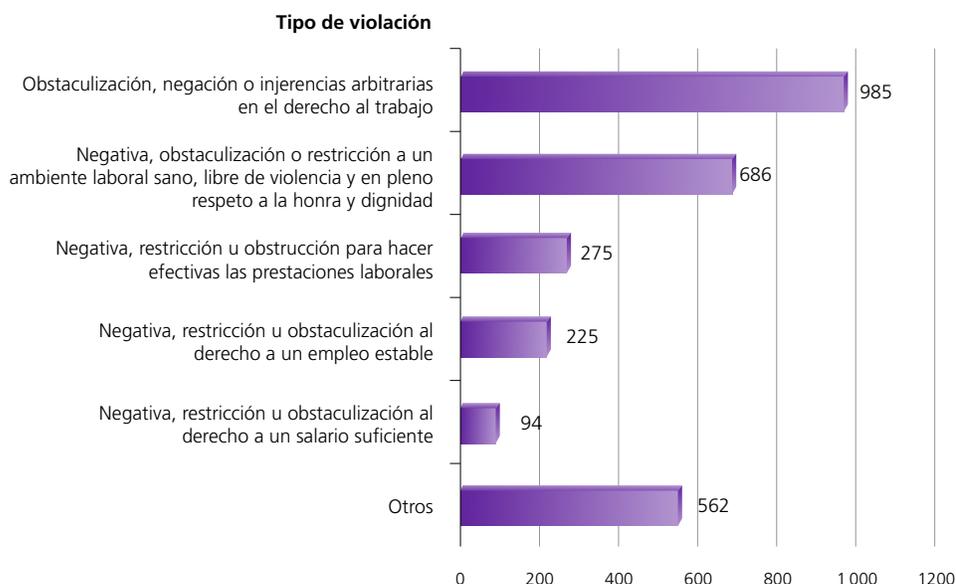
¹⁵⁸ Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Salud del Distrito Federal, *Agenda estadística 2012*, doc. cit., Cuadro 9.15, Principales causas de razón de mortalidad materna, Distrito Federal, 2011, disponible en <<http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/media/Agenda2012/inicio.html>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

¹⁵⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 169/2013, Prevalece desinformación, trato despersonalizado y autoritario hacia mujeres durante su embarazo y parto: Sauri Suárez, 20 de mayo de 2013.

¹⁶⁰ En el rubro del derecho al trabajo, con el fin de visibilizar de manera integral la situación laboral, se agruparon las menciones de los siguientes derechos: derecho al trabajo decente, derecho a condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, derecho a transitar al trabajo formal, derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, no discriminación e igualdad en el trabajo, seguridad social con equidad, capacitación, libertad sindical, trabajo forzoso, y acceso a la justicia en las relaciones de trabajo.

ción o injerencias arbitrarias para hacer efectivas las prestaciones laborales (9.7%). Asimismo, se señalaron dos tipos de violaciones relacionadas directamente con los derechos de las mujeres: 72 de ellas denuncian agravios por la omisión de las autoridades para prestar auxilio cuando ocurre violencia hacia las mujeres en el trabajo, y 43 señalan acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia de éste, encaminadas a discriminar y estereotipar a las mujeres en las relaciones de trabajo.

Derecho al trabajo-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



En el informe publicado por la CDHDF en 2012, titulado *Informe anual 2011. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Violencia institucional* se analizó en particular la violencia contra mujeres trabajadoras en instituciones públicas adscritas a la administración pública local, quienes fueron hostigadas laboral y sexualmente; asimismo se evidenció la falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción, de actos de violencia contra la mujer al interior de esas instancias y dependencias.

Ese mismo año, la CDHDF emitió la Recomendación 14/2012¹⁶¹ en la que se identificó que con motivo de las acciones y omisiones por parte de las autoridades de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), se generaron hechos causantes de violencia laboral, intimidación y dis-

¹⁶¹ Véase Recomendación 14/2012, Trabajadoras y trabajadores administrativos, personal académico, alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a quienes, por motivo de las críticas hacia las autoridades universitarias, se les ha vulnerado sus derechos humanos, así como los de las personas que integran la comunidad universitaria, expedientes núms. CDHDF/III/122/BJ/11/D1798, CDHDF/III/122/CUAUH/11/D2317, CDHDF/III/122/BJ/11/D2707, CDHDF/III/121/CUAUH/11/D2792, CDHDF/III/121/CUAUH/11/D2837, CDHDF/III/122/BJ/D3548, CDHDF/III/122/BJ/11/D3565, CDHDF/III/122/CUAUH/11/D4662, CDHDF/IV/121/IZTP/11/D6126, CDHDF/III/121/BJ/11/D6131, CDHDF/III/121/CUAUH/11/D6421, CDHDF/III/122/BJ/11/D6978, CDHDF/III/121/BJ/11/D3521, CDHDF/V/122/BJ/12/D0955, disponible en <<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2012/?lang=en>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

criminación que afectaron los derechos humanos de mujeres trabajadoras, estudiantes y académicas de esa casa de estudio. En este contexto, este organismo defensor de derechos humanos solicitó a las autoridades responsables acciones como:

- La formación de una comisión, con apoyo de terceras personas de reconocida autoridad moral y académica, para que se llevaran a cabo acciones de diálogo y conciliación entre todas y todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Capacitación a las y los servidores públicos de la UACM en materia de derecho constitucional e internacional de los derechos humanos laborales.
- El sobreseimiento de los procedimientos administrativos, la abstención de sancionar o allanar en el proceso al que hayan recurrido las personas agraviadas para impugnar la resolución en contra.
- La promoción ante la Asamblea Legislativa de reformas legales para que el procedimiento seguido en la Contraloría Interna de la UACM y las sanciones aplicadas, se armonicen con normatividad nacional e internacional.

De la misma manera, en 2014, la CDHDF emitió la Recomendación 6/2014,¹⁶² la cual estuvo dirigida al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México por dos casos en contra de mujeres trabajadoras de esta dependencia, las cuales fueron víctimas de discriminación, violencia institucional, violencia laboral de tipo psicoemocional, violencia sexual y violencia económica, situaciones que fueron motivo de la solicitud en la implementación de las siguientes acciones:

- Reparación del daño inmaterial a las agraviadas.
- Elaboración e implementación de un mecanismo de prevención, atención, acompañamiento, investigación, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, en colaboración y asesoría del Inmujeres CDMX y, una instancia académica o de la sociedad civil.
- Adopción de medidas necesarias y pertinentes dirigidas a garantizar los derechos humanos laborales de las mujeres víctimas, de acuerdo con los estándares del apartado de reparaciones.
- Adopción de medidas necesarias y realizar los trámites correspondientes para proporcionar a las víctimas rehabilitación, tratamiento y acompañamiento psicológico especializado, previo consentimiento.
- Realización de un acto de reconocimiento de la responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas.

Más recientemente, se emitió la Recomendación 16/2016 en la que se documentaron decisiones discrecionales por parte de las y los superiores jerárquicos de policías de investigación de la

¹⁶² Véase Recomendación 6/2014, Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, expedientes núms. CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889 y CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D0893, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1406.pdf>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Procuraduría capitalina, en particular, respecto del otorgamiento de las prestaciones y estímulos, así como cambios de adscripción recurrentes, hostigamiento y violencia laboral. Entre las problemáticas estructurales de las y los policías de investigación se señalaron: horarios y cargas excesivas de trabajo, sueldos insuficientes y diferenciados, falta de acceso a la capacitación, adiestramiento y profesionalización que permita el ascenso y el desarrollo profesional. En este sentido, la CDHDF recomendó:

- La realización de un diagnóstico que identifique las condiciones laborales y de seguridad e higiene en las que se desempeñan las y los policías de investigación.
- La armonización de los instrumentos de regulación de la actuación de la Policía de Investigación, a efecto de que sean acordes a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos laborales.
- El diseño e implementación de una campaña de difusión, a través de medios de información accesibles.
- La implementación de un programa para prevenir el estrés laboral y acompañamiento psicológico especializado; así como brindarles la atención, el tratamiento y la rehabilitación correspondientes.
- La elaboración de un mecanismo de prevención, atención, investigación, erradicación y sanción de la violencia laboral al interior de los centros de trabajo.
- El rediseño del programa de capacitación en el que se contemplen entre otros temas, el derecho a una vida libre de violencia y otras formas de discriminación, promoción de igualdades dentro de la formación académica del personal y perspectiva de género.

En otro aspecto de la relación laboral de mujeres en la Ciudad de México, en diversos momentos la CDHDF ha denunciado la persistencia de servidumbre y esclavitud que desconocen los derechos de las y los trabajadores del hogar.¹⁶³ Recientemente en la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, se reconocen sus derechos en el artículo 10. A pesar de los avances en el desarrollo de la economía del país prevalecen un contexto y situaciones de discriminación que se ven potencializados por la falta de legislación laboral y de empleo, pues 90% de las personas que ejercen el trabajo del hogar no cuenta con un contrato de trabajo escrito, por lo que diariamente enfrentan una realidad en la que predominan bajos salarios, jornadas prolongadas, escasa o nula protección social, falta de acceso a servicios de salud, poco tiempo libre, malas condiciones de vida y un incumplimiento generalizado de las normas laborales.¹⁶⁴ Por ello, la CDHDF exhorta al Estado mexicano a la ratificación del Convenio 189 sobre trabajadoras y trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo, para que se permita la armonización legislativa y su efectiva aplicación en el país y en la Ciudad de México, y así los derechos humanos

¹⁶³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 121/2012, CDHDF a favor de la generación de una conciencia de respeto a los derechos de las personas trabajadoras del hogar, 30 de marzo de 2012.

¹⁶⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 129/2016, CDHDF se une a la conmemoración del Día internacional del trabajo doméstico, 21 de julio de 2016.

de las personas trabajadoras –y especialmente los derechos de las del hogar– sean garantizados y protegidos jurídicamente.¹⁶⁵

VIOLENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

La información recopilada a nivel institucional, en particular a través de la recepción de quejas, permite notar que en el espacio público las mujeres enfrentan una serie de riesgos relacionados con su condición de *ser mujer*, como por ejemplo, los casos de violencia grave incluyendo las violaciones sexuales en particular en el transporte público, el sometimiento de mujeres y niñas para prostituirse, casos de abuso de poder, entre otras.¹⁶⁶ En este sentido, la CDHDF, en el *Informe anual 2012. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. La violencia contra la mujer en la comunidad*, documentó la violencia omnipresente a la que están sometidas las mujeres, incluso en el espacio público. A través de las quejas investigadas en 2012 se evidencian denuncias de mujeres que narraron intimidaciones, agresiones verbales e incluso violaciones sexuales, principalmente ocurridas en la calle o en el transporte público por parte de vecinos o personas desconocidas.

Además, otras denuncias evidenciaron abusos y omisiones de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir, investigar y sancionar estos actos. La conclusión del Informe indicó que los servicios y programas existentes se centran más en la atención de la violencia que en su prevención, y prácticamente no se considera su erradicación. Las políticas *afirmativas*, como son las áreas o unidades de transporte público reservadas para mujeres y niñas, son necesarias pero no suficientes. En las conclusiones del Informe se propuso generar espacios y construir ciudades sin violencia para las mujeres, a través de la promoción de actividades socioculturales de recuperación, uso y disfrute del espacio público y de un rediseño del entorno (edificios, calles, rutas de transporte, etc.) desde las actividades y necesidades propias de las mujeres; fomentar una cultura de denuncia y la persecución de los delitos cometidos contra las mujeres en el ámbito comunitario, y promover la realización de investigaciones, en particular sobre violencia urbana, trata de personas y feminicidio.

NIVEL DE VIDA ADECUADO Y VULNERACIÓN A LOS DESCA DE LAS MUJERES

Si bien las quejas investigadas por la CDHDF evidencian en menor medida las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), es relevante señalar que en varias de las denuncias las violaciones suelen ser más en mujeres que en hombres.

Por ejemplo, las mujeres concentran 672 de los 1 452 agravios reportados en las quejas investigadas en el periodo 2013-2016 por presuntas violaciones al derecho al agua. Entre los tipos de violaciones que presuntamente más las afectaron se encuentran la interrupción injustificada del servicio público del agua (48.2%) y el cobro excesivo o injustificado por dicho servicio (29.8 por ciento).

¹⁶⁵ *Idem.*

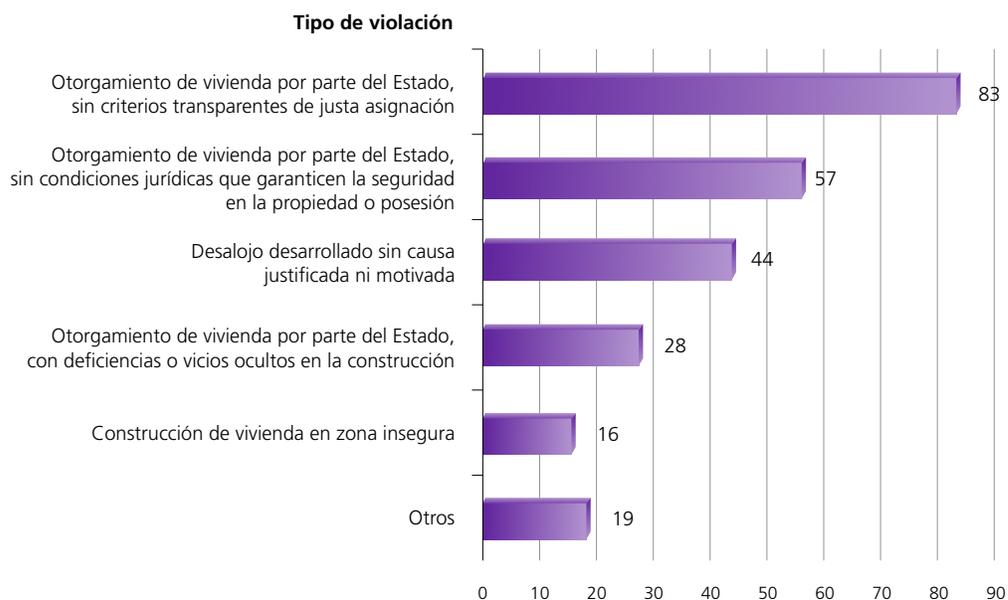
¹⁶⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 79/2013, Necesario dar realidad a los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de género: CDHDF, 7 de marzo de 2013.

Derecho al agua-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Con respecto al derecho a la vivienda, de las 473 personas agraviadas en torno a este derecho durante el periodo antes mencionado, más de la mitad son mujeres (247), de las cuales 33.6% sufrieron el presunto otorgamiento de vivienda por parte del Estado sin criterios transparentes de justa asignación y 23.1% experimentaron el presunto otorgamiento de vivienda por parte del Estado, sin condiciones jurídicas que garanticen la seguridad en la propiedad o la posesión.

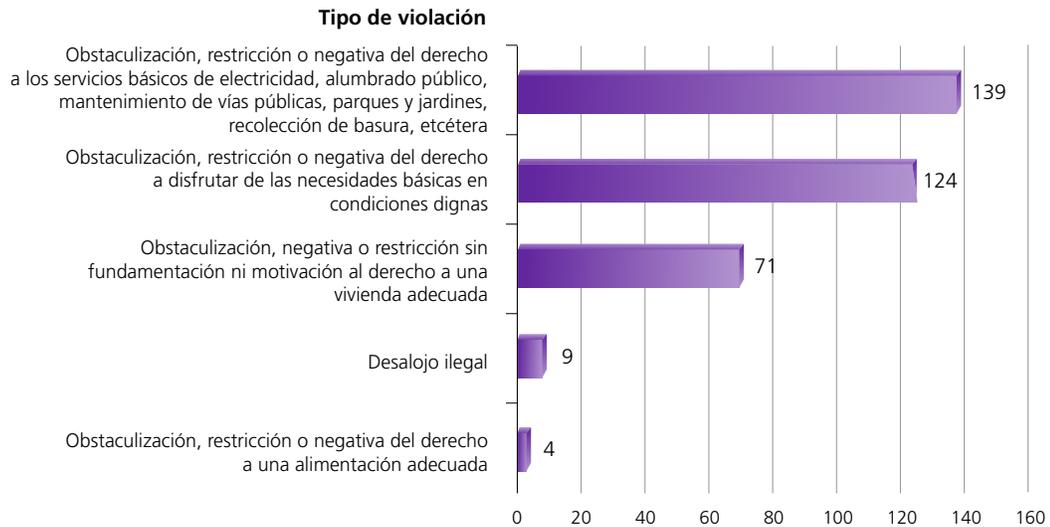
Derecho a la vivienda-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



En el periodo anteriormente mencionado, 347 mujeres vieron presuntamente afectado su derecho a un nivel de vida adecuado, principalmente por la obstaculización, restricción o negativa del dere-

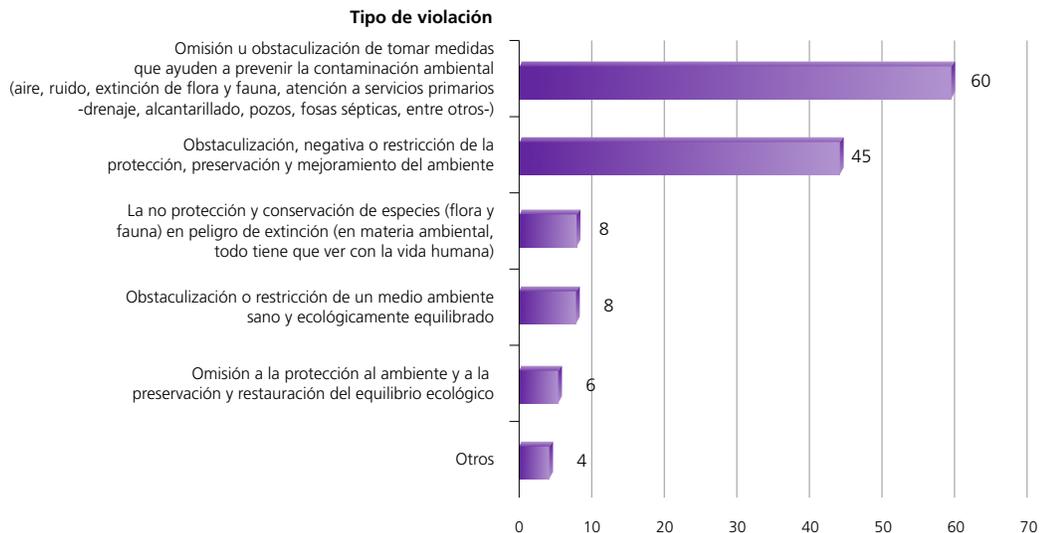
cho a los servicios básicos de electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas, parques y jardines, recolección de basura, etc., (40.1%) y la obstaculización, restricción o negativa del derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas (35.7 por ciento).

Derecho a un nivel de vida adecuado-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



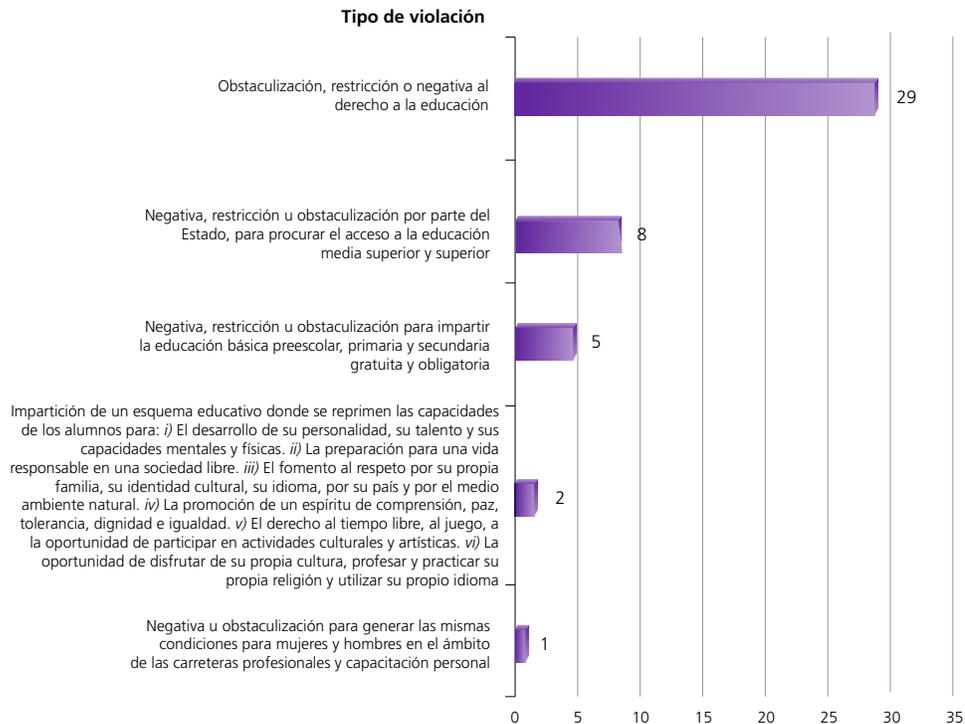
Con respecto al derecho a un medio ambiente sano, las 131 mujeres agraviadas presentaron denuncias relacionadas con la omisión u obstaculización de tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental (aire, ruido, extinción de flora y fauna, atención a servicios primarios –drenaje, alcantarillado, pozos, fosas sépticas, entre otros–) (45.8%); y en segundo lugar, la obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente (34.4 por ciento).

Derecho al medio ambiente sano-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



El número de mujeres y hombres agraviados en el derecho a la educación fue el mismo (45 personas); el principal tipo de violación fue la obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación, que en el caso de las mujeres se presentó en 29 de ellas (64.4%). Por su parte este tipo de violación fue sufrida por 27 hombres agraviados, lo que significó 60% de las violaciones entre esta población. El segundo tipo de violación tanto para hombres como mujeres fue la negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado para procurar el acceso a la educación media superior y superior, afectando a 17.8% de las mujeres agraviadas y 33.3% de los hombres agraviados.

Derecho a la educación-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Otro ámbito donde se muestra una mayor representación de mujeres entre las personas agraviadas, es en las quejas relacionadas con vulneraciones al derecho a los beneficios de la cultura, dado que la mitad son mujeres, con 39 casos en comparación con los hombres y los colectivos, esto durante el periodo 2013-2016. La obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el acceso a la cultura es el principal tipo de violación que sufrieron las mujeres agraviadas (51.3%), seguido de la obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para la difusión de la cultura; y de la obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales y la conservación de las tradiciones, 17.9% en ambos casos.

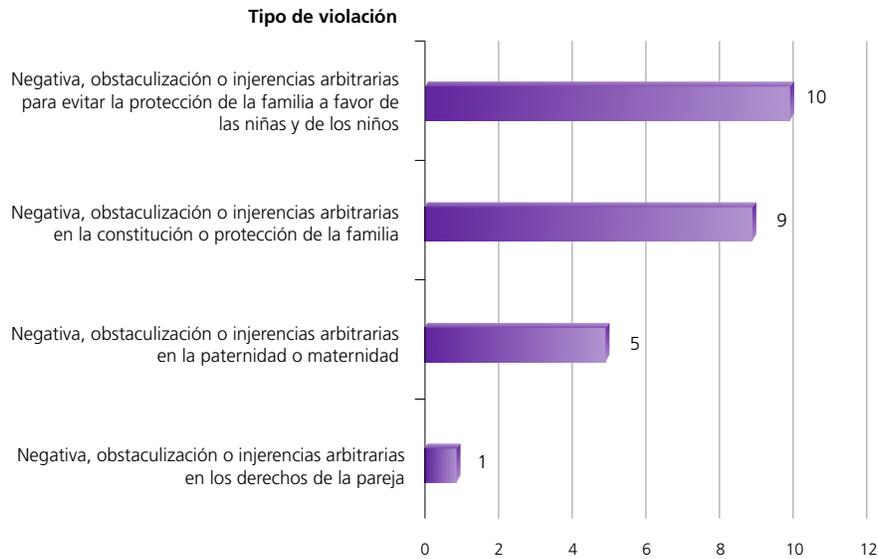


Otro aspecto donde están más representadas las mujeres entre las personas agraviadas son las menciones a presuntas vulneraciones al derecho a la protección de la familia, lo que representa 60.5%. El principal tipo de violación fue la negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la protección de la familia a favor de las niñas y los niños registrando 40%, seguido por la negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la constitución o protección de la familia y la negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la paternidad o maternidad perjudicando a respectivamente 36% y 20% de las mujeres.

Ante esta situación, la CDHDF se ha pronunciado por la adopción de algunas medidas, tales como: dotar de un marco jurídico a la paternidad responsable, en la que se prevea la obligación por parte del padre de reconocer a hijas e hijos procreados fuera del matrimonio; esto sin la necesidad de instaurar un juicio, dado que la espera de una sentencia deja a las niñas, niños y adolescentes carentes de derechos, como los que conforman la pensión alimenticia. También advierte la necesidad de construir una sociedad libre de estereotipos y roles de género que asignan a los padres todavía el rol de proveedores, alejados de las actividades del hogar, del cuidado, atención y educación de hijas e hijos; haciendo énfasis en lo indispensable que es que se reconozca la existencia creciente de familias igualitarias, donde los padres son los únicos que se encargan totalmente del cuidado y el sustento de sus familias, así como de las familias homoparentales y lesbomaternales.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 100/2016, CDHDF se pronuncia en favor de las paternidades responsables, 18 de junio de 2016.

Derecho a la protección de la familia-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES

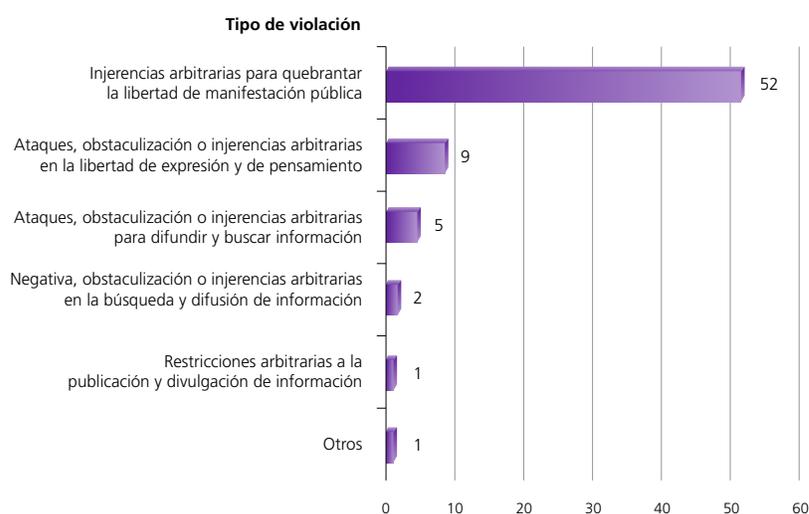
En cuanto a los derechos civiles y políticos, destacan las quejas por obstaculización, negativas e injerencias arbitrarias por parte de las autoridades en la participación ciudadana de las mujeres; así como los ataques a la libertad de expresión y las injerencias arbitrarias para quebrantar la manifestación pública. De manera general, durante el periodo de 2013 a 2016, en relación con los agravios a mujeres en materia de derecho a la información, sobresale que 50% de éstos fueron por la obstaculización, restricción o negativa de acceso a la información.

Derecho a la información-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



En torno a la vulneración del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, los hombres agraviados presentaron más casos (49.76%), en comparación con las mujeres y colectivos. Los principales tipos de violación en este derecho fueron las injerencias arbitrarias para quebrantar la libertad de manifestación pública, que en el caso de las mujeres representó 74.3% de los agravios denunciados en la materia. La CDHDF ha hecho hincapié, con suma preocupación, en que hoy las libertades de prensa y de expresión enfrentan grandes retos, como son el control de la información, la concentración de los medios de comunicación, la limitación y control de las redes sociales, la criminalización de la protesta social y la impunidad frente a las agresiones, asesinatos y desapariciones de periodistas.¹⁶⁸

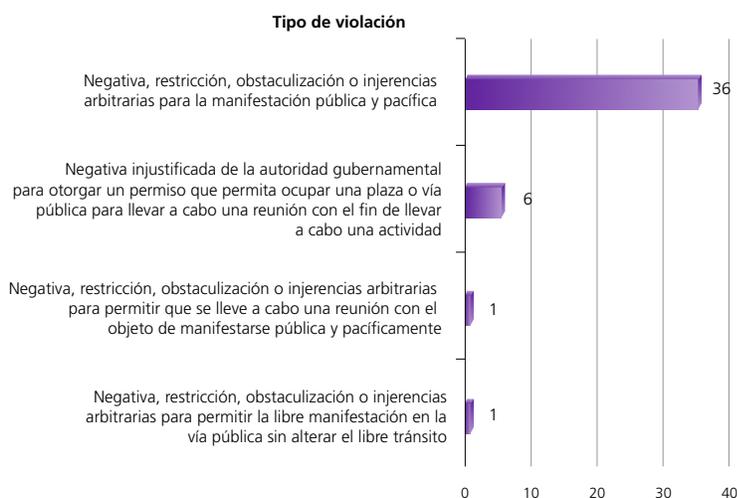
Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Nuevamente en las violaciones al derecho de reunión aparecen mayormente mencionados los hombres con 49 casos, en contraste con 44 de las mujeres. En cuanto a las mujeres agraviadas, el tipo de violación negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica se presenta en 81.8%. Ante esta situación, personal de la CDHDF ha acompañado diversas movilizaciones que se realizan en la Ciudad de México, entre éstas la movilización contra la violencia hacia las mujeres, ello con el propósito de efectuar tareas de observación y, en su caso, documentar cualquier violación a derechos humanos.¹⁶⁹

¹⁶⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 075/2016, En México, el derecho a la libertad de expresión está en crisis: CDHDF, 4 de mayo de 2016.

¹⁶⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín de prensa 065/2016, CDHDF acompaña movilización contra violencia hacia las mujeres, 24 de abril de 2016.



Finalmente, durante el periodo 2013-2016, cabe destacar que en los agravios a mujeres relacionados con sus derechos políticos, la totalidad fueron por la obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en la participación ciudadana. Al respecto, la CDHDF ha señalado que el pleno disfrute de los derechos políticos de las mujeres aún se encuentra en construcción, pues uno de los factores atiende a la falta de mayor participación en la vida política,¹⁷⁰ ello a pesar de las acciones establecidas en los códigos electorales locales y de que desde 2014 la paridad de género en la representación política es un mandato establecido en el artículo 41 constitucional.¹⁷¹ A su vez se han identificado otros factores como el acoso y/o la violencia política de las que son víctimas algunas mujeres candidatas a puestos públicos.¹⁷²

CONDICIONES DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE E INTERSECCIONALES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A través de la investigación de las quejas, así como del acercamiento e interlocución privilegiada que tiene la CDHDF con mujeres, académicas, personas y organismos expertos, organizaciones y colectivos que defienden sus derechos, se ha evidenciado que las mujeres experimentan en su vida cotidiana, lo que comúnmente se conoce como una discriminación múltiple e interseccional; es decir, por ser mujer y por su pertenencia a algún grupo de población, como las mujeres en reclusión, las niñas y las adolescentes, las mujeres mayores, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas o las defensoras de derechos humanos.

¹⁷⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 115/2016, La CDHDF conmemora la primera vez que las mujeres mexicanas emitieron su voto, 3 de julio de 2016.

¹⁷¹ María del Carmen Carreón Castro, *op. cit.*, p. 7.

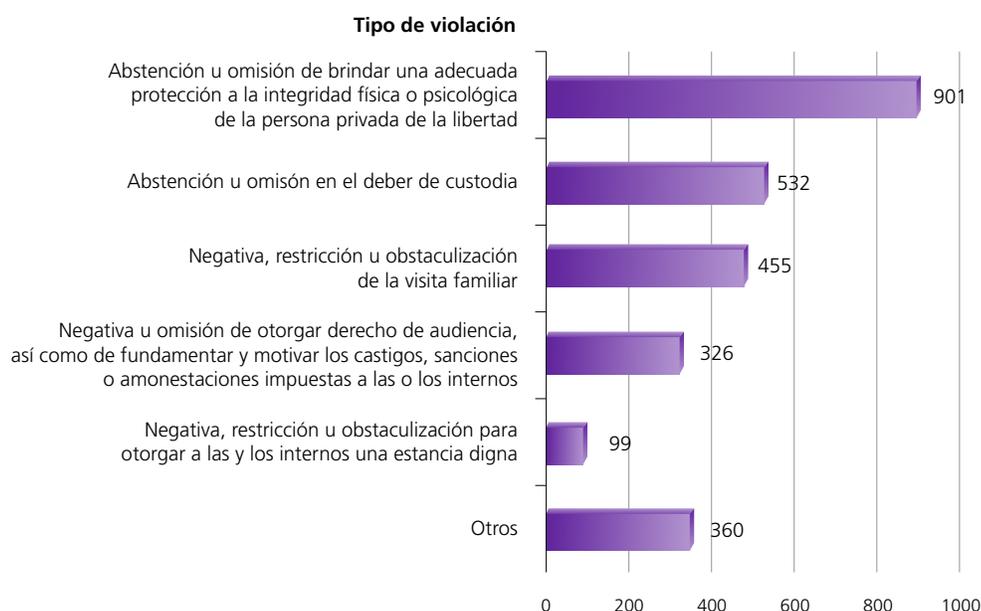
¹⁷² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 115/2016, *doc. cit*

a) Mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión

El sistema penitenciario también se advierte como uno de los espacios más importantes de violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Entre 2013 a 2016 se contabilizaron 14 485 personas privadas de la libertad agraviadas, de las cuales 2 673 fueron mujeres. Si bien es una cantidad baja con respecto a los hombres, es importante señalar que hay un menor número de mujeres en reclusión que de hombres.

Entre los derechos de las mujeres privadas de su libertad que fueron vulnerados principalmente, de acuerdo con las menciones de hechos, se encuentran la omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica (33.7%); la abstención u omisiones en el deber de custodia (19.9%); la obstaculización de la visita de sus familiares (17%); la negativa de otorgar derecho de audiencia, de fundamentar y motivar los castigos, sanciones o amonestaciones impuestas a las internas (12.2%); así como la negativa, restricción u obstaculización para otorgarles una estancia digna (3.7 por ciento).

Derecho de las personas privadas de su libertad-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



En el informe publicado en 2012, titulado *Informe anual 2011. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Violencia institucional* se analizó en particular la violencia contra mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión de la Ciudad de México; la CDHDF evidenció las preocupaciones en torno al abuso cometido por servidores públicos en contra de las mujeres privadas de la libertad; en efecto, las quejas y recomendaciones muestran la recurrencia de actos de violencia psicoemocional, física o sexual en su contra, a través de amenazas, intimidaciones, golpes y/u hostigamiento físico, e incluso sexual, por parte de los trabajadores hombres que laboran o acuden a los centros de reclusión.

En 2014, la CDHDF publicó el *Informe anual 2014. Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*,¹⁷³ de cuyo análisis se desprenden temas recurrentes que no han sido resueltos en materia de mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión. De las denuncias recibidas se destacan las relacionadas con los derechos a la integridad personal, a una vida libre de violencia, a la salud, al nivel de vida adecuado, al trabajo, a la educación y, en particular, afectaciones graves a su derecho a ser madres y a vivir en condiciones adecuadas en su situación, lo que en su conjunto evidencia un ambiente de violencia institucional que obstaculiza el propio proceso de reinserción y favorece la violación de otros de sus derechos.

Si bien la legislación local en relación con los estándares en la materia ha mostrado un importante avance; es posible observar la falta de una estrategia integral que promueva la transformación del sistema penitenciario de forma tal que se puedan garantizar plenamente los derechos humanos de las mujeres y atender de forma debida sus necesidades básicas, en particular para erradicar la violencia de género en centros de reclusión, y con miras a coordinar las actividades entre las diferentes instituciones públicas y dentro de éstas, haciendo partícipes a las mujeres, para que puedan incidir en la identificación y planeación de estrategias para mejorar el ejercicio de sus derechos.

A raíz de lo anterior, la CDHDF propuso atender de manera eficaz y prevenir la violencia física y emocional entre mujeres internas, así como la que es ejercida por parte de las y los servidores públicos encargados de garantizar su seguridad e integridad personal; garantizar que las mujeres y sus hijas e hijos que permanecen con ellas tengan libre acceso a los servicios de salud que otorgan las unidades médicas en los centros de reclusión y a la atención médica especializada, y establecer los mecanismos apropiados para que en el procedimiento ante el Consejo Técnico Interdisciplinario se garanticen los presupuestos del debido proceso y se instituya un catálogo de sanciones alternativas que contribuya a que las sanciones en aislamiento sean la excepción y no la regla, además de impulsar acciones para la dignificación de las áreas de castigo y protección.

Asimismo, el documento recomendó ampliar y diversificar la oferta de actividades recreativas y laborales que fomenten el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, permitiéndoles emprender un proceso armonioso y virtuoso de reinserción social; establecer mecanismos efectivos para la prevención, investigación, sanción y erradicación de actos de violencia, así como la asignación de personal especializado en perspectiva de género, que fomente y las apoye para que reconozcan y denuncien actos de agresión, hostigamiento y acoso, para atacar la violencia que prevalece en los centros femeniles de reclusión, incluida la violencia de carácter sexual; y fomentar por diversas vías que las mujeres mantengan lazos estrechos, en particular con sus hijas e hijos, por lo que la autoridad debe promover un ambiente y mecanismos propicios para mantener y fortalecer dichos vínculos, siempre teniendo en consideración el interés superior de la infancia.

En diferentes momentos la CDHDF ha prevenido a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México sobre las particulares deficiencias en la atención médica a las mujeres privadas de

¹⁷³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2014. Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*, vol. IV, México, CDHDF, 2015, 180 pp.

la libertad; señalando la necesidad de focalizar los esfuerzos para garantizarles la accesibilidad a los servicios de salud bajo el máximo estándar de atención.¹⁷⁴ En 2016, la CDHDF emitió la Recomendación 9/2016 en la que se documentó la omisión por parte del personal médico del Hospital Torre Médica Tepepan de recabar el consentimiento informado de una paciente para la realización de la oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia, quien además no recibió la información amplia, los alcances, efectos y consecuencias del procedimiento que le practicaron. Con base en lo anterior, se exhorta a la Sedesa, dependencia responsable de garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad en la ciudad, a dar cumplimiento a las siguientes medidas de reparación del daño:

- Indemnizar de manera integral a las víctimas, por concepto de daño material e inmaterial.
- Publicar la Recomendación en la página electrónica de la Secretaría de Salud.
- Capacitar de manera permanente a todo el personal médico y administrativo que labora en las unidades médicas de los centros de reclusión de la Ciudad de México, en los hospitales de la Red Hospitalaria y en todas las unidades médicas del primer nivel de atención sobre temas de perspectiva de género, derecho a la igualdad y no discriminación, autonomía reproductiva, consentimiento informado y derechos de las personas en situación de especial vulnerabilidad.
- Establecer el procedimiento que garantice el consentimiento informado en casos de anti-concepción quirúrgica voluntaria, así como para las pruebas de VIH, en las unidades médicas de los centros de reclusión de la Ciudad de México, así como en el Hospital General Torre Médica Tepepan.
- Revisar el procedimiento de atención a mujeres que viven con VIH en centros de reclusión de la ciudad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, principio de equivalencia y perspectiva de género, rediseñar atendiendo a las necesidades específicas en cada una de las etapas de la vida, con el objeto de asegurar los resultados en la atención y seguimiento médico, incluyendo la continuidad de ésta –atención– una vez que recobren su libertad.
- Diseñar e impulsar una campaña amplia de información sobre derechos sexuales y derechos reproductivos, dirigida a las mujeres privadas de libertad en los centros de reclusión femeniles y en las comunidades para adolescentes.

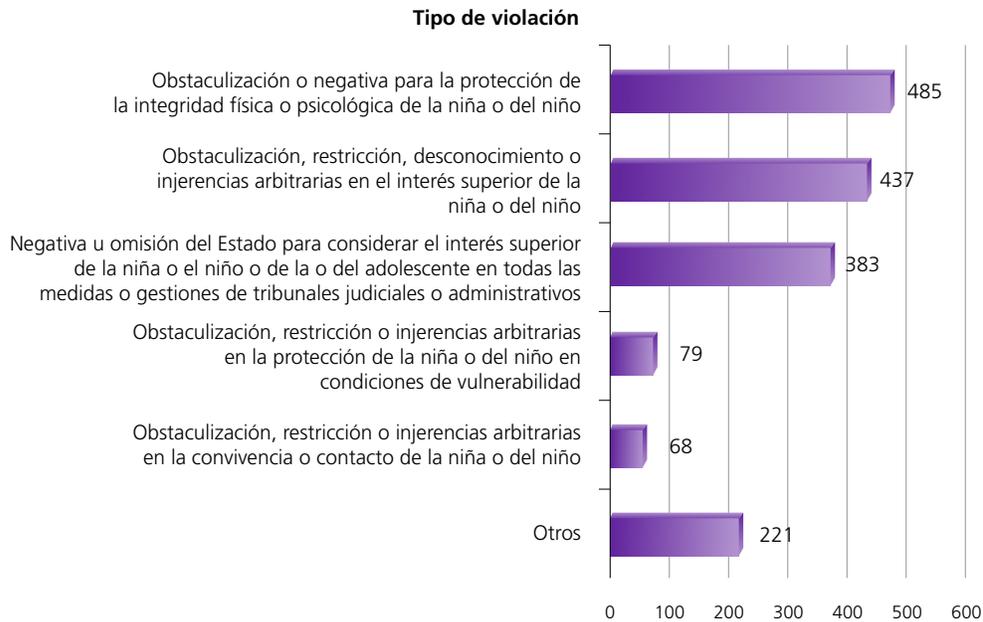
b) Niñas y adolescentes

En las quejas investigadas por la CDHDF en el periodo 2013 a 2016, se contabilizaron 3 026 niñas y niños agraviados, de los que 55.3% fueron en agravios de niñas (1 673); 29% fue víctima de presunta obstaculización o negativa para la protección de su integridad física o psicológica; a 26.1% se les obstaculizó, restringió, desconoció o injirió arbitrariamente su interés superior; y a casi 23%

¹⁷⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 130/2016, Emite CDHDF Recomendaciones a la PGJ y a la Secretaría de Salud capitalinas, 22 de julio de 2016.

el Estado les negó u omitió su interés superior en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos.

Derechos de la niñez-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



A principios de 2016, la CDHDF presentó el *Informe. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos*, en el que se advierte que el embarazo en adolescentes, de manera general, ocurre en el contexto de estigmatización de la sexualidad y puede ser entendido como la consecuencia ante la falta del ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, lo que lleva a las adolescentes a ejercer su sexualidad de una manera desprotegida, insegura y no informada. Lo anterior se suma a la existencia de construcciones culturales que deben ser deconstruidas, tales como los roles tradicionales de género, la relación unívoca entre el ejercicio de la sexualidad femenina con la reproducción, la maternidad como determinante de identidad de la mujer y no como una opción que puede ser libremente elegida, planeada, aplazada, interrumpida o no escogida, entre otros. Ante esta situación, es necesario que en la Ciudad de México se promuevan servicios especializados de prevención y atención, basados en las necesidades específicas de este grupo de población, donde se respete su autonomía progresiva y confidencialidad, y sea atendida de forma respetuosa y amigable.

La investigación realizada da cuenta de la inexistencia de un programa de derechos sexuales y derechos reproductivos dirigido a atender las necesidades particulares de la población adolescente en materia de sexualidad, salud sexual y salud reproductiva, así como de prevención y atención del embarazo en adolescentes en la Ciudad de México, el cual pueda ser evaluado y que contemple la participación activa y permanente de esta población. En una sociedad en la que persisten estigmas acerca de la autonomía y del ejercicio de la sexualidad libre y segura de las y los adolescentes, no

es suficiente contar con un programa general de salud, resulta necesario que las autoridades capitalinas atiendan debidamente sus obligaciones y los retos que enfrenta esta población para poder acceder y recibir los servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por lo anterior, la CDHDF propuso establecer un programa de derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes en la Ciudad de México, que permita la coordinación de las distintas estrategias y acciones existentes y las refuerce bajo una misma visión, atendiendo las necesidades específicas de este grupo de población y bajo los principios de autonomía progresiva, interés superior de las y los adolescentes, desarrollo evolutivo, entre otros. A través de este programa se deben establecer y promover servicios de salud sexual y salud reproductiva especializados en la atención de la población adolescente en general, y a las mujeres adolescentes embarazadas en particular, con personal altamente capacitado y joven.

De igual forma, pide cumplir con los instrumentos recomendatorios emitidos por esta Comisión, en particular el punto establecido en la Recomendación 3/2015 respecto del desarrollo de un protocolo para la atención especializada de mujeres adolescentes embarazadas en todos los hospitales de la Red de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México donde se brinde este tipo de atención médica, y su difusión entre el personal de dichos centros para que lo conozcan, e instruir su observancia. Asimismo se requiere eliminar los obstáculos para el acceso a la interrupción legal del embarazo entre las adolescentes, en particular, modificar el Manual de Procedimientos para la Interrupción Legal del Embarazo en las unidades médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como reformar la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal para reconocer de manera explícita los derechos sexuales y los derechos reproductivos, emitir su Reglamento y asegurar que incluya los mecanismos pertinentes para el pleno ejercicio de estos derechos.

c) Mujeres mayores

En lo que respecta al derecho a la protección de las personas mayores, de 2013 a 2016 se contabilizaron 484 personas agraviadas, de las cuales más de la mitad son mujeres (252). Esto refleja que las mujeres en esta etapa de la vida enfrenta múltiples discriminaciones no sólo por su género sino por su edad. Entre dichas denuncias se refieren problemáticas relacionadas con la procuración de justicia, derivada de la falta de debida diligencia en la tramitación de indagatorias en las cuales tienen la calidad de víctimas del delito; las inadecuadas medidas de protección de su integridad psicofísica en casos de conflictos relacionados con el ámbito de violencia familiar, así como retrasos indebidos en el otorgamiento de apoyos económicos en el marco del programa de pensiones alimentarias.¹⁷⁵

Otro aspecto que la CDHDF considera debe promoverse es el respeto a su autonomía en la toma de decisiones, tanto familiares como sociales, ya que en algunos casos a las personas mayores no se

¹⁷⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 130/2015, CDHDF por un envejecimiento digno y libre de violencia, 14 de junio de 2015.

les permite elegir dónde, cómo y con quién vivir y convivir, violentando sus derechos; ello ocurre fundamentalmente por la falta de acceso a servicios de asistencia domiciliaria, de estancias y redes de apoyo en la propia comunidad para facilitar su contexto de vida y su inclusión social.¹⁷⁶

d) Mujeres con discapacidad

De las 592 personas con discapacidad agraviadas en el periodo 2013-2016, 226 son mujeres. Gran parte ellas sufrieron presunta obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa a sus derechos. En menor medida fueron víctimas por la presunta imposibilidad o limitación para acceder y poder desplazarse libremente en inmuebles públicos, medios de transporte y demás entorno físico; igualmente, a acceder a las comunicaciones, tecnologías, información o a cualquier otro ámbito de la sociedad, sin discriminación alguna (14.6%); y por sufrir la presunta negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, una forma de vida independiente y a ser incluidas en la comunidad (2.7 por ciento).

Derecho a la protección de las personas con discapacidad-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



e) Mujeres indígenas

Con respecto a las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las personas indígenas investigadas durante el periodo 2013-2016, de manera general, los tipos de violación que se presentaron con mayor frecuencia en las mujeres agraviadas (41) fueron la obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica y revitalización de su lengua, tradiciones y costumbres culturales (58.5%); seguido en menor medida por la obstaculización, restricción o negativa a la autonomía o autogobierno de las comunidades o pueblos indígenas

¹⁷⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm.189/2016, La CDHDF se suma al llamado internacional para eliminar la discriminación contra las personas mayores, 30 de septiembre de 2016.

(12.2%) y la omisión de las autoridades para realizar actividades donde se vean implicadas las personas indígenas, sin haber realizado consultas eficaces con los pueblos y las comunidades interesadas mediante los procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas (12.2 por ciento).

Derechos de las personas indígenas-mujeres agraviadas (Siigesi) 2013-2016



Derivado de las quejas recibidas en la CDHDF se ha identificado que las principales problemáticas que enfrentan las personas indígenas residentes en la ciudad están relacionadas con la ausencia de intérpretes y la falta de un acompañamiento especializado por parte de la Defensoría de Oficio durante los procedimientos ante instancias de procuración y administración de justicia. Por otro lado, las actividades económicas a las que este grupo de población tiene acceso se focalizan en el ámbito comercial informal en la vía pública, lo cual les pone en una situación de mayor vulnerabilidad por el hostigamiento y la criminalización, además los esquemas de apoyo para integrarse a espacios comerciales formales han resultado insuficientes; y la dificultad de contar con un ingreso fijo trae consecuencias en el acceso a los servicios de salud, educación, seguridad social y vivienda. Otra problemática que ha señalado la CDHDF es que la opinión de las comunidades indígenas no es tomada en cuenta en el desarrollo de planes de urbanización que pudieran resultar impactadas por la aplicación de tales políticas.¹⁷⁷ Adicionalmente, la CDHDF ha advertido que las mujeres indígenas se encuentran particularmente en situación de vulnerabilidad con respecto a sus derechos sexuales,

¹⁷⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 145/2014, CDHDF refrenda compromiso por la promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, 9 de agosto de 2014.

derechos reproductivos y al derecho a una vida libre de violencia, e incluso suelen ser objeto de discriminación cuando acuden a solicitar un trámite o servicio.

f) Mujeres defensoras de derechos humanos

Durante el periodo 2013-2016, cuatro mujeres denunciaron agravios relacionados con su derecho a defender los derechos humanos, mencionado como tipo de violación, la negativa, restricción, impedimento o injerencia arbitraria para impedir el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos y no gubernamentales como son la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos.

En un Boletín emitido en 2016, la CDHDF señaló que la Ciudad de México es la entidad del país donde más agresiones se registran en contra de personas defensoras.¹⁷⁸ Al respecto, esta institución ha hecho diversos llamados al Gobierno de la Ciudad de México para que se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el libre ejercicio de la labor de las defensoras y proteger sus derechos de forma eficaz ante cualquier tipo de violencia y agresión que pueda poner en riesgo su vida e integridad;¹⁷⁹ asimismo ha insistido en que es obligación de todos los entes del Estado mexicano proteger los derechos humanos de todas las personas activistas, garantizar su derecho de acceso a la justicia e investigar cualquier agresión, amenaza en su contra, así como toda represalia por su labor.¹⁸⁰ Por ello, exhorta a un reconocimiento de la labor que realizan y a la protección de los derechos mencionados en la Declaración de las Personas Defensoras, con perspectiva de género y no discriminación, toda vez que su acción colectiva constituye una piedra angular en la construcción de democracia, gobernabilidad, justicia y paz.¹⁸¹

g) Mujeres de la comunidad LGBTI

En relación con la orientación sexual, identidad o expresión de género, la CDHDF a través de la calificación de quejas por presuntas violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, conoció 10 casos de agravios a mujeres por presunta coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del Estado, para impedir la libre expresión y el ejercicio de la orientación sexual que cada persona decida tener.

¹⁷⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 270/2016, Urge proteger a defensoras y defensores de derechos humanos contra cualquier tipo de Violencia y agresión, 9 de diciembre de 2016.

¹⁷⁹ *Idem.*

¹⁸⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 277/2016, CDHDF honra la memoria de Marisela Escobedo, en su sexto aniversario luctuoso, 16 de diciembre de 2016.

¹⁸¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 322/2015, CDHDF reconoce labor de personas defensoras de derechos humanos, 9 de diciembre de 2015.



CAPÍTULO 2

SITUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CEDAW A MÉXICO DE 2012



El presente capítulo muestra los avances y/o desafíos identificados en relación con el cumplimiento de las Observaciones finales emitidas el 7 de agosto de 2012 por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)¹⁸² a México, ello a partir de los resultados de los exámenes periódicos séptimo y octavo. El contenido de este capítulo se integra con la sistematización de la información que fue proporcionada por diversas autoridades de la Ciudad de México en las respuestas a las solicitudes de información realizadas por la CDHDF, mediante las cuales refirieron las acciones implementadas y los avances alcanzados en la capital del país de 2012 a 2016, mismas que abonan al cumplimiento de las observaciones mencionadas. Además, el capítulo aporta datos y análisis identificados en diversos documentos generados tanto por la CDHDF como por las organizaciones de la sociedad civil y la academia. En algunos casos fue necesario iniciar con una valoración de la situación a nivel nacional para después precisar y abundar en los elementos presentes en la Ciudad México.

¹⁸² Comité CEDAW, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México* (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), aprobado en la 52° periodo de sesiones, del 9 al 27 de julio de 2012, publicado el 7 de agosto de 2012. Se precisa que este informe no da cuenta de todas las observaciones emitidas por el Comité CEDAW, en razón de que para el cumplimiento de algunas de ellas únicamente tiene competencia el gobierno federal. La información se presenta en 11 subapartados integrados con base en los grandes temas señalados en las Observaciones finales, además cabe señalar que la información identificada sobre el avance del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Plataforma de Acción de Beijing y de los Objetivos del Desarrollo del Milenio se incorpora en los apartados correspondientes a la temática particular sobre la que se detecta algún avance, lo anterior con el objetivo de evitar repetición de la información.

Contexto general y violencia por motivos de género

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

Contexto general y violencia por motivos de género

12. El Comité exhorta al Estado Parte a:

- a) Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;
- b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;
- c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos;
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos.

Estrategia de seguridad

En cuanto a la recomendación emitida por el Comité CEDAW al Estado mexicano de revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada con el fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en la Ciudad de México no se identificaron acciones en este sentido, a nivel nacional el panorama presenta aún retos importantes; por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) continúa documentando diversos casos de tortura sexual a mujeres en México, práctica que es utilizada como medio para obtener información, autoinculpación o simplemente como una demostración del poder de los hombres frente a las mujeres.¹⁸³ Por su parte, el Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), una organización de la sociedad civil, declaró que “de los 327 casos que atendieron entre 2004 y 2013, 57 mujeres denunciaron tortura sexual, casi en su totalidad a manos de cuerpos de seguridad del país”.¹⁸⁴ Frente a este panorama, el Centro Prodh junto con otras organizaciones de la sociedad civil exigen al Estado mexicano que priorice la erradicación de la tortura en todas sus formas y a todos los niveles.¹⁸⁵ En este mismo sentido, Asociadas por lo Justo señala:

¹⁸³ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez *et al.*, *Tortura sexual en México. Contexto, prácticas e impactos*, México, Centro Prodh, 2015, p. 14.

¹⁸⁴ *Ibidem*, 15.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 6.

En el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla, ocurrida hace 35 años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la investigación y el juzgamiento de los delitos militares cometidos contra civiles en tribunales militares viola las normas internacionales. Por ello, ordenó a México reformar el fuero militar. Este mismo señalamiento lo repitió la Corte Interamericana en los casos Inés Fernández Ortega, Valentina Rosendo Cantú y Campesinos Ecológicos. Y aun cuando la Suprema Corte de México confirmó el carácter obligatorio de dichas sentencias el 13 de junio de 2011 el ejército sigue investigando y juzgando con sus propias instituciones los abusos militares. Tal situación ha provocado que numerosas víctimas acudan de nuevo a la Suprema Corte. Los funcionarios gubernamentales afirmaron que su respuesta al aumento de las violaciones de derechos humanos se centra en dar cursos de capacitación sobre derechos humanos a sus fuerzas de seguridad. No obstante, los testimonios de las mujeres sobre innumerables violaciones de derechos humanos cometidas por el ejército y la policía demuestran que las medidas no son suficientes y subyace un desprecio profundo hacia los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y también se cometen violaciones deliberadas con el fin de castigar o controlar a ciertas personas y poblaciones. Aunado a ello, la capacitación siempre resulta insuficiente cuando existen incentivos institucionales para los abusos, como los relacionados con la prevaleciente impunidad.¹⁸⁶

Investigación, atención y sanción de la violencia

En la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), órgano del gobierno local responsable de la persecución de los delitos del orden común cometidos en esta entidad y de promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, entre otras atribuciones,¹⁸⁷ señala que de enero de 2012 a noviembre de 2016 contó con 3 979 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso, de las cuales ha puesto a disposición en flagrancia a un total de 924 personas en el periodo reportado. Asimismo, suman un total de 4 323 víctimas, de las que por lo menos 597 fueron mujeres.

Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso, enero de 2012-noviembre de 2016

Año	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Homicidio doloso	779	749	749	854	848	3979

¹⁸⁶ Asociadas por lo Justo, *De sobrevivientes a defensoras. Mujeres que enfrentan la violencia en México, Honduras y Guatemala*, JASS Mesoamerica-Iniciativa de las Mujeres Premio Nobel, 2012, p. 16, disponible en <https://www.justassociates.org/sites/justassociates.org/files/sp_nwi-mexico_centralamerica-lr.pdf>, página consultada el 10 de febrero de 2017.

¹⁸⁷ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994; última reforma publicada el 27 de junio de 2014, artículo 10.

Número de víctimas y personas puestas a disposición desagregadas por sexo y año del delito de homicidio doloso, enero de 2012-noviembre de 2016

Sexo/año	2012		2013		2014		2015		2016		Total	
	Víctimas	Puestas a disposición*	Víctimas	Puestas a disposición*								
Femenino	105	–	123	37	134	42	127	23	108	8	597	110
Masculino	737	–	722	209	676	280	771	190	811	96	3717	775
No se especifica	1	–	1	12	4	11	3	9	–	7	9	39
Total	843	–	846	258	814	333	901	222	919	111	4323	924

Nota: En algunos casos hay más de una víctima por averiguación previa o carpeta de investigación.

* Se reportan personas puestas a disposición en flagrancia.

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Como se mencionó en el apartado de contexto, frente a la falta de un sistema integral de información que permita conocer el número de casos de feminicidio, algunas instancias en sus investigaciones han optado por utilizar indicadores *proxy* para dar cuenta del fenómeno, es el caso del Resumen ejecutivo de la violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014 preparado por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres en 2016, en donde se utilizan justamente las defunciones femeninas con presunción de homicidio para aproximarse al feminicidio. En este sentido, podría inferirse la existencia de por lo menos 579 casos de feminicidio registrados por la PGJDF durante el periodo de 2012-2016.

En cuanto a delitos en los que las víctimas son mujeres, en particular por violencia familiar, desaparición forzada, trata de personas, feminicidio y tortura, la Procuraduría reporta contar con 56 197 averiguaciones previas y carpetas de investigación entre 2012 y 2016, en las que aparecen mujeres entre las víctimas. Cabe destacar el aumento de las averiguaciones previas y carpetas de investigación relacionadas con violencia familiar en el periodo de reporte en las que están involucradas mujeres entre las víctimas, así como el crecimiento exponencial de las averiguaciones previas por el delito de tortura.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación (víctimas mujeres)

Delito	2012	2013	2014	2015	2016 (enero-noviembre)
Violencia familiar	8641	9370	11 309	12 721	13 445
Desaparición forzada de personas	0	0	0	0	0
Trata de personas	15	44	37	35	28
Feminicidios*	–	–	–	56	40

Nota: En la mayoría de los casos se rescata más de una víctima por averiguación previa y carpeta de investigación.

* sólo se proporcionan datos para 2015-2016.

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016; Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Averiguaciones previas estudiadas por el delito de tortura 2012-2016

Periodo	Estudiadas	Aprobadas		Objetadas	Incompetencias
		Reserva	NEAP		
2012	12	7	1	4	0
2013	50	34	2	14	0
2014	61	41	11	8	1
2015	75	24	42	9	0
2016*	258	155	63	40	0
Total	456	261	119	75	1

* Para este año únicamente se proporciona información de enero a noviembre. No se precisa si es información en donde las víctimas fueron mujeres, por lo cual se entiende que incluye ambos sexos.

NEAP: No ejercicio de acción penal.

Fuente: Información de la PGJDF proporcionada por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Por su parte, esta dependencia presenta en su segundo, tercero y cuarto informe de gobierno que ha consignado alrededor de 97 personas por el delito de feminicidio y 382 por trata de personas.

Personas consignadas por el delito de feminicidio, 2012-2013

Concepto	Feminicidio			
	5-dic-2012 a 31-jul-2013	5-dic-2013 a 31-jul-2014	16-sept-2014 a 31-jul-2015	16-sept-2015 a 31-jul-2016
Personas puestas a disposición	29	19	37	42
Personas consignadas	21	12	31	33

Personas consignadas por el delito de trata de personas, 2013-2016

Concepto	Segundo año de Gobierno (2013-2014)	Tercer año de Gobierno (2014-2015)	Cuarto año de Gobierno (2015-2016)*
Trata de personas	138	141	103

* Cifras del 16 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016.

Fuente. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Glosa al Segundo Informe de Gobierno del Distrito Federal*, 2014, disponible en <<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-1-76/fuentes/informeg2doinf2014.pdf>>; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Glosa al Tercer Informe de Gobierno del Distrito Federal*, 2015, disponible en <<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-1-76/fuentes/g3InformeLaborPGJDF2015.pdf>>; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Glosa al Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, 2016, disponible en <<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/1-1-76/fuentes/Glosa%20al%204to%20Informe%20de%20Gobierno%20PGJCDMX.pdf>>, páginas consultadas el 20 de febrero de 2017.

Además, la PGJDF informa que preside la Secretaría Ejecutiva del Comité de Acceso a la Justicia establecido en el artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Este Comité tiene como objetivo implementar políticas públicas integrales e intersectoriales que permitan a las mujeres víctimas del delito un acceso expedito, oportuno y efectivo a la justicia, a través de la coordinación de acciones interinstitucionales.¹⁸⁸ También revela

¹⁸⁸ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

que a través del área pericial en materia de psicología forense interviene dentro del proceso penal, con la elaboración de dictámenes, mediante los cuales se establece la afectación emocional de las mujeres víctimas de violencia sexual, el tratamiento que requieren y la cuantificación de éste, lo que contribuye a que la autoridad judicial cuente con los elementos necesarios para incluir en las sentencias condenatorias la reparación del daño, lo que representa un avance en ese rubro.¹⁸⁹

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) reportó un total de 10 685 mujeres y niñas presuntas víctimas que sufrieron delitos de violencia entre 2012 y 2016. De este total se desconoce su edad en 28.7% de los casos presentados. De acuerdo con el número de casos en los que sí se ha registrado la edad, la mayoría de las presuntas víctimas tenía entre 30 y 59 años (2 907 casos), seguida de 18 a 29 años (2 370). En este sentido, preocupa que casi la mitad de las presuntas víctimas que sufrieron abuso sexual tuviera entre 0 y 11 años. Por otro lado, el mayor número de víctimas de feminicidio son mujeres de entre 18 a 29 años de edad (53 casos), seguido de las de 18 a 29 años (47 casos). Este grupo de edad también es mayormente vulnerado en los casos de lenocinio¹⁹⁰ (50 casos) y trata de personas (367 casos). La discriminación, las amenazas, las lesiones y la violencia familiar es sufrida principalmente por las mujeres de entre 30 a 59 años de edad; mientras que las mujeres de 60 años y más son víctimas mayoritariamente de violencia familiar (194 casos).

¹⁸⁹ *Idem.*

¹⁹⁰ El Código Penal para el Distrito Federal establece el *lenocinio* como el delito a través del cual: i. Habitual u ocasionalmente se explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; ii. se induzca a una persona para que comerce sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o iii. se regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Véase Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 16 de junio de 2016, artículo 189.

Total de presuntas víctimas por delitos de violencia contra las mujeres y niñas en expedientes de nuevo ingreso, enero de 2012 a octubre de 2016 por edad y por tipo de delito

Delito	Edad						Total
	De 0 a 11 años	De 12 a 17 años	De 18 a 29 años	De 30 a 59 años	De 60 y más	No disponible	
Abuso sexual contra niñas y adolescentes	560	115	13	9	1	266	964
Discriminación	0	1	1	7	1	2	12
Amenazas	13	7	9	54	15	20	118
Feminicidio	4	10	53	47	7	40	161
Homicidio	32	20	110	194	49	251	656
Hostigamiento o acoso sexual	1	3	11	8	–	4	27
Lenocinio	0	3	50	27	–	19	99
Lesiones	74	37	217	474	51	271	1 124
Otras violaciones	31	175	218	100	5	229	758
Otros abusos sexuales	45	256	522	321	5	780	1 929
Trata de personas	1	20	367	321	3	249	961
Violación a niñas y adolescentes	78	46	2	1	–	48	175
Violencia familiar	300	179	797	1 344	194	887	3 701
Total	1 139	872	2 370	2 907	331	3 066	10 685

Nota: Se presenta el total de presuntas víctimas mujeres en los expedientes de nuevo ingreso en juzgados penales y de justicia para adolescentes que cuentan con al menos un delito de violencia contra las mujeres y niñas. No se cuenta con información sociodemográfica de las presuntas víctimas, solamente se cuenta con el sexo y la edad y no en todos los casos. Cada expediente puede tener una o más víctimas asociadas al mismo.

Fuente: Elaborado por el CIADH con información proporcionada a respuesta a través del oficio Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre de 2016.

Información proporcionada por el TSJDF muestra que hasta el 2016 es cuando se comienza a registrar el dato sobre “la relación entre mujeres y niñas víctimas con la o el inculpado” en diversos delitos, aún para ese año prevalecen los casos en los que no se registra esta información; el contar con esta información permitiría identificar problemáticas específicas y formular políticas públicas de prevención de la violencia más focalizadas. Además, aún existe falta de información en delitos como los de discriminación y tortura.

Total de presuntas víctimas por delitos de violencia contra las mujeres y niñas en expedientes de nuevo ingreso y la relación que tienen con la persona inculpada, enero de 2012 a octubre de 2016.

Delito/relación con la persona inculpada	2012	2013	2014	2015	ene-oct de 2016	Total
Abuso sexual contra niñas y adolescentes	312	259	205	114	74	964
Académica	0	0	0	0	1	1
Empleo o profesión	0	0	0	0	1	1
Ninguna	0	0	0	0	5	5
No identificada	312	259	205	114	54	944
Otro tipo de relación	0	0	0	0	3	3
Parentesco por afinidad	0	0	0	0	1	1
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	9	9

Total de presuntas víctimas por delitos de violencia contra las mujeres y niñas en expedientes de nuevo ingreso y la relación que tienen con la persona inculpada, enero de 2012 a octubre de 2016 (continuación)

Delito/relación con la persona inculpada	2012	2013	2014	2015	ene-oct de 2016	Total
Amenazas	24	41	38	12	3	118
Ninguna	0	0	0	0	1	1
No identificada	24	41	38	12	2	117
Discriminación	2	3	5	1	1	12
No identificada	2	3	5	1	1	12
Feminicidio	28	31	41	42	19	161
Concubinato	0	0	0	0	3	3
Ninguna	0	0	0	0	1	1
No identificada	28	31	41	42	12	154
Otro tipo de relación	0	0	0	0	2	2
Parentesco por afinidad	0	0	0	0	1	1
Homicidio	165	181	144	108	58	656
Concubinato	0	0	0	0	4	4
Ninguna	0	0	0	0	6	6
No identificada	165	181	144	108	45	643
Parentesco por afinidad	0	0	0	0	1	1
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	2	2
Hostigamiento o acoso sexual	13	11	3	0	0	27
No identificada	13	11	3	0	0	27
Lenocinio	20	24	19	6	30	99
Ninguna	0	0	0	0	29	29
No identificada	20	24	19	6	0	69
Tutor o curador	0	0	0	0	1	1
Lesiones	362	310	263	120	69	1 124
Ninguna	0	0	0	0	21	21
No identificada	362	310	263	120	45	1.100
Otro tipo de relación	0	0	0	0	1	1
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	2	2
Otras violaciones	299	179	158	83	39	758
Concubinato	0	0	0	0	1	1
Ninguna	0	0	0	0	5	5
No identificada	299	179	158	83	28	747
Otro tipo de relación	0	0	0	0	1	1
Parentesco por afinidad	0	0	0	0	3	3
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	1	1
Otros abusos sexuales	828	542	395	107	57	1 929
Empleo o profesión	0	0	0	0	1	1
Ninguna	0	0	0	0	10	10
No identificada	828	542	395	107	43	1 915
Otro tipo de relación	0	0	0	0	1	1
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	1	1
Tutor o curador	0	0	0	0	1	1
Tortura	0	0	0	0	1	1

Total de presuntas víctimas por delitos de violencia contra las mujeres y niñas en expedientes de nuevo ingreso y la relación que tienen con la persona inculpada, enero de 2012 a octubre de 2016 (continuación)

Delito/relación con la persona inculpada	2012	2013	2014	2015	ene-oct de 2016	Total
No identificada	0	0	0	0	1	1
Trata de personas	27	224	236	265	208	960
Concubinato	0	0	0	0	2	2
Ninguna	0	0	0	0	21	21
No identificada	27	224	236	265	183	935
Otro tipo de relación	0	0	0	0	2	2
Violación a niñas y adolescentes	47	52	37	27	12	175
Ninguna	0	0	0	0	1	1
No identificada	47	52	37	27	8	171
Parentesco por afinidad	0	0	0	0	1	1
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	2	2
Violencia familiar	1 108	1 057	896	415	225	3 701
Académica	0	0	0	0	1	1
Concubinato	0	0	0	0	34	34
Ninguna	0	0	0	0	1	1
No identificada	1 108	1 057	896	415	150	3 626
Otro tipo de relación	0	0	0	0	5	5
Parentesco por afinidad	0	0	0	0	8	8
Parentesco por consanguinidad	0	0	0	0	26	26
Total general	3 235	2 914	2 440	1 300	796	10 685

Nota: Se presenta el total de presuntas víctimas mujeres en los expedientes de nuevo ingreso en juzgados penales y de justicia para adolescentes que cuentan con por lo menos un delito de violencia contra las mujeres y niñas. Dicha información no se encuentra disponible para el total de los casos.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados penales y de justicia para adolescentes. Información proporcionada mediante respuesta a través del oficio Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

En particular entre 2012 y octubre de 2016, 150 hechos tipificados como delitos de violencia cometidos por adolescentes fueron consignados en juzgados de justicia para adolescentes, en donde más de la mitad fueron cometidos con violencia física (71.3%).¹⁹¹ Lo anterior invita a la elaboración de estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres que contemplen la sensibilización de las niñas y los niños, para que desde temprana edad se rompa con los estereotipos de género, por los cuales se puedan desencadenar actos de violencia.

En contraste con las 10 685 presuntas víctimas que sufrieron algún tipo de violencia contra la mujer entre 2012 y octubre de 2016, el TSJDF informa que en este periodo fueron sentenciadas 6 169 personas, de las cuales 5 671 fueron condenadas y 498 absueltas. Queda cuestionarse en relación con las restantes víctimas (4 516), cuyos casos aún no han obtenido sentencia y que representan 42.3% del total.

¹⁹¹ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, anexo "Informe de capacitación de los derechos de las mujeres", 16 de diciembre 2016.

Número de personas sentenciadas* por delitos de violencia contra las mujeres y niñas consignados en materia penal, por tipo de delito y tipo de resolución, enero de 2012 a octubre de 2016

Delito	2012		2013		2014		2015		Enero-octubre de 2016	
	Absolutoria	Condenatoria	Absolutoria	Condenatoria	Absolutoria	Condenatoria	Absolutoria	Condenatoria	Absolutoria	Condenatoria
Abuso sexual contra niñas y adolescentes	11	147	3	173	3	141	4	86	3	57
Amenazas	–	2	–	1	–	4	–	–	–	–
Feminicidio	–	14	1	17	4	21	1	15	–	25
Homicidio	5	117	8	153	12	124	15	90	8	55
Lenocinio	1	21	1	9	1	3	–	5	–	10
Lesiones	18	244	12	264	8	210	8	159	5	63
Otras violaciones	19	140	27	125	21	89	16	79	8	45
Otros abusos sexuales	19	354	17	186	13	216	4	88	2	36
Trata de personas	–	35	5	28	15	67	46	63	19	64
Violación a menores	5	19	5	22	1	19	1	18	–	12
Violencia familiar	33	439	30	343	23	335	19	321	18	198
Total general	111	1532	109	1421	101	1229	114	924	63	565

* Las personas sentenciadas son aquellas a quienes la jueza o el juez les dicta una sanción judicial por el hecho tipificado como delito cometido. Información de la base de datos de octubre de 2016 del sistema SIEMP (Sistema de Información Estadística de la Materia Penal). Se presenta el total de personas sentenciadas con al menos una sentencia por algún delito/hecho tipificado como delito de violencia contra las mujeres y niñas.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF con información de juzgados penales y de justicia para adolescentes.

Con respecto al número de personas sentenciadas, la mayoría fueron hombres (87%) en casi todos los delitos, solamente en el delito de lesiones se muestra un alto porcentaje de mujeres, siendo en 2014 más mujeres sentenciadas por el delito de lesiones que hombres.

Número de personas sentenciadas* por delitos de violencia contra las mujeres y niñas con sentencia condenatoria en materia penal, por tipo de delito, sexo y rango de edad de las personas sentenciadas, enero de 2012 a octubre de 2016

Delito	2012		2013		2014		2015		ene-oct 2016	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Abuso sexual contra niñas y adolescentes	146	1	171	2	137	4	85	1	56	1
Amenazas	1	1	1	–	1	3	–	–	–	–
Feminicidio	11	3	15	2	20	1	14	1	22	3
Homicidio	101	16	138	15	105	19	84	6	47	8
Lenocinio	16	5	7	2	3	–	1	4	7	3
Lesiones	140	104	133	131	93	117	94	65	37	26
Otras violaciones	138	2	124	1	87	2	77	2	45	–
Otros abusos sexuales	351	3	284	2	215	1	88	–	35	1
Trata de personas	27	8	17	11	45	22	47	16	46	18
Violación niñas y adolescentes	18	1	21	1	18	1	18	–	12	–
Violencia familiar	412	27	320	23	313	22	306	15	184	14
Total general	1361	171	1231	190	1037	192	814	110	491	74

* Las personas sentenciadas son aquellas a quienes la jueza o el juez les dicta una sanción judicial por el hecho tipificado como delito cometido. Información de la base de datos octubre de 2016 del sistema SIEMP (Sistema de Información Estadística de la Materia Penal). Se presenta el total de personas sentenciadas con al menos una sentencia por algún delito/hecho tipificado como delito de violencia contra las mujeres y niñas.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, con información de juzgados penales y de justicia para adolescentes.

Capacitación sistemática

Al respecto de la recomendación al gobierno mexicano de impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos al personal encargado de hacer cumplir la normatividad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal establece en su artículo 15 el deber de las dependencias y entidades de la ciudad y de los órganos político administrativos de capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, con apego a los lineamientos establecidos por el Inmujeres CDMX. Si bien no se cuenta con información de los lineamientos mencionados, diversas instituciones informan que han realizado acciones en la materia, además la Secretaría de Gobierno (SGDF) señala que en la Ciudad de México se busca capacitar de forma permanentemente a las y los integrantes de la policía en temas como igualdad sustantiva, violencia contra las mujeres y las niñas, discriminación y derechos humanos en general, “ya que de ello, también depende el cambio en los patrones socioculturales que llevan a estigmatizar a las mujeres que solicitan la intervención del Estado cuando son víctimas de algún delito”.¹⁹²

Así, la SGDF informa que a través del Inmujeres CDMX se han capacitado a más de 15 000 personas servidoras públicas entre 2013 y 2016, en temas de género, derechos humanos, una vida libre de violencia contra las mujeres, uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como prevención del acoso sexual. En este mismo sentido, esta Secretaría destaca la realización de algunos cursos, seminarios y diplomados dirigidos a personal de las unidades delegacionales del propio Inmujeres CDMX.¹⁹³

Personas capacitadas por el Inmujeres CDMX de 2013 a 2016

Año	Personas capacitadas		
	Total	Mujeres	Hombres
2013	2 941	1 843	1 098
2014	8 109	3 372	4 737
2015	5 652	2 659	2 993
2016*	4 475	2 555	1 920

* Datos hasta noviembre.

Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

¹⁹² Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

¹⁹³ *Idem.*

Cursos impartidos de 2012 a 2015

Año	Personas capacitadas			Curso, seminario, diplomado
	Total	Mujeres	Hombres	
2012	25	25	0	Seminario de actualización para la atención y prevención de la violencia sexual (CAVAC).
	16	13	3	Diplomado de profesionalización sobre atención a la violencia familiar y derechos humanos (IJI-UNAM).
	40	40	0	Seminario de formación en materia de psicotrauma y psicoterapia corporal en la atención a mujeres en situación de violencia.
2014	80	74	6	Violencia contra las personas jóvenes.
2015	86	78	8	Prevención de la violencia y derecho de las niñas y mujeres adolescentes. Proceso de supervisión de la atención brindada en 68 casos de mujeres en situación de violencia.

Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX) en respuesta a una solicitud de información relacionada con el reporte de capacitaciones realizadas sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género de 2012 a 2016, señala que a través de la Dirección General de Prevención del Delito impartió en 2016 dos capacitaciones sobre promoción de la igualdad de género y violencia contra las mujeres a un total de 360 integrantes del personal operativo.¹⁹⁴ Sin embargo, la SGDF informa en su respuesta a la misma solicitud de información que la SSP-CDMX ha realizado cursos tanto en 2015 como en 2016 a los elementos operativos de distintas áreas de la Secretaría, a través de la Dirección de Estudios y Coordinación Interinstitucional para Prevención del Delito, dependiente de la Dirección General de Prevención al Delito.¹⁹⁵

Además, la SSP-CDMX refiere que mediante la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) ha efectuado 30 acciones más de capacitación de 2013 a 2016, sin embargo, no se cuenta con información sobre la proporción de mujeres y hombres que accedieron, ni mediciones sobre los impactos o cambios generados como resultado de las capacitaciones impartidas; más aún, es hasta 2016 cuando se identifican programas de capacitación en materia de derechos humanos como tales.

¹⁹⁴ Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito, Oficio núm. SSP/SPCyPD/DGPD/1956/2016, 20 de diciembre de 2017.

¹⁹⁵ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

2013	2014	2015	2016
<ul style="list-style-type: none"> • Seminario Atención eficiente en caso de desaparición de mujeres y casos de feminicidio (80 personas). • Curso básico para la debida aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal (125 personas) • Seminario Atención de delitos de género (35 personas) • Derecho de las mujeres, la importancia de su protección (55 personas) 	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario para la atención eficiente de la violencia familiar e implementación de las medidas de protección en el Distrito Federal (37 personas). • Seminario de capacitación para la implementación del Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género en el Distrito Federal (49 personas). • Capacitación en atención telefónica especializada en intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos en delitos violentos, violencia extrema y problemáticas sociales (60 personas). • Talleres en materia de prevención del delito de trata de personas y atención a víctimas para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (307 personas). • Taller de género (5 899 personas). • Conferencia: convenciones internacionales en temas de la mujer, avances y perspectivas en América Latina. (Secretaría de la Defensa Nacional e Inmujeres CDMX) (49 personas). • Conferencia "Presupuestos públicos con perspectiva de género" (Secretaría de la Defensa Nacional e Inmujeres CDMX) (56 personas). • Conferencia "Transversalización de la perspectiva de género" (Secretaría de la Defensa Nacional e Inmujeres CDMX) (60 personas). • Curso taller de sensibilización en igualdad de género (Inmujeres CDMX) (67 personas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Seminario La actuación policial con perspectiva de derechos humanos y género en el sistema de justicia penal acusatorio (36 personas). • Taller Prevención del delito de trata de personas y atención a víctimas (262 personas). • Taller para la debida aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal (1 090 personas). • Formación de instructores bajo el enfoque de género (Instituto de investigación en competencias y desarrollo humano) (13 personas). • Taller de género (5 189 personas). • Trato igualitario (5 147 personas). • Conferencia "¿Qué es la violencia? (Secretaría de la Defensa Nacional e Inmujeres CDMX) (122 personas). • Conferencia "Violencia de género" (Secretaría de la Defensa Nacional e Inmujeres CDMX) (102 personas). • Curso-taller de sensibilización en igualdad de género (Inmujeres CDMX) (43 personas). • Inducción al Programa Viajemos Seguras. (Inmujeres CDMX) (131 personas). 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Capacitación en materia de Derechos Humanos con Perspectiva de Género. (Inclusión Ciudadana, A. C.) (302 personas). • Taller de reparación integral en casos de violación de derechos humanos (Tech Palewi, A. C.) (530 personas). • Competencias psicosociales para la prevención de la violación de derechos humanos y la violencia (Inclusión Ciudadana, A. C.) (350 personas). • Taller de género (5 020 personas). • Trato igualitario (5 020 personas). • Programa de Capacitación en materia de Derechos Humanos (siete módulos, dos sobre género y trato igualitario) (6 729 personas).

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito, Oficio núm. SSP/SPCyPD/DGPD/1956/2016, anexo "Informe de capacitación sobre los derechos de las mujeres 2013-2016", 20 de diciembre de 2016.

Además de las capacitaciones antes mencionadas, la SSP-CDMX refiere haber realizado otro conjunto más de acciones dirigidas a capacitar a su personal en razón de la obligación que le confiere el artículo 15 antes señalado, en este rubro se incluyen cursos, mesas de trabajo, pláticas y asistencia a diversos eventos. De esta manera, tan sólo en 2015 esta institución contó con 82 actividades y para el primer semestre de 2016 adicionó otras 22 más en temas que van desde derechos humanos de las mujeres, género, igualdad sustantiva, no discriminación, prevención de la violencia de género,

prevención de la violencia sexual, discapacidad, tortura, trata de personas, entre otras. Asimismo, esta Secretaría menciona que el personal operativo responsable del Programa Viajemos Seguras es capacitado por Inmujeres CDMX para su adecuada implementación.

Por último, la SSP-CDMX resaltó como logro alcanzado durante 2015 la incorporación de la materia perspectiva de género en el Curso Básico de Formación Policial en sus tres fases. Así, en ese año dos generaciones de cadetes han sido capacitados con enfoque de género: la generación 09/2015, de la que egresaron 234 policías (86 mujeres y 148 hombres) y la generación 10/2015 que estaba conformada por 277 cadetes (112 mujeres y 165 hombres).¹⁹⁶

Total de capacitaciones desarrolladas en la SSP-CDMX, en razón del artículo 15, fracción I, de la LAMVLDF, 2015-2016

Tipo de Capacitación	2015				Primer semestre de 2016			
	Total	Personal capacitado			Total	Personal capacitado		
		Total	Mujeres	Hombres		Total	Mujeres	Hombres
Curso	19	4 534	996*	2 585*	5	2 840	674	2 166
Taller	14	7 303	2 713*	4 361*	0	0	0	0
Conferencia	14	2 393	1 720	673	2	40	17	23
Seminario	5	36	8	28	0	0	0	0
Diplomado	4	577	323	254	2	5	4	1
Otros (plática, concierto, otros)	26	4 159	1 850	2 309	13	3 535	2 499	1 036

* La suma de las mujeres y hombres capacitados no da como resultado el total de personas que accedieron a los cursos y talleres mostrados en el cuadro, debido a que en algunos de ellos no se presenta la información de la población capacitada según el sexo.

Fuente: Elaborado por el CIADH a partir de la base de datos proporcionada en el oficio Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito, Oficio núm. SSP/SPCyPD/DGPD/1956/2016, anexo "Informe de capacitación sobre los derechos de las mujeres 2013-2016", 20 de diciembre de 2016.

Capacitaciones de la SSP-CDMX en relación con el Programa Viajemos Seguras. Por el derecho de las mujeres a viajar libres de violencia en el espacio y transporte público de la Ciudad de México, 2014-2016

Año	Acciones de capacitación reportadas	Total de cursos	Asistentes		
			Mujeres	Hombres	Total
2014	Inducción al Programa Policía Auxiliar (PPA).	25	146	542	688
	Inducción al Programa Policía Bancaria e Industrial (PPBI).	–	101	226	327
2015	Inducción al PPA.	–	196	250	446
	Inducción al PPBI.	26	–	–	805
	Pláticas y conferencias de sensibilización en derechos PPA.	–	2 625	6 670	9 295
2016**	Inducción al PPA.	2	2 271	6 093	8 364
	Pláticas, talleres y conferencias de sensibilización en derecho PPA.	69			

* No se reporta información de los meses de enero, julio y agosto.

** No se reporta información de diciembre.

Fuente: Elaborado por el CIADH a partir de la base de datos proporcionada en el oficio Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito, Oficio núm. SSP/SPCyPD/DGPD/1956/2016, anexo "Informe de capacitación sobre los derechos de las mujeres 2013-2016", 20 de diciembre de 2016.

¹⁹⁶ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, anexo "Informe anual 2015 del programa Viajemos Seguras", 13 de diciembre de 2016.

Por su parte, la PGJDF menciona que además de que al personal sustantivo se le da a conocer la legislación nacional e internacional para que en su actuar diario dentro de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación cumplan con ella, también se les sensibiliza con pláticas por parte de las y los fiscales desconcentrados y acceden a capacitaciones sobre perspectiva de género que ofrece el Instituto de Formación Profesional,¹⁹⁷ órgano desconcentrado de la Procuraduría encargado de capacitar, así como de dirigir y ejecutar los procedimientos de ingreso y promoción del personal ministerial, pericial y policial.¹⁹⁸

Actualización, profesionalización e investigación de las y los servidores públicos de la PGJDF en el Instituto de Formación Profesional, 2012-2016

Nombre del curso	2012	2013	2014	2015	2016
Prevención, investigación y persecución de la tortura/Protocolo de Estambul.	Cinco cursos (78 personas capacitadas)	Un curso (cinco personas capacitadas)	Tres cursos (52 personas capacitadas)	10 cursos (123 personas capacitadas)	Cuatro cursos (28 personas capacitadas)
Trata de personas.	Tres cursos (19 personas capacitadas)	Un curso (16 personas capacitadas)	Un curso (53 personas capacitadas)	–	–
Investigación y persecución del delito de feminicidio.	Cinco cursos (37 personas capacitadas)	Un curso (18 personas capacitadas)	11 cursos (160 personas capacitadas)	Cinco cursos (49 personas capacitadas)	Seis cursos (66 personas capacitadas)
Violencia familiar.	Cuatro cursos (32 personas capacitadas)	–	–	–	–
Los derechos de las mujeres previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	–	Seis cursos (82 personas capacitadas)	10 cursos (169 personas capacitadas)	Un curso (cinco mujeres y cinco hombres)*	–
El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la procuración de justicia.	–	–	–	Un curso (10 personas capacitadas)	–
Violencia de género y no discriminación en contra de las mujeres.	–	–	–	Un curso (18 personas capacitadas)	Dos cursos (17 personas capacitadas)

Nota: Entre las y los servidores públicos capacitados se encuentran: ministerios públicos, oficiales secretarios, peritos, P.D.I., psicólogos clínicos, otros, externos.

* El personal participante de este curso es integrante de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.

Fuente: Elaborado por el CIADH con información del anexo Cursos mujeres 2012 a 2016 para derechos humanos en Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/ 500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Además de los planes y programas de formación impartidos por el Instituto de Formación Profesional, la PGJDF promueve y ejecuta un conjunto de acciones a través de la Dirección de Promoción y Capacitación y la Dirección General de Derechos Humanos, como se muestra en el siguiente cuadro.

¹⁹⁷ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

¹⁹⁸ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de junio de 2011, artículo 51.

Capacitaciones impartidas y acciones promovidas por la Dirección de Promoción y Capacitación, la DGDH y la PGJDF

Año	Capacitación		Personal capacitado	Instancia capacitadora
	Tema	Total		
-	Diplomado en atención y perspectiva de género.	1	50 (38 mujeres y 12 hombres)	Universidad Autónoma Metropolitana.
-	Diplomado en atención a víctimas del delito.	1	61 (52 mujeres y nueve hombres)	Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
-	Seminario de Capacitación sobre igualdad de género.	1	193 (132 mujeres y 61 hombres)	Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM
-	Atención a víctimas en el nuevo Sistema de Justicia Penal.	1	200 (149 mujeres y 51 hombres)	Instituto Nacional de Ciencias Penales
-	Prevención del delito de trata de personas con enfoque de género.	1	200 (138 mujeres y 62 hombres)	Instituto Nacional de Ciencias Penales
-	Diplomado en materia de trata de personas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.	1	100 (79 mujeres y 21 hombres)	Infancia Común, A. C.
2012	Plática "Relaciones de poder".	1	49 (36 mujeres y 13 hombres)	Inmujeres CDMX
2012	Plática "Perspectiva de género".	1	27 (10 mujeres y 17 hombres)	Inmujeres CDMX
2012	Curso-taller Perspectiva de género en las instituciones públicas.	1	20 (12 mujeres y ocho hombres)	Inmujeres CDMX
2012	Curso-taller Posibilidades y retos en el trabajo con mujeres que viven violencias.	1	33 (24 mujeres y nueve hombres)	Inmujeres CDMX
2012	Taller Violencia y perspectiva de género.	1	11 (10 mujeres y un hombre)	Dirección de Promoción y Capacitación DGDH/PGR
2012	Taller sobre la Ley General en Materia de Trata de Personas en México y sus Implicaciones en las entidades federativas.	1	115 (79 mujeres y 36 hombres)	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
2013	Curso-taller Marco jurídico internacional y nacional de los derechos de las mujeres.	1	23 (17 mujeres y seis hombres)	Inmujeres CDMX
2014	Representación teatral Lupita en el país de sus sueños.	1	150 (92 mujeres y 58 hombres)	Ellas en escena, A. C.
2015	Curso Protocolo de Estambul.	1	Dos agentes del Ministerio Público, un enlace C, un perito, un psicólogo clínico	Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A. C.
2015	Curso Perspectiva de género y trata de personas.	1	53 (32 mujeres y 21 hombres) / agentes del Ministerio Público y oficiales secretarios*	Inmujeres CDMX
2016	Curso Cultura de la legalidad.	3	98 agentes del Ministerio Público	México Unido contra la Delincuencia, A. C.
	Seminario de sensibilización y fortalecimiento profesional para el abordaje de la violencia de género con énfasis en la violencia familiar y sexual.	1	25 agentes del Ministerio Público	Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C.
2016	Curso Perspectiva de género en el ámbito de la procuración de justicia.	1	59 (49 mujeres y 10 hombres)	Centro de Capacitación y Consultoría Universitaria, S. C.
2016	Curso Género, derecho, masculinidades y prevención de la violencia.	1	72 (36 mujeres y 36 hombres)	Facultad de Derecho de la UNAM
2016	Talleres Fortalecimiento de la perspectiva de derechos humanos durante la investigación de la trata de personas en la Ciudad de México.	5	96 (71 mujeres y 25 hombres)	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
2016	Curso Implementación de herramientas para el acceso a la justicia con enfoque de género.	1	Dos mujeres*	Asilegal

Nota: Entre el personal de la PGJDF que accede a estos cursos y eventos se encuentra: personal ministerial, administrativos, estructura, pericial, policial, servicio social, personal docente del Centro de Maestros Netzahualcóyotl 1, entre otros.

* El personal participante de este curso es integrante de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.

Fuente: Elaborado por el CIADH con información del anexo "Cursos mujeres 2012 a 2016 en Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/ 500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Otra institución pública que desarrolla un conjunto de acciones para capacitar a su personal en materia de derechos humanos y en derechos de las mujeres es el TSJDF, como se puede observar en el cuadro siguiente.

Capacitaciones del TSJDF, 2014-2016

Año	Nombre del curso, taller o seminario	Total de personas	Proveedor
2014	Foro Impartición de justicia con perspectiva de género.	Representantes de 31 estados de la república	Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres).
2014	Foro Desafíos y retos judiciales frente a la tortura.	300 personas asistentes	
2014	Quinto ciclo conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en derechos humanos.	200 personas asistentes	Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España, la SCJN.
2015	Conversatorio sobre trata de personas.	203 asistentes (107 hombres y 96 mujeres)	
2015	Conferencia magistral: "Control de convencionalidad y constitucionalidad".	167 asistentes (77 hombres y 90 mujeres)	
2015	Mesa redonda sobre indicadores judiciales en materia de derechos humanos.	147 asistentes (75 hombres y 72 mujeres)	
2015	Conferencia magistral: "Justicia con perspectiva de género".	82 asistentes (37 hombres y 45 mujeres)	
2015	6° Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en derechos humanos.	280 asistentes (134 hombres y 146 mujeres)	
2015	Conversatorio sobre tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.	57 asistentes (32 fueron hombres y 25 mujeres)	
2015	Foro de análisis Obligaciones estatales sobre reparación del daño en materia de derechos humanos.	200 asistentes	
2015	Diplomado Prohibición de la tortura.	90 asistentes	
2015	Seminario Argumentación jurídica con enfoque de derechos humanos y de género.	50 asistentes	
2015	Taller de reparación del daño desde la perspectiva de los derechos humanos.	250 asistentes	
2015	Programa de Capacitación sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.	15 asistentes	
2015	Foro Avances y retos para el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en el sistema de justicia penal acusatorio del Distrito Federal.	120 asistentes	
2015	Foro Prevención y atención a la tortura en el sistema de justicia.	215 asistentes	
2015	Foro La reforma constitucional en materia de derechos humanos y los nuevos paradigmas de interpretación en la impartición de justicia.	100 asistentes	
2015	Foro La perspectiva de género y de la niñez en la impartición de justicia.	100 asistentes	
2015	Seminario de formación Derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes. De los dilemas a las propuestas.	54 asistentes	
2015	Taller sobre derechos humanos y teoría de género.	60 asistentes	
2016	Género y sistema penal acusatorio.	105 personas (70 mujeres y 35 hombres)	Clínica del Interés Público contra la Trata de Personas, ITAM.

Capacitaciones del TSJDF, 2014-2016 (continuación)

Año	Nombre del curso, taller o seminario	Total de personas	Proveedor
2016	Identificación y combate al acoso y hostigamiento laboral.	179 personas (120 mujeres y 59 hombres)	Asociación Civil DIVERGENTE: Diversidad y Género en Transformación.
2016	Lenguaje incluyente y no discriminatorio.	168 personas (107 mujeres y 61 hombres)	Asociación Civil DIVERGENTE: Diversidad y Género en Transformación.
2016	Conociendo los ciclos de la violencia de género.	28 personas (14 mujeres y 14 hombres)	Asociación Civil Justicia Sistémica, A. C.
2016	Argumentación jurídica con perspectiva de género.	57 personas (32 mujeres y 25 hombres)	Asociación Civil Justicia Sistémica, A. C.
2016	Política judicial bajo la perspectiva de derechos humanos y género.	66 personas (37 mujeres y 29 hombres)	Asociación Civil Justicia Sistémica, A. C.
2016	Trata de personas, retos y desafíos.	221 personas (111 mujeres y 110 hombres)	Clínica del Interés Público contra la Trata de Personas, ITAM.
2016	Reunión regional de enlaces de género de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.	188 personas (106 mujeres y 82 hombres)	Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.
2016	Foro Convencionalidad y constitucionalidad (el sistema interamericano de derechos humanos y su aplicación en el ámbito jurisdiccional con la temática: análisis de reformas legislativas en materia de trata de personas.	173 personas (96 mujeres y 77 hombres)	Comisión Unidos vs. Trata, A. C.
2016	Foro Mujer y justicia.	127 personas (84 mujeres y 43 hombres)	TSJDF
2016	Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.	78 asistentes (48 mujeres y 30 hombres)	Clínica del Interés Público contra la Trata de Personas, ITAM.
2016	Derechos humanos y protección a grupos en situación de vulnerabilidad.	54 asistentes (34 hombres y 20 mujeres)	Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.
2016	Foro de protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes.	204 asistentes (134 mujeres y 70 hombres)	Sistema para el Desarrollo Infantil de la Familia del Distrito Federal (DIF).
2016	Sobre derechos humanos.	170 asistentes (91 mujeres y 79 hombres)	Universidad Iberoamericana.
2016	Programa de Capacitación sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.	171 asistentes (98 mujeres y 73 hombres)	Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.
2016	7° Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en materia de derechos humanos.	466 asistentes (221 mujeres y 245 hombres)	TSJDF, con la colaboración de varios ponentes.
2016	Taller de capacitación Ejecución penal y justicia penitenciaria.	18 asistentes (12 mujeres y seis hombres)	TSJDF, con la colaboración de varios ponentes.
2016	Conservatorio sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad.	13 asistentes (cinco mujeres y ocho hombres)	Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.
2016	Curso de sensibilización sobre las personas con discapacidad, sus derechos, el lenguaje y el trato que les es debido.	303 asistentes (129 mujeres y 174 hombres)	Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.
2016	Taller de capacitación de Lengua de Señas Mexicana.	18 asistentes (16 hombres y dos mujeres)	Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Nota: Solamente se incluye la información que contiene datos de la población capacitada.

Fuente: Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

Por su parte, si bien la Sedesa refiere contar con actividades institucionales para la igualdad de género, entre las que tiene el objetivo de capacitar a personal directivo de hospitales de salud en

general para dar atención con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, únicamente reporta los avances de 2016, entre ellos:

- Impartición del Curso-diplomado sobre violencia de género e igualdad sustantiva, con énfasis en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en la modalidad de semipresencial, a 42 personas de todas las categorías del equipo de atención a población usuaria de los servicios de la Sedesa; y que concluye el 22 de marzo de 2017.
- Impartición del curso-taller de Perspectiva de género y políticas públicas, dirigido a directores y directoras de las unidades médicas de la red de hospitales de la Sedesa (del 10 al 24 de noviembre de 2016) y a subdirectores y subdirectoras de las unidades médicas de la red de hospitales de la Sedesa (del 18 al 25 de noviembre y del 1 al 8 de diciembre de 2016).¹⁹⁹

Como se observó en los párrafos y cuadros anteriores, si bien las instituciones públicas cuentan con una variedad de actividades de capacitación, en ninguna se detectaron evaluaciones ni seguimiento acerca de la manera en que este cúmulo de acciones han desarrollado las capacidades en el funcionamiento público, en términos de poder reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana y las afectaciones que generan en las mujeres, las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos, entre otros, tal como lo había ya recomendado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la antes mencionada sentencia conocida como Campo Algodonero.

Asimismo, varias de las dependencias reportan al Inmujeres CDMX como la instancia encargada de impartir la capacitación que recibe su personal; sin embargo, es de destacar el decremento presupuestal que ha sufrido dicha institución en los últimos cinco años referido en el apartado de contexto, así como las serias limitaciones que las instancias para el Adelanto de las Mujeres observan en su cotidianidad: la falta de una ubicación estratégica dentro del aparato gubernamental, insuficiencia de recursos materiales y financieros, mandato acotado, escasos mecanismos de incidencia y liderazgo incipiente.²⁰⁰

Códigos de conducta

En cuanto a la recomendación del Comité CEDAW relativa a establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta con el fin de garantizar de modo efectivo el respeto a los derechos humanos, tres instituciones públicas de la Ciudad de México informan contar con este tipo de instrumentos.

Una de estas instituciones es la SSP-CDMX que señala la obligación del personal operativo de apegarse estrictamente al código de ética contenido en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública

¹⁹⁹ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, anexo “Actividad institucional de igualdad de género en salud. Avances, retos y obstáculos”, 13 de diciembre de 2016.

²⁰⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Indicadores de desarrollo humano y género en México: nueva metodología*, op. cit.

del Distrito Federal vigente, el cual alberga aspectos particulares con respecto a los derechos humanos y la equidad de género en las fracciones III y V.²⁰¹

También la PGJDF cuenta con un código estricto de conducta conocido como Código de Ética, que garantiza el respeto de los derechos humanos en general en las actuaciones del personal sustantivo de la institución.²⁰² El Código de Ética para las y los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece un conjunto de normas, principios y valores éticos de observancia general que fortalecen la debida actuación de la autoridad, así como un decálogo por la actuación ética de cada servidora y servidor público de acuerdo con su área de adscripción; con el fin de que se ejecute dicho código se contemplan incentivos.²⁰³

Por último, el TSJDF también tiene su código de ética, el cual es de observancia general para las y los magistrados, juezas y jueces; así como para todas y todos los servidores públicos del Tribunal.²⁰⁴ Este código establece la Comisión de Ética, encargada de supervisar la aplicación de dicho instrumento.²⁰⁵ Si bien dentro de sus principios se encuentra la equidad, no se hace hincapié en la importancia de la igualdad de género. Sería recomendable que este código y todos los de las dependencias incluyera un apartado acerca del hostigamiento y acoso sexual.

Reunión periódica de información

En relación con la adopción de las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos actualizado en 2016 identifica que “las diversas instancias no cuentan con información estadística actualizada y desagregada por sexo, edad y otras variables, faltan bases de datos que permitan la realización de diagnósticos diferenciados que consideren todas las manifestaciones de la violencia que enfrentan las mujeres, y que a su vez limita el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Esto es muy serio pues limita el análisis detallado de la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México”.²⁰⁶

Por ejemplo, los datos que aporta la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 se encuentra desfasada a más de cinco años, por lo cual no se cuenta con los datos estadísticos a nivel nacional necesarios para dar seguimiento a toda política pública que tenga

²⁰¹ Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito, Oficio núm. SSP/SPCyPD/DGPD/1956/2016, 20 de diciembre de 2017.

²⁰² Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²⁰³ Acuerdo A/008/2011, mediante el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de abril de 2011.

²⁰⁴ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

²⁰⁵ Consejo de la Judicatura Federal, Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, p. 2, disponible en <<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/normatividad/Etica.pdf>>, página consultada el 7 de marzo de 2017.

²⁰⁶ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5. Grupos de población, México, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016, p. 178.

como intención prevenir, atender e eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en México; lo anterior se constituye como una omisión del Estado mexicano en relación con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y género.

A partir de la información enviada por las distintas autoridades de la Ciudad de México, en el marco del presente informe, se evidencia que la institución con mayor avance en materia de generación de datos es el TSJDF. El Poder Judicial local cuenta con la Coordinación de Información Pública y Estadística, encargada de coordinar los proyectos sobre la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para que cumplan con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de tecnologías de la información. Asimismo, este Poder tiene un sistema integral de información en línea para realizar análisis con los resultados que se presentan, además de contar con un programa estadístico con perspectiva de género y derechos humanos; a pesar de lo anterior, aún se carece de desagregación en diversos datos y de cierta información de relevancia.²⁰⁷

Por su parte, el Inmujeres CDMX señala que está trabajando en la construcción del sistema informático de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal (Silavi), con el que se podrá integrar y sistematizar de manera homologada la información que los entes públicos y órganos políticos administrativos generan en la atención, prevención y acceso a la justicia de las mujeres en situación de víctimas por violencia de género, todo en menor tiempo para el análisis oportuno de la información.²⁰⁸ Esta acción da respuesta al Acuerdo por el que se Implementa la Red de Información de Violencia Contra las Mujeres,²⁰⁹ publicado el 28 de noviembre de 2016 por la Jefatura de Gobierno; la información deberá registrarse en la Cédula de Registro Único, en tiempo real, y brindar la atención de conformidad con base en el Modelo Único de Atención.²¹⁰

En materia de indicadores y bases de información, la recién publicada Constitución Política de la Ciudad de México refiere en su artículo 5º disposiciones relacionadas con el establecimiento de un sistema de indicadores y sistema integral en derechos humanos. Si bien este instrumento no explicita la creación de un sistema de indicadores de género, el sistema señalado necesariamente deberá contemplar los derechos de las mujeres, al ser parte inherente de los derechos humanos. La Constitución establece lo siguiente:

²⁰⁷ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

²⁰⁸ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

²⁰⁹ Acuerdo por el que se Implementa la Red de Información de Violencia Contra las Mujeres, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 28 de noviembre de 2016.

²¹⁰ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Artículo 5º

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

[...]

6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

[...]

9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.²¹¹

²¹¹ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 5º, disponible en <<http://cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>>, página consultada el 10 de febrero de 2017.

Armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

14. El Comité insta a:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);
- b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzadas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio;
- c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención;
- d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;
- e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.

Armonización legislativa

En México, el 10 de julio de 2015 se expidió el decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, entre otros supuestos. Esto representa un avance en la obligación del Estado para cumplir la observación legal en el país respecto a la desaparición forzada. Actualmente el Congreso se encuentra trabajando en iniciativas para expedir la ley que reglamente esta problemática.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CJSL) señala que el Código Nacional de Procedimientos Penales incluye el principio de igualdad ante la ley, prohíbe toda discriminación y prevé en el artículo 109 los derechos de las personas víctimas;²¹² además que de 2012 a 2016 informa que se han expedido y actualizado ordenamientos que integran el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres en la normatividad local, tales como los siguientes:

- a) Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial* del entonces Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2014.

²¹² Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014; última reforma publicada el 17 de junio de 2016.

- b) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, con la última reforma publicada en la *Gaceta Oficial* del entonces Distrito Federal, el 18 de diciembre de 2014.
- c) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con la última reforma publicada en la *Gaceta Oficial* el 10 de noviembre de 2016.
- d) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, con su última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.
- e) Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, publicada el 28 de octubre de 2014.²¹³

En este mismo sentido, la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) apunta que en los periodos legislativos de la VI y VII Legislaturas, se ha avanzado en la armonización de los ordenamientos legales en una cultura de igualdad de derechos y obligaciones con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, el sistema de justicia penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.²¹⁴ En particular, fueron aprobados los siguientes cambios normativos:

Cambios normativos a nivel local (ALDF), 2014-2016

Ordenamiento legal	Reformas	Contenido de la última reforma al ordenamiento legal
Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal.	Reforma a las fracciones II y III, y adiciona la fracción IV al artículo 2º de la ley que establece el derecho para extender los apoyos sociales a este grupo vulnerable; publicada en la <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i> el 16 de noviembre de 2016.	Se consideran madres solas de escasos recursos a aquellas que: <ul style="list-style-type: none"> • tengan hijos menores de 15 años. • tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derecho alimentario; así también, las que cumpliendo con los requisitos anteriores, se encuentren internas en cualquiera de los centros penitenciarios del Distrito Federal sujetas a proceso penal.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	Se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 4º.	Se reforma la fracción IV, para armonizar su redacción, proponiendo sustituir el término <i>equidad</i> por el de <i>igualdad de género</i> . Se propuso reformar la fracción V, a efecto de establecer la coordinación institucional, como un principio rector para la aplicación de la ley. Se propuso adicionar una fracción VI, para que se considere la seguridad jurídica, como un principio rector de la ley en estudio. Finalmente, se propone adicionar las fracciones VII y VIII, a efecto de establecer los principios de protección, seguridad y apoyo a la víctima, en los mismos términos del punto anterior.

²¹³ Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección de Defensoría Pública, Oficio núm. DDP/04648/2016, 12 de diciembre de 2016.

²¹⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión para la Igualdad de Género, Oficio núm. NDRO/CIG/VIII/205/2016, 12 de diciembre de 2016.

Ordenamiento legal	Reformas	Contenido de la última reforma al ordenamiento legal
Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal.	Decreto publicado en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i> el 13 de marzo del 2014 (última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014).	Esta ley pretende determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada, así como establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia; además de fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.
Código Penal para el Distrito Federal.	Se reforma, adicionan y derogan, diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i> el 18 de diciembre de 2014. Entre ellos el párrafo ante penúltimo del artículo 200; la fracción I del artículo 201; y el artículo 202.	Esta reforma señala modificaciones en el tema de violencia familiar donde indica que se le impondrá a la persona agresora de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, y alimentos y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en el Código y la Legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal. Publicado en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i> el 20 de agosto de 2014.	Este Código tiene por objetivo establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger a la persona inocente, procurar que la persona culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
Código Civil Para el Distrito Federal.	Se reformaron el segundo párrafo del artículo 309, la fracción I del artículo 323 <i>Séptimus</i> , la fracción I y el segundo párrafo del artículo 323 <i>Octavus</i> ; y un artículo 323 <i>Nonies</i> , todos del Código Civil para el Distrito Federal, publicado en la <i>Gaceta Oficial del Distrito Federal</i> el 28 de julio de 2014.	Estas reformas principalmente versan sobre el tema de violencia familiar y alimentos, instruyendo al Registro Civil de la Ciudad de México a crear un registro de deudores alimentarios morosos, así también señalan los supuestos en que procede su cancelación.

Fuente: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión para la Igualdad de Género, Oficio núm. NDRO/CIG/VIII/205/2016.

Además, la Comisión para la Igualdad de Género enfatiza que en 2016 ha dictaminado un conjunto de iniciativas con proyectos de reforma encaminadas a, por ejemplo, salvaguardar la dignidad y la integridad física y psicoemocional de las mujeres, al plantearse la ampliación del tipo penal de acoso sexual para que se permita castigar el llamado *acoso sexual callejero*; otra propuesta dictaminada positivamente ha sido incluir la *violencia mediática* como una de las modalidades de violencia contra las mujeres. Asimismo, en otro dictamen se propuso establecer un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos que por extravío o por el deceso de la madre biológica, quede a cargo de la crianza y tutela de sus nietas y nietos. Aunado a lo anterior, se dictaminaron dos iniciativas sobre la violencia política contra las mujeres, que buscan promover la participación política en igualdad de oportunidad y paridad entre hombres y mujeres, para evitar actos u omisiones en

contra de las mujeres durante campañas políticas, siendo electas o en ejercicio de su cargo de forma tal que logren proteger sus derechos políticos dentro o fuera de la época electoral.

Iniciativas dictaminadas por la Comisión por la Igualdad de Género (ALDF), 2016

Iniciativas dictaminadas por la Comisión para la Igualdad de Género	Fecha de presentación	Contenido del tema
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de sancionar el llamado "acoso sexual callejero".	22 de agosto de 2016	Se expuso la necesidad de ampliar el marco jurídico de protección a los derechos de la mujer, sancionando cualquier conducta que atente contra su dignidad, libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, ampliando los supuestos en que se tipifique el delito de acoso sexual, e incrementando las penas en los casos en que se cometa en espacios, instalaciones o transporte públicos.
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2° bis, de la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal.	22 de septiembre de 2016	Se establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, considerando como madre sola de escasos recursos a la familiar en línea recta ascendiente en segundo grado que por extravío o por el deceso de la madre biológica, quede a cargo, de manera definitiva y permanente, de la crianza y tutela de sus nietos.
Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Combate a la Violencia Política contra la Mujer.	6 de diciembre de 2016	Tiene el propósito de consolidar un marco jurídico con enfoque político electoral y perspectiva de género, a fin de garantizar plenamente los derechos políticos de las mujeres y sancionar a quienes vulneren estos derechos, así también contribuyen a actualizar las leyes de la Ciudad de México en materia político electoral, salvaguardando los derechos de las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, se definen las conductas y los actores que pueden incurrir en actos considerandos como violencia política de género.
Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción vi al artículo 7° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	6 de diciembre de 2016	Al artículo 7° se adiciona la fracción vi donde se define como violencia mediática contra las mujeres: a aquella publicación o difusión de mensaje e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo que de manera directa o indirecta promueva la explotación de su mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 3°, párrafo primero fracción III, inciso a, b, c y adicionan inciso d y e, y se reforma el artículo 13 y deroga el artículo cuarto transitorio de la Ley de Asistencia y Previsión de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, relativos a la violencia patrimonial, violencia económica y violencia contra los derechos reproductivos; así como de las facultades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	6 de diciembre de 2016	La iniciativa de Reforma en materia de combate a la violencia en contra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos tiene como base el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, fue elaborado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se presentó esta iniciativa para erradicar este tipo de violencia, tipificar el delito de <i>violencia política</i> en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Una definición de <i>violencia política</i> , como una forma en la cual las mujeres pueden ser afectadas en sus derechos políticos.

Fuente: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión para la Igualdad de Género, Oficio núm. NDRO/CIG/VII/205/2016.

Adicionalmente, la Comisión para la Igualdad de Género señala que el 13 de octubre de 2016 aprobó un punto de acuerdo por el que se solicita a la ALDF a través de la Comisión de Gobierno a que realicen convenios con el Inmujeres CDMX y la CDHDF para la capacitación del personal de base y de confianza de la Asamblea Legislativa en materia de derechos humanos e igualdad de género.²¹⁵

En cuanto al proceso de elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, realizada a finales de 2016 y principios de 2017, la CDHDF ofreció a las mujeres constituyentes poner a su disposición toda la información e insumos generados por este organismo que visibilizan los factores estructurales que concurren en violaciones de los derechos humanos en esta ciudad.²¹⁶

En 2014 para impulsar el avance en la armonización de la legislación de la Ciudad de México con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos y del sistema de justicia penal, la CDHDF llevó a cabo foros regionales para la implementación de Reforma DH²¹⁷ y perspectiva de género: una aproximación desde el litigio estratégico, con el objetivo de generar espacios de discusión y reflexión.²¹⁸ En este mismo sentido, en 2015 se comprometió a trabajar de cerca con la Comisión para la Igualdad de Género de la ALDF, para impulsar la elaboración de mejores leyes y acciones y evitar retrocesos.²¹⁹

Por otra parte, a través del foro Mujeres en reclusión en marzo de 2014 se discutió sobre la falta de transversalización de la perspectiva de género en el sistema de justicia, aspecto que afecta el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres ya que tanto en la normativa como en la práctica no se consideran sus características y necesidades específicas, tales como su condición de madres, el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva ni el contexto que las llevó a vivir en reclusión.²²⁰ Entre los resultados del foro se puntualizó la necesidad de que el Estado mexicano replantee su sistema de justicia de acuerdo al marco internacional en la materia, como son las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) que plantean consideraciones específicas a aplicar para el tratamiento de las mujeres en reclusión, asegurándoles un trato justo durante su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento, a que accedan al ejercicio pleno de sus derechos humanos y que se preste especial atención a los problemas que pueden enfrentar por su condición de género, tales como el embarazo o el cuidado de hijas e hijos.²²¹

²¹⁵ *Idem.*

²¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm.113/2016, Mujeres constituyentes de la CDMX se reúnen en la sede de la CDHDF, 30 de junio de 2016.

²¹⁷ ReformadH es un recurso en línea para la formación en derechos humanos, que promueve una metodología de enseñanza novedosa respecto de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, mayor información disponible en: <<http://www.reformadh.org.mx>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

²¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín 261/2014, CDHDF emprende acciones de promoción de derechos humanos de la mano de las Organizaciones de la Sociedad Civil, 30 de diciembre de 2014.

²¹⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 281/2015, La CDHDF trabajará cerca de la ALDF en materia de equidad de género: Perla Gómez Gallardo, 9 de noviembre de 2015.

²²⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín 041/2014, Plantean durante el foro Mujeres en Reclusión la necesidad de un cambio institucional para el pleno respeto a derechos de mujeres privadas de su libertad, 11 de marzo de 2014.

²²¹ *Idem.*

En este sentido, la Constitución Política local recién aprobada contempla los principios rectores de los derechos humanos en su artículo 4º y la responsabilidad del Congreso de la ciudad de armonizar la legislación con los tratados internacionales de derechos humanos, entre otros:

Artículo 4º

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.²²²

[...]

Artículo 20 Ciudad Global

4. El Congreso de la Ciudad de México armonizará su legislación con los tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y la jurisprudencia de los tribunales y órganos internacionales para su cumplimiento.²²³

[...]

Artículo 29

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;
- b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter.²²⁴

²²² Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 4º, apartado B.

²²³ *Ibidem*, artículo 20, numeral 4.

²²⁴ *Ibidem*, artículo 29, apartado D, inciso b, p. 57.

Integración del principio de igualdad

En particular, sobre la recomendación del Comité CEDAW dirigida a integrar el principio de igualdad en la normatividad, una reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres realizada el 4 de junio de 2015, establece el diseño de campañas de concientización ahora permanentes para fomentar la igualdad de género y se busca que el contenido de la publicidad gubernamental esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo, entre otros (artículos 16, 38 y 42).²²⁵ En ese sentido, también se modifica la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para otorgarle la responsabilidad de proponer el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, teniendo la posibilidad de establecer convenios con los tres órdenes de gobierno para difundir tal programa con la participación de la sociedad, así como emitir opiniones a legisladores, autoridades y servidores públicos relacionadas con la ejecución del Programa (artículos 7º, 28 y 30).²²⁶

A nivel local, Inmujeres CDMX señala el mandato que establece la Ley de Igualdad Sustantiva de las Mujeres y Hombres en el Distrito Federal a los entes públicos para que contribuyan a la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres (artículo 30), así como eliminar expresiones y manifestaciones de diversos tipos y modalidades de violencia contra mujeres y niñas, garantizando el derecho a una vida libre de violencia. Para lograr lo anterior, establece la elaboración de Lineamientos para promover el uso de un lenguaje incluyente y una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos en las campañas publicitarias y en toda aquella información que difundan las dependencias, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México. Dicho Instituto refiere que estos Lineamientos fueron elaborados de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México y aprobados en el Comité de Prevención de la Coordinación Interinstitucional. Actualmente se encuentran en revisión por parte de la Consejería Jurídica para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.²²⁷

Por su parte, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) informa que impulsa las 15 medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres que están establecidas en el artículo 23 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, esto a través de su Programa, vinculando a las diferentes dependencias, organismos e instituciones que conforman la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.²²⁸ Además, refiere que mediante la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad

²²⁵ Decreto por el que se reforman la fracción iv del artículo 16 y la fracción vii del artículo 38 y se adiciona la fracción vi al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

²²⁶ Decreto por el que se reforman las fracciones vi, vii y xxiii del artículo 7º, i del artículo 26, la denominación del capítulo vii, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

²²⁷ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

²²⁸ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Presidencia, Oficio núm. COPRED/P/CAPPYL/626/2016, 13 de diciembre de 2016.

de México 2013 logró generar indicadores e información acerca de la situación del fenómeno de la discriminación en la Ciudad de México.²²⁹

Por otra parte, el TSJDF cuenta con el documento denominado Política de Equidad de Género²³⁰ y con el Manual de equidad de género, mediante el que busca incluir la perspectiva de género en el Tribunal y en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, pues se establecen políticas y se impulsan acciones de implementación, continuidad, análisis, seguimiento, evaluación y mejora del Modelo de Equidad de Género al interior de esta institución.²³¹ Este instrumento jurídico obedece a la necesidad de establecer el Comité con el fin de incluir la perspectiva de género, cuerpo colegiado con normas de funcionamiento y atribuciones claramente definidas, que además pueda atender las responsabilidades derivadas de la Recomendación 9/2011, emitida por la CDHDF por la “falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier tipo de violencia contra las mujeres al interior de las instituciones y dependencias del Distrito Federal”.²³²

Finalmente, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 53 la atribución de las alcaldías de impulsar, en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.²³³ Además, en el artículo 11 se explicita la obligación de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, además de reconocer su contribución en el desarrollo de la ciudad;²³⁴ en las disposiciones comunes de este mismo artículo se señala que en esta ciudad se promoverán medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; así como el deber de las autoridades de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.²³⁵

Como se puede observar, la mayoría de las leyes e instrumentos normativos revisados conciben el principio de igualdad como equivalente al de no discriminación, equidad y/o igualdad de trato y oportunidades. En este sentido, se vislumbra una distancia importante con el concepto de igualdad sustantiva (*de facto*) desarrollado en la Recomendación General núm. 25²³⁶ del Comité CEDAW: igualdad *de jure*, igualdad de oportunidades e igualdad de resultados.

²²⁹ *Idem.*

²³⁰ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre de 2016.

²³¹ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, anexo “Manual de equidad de género”, 16 de diciembre de 2016.

²³² *Idem.*

²³³ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 53.

²³⁴ *Ibidem*, artículo 11, Apartado C, p. 20.

²³⁵ *Ibidem*, artículo 11, Apartado B, numeral 4, p. 20.

²³⁶ Comité CEDAW, Recomendación General núm. 25. Párrafo 1 del artículo 4º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Medidas especiales de carácter temporal, 30º período de sesiones, 2004.

Mecanismos para supervisar y sancionar

En relación con los mecanismos existentes para supervisar y sancionar a las y los funcionarios públicos que discriminen o se nieguen a aplicar la legislación que protege los derechos de las mujeres, en la Ciudad de México se pueden encontrar de tipo administrativo y no jurisdiccional.

Dentro del primer tipo, la PGJDF señala que la Contraloría General del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría Interna en la Procuraduría, se encarga de imponer sanciones administrativas a las y los servidores públicos en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos²³⁷ y demás normas legales aplicables. Además, para garantizar que la actuación del personal ministerial se desempeñe con estricto apego a la ley y respeto a los derechos, también cuenta dentro de su estructura orgánica con la Visitaduría Ministerial que tiene a su cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la PGJDF, es decir de vigilar las actuaciones de agentes del Ministerio Público, oficiales secretarios, policías de investigación y peritos. Esta Visitaduría Ministerial utiliza distintos mecanismos de supervisión, mediante los que “verifica el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas, protocolos de actuación y lineamientos institucionales que rigen la actuación del servidor público, para la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, garantizando el respeto de los derechos humanos a través de la debida atención de los usuarios”.²³⁸ De manera general estas formas de supervisión se desarrollan de la siguiente manera:

1. Visitas a las unidades de investigación, con y sin detenido, para verificar que apliquen todas aquellas disposiciones específicas para grupos en situación de vulnerabilidad;
2. Supervisión en línea, a través de la revisión de las actuaciones ministeriales capturadas en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP);
3. Monitoreo a través de las cámaras instaladas en las Agencias de Investigación;
4. Recepción de quejas interpuestas por las y los usuarios del servicio de procuración de justicia, a través del correo electrónico, teléfono rojo, instalado en las Agencias de Investigación, por teléfono particular, mediante la línea gratuita 01800 00 74533, o bien, por comparecencia personal o por escrito;
5. La práctica de estudios técnicos-jurídicos de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación motivo de los expedientes de queja, a efecto de verificar si existen deficiencias o irregularidades derivadas del actuar de las y los servidores públicos de la institución.²³⁹

²³⁷ Hay que tomar en cuenta que Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos será abrogada el 9 de julio de 2017 por el Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por lo que la legislatura de la Ciudad de México deberá expedir y realizar las adecuaciones normativas que correspondan. Véase Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1982; última reforma publicada el 18 de julio de 2016, artículos 10 y transitorio segundo.

²³⁸ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²³⁹ *Idem*.

Otra acción reportada es la instrucción dada a las direcciones “A” y “B” de Procedimientos Penales de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para atender y revisar las propuestas de no ejercicio de la acción penal, reserva y archivo temporal de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que fueran remitidas a dicha Coordinación por los delitos de tortura, feminicidio y discriminación.²⁴⁰

Así, la PGJDF reitera que no cuenta con un mecanismo único y específico para la supervisión a servidoras o servidores públicos, sin embargo, en caso de observarse alguna conducta que vulnere los derechos de las personas solicitantes del servicio de procuración de justicia, se emiten las recomendaciones específicas, y/o en su caso, se recaba la documentación necesaria para el inicio y posterior determinación del expediente de queja.²⁴¹ Derivado de lo anterior, la PGJDF informa que de 2012 a 2016 realizó las visitas grupales de supervisión a las fiscalías en las que se investigan los ilícitos de violencia familiar, desaparición forzada, tortura, feminicidio y trata de personas, teniendo como resultados los siguientes:

Visitas de supervisión de la PGJDF, 2012-2016

	Rubro	2012	2013	2014	2015	2016
De procesos en juzgados de lo familiar (violencia familiar)	Visitas <i>in situ</i> y virtuales	177	194	190	219	258
	Expedientes de queja iniciados	218	272	295	299	436
	Expedientes de queja procedentes	4	40	48	22	59
	Recomendaciones	126	137	140	164	193
	Atención ciudadana	21	35	45	49	72
Servidores públicos (desaparición forzada y tortura)	Visitas <i>in situ</i> y virtuales	69	124	138	160	170
	Expedientes de queja iniciados	0	0	0	0	0
	Expedientes de queja procedentes	0	0	0	0	0
	Recomendaciones	0	0	3	3	4
	Atención ciudadana	0	0	0	0	0
Homicidios, agencia (feminicidio)	Visitas <i>in situ</i> y virtuales	79	142	159	205	177
	Expedientes de queja iniciados	0	0	83	7	2
	Expedientes de queja procedentes	0	0	2	4	2
	Recomendaciones	0	0	11	0	0
	Atención ciudadana	0	7	7	11	4
De trata de personas (trata)	Visitas <i>in situ</i> y virtuales	78	116	156	158	141
	Expedientes de queja iniciados	1	0	2	2	2
	Expedientes de queja procedentes	0	0	1	1	1
	Recomendaciones	0	0	1	0	8
	Atención ciudadana	0	0	4	3	2

Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017; y Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²⁴⁰ *Idem.*

²⁴¹ *Idem.*

En cuanto a los mecanismos no jurisdiccionales, en la Ciudad de México se cuenta con la CDHDF y el Copred. Por su parte, el Copred tiene la facultad de investigar y documentar presuntas conductas discriminatorias cometidas tanto por servidores públicos (reclamación), como por particulares (queja), emitiendo opiniones jurídicas que no son vinculantes, además de dar vista al órgano de control interno de la Contraloría General de la Ciudad de México para que imponga las sanciones administrativas establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando estén involucradas personas servidoras públicas de la Ciudad de México.²⁴²

Casos investigados por Copred, 2012-2016

Casos	2012*	2013	2014	2015	2016**
Totales	97	165 (136 quejas y 29 reclamaciones)	193 (175 quejas y 18 reclamaciones)	161 (146 quejas y 15 reclamaciones)	128 (112 quejas y 16 reclamaciones)
Peticionarias mujeres	–	109 (99 quejas y 10 reclamaciones)	152 (139 quejas y 13 reclamaciones)	117 (112 quejas y cinco reclamaciones)	83 (73 quejas y 10 reclamaciones)
Motivos	–	Diez por género, una por identidad de género tres por orientación o preferencia sexual, 55 por embarazo, cuatro por condición de salud, siete por apariencia física, siete por discapacidad, cinco por edad, una por forma de vestir, tres por tener tatuajes o perforaciones, cuatro por condición social, dos por condición económica, dos por origen étnico o nacional, dos por origen nacional, una por identidad indígena, y dos por religión.	Catorce por género, cuatro por identidad de género, tres por orientación o preferencia sexual, tres por expresión de rol de género, cuatro por forma de actuar, 85 por embarazo, siete por condición de salud, seis por apariencia física, 16 discapacidad, una por características genéticas, dos por edad, dos por condición social, una por condición económica, dos por origen nacional, una por identidad o filiación política, y una por religión.	Doce por género, una por identidad de género, dos por orientación o preferencia sexual, una por forma de actuar y orientación o preferencia sexual, seis por forma de actuar, 65 por embarazo, 12 por condición de salud, dos por apariencia física, tres por discapacidad, una por discapacidad y condición social, una por discapacidad y condición jurídica, tres por edad, cinco por condición jurídica, una por origen nacional, una por tener tatuajes y/o perforaciones y una por transfobia.	Tres por género, dos por identidad de género, cinco orientación o preferencia sexual, una por expresión de rol de género, seis por forma de actuar, 41 por embarazo, dos por género, ocho por condición de salud, una por apariencia física, una por condición de salud y apariencia física, cinco por discapacidad, una por forma de vestir y tatuajes, dos por condición jurídica, una por condición económica y forma de actuar, una por condición social, una por origen étnico, una por consumir sustancias psicoactivas, y una por transfobia.
Población indígena	–	Tres mujeres indígenas, iniciándose expediente de queja.	No hubo mujeres indígenas.	Una fue mujer indígena, iniciándose expediente de queja.	Una fue mujer indígena, iniciándose expediente de queja.

* En este año los casos aún no eran calificados como expedientes de queja o reclamación, el Consejo no contaba con un sistema que permitiera llevar un registro de los casos y brindar información desagregada.

** Datos de enero al 9 de diciembre de 2016.

Fuente: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Presidencia, Oficio núm. COPRED/P/CAPPYL/626/2016, 13 de diciembre de 2016.

²⁴² Artículos 33; 35, fracción v; 37, fracción xxix, y el Capítulo v de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015.

Copred señala que al detectar un caso de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, deriva el caso a la PGJDF, para que investigue el delito. Asimismo, señala que desde el 2002 la discriminación está tipificada como un delito, por lo que, “en caso de que la violencia ejercida contra la mujer, además entrañe y derive de una conducta discriminatoria, será la Procuraduría la que determine las sanciones legales correspondientes”.²⁴³

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

16. El Comité exhorta al Estado Parte a:

- a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales;
- b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;
- c) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

Otras:

- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas;
- e) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;
- f) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
- g) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia;
- h) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia;

²⁴³ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Presidencia, Oficio núm. COPRED/P/CAPPYL/626/2016, 13 de diciembre de 2016.

Con respecto al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 17 la obligación del Estado mexicano para publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres; y en el artículo 44, fracción III, se encomienda a la entonces Secretaría de Seguridad Pública el integrar el Banavim y, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio, la implementación del banco tendría que hacerse un año después de conformarse el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM).

El Banco de Datos se creó en 2008 y un año más tarde se emitieron los lineamientos para su funcionamiento y operación,²⁴⁴ fue hasta 2010 que entró en operación su plataforma nacional al contar con un presupuesto asignado y en noviembre de 2013 se mandata al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a proporcionar la información necesaria para mantener actualizado ese Banco Nacional.²⁴⁵

Así, este Banco Nacional se compondría por la información proporcionada por los miembros del SNPASEVM y las instituciones de gobierno de las entidades federativas, a su vez se interconectaría con el Sistema Único de Información Criminal (SUC).²⁴⁶

Al desaparecer la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el Banavim fue incorporado al Sistema Único de Información Criminal que forma parte de la Plataforma México. Este Banco ha sido reconfigurado a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación con el apoyo de Inmujeres, de la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres, mientras que el INEGI contribuye a la estandarización de los datos.²⁴⁷

En diciembre de 2014 la reportera Tania Montalvo denunció que la Plataforma no era operativa y que ni los estados ni la federación cumplían con la obligación de contar con un banco de datos; el Banavim presentaba una falta de actualización e insuficiencias en el reporte de datos, por lo que no daba cuenta de la realidad que vivían las mujeres en el país, al contar con cifras menores a las reportadas por las instituciones de las entidades federativas, lo que afectaba la formulación de políticas públicas adecuadas. Por ejemplo, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio

²⁴⁴ Acuerdo 02/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 2009.

²⁴⁵ Cámara de Diputados, “Aprueban diputados crear en las entidades el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres”, en *Nota núm. 2940*, México, 27 de abril de 2016, disponible en <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/04-Abril/27/2940-Aprueban-diputados-crear-en-las-entidades-el-Banco-Estatal-de-Datos-e-Informacion-Sobre-Casos-y-Delitos-de-Violencia-contra-las-Mujeres>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

²⁴⁶ Véase Tania L. Montalvo, “Los casos de violencia contra mujeres, abandonados por la federación y los estados”, en *Animal Político*, 10 de diciembre de 2014, disponible en <<http://www.animalpolitico.com/2014/12/registro-de-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-abandonado-por-el-gobierno-federal-y-los-estados/>>, página consultada el 13 de febrero de 2017.

²⁴⁷ Alejandra Ríos, “La sombra de Sísifo: El Estado y las mujeres”, en *Nexos*, 1 de junio de 2016, disponible en <<http://www.nexos.com.mx/?p=28492>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

a través de solicitudes de información pública detectó que entre 2012 y 2013 ocurrieron 104 470 hechos de violencia tan sólo en Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz; mientras que el Banavim tenía registrados solamente 83 930 casos de violencia contra las mujeres en todo el país entre 2010 que inició operaciones hasta el 8 de diciembre de 2014.²⁴⁸ Más aún, la falta de actualización del Banco Nacional se evidencia, ya que el sitio web para su consulta pública a finales de 2014 todavía indicaba que éste dependía de la Secretaría de Seguridad Pública, desaparecida en enero de 2013 e incluso mantenía la imagen del gobierno de Felipe Calderón.²⁴⁹

Por otra parte, algunas analistas más identifican como una de las causas de las deficiencias del Banco a las mismas limitaciones que presentan los sistemas de información estatales, pues las instituciones que deben contribuir a alimentar estos bancos locales no necesariamente generan estadísticas. Otro aspecto es la falta de uniformidad en los criterios que se utilizan al registrar la información, sobre todo entre las agencias del Ministerio Público estatales y los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS) de las procuradurías de justicia locales, en donde se observan diferencias no sólo en el número de variables de información sobre la víctima y el agresor, sino también, se observan diferencias en la captura de datos detonantes de la violencia, que hacen difícil generar estadísticas de manera inmediata.²⁵⁰

Además, en un tercio de las entidades federativas, la coordinación del banco estatal descansa en los institutos estatales de la Mujer, organismos con jerarquía limitada que les impide hacer obligatoria la transferencia de información.²⁵¹

Otro aspecto a tomarse en cuenta es la reducción del presupuesto que ha sufrido este mecanismo al pasar de contar con 15 000 000 de pesos al ser creada en 2010 a 10 000 000 en 2014 y sólo con 1 900 000 en 2015.²⁵²

También en 2014 el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio constató que sólo 11 entidades federativas habían registrado datos en el Banavim, entre ellas la Ciudad de México.²⁵³ En 2015, el Banavim no proporcionaba mayor detalle en cuanto a periodos de registro y cómo vincular tipo y modalidad de violencia con agresor.²⁵⁴

Así, es necesario implementar acciones desde lo local para garantizar la entrega periódica de información actualizada y confiable bajo el seguimiento y acompañamiento del Banco Nacional.²⁵⁵

²⁴⁸ Véase Tania L. Montalvo, *loc. cit.*

²⁴⁹ *Idem.*

²⁵⁰ Alejandra Ríos, *loc. cit.*

²⁵¹ *Idem.*

²⁵² Tania L. Montalvo, *loc. cit.*

²⁵³ *Idem.*

²⁵⁴ Alejandra Ríos, *loc. cit.*

²⁵⁵ *Idem.*

Mecanismos de seguimiento de la ley

En la Ciudad de México, el mecanismo establecido desde 2008 para dar seguimiento a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal es la Coordinación Interinstitucional, órgano colegiado presidido por el jefe de gobierno (artículo 12) e integrado por las y los titulares de las secretarías de Desarrollo Social (Sedeso), SGDF, SSP-CDMX, Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE), Sedesa, Educación (Sedu), Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), Movilidad (Semovi), PGJDF, CJSL, Inmujeres CDMX, Procuraduría Social (Prosoc), y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), así como por las 16 delegaciones (artículo 11); pueden participar como invitados especiales la academia y organizaciones civiles, y recientemente se ha sumado una representante del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres.²⁵⁶ Este órgano cuenta con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la titular del Inmujeres CDMX, con tres comités: el de Atención, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social; de Prevención, a cargo del Inmujeres CDMX, y de Acceso a la justicia, coordinado por la PGJDF (artículo 47), a través de los cuales se inician, gestionan y desarrollan propuestas específicas que se suben al pleno de la coordinación para su aprobación.²⁵⁷ Entre los trabajos desarrollados por la Coordinación destacan:

- 2012. Se realizaron tres sesiones ordinarias.
- 2013. Se realizaron tres sesiones en las que se presentó el Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito Federal; se aprobó el Modelo Único de Atención presentado al Comité de Atención; se presentó la campaña de *Prevención de la Violencia*, a cargo del Inmujeres CDMX; se dio a conocer el informe de la mesa del Programa Rescate de Espacios Públicos Libres de Violencia; se acordó la incorporación de la Secretaría de Finanzas como invitada permanente.
- 2014. Se realizaron dos sesiones ordinarias en las que se aprobaron las últimas modificaciones del Modelo Único de Atención y se remitieron a la CJSL.
- 2015. Se realizaron dos sesiones ordinarias, en ellas se presentó el Programa Integral para Prevenir, Atender y Garantizar el Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia en la Ciudad de México.
- 2016. Se llevó a cabo una sesión ordinaria, en la que se aprobó que las dependencias y delegaciones que aplican el Modelo Único de Atención, así como la Cédula de Registro Único, deberán capacitar a su personal para su uso efectivo; que la PGJDF, en su calidad de coordinadora del Comité de Acceso a la Justicia, generará una mesa de trabajo para la creación de un mecanismo y estrategia institucional de seguimiento a los casos de violencia; y, realizar un exhorto a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México con el fin de terminar con los pendientes que impiden la publicación de los Lineamientos para

²⁵⁶ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

²⁵⁷ *Idem*.

promover el uso de un lenguaje incluyente y una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos en las áreas de comunicación social de dependencias, entidades y órganos político-administrativos del Distrito Federal.²⁵⁸

Si bien es de reconocer que a través de las acciones antes señaladas, la Coordinación ha abordado temáticas de relevancia encaminadas a dar seguimiento al cumplimiento de la ley, pero no se cuenta con mayor información que permita conocer en que medida la misma Coordinación ha cumplido con algunas de sus obligaciones. Por ejemplo, cuántas sesiones han sido presididas por la Jefatura de Gobierno, y/o el titular de la Secretaría de Gobierno, tal como lo mandata el artículo 44 de la ley y 12 del reglamento de la misma; en este mismo sentido, según lo reportado en el periodo 2012-2016 no se han realizado el número de sesiones que marca el reglamento de la ley en comento, la cual establece en su artículo 13 que la coordinación deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

La SGDF remarca que en cuanto a las acciones para prevenir y atender la violencia en general contra de las mujeres y las niñas, en la Ciudad de México “se realiza sin duda el esfuerzo más completo y sistemático que hace en el país”, ya que cuenta con cinco redes de servicios de atención a víctimas que son:

- 1) La Red de 16 unidades de Atención a la Violencia contra las mujeres de la Sedeso.
- 2) Las 16 unidades del Inmujeres CDMX en las delegaciones, más seis Módulos de Atención adicional, cinco de los cuales están ubicados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro): Pino Suárez, Pantitlán; Mixcoac; Balderas e Hidalgo; a los que se agrega el Módulo del Centro Histórico ubicado en el mezanine de la nueva sede del Instituto, en Izazaga 148.
- 3) Los servicios del Sistema de auxilio y atención a víctimas de la PGJDF integrados por el CAVI; el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA); Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (Adevi); Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA); Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (Civa) y Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (Cariva) y el Centro de Justicia.²⁵⁹

²⁵⁸ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

²⁵⁹ La PGJDF señala que en su estructura orgánica cuenta con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, cuya misión es brindar atención integral y multidisciplinaria a las personas cuyos derechos fundamentales han sido violentados, vinculando los servicios institucionales a la población en general con enfoque de derechos humanos, protección integral a los derechos de la niñez y perspectiva de género, para lograr el acceso oportuno y expedito a la justicia. Dicha Subprocuraduría es responsable del Sistema de Auxilio a Víctimas que cuenta con seis centros de atención, además de una Coordinación de Asesores Jurídicos Públicos, que se encarga de representar a las víctimas del delito. Los seis centros están organizados por competencia, que a continuación se describen:

Adevi. Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento. Atiende a mujeres y hombres de cualquier edad víctimas de delitos violentos o de alto impacto, así como a las víctimas indirectas. Opera células especializadas en el Centro para la atención de personas en situación de víctima de los delitos de tortura, secuestro, trata de personas (explotación laboral) y víctimas indirectas de feminicidio.

- 4) Los servicios de atención de la Procuraduría de Defensa de las Niñas y Niños del Sistema Integral para la Atención de la Familia en la Ciudad de México.
- 5) Línea Mujeres ubicada en Locatel que presta servicios de atención telefónica las 24 horas de los 365 días del año.²⁶⁰ Línea Mujeres proporciona servicios en las modalidades de asesoría jurídica, psicológica y de psicoterapia telefónica.²⁶¹

Personas atendidas por Línea Mujeres (SGDF), 2014-2016

Año	Total de personas beneficiadas	Mujeres	Hombres
2014	33 705	–	–
2015	30 800	24 191	6 609
2016 Enero-octubre	21 766	14 382	7 384

Cariva. Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones. Atiende personas que por alguna condición de carácter cultural, social, económica, ideológica, sexual, física o cualquier otra, se encuentren en situación de víctimas o se encuentren en riesgo de serlo. Atiende a personas en situación de víctimas por violencia familiar o de pareja de los siguientes grupos de población: adolescentes (12 a 18 años), hombres en situación de víctimas (violencia de pareja), personas mayores, personas de la población LGTBTTI (violencia de pareja); asimismo, atiende a personas víctimas de discriminación (por cualquier condición); a personas consumidoras o con adicción a sustancias psicoactivas y codependientes; personas mayores víctimas del delito de despojo; omisión de cuidados (adolescentes y personas adultas mayores); corrupción de niñas, niños y adolescentes (de carácter no sexual), y ofrece atención a la población en la diversidad sexual, así como a niñas, niños y adolescentes víctimas de acoso escolar y *bullying*.

CAVI. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. Proporciona atención integral a mujeres víctimas de violencia familiar (de pareja), así como a niñas y niños menores de 12 años de edad víctimas indirectas de violencia familiar o de cualquier tipo de violencia. Asimismo, atiende los delitos de corrupción de niñas, niños y adolescentes no relacionada con actos sexuales, incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y abandono de personas de niñas y niños hasta los 12 años.

CTA. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. Atiende niñas y niños mayores de tres años de edad, mujeres y hombres víctimas de delitos sexuales como violación, abuso sexual, corrupción de niñas, niños y adolescentes (relacionado con actos sexuales), hostigamiento sexual, acoso sexual, trata de personas (con fines de explotación sexual).

Civa. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo. Otorga atención psicoterapéutica especializada a personas –mayores de edad– agresoras o generadoras de violencia familiar, por sentencia judicial o por incorporación voluntaria, como una forma de contrarrestar la violencia contra las mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad. Adicionalmente, sistematiza y reporta la información generada por todos los centros que conforman el sistema de auxilio a víctimas.

CAPEA. Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes. Conoce y atiende casos de ausencia o extravío de personas mediante la recepción de reportes provenientes de diversas áreas, instituciones e incluso de otras entidades federativas, y da inicio de averiguaciones previas e investigaciones para la búsqueda sistemática y la localización inmediata de las personas. Elabora foto volante para la disseminación de la información y fotografía de las personas extraviadas y ausentes. Promueve la concertación institucional y la colaboración de medios masivos de comunicación para difundir e intercambiar información que permita una pronta localización; proporciona servicios a familiares y amigos en el proceso de localización, así como a las personas ausentes o extraviadas que han sido localizadas. Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²⁶⁰ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

²⁶¹ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Personas atendidas por Línea Mujeres, por tipo de asesoría (SGDF), 2014-2016

Año	Asesorías jurídicas	Asesorías psicológicas	Psicoterapia breve mujeres
2014	23870	9 542	293
2015			101
2016 Enero-octubre	15535	6 231	95

Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Otro mecanismo para supervisar la aplicación de la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal es el informe de cumplimiento de los objetivos que elabora semestralmente Inmujeres CDMX con la información que solicita y recibe de las diversas instancias de la ciudad, de acuerdo al artículo 16, fracción III, de la ley.²⁶² Además, a continuación se mencionan algunos de los programas y acciones implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México:

PROGRAMA CDMX CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS

En la Ciudad de México se impulsó el Programa CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas, con la cooperación técnica de ONU MUJERES; en este programa se considera a los gobiernos delegacionales como una instancia clave para la implementación de algunos de sus componentes y líneas de acción, sobre todo de las acciones que corresponden al objetivo de hacer que los espacios públicos y el equipamiento urbano, tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en materia de seguridad.²⁶³

Para fortalecer las acciones en el marco de este programa se estableció la Estrategia 30-100 desde el 25 de abril hasta el 5 de agosto de 2016, en la que se realizaron mesas de trabajo entre distintas dependencias para trabajar de manera articulada en una selección de acciones de impacto inmediato para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres en el transporte y los espacios públicos. Estas acciones se concentraron en cuatro ejes: 1) La seguridad de las mujeres y las niñas en sus traslados y viajes en el transporte público; 2) la atención expedita y de calidad a las víctimas; 3) el acceso a la justicia; y, 4) la comunicación de las medidas y la promoción del derecho de las mujeres a vivir sin violencia y a la movilidad segura en la ciudad. Como resultado de la estrategia se elaboró un informe final, a partir del cual se firmó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Programa Especial CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas, que fue instalada el 4 de octubre de 2016 y que regulará la actuación de la Comisión y sus integrantes, sesionando de forma trimestral. Este Programa se encuentra en desarrollo, esperando la aprobación de la Coordinación General de Modernización

²⁶² Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

²⁶³ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Administrativa (CGMA) y de la Escuela de Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México (EAPDF). Como parte de este programa en 2013, la Secretaría de Gobierno informa que se realizó el Protocolo de Atención para casos de Delitos Sexuales y Otras Violencias Sexuales cometidas en los Transportes Públicos de la Ciudad de México,²⁶⁴ sin embargo no se ha identificado su publicación en la Gaceta. Como se señaló en el informe anual de mujeres de 2012 de la CDHDF sobre violencia contra la mujer en la comunidad, si bien se redactó el Protocolo de Atención para Casos de Delitos Sexuales y Otras Violencias Sexuales Cometidas en los Transportes Públicos de la Ciudad de México, queda pendiente el proceso de validación y firma por parte de las 11 instancias integrantes y del jefe de Gobierno del Distrito Federal.²⁶⁵

Por otra parte, algunos obstáculos más encontrados en la implementación y los resultados de la Estrategia 30-100 para atender el acoso y la violencia contra las mujeres en los espacios públicos son la carencia de una línea base que permita medir sus resultados; falta de previsión de mecanismos para evaluar la estrategia, así como para generar un ejercicio de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública; falta de información cualitativa sobre las causas y consecuencias de la violencia; no se tomó en cuenta la percepción ni las necesidades de las usuarias del sistema de transporte público, entre otros.²⁶⁶

PROGRAMA CIUDAD SEGURA Y LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL: VIAJEMOS SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este programa tiene por objetivo impulsar líneas de acción interinstitucional para prevenir, atender y procurar justicia por violencias contra las mujeres en el transporte público, en particular la violencia sexual. A través de módulos de atención del programa se brinda atención jurídica y acompañamiento en casos de delitos sexuales y por violencia sexual en general, sí como asesorías a las usuarias.²⁶⁷

Personas atendidas en el módulo de Atención del Programa Viajemos Seguras (2012-2016)

Año	Total de personas	Mujeres	Hombres
2012	378	354	24
2013	362	344	18
2014	311	299	12
2015	86 casos de violencia sexual	86	
2016 Ene.-sept.	97 víctimas de abuso sexual	97	

²⁶⁴ *Idem.*

²⁶⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, *Informe Anual 2012. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. La violencia contra la mujer en la comunidad*, México, CDHDF, 2013, p. 46.

²⁶⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Estrategia 30-100, ¿una respuesta acorde a la problemática de acoso y violencia de género en el transporte público?", en *Dfensor*, año xv, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2017, p. 44, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2017.pdf>, página consultada el 16 de febrero de 2017.

²⁶⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Anual 2012. Situación...*, *op. cit.*, p. 46.

Asesorías a personas usuarias del transporte público, 2012-2016

Año	Total de personas	Mujeres	Hombres
2012	3 034	2 292	742
2013	1 755	1 330	425
2014	1 245	930	315
2015	1 131	883	248
2016 Ene.-sept.	1 044	849	195

Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Con respecto a los tipos de resoluciones de los casos abiertos en el programa, el número de denuncias de víctimas presentadas en los módulos de Inmujeres ubicados en el transporte público de la Ciudad de México disminuyó de 2014 al 2015, registrándose 367 y 278 respectivamente, y se tienen datos que de enero a noviembre de 2016 se presentaron 278 denuncias. Casi la mitad de los casos presentados en 2014 y 2015 fueron resueltos por conciliación (45.6%) y poco menos por remisión (43.4%), aunque en la mayoría de los casos presentados en 2014 fueron resueltos por remisión.

Programa Viajemos Seguras.
Total de casos presentados en los módulos de Inmujeres CDMX por tipo de resolución, 2014-2015

Tipo de resolución	Total de casos presentados en el módulo de Inmujeres CDMX		
	2014	2015	Total
Remisión	183	97	280
Conciliación	125	169	294
Desistimiento	55	5	60
No procedió	1	2	3
Sin información	3	5	8
Total	367	278	645

Fuente. Elaborado por el CIADH a partir de los cuadros proporcionados en el oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Este programa también cuenta con la Coordinación Interinstitucional del Programa Viajemos Seguras en el Transporte Público de la Ciudad de México, que realiza informes mensuales con estadísticas de los módulos de Viajemos Seguras, Inmujeres realiza evaluaciones interinstitucionales de los resultados del Programa.²⁶⁸

El seguimiento a las acciones de este Programa deberían llevarse a cabo en el marco de la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, mecanismo con atribuciones para dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de prevención, atención y acceso a la justicia para las víctimas de violencia. La duplicidad

²⁶⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Estrategia 30-100, ¿una respuesta acorde a la problemática de acoso y violencia de género en el transporte público?”, *op. cit.*

de mecanismos resta fuerza a las acciones que se implementan y al tipo de compromisos que es posible adquirir.

Otra acción implementada en el marco de este programa fue la puesta a disposición de las usuarias del transporte y de espacios públicos de dos nuevas herramientas: el *Silbato Vive Segura*, del cual se repartieron 1 750 unidades en estaciones del STC Metro; y la App Vive Segura CDMX para el reporte y atención de casos de violencia y riesgos a la seguridad de las mujeres que cuenta con un Equipo de Tarea para el seguimiento de casos en los que las usuarias soliciten apoyo o realicen reportes. En esta acción participaron personas servidoras públicas de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de la PGJDF; de la Secretaría de Salud; del Centro de Comando de la SSP-CDMX; de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales; del C5 y del propio Instituto de las Mujeres, para dar seguimiento a la atención de las usuarias.²⁶⁹

Especialistas como Paula Soto, de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), y Patricia Balderas, de la asociación Habitajes, consideran que la distribución de los silbatos puede ser contraproducente. Para Paula Soto en el fondo esta medida hace que las mujeres sean las responsables de su propia seguridad y “puede generar sentimientos negativos, pues si una mujer es agredida y por alguna razón no lo utiliza, se sentirá culpable porque creerá que no supo cómo defenderse”.²⁷⁰ En ese sentido, Patricia Balderas opina que hace falta diseñar una estrategia para que las personas tengan las reacciones deseables de apoyo a la comunidad ante una situación de peligro, es decir “en otros países el silbato se usa como llamado de alerta, pero en ámbitos cerrados donde los miembros de la comunidad ya tienen un plan para actuar”, mientras que en México esto no se presenta. Por ello, Regina Tamés, del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) dijo que la solución de fondo para éste y otros temas de seguridad tiene que ver con educación, cultura, prevención y combate a la impunidad.²⁷¹

Por su parte, otra investigadora cuestiona la medida *Silbato Vive Segura CDMX* por, entre otros aspectos, la baja disponibilidad de silbatos frente al total de habitantes de la ciudad, los lugares y horarios restringidos para obtenerlo, así como el solicitar la credencial de elector y cuenta de correo electrónico como requisitos para obtenerlo que terminan excluyendo a las niñas, a las adolescentes y a quienes que no tienen acceso a internet.²⁷²

²⁶⁹ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

²⁷⁰ Rafael Montes, “Silbato a prueba”, en *Más por más*, 11 de julio de 2016, disponible en <<https://www.masporamas.com/2016/07/11/silbato-a-prueba/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

²⁷¹ “5 datos que no sabías sobre el silbato contra el acoso sexual”, en *Expansión*, 27 de mayo de 2016, disponible en <<http://expansion.mx/nacional/2016/05/27/5-datos-que-no-sabias-sobre-el-silbato-contra-el-acoso-sexual>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

²⁷² Equis: Justicia para las Mujeres *et al.*, *Informe de seguimiento. Estrategia 30-100. Selección de acciones de impacto inmediato para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres en el transporte y los espacios públicos*, México, Equis, 2016, p. 13, disponible en <<http://bit.ly/2fUv544>>, página consultada el 16 de diciembre de 2016.

Es así que, con el objetivo de atender la violencia en el espacio público, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México relata que estableció la Brigada Entusiasmo Cívico como parte de su programa Jóvenes en Impulso. Esta brigada a través de la campaña *0 Acoso* llevó a cabo la orientación, sensibilización y difusión del Programa Viajemos Seguras en el transporte público de la Ciudad de México.²⁷³

ATENCIÓN GRUPAL A MUJERES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

La SGDF destaca que en 2012 se implementó *la estrategia territorial específica, para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, la formación de grupos de mujeres por una vida libre de violencia*, misma que se enmarca en el Modelo Alternativo de Educación para el Fortalecimiento del Empoderamiento de las Mujeres. En total han sido atendidas más de 3 500 personas.²⁷⁴

Personas atendidas en atención grupal para la prevención de la violencia (SGDF), 2012-2015

Año	2012	2013	2014	2015
Grupos	76	58	61	40
Mujeres atendidas	941	859	1 074	821

Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar

La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, a través de la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar cuenta con una Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en las 16 delegaciones de la ciudad. A través de estas unidades se brinda atención integral e interdisciplinaria y se da seguimiento de los casos hasta el final de los procedimientos jurídicos y tratamientos terapéuticos que se inicien. Sin embargo, un obstáculo sobre el que se debe trabajar en su reforma es que la fundamentación de la operación de la Red de Unidades es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual contempla procedimientos conciliatorios entre las partes, aun cuando dicha acción contraviene lo dispuesto en los artículos 8 y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las recomendaciones de Comités internacionales.

En relación con los avances logrados, la Sedeso destaca que en la atención de niñas, niños y adolescentes se integró el modelo de atención y prevención de víctimas directas e indirectas de violencia familiar, además de las mejoras en la orientación, asesoría y atención jurídica que se brinda

²⁷³ Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Directora General, Oficio núm. IJCDMX/DG/718/2016, 13 de diciembre de 2016.

²⁷⁴ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

a las mujeres víctimas de violencia; como reto, esta institución plantea que los programas sociales puedan convertirse en ley para garantizar su permanencia y ampliación del presupuesto.²⁷⁵

Órdenes de protección

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 27 a 34 los tipos y las características de las órdenes de protección para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, el 15 de enero de 2013 este apartado de la ley sufrió una reforma mediante la que se redujo el tiempo de 24 a ocho horas para poder expedirlas (artículo 28) y se explicita la inmediatez en el caso de algunas órdenes de emergencia (artículo 29).²⁷⁶

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal²⁷⁷ en 2014 y 2015 sufre algunas reformas y adiciones en esta materia, entre ellas:

- Se modifica la definición de las medidas de protección en la que ya no sólo se considera que son a favor de una mujer, sino que de forma expresa se señala que una niña puede ser sujeto de una medida de protección.
- Se faculta a la PGJDF local para implementar medidas u órdenes de protección (artículos 58 y 62), lo cual elimina la necesidad de tener que acudir ante el Tribunal para que éste las imponga, esto permite darle celeridad a la emisión y ejecución de las órdenes de protección.
- Se incluye el otorgamiento de las medidas de protección *de oficio*, por lo cual la autoridad no puede ser omisa al momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia, aun cuando la víctima no solicite las medidas de protección.
- Se elimina la necesidad de contar con un presupuesto jurídico para la imposición de medidas de protección en los casos de extrema violencia y urgencia. Esto es importante, debido a que muchas veces la propia víctima no quiere dar inicio a una denuncia del tipo que sea.
- Se adiciona un conjunto de principios, lo que permite establecer pautas o parámetros que deben de tomar en cuenta las autoridades al momento de emitir y ejecutar una medida de protección. La autoridad que emita una medida u orden de protección, deberá de observar estos principios, estando obligada a cumplir con cada uno de ellos. Esto da mayor certeza a las mujeres y niñas a las que van dirigidas.
- Se incluye un listado de las posibles medidas u órdenes de protección en materia penal en el artículo 63, estableciendo específicamente cuáles pueden ser los alcances de las mismas, dejando abierta la posibilidad de aplicar cualquier otra que sea necesaria para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de

²⁷⁵ Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, Oficio núm. DGIDS/DG/5544/2016, 12 de diciembre de 2016.

²⁷⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.

²⁷⁷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada el 10 de noviembre de 2016.

violencia. Antes la ley sólo tomaba en cuenta cinco órdenes de protección, ahora el listado es mucho más amplio.

- Con las reformas a esta ley, ya no se distingue entre medidas u órdenes de protección de emergencia, preventivas o de naturaleza civil, sólo se hace la distinción entre penales y civiles, en las primeras se previene la comisión de un delito, y en las otras, se tiene como objetivo salvaguardar el patrimonio de la víctima.
- Se incorpora que la desocupación del inmueble por parte de la persona agresora debe de ser inmediata, en concordancia con la ley general.
- Se conserva que el otorgamiento de las órdenes de protección penales se darán en un plazo que no exceda de seis horas.
- En principio, existe una duración máxima de 60 días, aunque se puede prorrogar 30 días más, y en caso de que no cese la violencia, se pueden mantener vigentes con una revisión trimestral que justifique su permanencia.

La PGJDF reporta que de las averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de violencia familiar iniciadas en diversas áreas de la Procuraduría entre 2012 a 2016 ha otorgado 736 órdenes de protección, de las cuales 700 han sido de emergencia y 36 de protección, 57% de ellas ha tenido más de 60 horas de duración.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de violencia familiar (PGJDF), 2013-2016

Año en que se solicitó	Total
2012	100
2013	111
2014	143
2015	153
2016	229
Total general	736
Tiempo de duración (horas)	Total
3	90
12	3
24	18
30	1
36	34
60	173
Más de 60	417
Total general	736

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Averiguaciones previas de investigación por el delito de violencia familiar (PGJDF), 2013-2016

Fiscalía de procedencia	Total
Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones de la PGJDF	1
Fiscalía Central para la Investigación de Delitos en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes	2
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Milpa Alta	3
Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México	4
Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares	7
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Xochimilco	7
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tláhuac	8
Sistema de Auxilio a Víctimas	9
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztacalco	10
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en La Magdalena Contreras	11
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Miguel Hidalgo	11
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Tlalpan	13
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Benito Juárez	15
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Coyoacán	16
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuajimalpa de Morelos	18
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Venustiano Carranza	22
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Azcapotzalco	26
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Álvaro Obregón	29
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Gustavo A. Madero	44
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa	56
Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuauhtémoc	124
Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar	300
Total general	736

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

La PGJDF también señala que en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, se cuenta con un equipo especializado para la tramitación de medidas de protección de la Ciudad, previéndose que la intervención será más ágil, en virtud de que en las instalaciones del Centro se prevé representación del TSJDF para atender y dar trámite inmediato a las solicitudes;²⁷⁸ a pesar de esto, el cuadro anterior muestra que en esta instancia solamente se han otorgado cuatro órdenes en el periodo informado.

Por otra parte, esta institución señala que del 22 de mayo a diciembre de 2016 en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas²⁷⁹ se han otorgado 10 medidas de protección a mujeres víctimas.

²⁷⁸ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²⁷⁹ Creada el 22 de mayo de 2013 por Acuerdo A/005/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de mayo de 2013.

Medida de protección a víctimas otorgadas por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas del 22 de mayo de 2013 a diciembre 2016

Mes	Medida de protección a víctimas	Delegación	Mujeres	Niñas
Agosto de 2013	2	Cuauhtémoc	2	0
Noviembre de 2013	1	Iztapalapa	1	0
Marzo de 2014	1	Iztapalapa	1	0
Abril de 2014	1	Cuauhtémoc	1	0
Abril de 2015	1	Álvaro Obregón	1	0
Mayo de 2015	1	Cuauhtémoc	1	0
Junio de 2016	3	Cuauhtémoc	3	0

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Por su parte, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en su *Informe Cualitativo y Cuantitativo: Avances y Retrocesos en la Protección de las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar 2012-2014*, señala que de los 30 287 hechos de violencia contra las mujeres identificados por el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la PGJDF entre enero 2012 y diciembre 2014, solamente se tramitaron 1 029 medidas de protección de acuerdo a la Ley, las que representan 3.4% del total de los hechos de violencia presentados, y se rechazaron 43 por razones como exigencia de la acreditación del riesgo, confusión entre la temporalidad con el nivel de riesgo, la falta de acreditación de la propiedad de los objetos, entre otras. Por otra parte, la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la PGJDF cuenta con 27 149 averiguaciones previas iniciadas por hechos de violencia contra las mujeres, de las cuales se emitieron 15 267 medidas de protección en 2012 y 2013.²⁸⁰ Esta instancia concluye:

La información proporcionada por la Dirección general de política y estadística criminal causa preocupación, pues manifiesta conocer muchos más casos de violencia que el Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres. Ambas instancias son parte de la Procuraduría la primera se encarga de recopilar todos los hechos, denuncias o actas de violencia contra las mujeres en todo el Distrito Federal, a partir de los registros realizados por las agencias del ministerio público, y la última sólo es la encargada de conocer y referir a las instancias correspondientes casos de violencia intrafamiliar.

La información anterior hace inferir la falta de coordinación entre las agencias del ministerio público de cualquier parte del Distrito Federal y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.²⁸¹

En cuanto al TSJDF, este órgano señala que de las 2 027 medidas de protección que han sido solicitadas en los juzgados penales entre mayo de 2011 a septiembre 2016 ha concedido 88% de ellas y

²⁸⁰ Respuesta a la solicitud de acceso a la información número de folio 0113000273813, citada en Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, *Informe Cualitativo y Cuantitativo: Avances y Retrocesos en la Protección de las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar 2012-2014*, México, OCNF, mayo de 2015, pp. 68, 69, 71-72.

²⁸¹ *Ibidem*, p. 74.

negado 9%.²⁸² Por otro lado, en juzgados de delitos no graves han sido solicitadas 16 981 medidas de protección de las cuales 84% han sido concedidas y 16% negadas. La falta de desagregación por sexo, así como de las razones utilizadas para negar las medidas de protección solicitadas y concedidas en los juzgados penales limita la evaluación de la eficacia y pertinencia de las mismas.

Número de medidas de protección solicitadas y concedidas en juzgados penales, 2011-2015

	Solicitadas	Concedidas	No concedidas
Mayo-noviembre de 2011	270	175	20
2012	268	245	23
2013	273	253	20
2014	341	316	25
Año judicial 2015	386	356	30

	Solicitadas	Concedidas	No concedidas
Diciembre-septiembre de 2016	489	435	54

Nota: Las medidas de protección solicitadas incluyen las hechas por el ministerio público, así como las que atiende a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados penales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Reporte Estadístico Mensual*, Año judicial 10-2016 2015, Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, p. 60, disponible en <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/docs/reporteMensual/ReporteMensual_Septiembre_2016_PUBLICACION.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2017.

Número de medidas de protección solicitadas y concedidas en juzgados de delitos no graves, 2011-2015

	Solicitadas	Concedidas	No concedidas
Mayo-nov. de 2011	2 249	1 861	370
2012	4 243	3 729	514
2013	3 836	3 074	762
2014	3 643	2 979	664
Año judicial 2015	2 129	1 816	313

Nota: Las medidas de protección solicitadas incluyen las hechas por el Ministerio Público, así como las que atiende a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados penales; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Reporte Estadístico Mensual*, Año judicial 10-2016, *op. cit.*, p. 61.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 6º de los Lineamientos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), este mecanismo cuenta con el objetivo específico de generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercam-

²⁸² Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Reporte Estadístico Mensual*, Año judicial 10-2016, Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, 2015, p. 60, disponible en <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/docs/reporteMensual/ReporteMensual_Septiembre_2016_PUBLICACION.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2017.

bio de información entre las instancias.²⁸³ Sin embargo, como se revisó anteriormente, las deficiencias y falta de actualización de este mecanismo le resta utilidad a la información registrada en éste.

Además, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su reciente visita a México en 2017 expresó que “le impactó el número de mujeres defensoras, que han experimentado ya sea discriminación por agentes del Estado o dificultades al solicitar medidas de protección”.²⁸⁴

Alerta de género

En México hasta diciembre de 2016 se han declarado alertas de género en diversos municipios del Estado de México, Michoacán, Jalisco, Morelos, Chiapas, Veracruz y Nuevo León.²⁸⁵ Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil (osc) alertan que continúan los feminicidios en éstos y otros municipios más en el Estado de México, Morelos y Jalisco, por lo que las OSC exigen que la alerta se extienda a todo el estado, argumentando que “las prácticas de violencia contra las mujeres no son exclusivas de algunos municipios, argumentan; y es preciso que las campañas de sensibilización y prevención de esta violencia se difundan en todo el territorio afectado”.²⁸⁶

Por su parte, el Inmujeres CDMX ha señalado que aunque la Ciudad de México no cuenta con Alerta de género, el gobierno capitalino sigue implementando diversas acciones institucionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres:

En la Ciudad de México no existen condiciones que indiquen la presencia de una situación como la que describe la LAMVLV para hacer una Declaratoria de Alerta de Género. De acuerdo a los datos del registro de mortalidad femenina por causas violentas, entre las que se encuentran los eventos de privación de la vida, la CDMX, que integra la Secretaría de Salud del gobierno federal a través de la Estadística de Mortalidad que es el dato más duro y confiable de muertes por presuntos asesinatos; la CDMX ha mantenido una tasa de muertes violentas de mujeres por debajo de la tasa promedio nacional, desde 2007 a 2015. De suerte que mientras a nivel nacional ha habido entre 3.4 a 4.6 mujeres por cada 100 mil, que han perdido la vida en presuntos actos de privación de la vida entre esos años, en la Ciudad de México la tasa ha fluctuado entre 1.9 en 2007 a 3.6 en 2015.²⁸⁷

²⁸³ Acuerdo 02/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 2009.

²⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst*, 24 de enero de 2017, p. 10.

²⁸⁵ Frida Valencia, “Suman 5 estados con alerta de género en el país”, en *El Universal*, 23 de noviembre de 2016, disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/11/23/suman-5-estados-con-alerta-de-genero-en-el-pais>>, página consultada el 15 de febrero de 2017; “Autoridades declaran alerta de género en 14 municipios de Michoacán”, en *Animal Político*, 27 de junio de 2016; Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Se emite alerta de violencia de género en 23 municipios de Veracruz, Chiapas y Nuevo León”, en <<http://www.gob.mx/conavim/prensa/se-emite-alerta-de-violencia-de-genero-en-23-municipios-de-veracruz-chiapas-y-nuevo-leon>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

²⁸⁶ Tania L. Montalvo, *loc. cit.*

²⁸⁷ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

En este sentido, desde la CDHDF se realizó una propuesta de iniciativa para reformar el artículo 8º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, relativo a la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres, con el fin de que sea incorporada como otra instancia con facultades para solicitar a la SGDF la emisión de la alerta, ello en su carácter de organismo público autónomo, pues de la investigación en sus recomendaciones detecta un patrón sistemático de violencia contra la mujer en las instancias de los tres niveles de gobierno, esto se observa en específico en la Recomendación 9/2011.²⁸⁸

Entre las deficiencias identificadas por algunos especialistas en relación con la implementación de la alerta de género están:

- La ausencia de protocolos especializados en la investigación de delitos contra la libertad y seguridad sexual.
- La falta de perspectiva de género en los protocolos de investigación.
- Deficientes bases de datos que registran los casos de feminicidios y de desaparición de mujeres.
- La falta de homologación de las leyes aplicables en la materia.
- La falta de armonización de la alerta de género en los códigos penales y civiles de los estados.
- La politización de la declaratoria de alerta de género. Los gobiernos estatales lo ven como un señalamiento y un castigo en lugar de una herramienta que les permita hacer frente al problema.
- La ausencia de sanciones para las autoridades responsables y omisas.
- Que el SNPASEVM sea quien tome la decisión de aprobar o negar la declaratoria, pues ello representa un conflicto de interés, dado que una vez que las organizaciones civiles hacen la petición frente al sistema en mención, éste se convierte en juez y parte. Asimismo, se ha delegado la responsabilidad de recabar las pruebas y hacer la investigación correspondiente a las OSC y no al Estado.²⁸⁹

Feminicidio

En la Ciudad de México, el feminicidio fue codificado a través de una reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicada el 26 de julio de 2011.

Asimismo, desde la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal se han implementado algunas acciones en materia de feminicidio, por ejemplo, en 2013 en este órgano se presentó el Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito

²⁸⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 099/2015, Faltan mecanismos específicos para prevenir y contrarrestar violencia contra las mujeres: CDHDF, 30 de abril de 2015.

²⁸⁹ Espolea, “Foro Obstáculos en la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género”, 1 de agosto de 2013, disponible en <<http://www.espolea.org/actividades-de-geacutenero/-obstculos-en-la-implementacin-de-la-declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-gnero>>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

Federal, publicado en la *Gaceta Oficial* en noviembre de ese año; en 2014 se trabajaron los Lineamientos de coordinación de las dependencias del Distrito Federal encargadas de brindar seguimiento a los casos de mujeres y niñas en situación de violencia feminicida; para 2015 se presentaron los avances del Sistema de Información para la Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida en las Mujeres y Niñas de la Ciudad de México, cuya implementación se realizó por medio de recursos federales del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF).²⁹⁰

Con respecto al Sistema de Información para la Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida en las Mujeres y Niñas de la Ciudad de México, éste se crea mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2016 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y tiene como objetivo identificar a las mujeres y niñas que viven violencia de género recurrente y que se encuentran en alto riesgo de ser víctimas de feminicidio, con la intención de que los entes públicos que integren el sistema actúen de manera coordinada y con la debida diligencia para prevenir el feminicidio; su desarrollo está contemplado en cuatro fases que iniciaron en 2015 y que culminarán en 2018.²⁹¹

El Sistema se conforma tanto por un sistema informático de identificación de víctimas recurrentes, así como por procedimientos, indicadores y acciones coordinadas para ser implementadas. También se establece la creación de un Protocolo que debe estar listo en un periodo de 90 días naturales siguientes a la publicación del decreto, respecto del cual la Secretaría de Gobierno informa que “se está trabajando”.²⁹² Además, esta instancia señala que:

Este sistema enlazará en tiempo real información proveniente de víctimas recurrentes de violencia que lleguen a los servicios públicos de salud del Gobierno de la CDMX, por lesiones diversas atribuibles a eventos de violencia de género; con los registros de la PGJDF en los servicios de atención, así como los registros en las denuncias de casos; con la información de los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de la SSP y los casos de mujeres a las que se ha otorgado órdenes de protección.

El objetivo es identificar a las víctimas recurrentes de violencia y valorar el nivel de riesgo en el que se encuentran, a través de la información compartida de todas estas instituciones en una plataforma informática. Enlazada con la Red, estos dos sistemas (el de la Red y el del SIARVFEM) permitirán identificar a cualquier mujer que llegue a solicitar atención a cualquier ventana de servicios, y aplicar, en caso de ser una víctima recurrente de violencia, un instrumento de tamizaje con variables definidas que indicarían si está en riesgo de violencia feminicida, y posteriormente se la aplicaría un segundo instrumento, llamado Cédula de Identificación de Riesgo Feminicida, para diagnosticar su nivel de riesgo y proponerle diversas acciones interinstitucionales de manera coordinada y con la debida diligencia para garantizar la seguridad y evitar que un nuevo evento pueda privarla de la vida.²⁹³

²⁹⁰ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

²⁹¹ *Idem.*

²⁹² *Idem.*

²⁹³ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

Con el objetivo de realizar las investigaciones de delitos cometidos contra mujeres, a través de personal especializado y calificado, en la PGJDF se creó la Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a través del Acuerdo A/02/2010 publicado el 8 de marzo de 2010. Las funciones de dicha Unidad se fortalecieron con la publicación del Acuerdo A/006/2012 del 17 de mayo de 2012, en el que se reforman diversos numerales para incluir la especialización en la investigación del delito de feminicidio, con equipos multidisciplinarios y especialistas para su atención e investigación.²⁹⁴

La Unidad Especializada opera bajo el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio,²⁹⁵ que fue publicado el 25 de octubre de 2011 a través del Acuerdo A/017/2011 del procurador general de Justicia del Distrito Federal. El Protocolo establece lineamientos para la efectiva investigación e integración de este delito y para la debida atención de las personas víctimas indirectas, ofendidas o testigos, documento que considera la perspectiva de género y enfoque de protección integral y defensa de los derechos humanos de las mujeres como ejes transversales para su diseño y aplicación, reconociendo la urgente implementación de instrumentos normativos que garanticen a las mujeres el acceso a la justicia.²⁹⁶ Para garantizar su efectiva aplicación y cumplimiento, en el Protocolo se determina la creación y operación del Comité Técnico de Análisis y Evaluación, que es convocado y presidido por la persona titular de la PGJDF, y en él se informan las acciones que se realizan en materia de investigación y atención, evaluando las fortalezas y debilidades durante la implementación de acciones desde cada una de las áreas responsables de su operación, y generen estrategias para su eficiente cumplimiento. El Comité sesiona dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las ocasiones que resulten necesarias, previa convocatoria.²⁹⁷

Dicho Comité se encuentra conformado por el titular de la Procuraduría, las personas titulares de las subprocuradurías, la Oficialía Mayor y la Visitaduría Ministerial, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, la Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Política y Estadística Criminal; todas dependientes de la PGJDF; así como por la Dirección General del Inmujeres CDMX

²⁹⁴ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²⁹⁵ Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de octubre de 2011.

²⁹⁶ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

²⁹⁷ *Idem.*

y la representación de las osc. Este Comité ha sesionado ocho veces de manera ordinaria y una vez de forma extraordinaria entre 2012 y 2016.²⁹⁸

La PGJDF informa que el Protocolo se aplica en aquellos casos de homicidio doloso en contra de una mujer, en el momento en que éste sea cometido y la víctima presente signo de violencia sexual de cualquier tipo, tales como lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida; si existen datos que establezcan que sean cometidas en amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o, la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. Posteriormente se da la intervención al perito forense, a efecto de que realice exámenes ginecológicos y químicos que se consideren necesarios, de acuerdo con los datos obtenidos por el titular del Ministerio Público.²⁹⁹

Desde su creación a la fecha (2012-2016), el Protocolo se ha aplicado en las diversas fiscalías desconcentradas únicamente en un total de 16 casos, según se muestra en el siguiente cuadro:

Aplicación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio (PGJDF), 2012-2016

Año	Casos
2012	2
2013	3
2014	2
2015	5
2016	4

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Para la aplicación del protocolo, el personal ministerial ha recibido cursos por parte del Instituto de Formación Profesional. La Procuraduría destaca que en los procesos penales instaurados por la Comisión del Delito de Femicidio el Protocolo se incluye en los informes de la Policía de Investigación y se utilizan como medios de prueba y, en su caso, son ratificados y ampliados en la instrucción en los procesos penales.³⁰⁰

En relación con la implementación de este instrumento, no se tiene conocimiento de algún análisis o evaluación que se le haya realizado, asimismo, el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo no ha publicado sus informes anuales de actividades, y tampoco cuenta con registro documental de sus reuniones.³⁰¹

Por su parte, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), integrante del Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo, reporta que se carece del seguimiento de los acuerdos. En opinión de la Asociación de Abogados Democráticos, que ha participado en las

²⁹⁸ *Idem.*

²⁹⁹ *Idem.*

³⁰⁰ *Idem.*

³⁰¹ Por ejemplo, a través de solicitudes de información realizadas por Oscar Santillán, la Procuraduría General de Justicia se negó a entregar la petición de las actas de las sesiones del Comité. Véase Oscar Santillán, “Femicidios en la CDMX, sin ningún registro documental desde 2012”, en *Publimetro*, México, 11 de febrero de 2017.

sesiones del Comité, señala que no se ha cumplido con la obligación de modificar el sistema de registro para los casos de asesinatos de mujeres; en este sentido, en 2014, el OCNF publicaba que la PGJDF sólo otorgaba tres variables para reportar el delito de feminicidio (número de casos, edad de las víctimas y lugar del hecho), lo cual evitaba que se pudiera realizar un diagnóstico sobre los tipos de violencia y las causas.³⁰²

El OCNF ha identificado como otro de los obstáculos presentes a la hora de acreditar los crímenes de odio contra las mujeres, el hecho de que ésta recae “en la tendencia del operador jurídico a demostrar a toda costa la motivación, entendida como el acto que llevó al delincuente a cometer el ilícito, siendo que ésta resulta irrelevante para la acreditación del feminicidio, dado su carácter de delito grave”.³⁰³

Adicionalmente, la Procuraduría capitalina informa que participa en los trabajos para dar cumplimiento al Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en la Ciudad de México, publicado el 15 de noviembre de 2013, y coordinado por el Inmujeres CDMX. Este Plan ha sido diseñado como estrategia de prevención, atención y sanción a la violencia feminicida, y se encuentra integrado por ocho ejes de acción que sustancialmente consideran la identificación, seguimiento, protección, formación, fortalecimiento y prevención de los mecanismos, acciones y programas de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, así como la formación de las y los servidores públicos responsables de la atención y/o asesoría, reconociendo que la debida y eficiente protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas como la más eficaz de las acciones.³⁰⁴

Registro de personas desaparecidas

Desde 2002 México cuenta con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas,³⁰⁵ mediante la cual se establece y regula la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (artículo 1º). De esta manera, la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), cuenta con la página web <rnped.segob.gob.mx/> como mecanismo de consulta pública mediante la que se puede realizar la búsqueda de personas no localizadas que están en el registro del fuero federal y del fuero común, así como constituye un enlace para efectuar una denuncia personalizada para agregarla al registro; la misma página señala que para conocer más sobre el proceso de alta y baja de registros se revise la nota metodológica del fuero federal, sin embargo, ésta no se encuentra disponible en la página.

³⁰² Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*, México, Católicas por el Derecho a Decidir, A. C., 2014, p. 85.

³⁰³ Flor Goche, “Impune, feminicidio en México”, en *Contralínea*, 10 de febrero de 2015, disponible en <<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/02/10/impune-feminicidio-en-mexico/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

³⁰⁴ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁰⁵ Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de abril de 2012.

En relación con el Registro Nacional, el Centro Prodh, organización defensora de derechos humanos con amplio reconocimiento y experiencia en la materia, señala que debido a que no se ha expedido el reglamento de la Ley del Registro, “no existe una forma establecida en la cual las autoridades judiciales o administrativas comuniquen una desaparición en el registro nacional”.³⁰⁶ De esta manera, a pesar de que el artículo transitorio segundo de la ley en comento establece que las autoridades competentes deberían emitir el reglamento en un plazo que no excediera de seis meses a partir de la publicación de la misma, se evidencia un amplio retraso en su creación con impactos negativos en la materia.

Además de lo antes señalado, el Centro Prodh ha identificado un conjunto de fallas y debilidades entre las que destacan:

- Problemas para acceder al registro y ausencia de registros de un conjunto de casos sobre desapariciones que están siendo documentados por varias de ellas, lo que evidencia el incumplimiento del artículo 6º de la Ley, que señala la obligación de toda autoridad administrativa o judicial de comunicar al registro nacional la información de toda persona extraviada o desaparecida de la que tenga conocimiento. Esto ha llevado a las OSC a documentar las desapariciones de manera autónoma.
- La existencia de dos grandes registros (del fuero común y el federal), que responden a metodologías diferentes y periodos distintos.
- El uso de términos como *personas no localizadas* o *que permanecen sin localizar*, invisibiliza la desaparición forzada y dificulta la búsqueda e investigación; además el término *no localizadas* no se encuentra definido en la normatividad ni especifica qué delitos comprende esta categoría.
- La ley cuenta con una definición vaga de *persona extraviada* y *persona desaparecida*, que resulta un problema si tomamos en cuenta la falta de homologación del tipo penal de *desaparición forzada* entre las distintas jurisdicciones y con los estándares internacionales.
- Deficiencias del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas en materia de datos abiertos al no cumplir con los estándares y dificultar el procesamiento para obtener información relevante en términos de prevención y represión de la desaparición de personas, así como deficiencias técnicas y falta de datos fundamentales.
- A pesar de que la ley define al Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas como un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las notas metodológicas del fuero común aluden a “la política integral de búsqueda y localización de personas”, en la práctica éste no forma parte de un sistema de información que permita la identificación o localización de personas, pues no contiene ni cruza información con otros registros, por ejemplo de centros de detención, hospitales psiquiátricos, cadáveres no identificados en fosas comunes o clandestinas, datos *ante mortem*, georeferenciación de los casos de desaparición o análisis de los datos para establecer patrones. Tampoco contiene información

³⁰⁶ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez *et al.*, *Informe alternativo relacionado con la lista de cuestiones emitida por el Comité contra la Trata de Desapariciones Forzadas sobre México*, México, Centro Prodh, 9 de enero de 2015, p. 13.

sobre el delito por el que se encuentra clasificada la desaparición o la teoría del caso. Ni siquiera presenta fotografías de las personas desaparecidas.

- El Registro no facilita la exigencia de los derechos de las víctimas en la medida en que no proporciona información sobre el estado y seguimiento de los casos por parte de las autoridades.³⁰⁷

En el marco del examen periódico al Estado mexicano respecto de los avances en el cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Comité contra las Desapariciones Forzadas emitió en 2015 sus observaciones finales, entre las que se señala su preocupación por la falta de información estadística precisa sobre el número de personas sometidas a desaparición forzada, la falta de reglamentación de la ley, así como el hecho de que el Registro no incluye información que permita determinar si la persona pudo haber sido sometida a desaparición forzada (artículos 1º, 3º, 12 y 24).³⁰⁸ Frente a lo anterior, dicho Comité recomendó al Estado:

- Adoptar las medidas necesarias con el fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito.
- El Registro debería como mínimo: *a)* reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha desaparición; *b)* incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales; *c)* permitir generar datos estadísticos con respecto a casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y *d)* ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente.
- Valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la Ley del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata después de que se tenga conocimiento de una desaparición.³⁰⁹

Por otra parte, a nivel local, la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Particulares en el Distrito Federal³¹⁰ establece la creación de un

³⁰⁷ *Ibidem*, pp. 13-18.

³⁰⁸ Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29*, párrafo 1, de la Convención, 2015, versión avanzada no editada, párrafo 17.

³⁰⁹ *Ibidem*, párrafo 18.

³¹⁰ Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Particulares en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de mayo de 2015.

sistema de información de víctimas de desaparición (artículo 27), el cual estará a cargo de la PGJDF, la SSP-CDMX y el TSJDF y que debía realizarse dentro de los siguientes 90 días hábiles después de la entrada en vigor de la ley (artículo transitorio quinto).

A pesar de lo anterior, la PGJDF informa que hasta enero de 2017 no se ha iniciado ninguna averiguación previa o carpeta de investigación relativa al delito de desaparición forzada de personas.³¹¹ Más aún, el Registro de Personas Desaparecidas presenta problemas, tal como lo evidencia el Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en su informe 2016. Esta organización señala su preocupación al detectar desfases en los reportes existentes de la SSP-CDMX sobre mujeres desaparecidas en la Ciudad de México en alrededor de 70 desapariciones, tal como se muestra en la siguiente tabla.³¹²

Diferencia de reporte de mujeres desaparecidas entre los informes 2015 y 2016

Año	Mujeres desaparecidas Informe 2015	Mujeres desaparecidas Informe 2016	Diferencia entre el Informe 2016 y el 2015
2009	523	502	-21
2010	557	556	-1
2011	774	769	-5
2012	1 136	1 137	-1
2013	1 321	1 322	1
2014	1 246	1 247	1

Fuente: Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 45, disponible en <https://issuu.com/centroantoniodemontesinos/docs/informe_obs_2016_287eb92d44df6e>, página consultada el 29 de febrero de 2017.

Si bien en 2001 México ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y en 2008 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se observa que este delito continúa siendo una práctica de agentes del Estado en los tres órdenes de gobierno, o de personas o grupos de personas con autorización del Estado, apoyo o aprobación.³¹³

Frente a esta situación, se enfatiza la necesidad de que el Estado mexicano reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención, esto “con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma”.³¹⁴

Por otro lado, en una publicación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Comisión Nacional de los Derechos

³¹¹ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³¹² Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 45.

³¹³ Perla Gómez Gallardo, “Retos y perspectivas en materia de derechos humanos”, ponencia presentada en Las jornadas de derechos humanos, en el Aula Magna de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Cuajimalpa el 18 de noviembre de 2015.

³¹⁴ Comité contra la Desaparición Forzada, *doc. cit.*, párrs. 13 y 14.

Humanos (CNDH) se describe que desde 2001 la desaparición forzada es un delito autónomo en el Código Penal Federal y en la legislación penal de ocho entidades federativas³¹⁵ —entre ellas la Ciudad de México—, sin embargo, estos instrumentos no utilizan la definición establecida en los instrumentos internacionales o una definición única acorde a éstos. Además, ambas instancias enfatizan su preocupación de que en 24 estados aún no esté tipificado este delito.³¹⁶

Esto se presenta a pesar de que la Corte IDH dispuso que en México se adoptaran las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el delito de desaparición forzada con los estándares internacionales, al ser declarado responsable por el incumplimiento de adoptar disposiciones de derecho interno respecto a la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el caso *Radilla Pacheco vs. México*.³¹⁷

A nivel nacional tampoco se cuenta con una ley en la materia, sin embargo, la reforma al artículo 73 constitucional, fracción XXI, inciso *a*,³¹⁸ publicada el 10 de julio de 2015, faculta al Congreso de la Unión a emitirla, por lo que “resulta pertinente reiterar la necesidad de que dicha normatividad efectivamente permita homologar en toda la república tanto los deberes del Estado en materia de prevención, investigación y sanción, así como los mecanismos de coordinación en los tres órdenes de gobierno, para la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y la sanción del delito”.³¹⁹

Con el fin de coadyuvar con las acciones emprendidas para enfrentar el fenómeno de las desapariciones forzadas, la CDHDF presentó en 2015, ante la Secretaría de Gobernación, la Cámara de Diputados y el Senado de la República una propuesta de contenidos mínimos para la construcción de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas,³²⁰ que esta institución estima debe reunir con base en las recomendaciones dirigidas a México por organismos internacionales de derechos humanos, entre ellos:

- La adecuada tipificación del delito de desaparición forzada acorde a los estándares internacionales;
- la tipificación de la desaparición cometida por particulares;
- el diseño y la aplicación de protocolos de búsqueda inmediata de personas, que cuenten con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales, y que sean ejecutados con plena independencia presupuestaria y operativa;
- el establecimiento de protocolos de investigación y sanción del delito, como mínimo, la creación de fiscalías especializadas, con personal capacitado para la investigación de la desaparición forzada, con la obligación de iniciar investigaciones de oficio aunque no se haya

³¹⁵ Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Distrito Federal, Guerrero, Nayarit y Oaxaca.

³¹⁶ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, OACNUDH/CNDH, 2015, pp. 35 y 36.

³¹⁷ Perla Gómez Gallardo, “La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ante la violencia del México actual”, ponencia presentada en la Universidad Autónoma Metropolitana el 26 de octubre de 2015.

³¹⁸ Reforma al artículo 73 constitucional, fracción XXI, inciso *a*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de julio de 2015.

³¹⁹ Christian Ibeth Huerta Dávila y Marisol Méndez Cruz, “Desaparición forzada: retos y perspectivas”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 9, México, CDHDF, septiembre de 2015, pp. 11 y 12.

³²⁰ Perla Gómez Gallardo, participación en el Seminario sobre la implementación de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, así como la situación que vive México en materia de derechos fundamentales, el 26 de junio de 2016.

- presentado denuncia formal, así como la realización de diligencias de investigación más importantes de manera inmediata;
- las adecuaciones al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, para establecer la efectiva coordinación, cooperación, cruce de datos e intercambio de información entre federación, entidades federativas y otros países en particular de Centroamérica, para la búsqueda de personas e identificación de restos;
 - la creación de un banco de datos de cadáveres no identificados;
 - la declaración de ausencia por desaparición, que representa un medio para reconocer y garantizar los derechos a la identidad y a la personalidad jurídica de la persona desaparecida; constituye un medio por el cual las y los familiares pueden representar y ejercer los intereses y derechos de la persona desaparecida;
 - los mecanismos de prevención, cuya finalidad es establecer una nueva estrategia en la erradicación de la desaparición forzada, basada en el emprendimiento de acciones de manera anticipada para evitar la comisión del ilícito;
 - los mecanismos de coordinación con entidades locales, federales y nacionales que permitan generar una colaboración interinstitucional y establecer una responsabilidad compartida; y,
 - el reconocimiento del derecho a la verdad, justicia y reparación.³²¹

Alerta Amber

En cuanto a la simplificación de los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, en la Ciudad de México el jefe de gobierno emitió un acuerdo el 29 de noviembre de 2011, mediante el que se crea el Comité para la Implementación de Alerta Amber Distrito Federal, siendo instalado el 9 de diciembre de ese mismo año y quedando integrado permanentemente por la SGDF, la SSP-CDMX, la PGJDF, la Sedesa, la Sedeso, la Secretaría de Turismo, la Sederec, el DIF CDMX, la Junta de Asistencia Privada y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.³²²

Este acuerdo establecía en su segundo transitorio la emisión del Protocolo del Programa Alerta Amber Distrito Federal a más tardar 60 días después de su publicación, realizada el 11 de abril de 2012. En el Protocolo se regula la coordinación interinstitucional y social para la operatividad del Programa e incluye los lineamientos para su activación, también determina que la Coordinación Ejecutiva será presidida por el procurador general de Justicia del Distrito Federal, quien a su vez la ejerce por conducto de la persona titular del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).³²³

El CAPEA es el enlace permanente con la Alerta Amber México; este centro informa que el procedimiento seguido para la activación de la alerta es realizar

³²¹ Perla Gómez Gallardo, “La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ante la violencia del México actual”, *doc. cit.*

³²² Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³²³ *Ibidem*; Aviso por el que se da a conocer el Protocolo Alerta Amber Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11 de abril de 2012.

la solicitud directa a las o los enlaces del Programa Nacional Alerta Amber quienes reciben la notificación de la Coordinación Nacional, por lo que vía electrónica se adjunta con la petición, la información de la persona extraviada o ausente, las características del caso y la información que habrá de publicarse, además de especificar a las entidades federativas que habrán de activar la alerta.³²⁴

La PGJDF refiere que del 1 de enero de 2012 al 5 de diciembre de 2016 se han activado en 184 ocasiones las Alerta Amber, de las cuales únicamente tres se mantienen vigentes, todas de 2016. Los datos son los que a continuación se enumeran:

Alertas Amber activadas, 2012-2016

Sexo	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Mujeres	5	21	28	16	45	115
Hombres	6	10	11	10	32	69
Total	11	31	39	26	77	184
Sexo	Por localizar					
Mujeres	3					
Hombres	–					
Total	3					

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Algunas personas expertas e integrantes de la sociedad civil consideran que la Alerta Amber presenta algunas fallas, como la excesiva burocracia que retrasa incluso semanas la emisión de la alerta, la falta de sensibilidad del personal para atender los casos y hasta el desconocimiento del Protocolo aplicable;³²⁵ así como la existencia de criterios ambiguos y discrecionales a juicio de las autoridades policiales para activarla, y que no se cuenta con suficiente apoyo institucional. Asimismo, se han identificado otros factores que influyen en la decisión para no activar una alerta, como lo son los prejuicios de quienes reciben un caso por su apariencia física o por tener una relación de noviazgo; que no existe una participación eficiente de los medios de comunicación, ya que para ellos no es obligatorio transmitir el mensaje de emergencia. Además, consideran necesario el diseño de un protocolo especializado de búsqueda de niñas, niños y adolescentes, porque quienes actualmente los rastrean son los mismos policías judiciales que buscan a personas adultas, pese a que estos grupos tienen conductas diferentes.³²⁶

En este sentido y para dar respuesta a las recomendaciones de la Corte IDH por el caso Campo Algodonero, de estandarizar todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se

³²⁴ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³²⁵ Gabriela Rivera y Samantha Moreno, “Admiten deficiencias en la Alerta Amber”, en *24 horas*, 27 de marzo de 2014, disponible en <<http://www.24-horas.mx/admiten-deficiencias-en-la-alerta-amber/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

³²⁶ Rafael Montes, “Fallas en la alerta Amber”, en *Más por más*, 2 de junio de 2016, disponible en <<https://www.maspormas.com/2016/06/02/fallas-en-la-alerta-amber/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género,³²⁷ el procurador general de Justicia del Distrito Federal publicó el Acuerdo A/015/2012 mediante el que se emitió el Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en Especial de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.³²⁸ Este instrumento jurídico tiene como objetivo establecer procedimientos de actuación de las servidoras y los servidores públicos de la Procuraduría que intervienen en la investigación iniciada con motivo de denuncia por extravío o ausencia de personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, promoviendo la actuación con debida diligencia, por lo que las investigaciones por ausencia o extravío se inician de inmediato.³²⁹

Entre sus principios se encuentran la no discriminación y la perspectiva de género, además de que enlista conceptos referentes al tema, que permiten identificar sus componentes.³³⁰ En este instrumento se aclara qué autoridades deben aplicarlo, así como las medidas y acciones que deben llevarse a cabo, además de que señala la elaboración de un registro electrónico de estadística criminal, un sistema de datos genéticos y de contar con una página de internet que debe ser actualizada constantemente.³³¹

Si bien la sentencia antes mencionada también señala en su resolutive 19 el ajuste bajo ciertas directrices del llamado Protocolo Alba (atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas), el OCNF señaló que para su efectiva implementación persisten ciertos obstáculos, en 2011 por ejemplo esta organización identificó que sólo se aplicaba en casos donde la desaparición se calificaba como de alto riesgo, y que se presentaba con plazos injustificados para iniciar la búsqueda, aun cuando las primeras 72 horas se señalan como fundamentales para evitar que se convierta en un hecho criminal.³³² De la misma forma, en 2014 un conjunto de organizaciones alertó que las autoridades ministeriales y de seguridad pública aún no actuaban de manera coordinada, además de que no existían registros públicos oficiales que determinaran los lugares en donde desaparecían las mujeres y el *modus operandi* de las desapariciones.³³³

³²⁷ Corte IDH, *Caso González y Otros ("Campo Algodonero") vs. México*, *doc. cit.*, párrafo 18 de los Puntos Resolutivos.

³²⁸ Acuerdo A/015/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el que se emite el Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de octubre de 2012.

³²⁹ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³³⁰ Acuerdo A/015/2012, mediante el cual se emite el Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de octubre de 2012, p. 7.

³³¹ *Ibidem*.

³³² Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, *Una mirada al femicidio en México. Enero de 2010 a junio de 2011*, México, OCNF/Católicas por el Derecho a Decidir, A. C., s. f., disponible en <http://observatoriofemicidiomexico.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Informe_2010-2011_FINAL.pdf>, página consultada el 27 de febrero de 2017.

³³³ *Obstáculos y prioridades en la implementación de las Recomendaciones a México en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013-2014, 2014*, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55855/3-Documento_final_obst_culos_y_prioridad_des_EPU_M_xico_ONGS.pdf>, página consultada el 27 de febrero de 2017.

En el caso de la Ciudad de México, la PGJDF informó que no se tiene implementado el Protocolo Alba.³³⁴

Fomento de las denuncias y atención de las víctimas

En México existen 31 centros de Justicia para las Mujeres en 23 entidades federativas: Aguascalientes, Campeche (2), Chiapas, Chihuahua (2), Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza (3), Colima, Durango, Estado de México (3), Guanajuato, Guerrero (2), Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí (2), Sonora, Yucatán y Zacatecas. Adicionalmente, en otros ocho estados ya se han iniciado gestiones para la construcción de nuevos centros. Desde 2011 y hasta septiembre de 2016 los centros han atendido a más de 255 344 mujeres.³³⁵

De acuerdo con una valoración realizada por la Secretaría de Gobernación en torno al cumplimiento a diversas disposiciones de la Convención Belém Do Pará –de la que México es parte–, se señala que uno de los obstáculos principales de los centros de Justicia para las Mujeres es el escaso presupuesto con el que cuentan, el cual depende del gobierno federal, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y de varios programas como el PAIMEF. A su vez el SESNSP y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) otorgan recursos para la capacitación del personal, dado que se considera que el presupuesto requerido para construir un centro es de aproximadamente 30 millones de pesos. Otro obstáculo que se ha detectado es que en las entidades federativas no se asigna un presupuesto específico para su operación, por lo que dependen de la voluntad del resto de las dependencias. “Esta situación, en la mayoría de los casos, genera conflictos con la Procuraduría o Fiscalía del Estado, ya que son las dependencias que destinan más recursos a los *centros*”.³³⁶

Ejemplo de ello ha sido el descubrimiento de la Auditoría Superior de la Federación en el 2013, sobre que los gobiernos locales sólo habían ejercido 47.5% del total de lo proporcionado por el gobierno federal para la operación de estos centros; y en 2014 ejercieron 61%. Asimismo, se han encontrado irregularidades en el manejo de los recursos e identificado centros en desuso.³³⁷

De la misma manera, las autoridades gubernamentales han detectado que los centros tienen un bajo nivel de institucionalización, la mayoría de éstos son creados por acuerdo o decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, por lo que no están incluidos en

³³⁴ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³³⁵ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, “Centros de Justicia para las Mujeres, brindando atención integral a mujeres que viven violencia”, disponible en <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-brindando-atencion-integral-a-mujeres-que-viven-violencia?idiom=es>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

³³⁶ Portal de la Convención Belém Do Pará, “Centros de Justicia para las Mujeres”, disponible en <<http://belemdopara.org/centros-de-justicia-para-las-mujeres/>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

³³⁷ Flor Goche, “Justicia para Mujeres: subejercicio de 52 por ciento” en *Contralínea*, 25 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/08/25/justicia-para-mujeres-subejercicio-de-52-por-ciento/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

la Ley Orgánica de la Administración Pública de las entidades. Esto significa que no cuentan con un presupuesto propio ni con un reglamento, a pesar de los acuerdos o convenios de colaboración.³³⁸

Fue hasta agosto de 2015 que en la Ciudad de México el procurador general de Justicia emitió dos acuerdos, el Acuerdo A/014/2015 mediante el que crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México³³⁹ y el A/015/2015 por el cual se constituye la Agencia de Investigación del Ministerio Público, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.³⁴⁰ Para el 9 de febrero de 2016, a través de otro acuerdo (A/002/2016), se emite el Protocolo para la Atención de las Personas Usuarias en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.³⁴¹

Ese centro de justicia fue inaugurado el 18 de agosto de 2015 y tiene como objetivo primordial brindar servicios interdisciplinarios e interinstitucionales especializados a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, así como dar respuesta oportuna, eficaz e integral a sus necesidades de atención, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres. Los servicios que se ofrecen de acuerdo con el modelo de los centros de justicia son múltiples, destacándose las siguientes: atención psicosocial, jurídica, medidas y otras estrategias de protección, atención médica, empoderamiento económico, social, así como la incorporación a programas sociales, entre otros.³⁴²

En el periodo del 18 de agosto de 2015 al 30 de noviembre de 2016 fueron atendidas 6 901 personas de primera vez, proporcionando 21 729 servicios e iniciando en la Agencia del Ministerio Público con sede en el Centro: 414 carpetas de investigación y 243 averiguaciones previas.³⁴³

No fue posible encontrar evaluación alguna que hiciera referencia a la situación de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, probablemente debido a que el existente inició sus operaciones en agosto de 2015; sin embargo, se tiene conocimiento de algunos esfuerzos que han realizado para otorgar una mejor atención, como lo fue la publicación del Protocolo para la Atención de las Personas Usuarias en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México. Asimismo, el día de su inauguración se mencionó que, a diferencia de otros centros de justicia en el país, éste brindaría atención integral en un mismo sitio sin canalizar a otras instancias a las mujeres que requieran los servicios.³⁴⁴

³³⁸ Portal de la Convención Belém Do Pará, *loc. cit.*

³³⁹ Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de agosto de 2015

³⁴⁰ Acuerdo A/015/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se crea la Agencia de Investigación del Ministerio Público, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de agosto de 2015.

³⁴¹ Protocolo para la Atención de las Personas Usuarias en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de febrero de 2016.

³⁴² Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁴³ *Idem.*

³⁴⁴ “El Centro de Justicia para las Mujeres capitalino ofrece atención integral contra violencia”, en *Pulso DF*, 18 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.pulsodf.com.mx/el-centro-de-justicia-para-las-mujeres-capitalino-ofrece-atencion-integral-contra-violencia/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

La Procuraduría también cuenta con el Refugio Especializado para Mujeres Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, que fue creado el 25 de mayo de 2016, a partir del Acuerdo A/013/2016, como unidad administrativa dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, con el objetivo de brindar a mujeres, niñas y niños víctimas del delito de trata de personas un lugar de resguardo temporal en condiciones de alta seguridad y confidencialidad, en donde se les proporciona atención, protección y asistencia.³⁴⁵

Los servicios que brinda el Refugio Especializado se realizan de conformidad con un modelo de atención especializado, que considera la atención inicial, un plan de intervención, los servicios especializados, y el proceso de reinserción social; dichos servicios se brindan hasta para 40 personas, simultáneamente; a diciembre de 2016 la Procuraduría informa que se han atendido siete víctimas directas de explotación sexual, dos víctimas indirectas de explotación sexual, y dos víctimas directas de explotación laboral.³⁴⁶

En relación con la recomendación dirigida a fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, el Inmujeres CDMX informa que como parte de sus programas anuales realiza acciones de difusión de derechos de las mujeres y para la prevención de la violencia, donde uno de los temas que difunden y promueven es el presentar la denuncia cuando se ha sido víctima de violencia. Estas acciones las efectúa en coordinación con otras instituciones y órganos político-administrativos responsables de la atención inicial o especializada a mujeres víctimas de diferentes tipos y modalidades de violencia.³⁴⁷

Particularmente frente a delitos sexuales en los espacios y transporte público, el Inmujeres CDMX en el marco del convenio interinstitucional Viajemos Seguras impulsó la campaña *Haz tu denuncia*, a través de materiales impresos, jornadas, megajornadas y atención en situación de crisis para fomentar una cultura de la denuncia.³⁴⁸ Sin embargo, no se cuenta con evaluaciones sobre el resultado o impacto ni datos que permitan conocer la eficacia de esta acción.

Al respecto, la PGJDF señala que para crear la cultura de la denuncia que permite generar medidas de protección y disuadir la generación de casos de violencia doméstica, desaparición forzada, tortura, feminicidios y trata de personas, ha implementado dispositivos con la finalidad de promover la cultura de la información hacia las mujeres, la asesoría legal, el suministro de trípticos con los que se les comunican los medios legales con los que se cuenta para protegerlas.³⁴⁹ Por ejemplo, la Carta de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados,³⁵⁰ que cuenta con un lenguaje claro y adecuado para que las personas a quienes va dirigido conozcan sus derechos.

³⁴⁵ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁴⁶ *Idem*.

³⁴⁷ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

³⁴⁸ *Idem*.

³⁴⁹ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁵⁰ Acuerdo A/020/2015, mediante el cual se emiten las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de enero de 2016.

En la Ciudad de México la CJSL, a través de la Defensoría Pública, se encarga de garantizar el derecho a la defensa gratuita en materia penal, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica, dirigida especialmente a grupos sociales vulnerables y personas en desventaja, entre los que se encuentran las mujeres víctimas de violencia, grupos y personas sin las posibilidades económicas o sociales de acceder a un servicio privado de defensa de calidad. La labor fundamental de las personas defensoras públicas consiste esencialmente en asegurar las condiciones necesarias para evitar situaciones de indefensión, contribuyendo al debido proceso como condición necesaria para gozar del derecho humano de acceso formal y material a la justicia para quienes habitan o transitan por la ciudad.³⁵¹ En este sentido, la Consejería Jurídica señala que ha brindado servicios de asistencia jurídica consistentes en la asesoría, defensa penal, especializada en adolescentes y patrocinio jurídico gratuito, a personas que presentan alguna problemática legal, respecto de las materias siguientes.

Servicios de asesoría brindados por la Defensoría Pública de la Ciudad de México, de 2012 a octubre de 2016

	2012		2013		2014		2015		2016	
	Mujeres	Hombres								
Penal	40 445	90 022	49 389	109 818	51 666	114 998	42 209	93 950	31 856	70 905
Familiar, civil, arrendamiento inmobiliario	41 229	23 192	42 537	23 928	39 529	22 235	36 061	20 284	30 738	17 290
Justicia especializada para adolescentes	3 949	39 924	3 480	35 189	2 829	28 597	1 969	19 900	1 523	15 396
Total por año	238 761		264 291		259 854		214 373		167 708	

Servicios de representación brindados por la Defensoría Pública de la Ciudad de México, de 2012 a octubre de 2016

	2012		2013		2014		2015		2016	
	Mujeres	Hombres								
Penal	8 689	29 086	11 114	37 208	13 129	43 953	11 865	39 723	11 693	39 145
Justicia especializada para adolescentes	1 870	7 479	1 552	6 207	1 232	4 928	1 117	4 470	1 171	4 684
Familiar, civil, arrendamiento inmobiliario	11 597	6 524	10 947	6 157	10 037	5 646	8 666	4 874	7 960	4 447
Total por año	65 245		73 185		78 925		70 715		69 130	

Fuente: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Dirección de Defensoría Pública, Oficio núm. DDP/04648/2016, 12 de diciembre de 2016.

³⁵¹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Dirección de Defensoría Pública, Oficio núm. DDP/04648/2016, 12 de diciembre de 2016.

Por otra parte, respecto de la recomendación de garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a quienes realicen actos de violencia contra la mujer,³⁵² la PGJDF no cuenta con un protocolo de aplicación obligatoria para la investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género de delitos sexuales, si bien el Acuerdo A/017/2011 del procurador contiene el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio, en materia de violencia sexual únicamente se encuentra vigente el Acuerdo A/002/2005, por el que se dan instrucciones a las y los servidores públicos de la institución respecto a la atención a víctimas y ofendidos por delitos sexuales.³⁵³

El Acuerdo A/002/2005 solamente prevé que todas las agencias del Ministerio Público están obligadas a realizar las diligencias iniciales urgentes y después a canalizar la averiguación previa a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales.³⁵⁴ Sin embargo, no se establece un protocolo para investigar con perspectiva de género³⁵⁵ este tipo de delitos, sobre todo con respecto a la preservación y manejo diligente de la prueba,³⁵⁶ el plazo para efectuar los peritajes esenciales³⁵⁷ y el seguimiento exhaustivo de líneas de investigación –tomando en cuenta en la investigación la gravedad de los hechos constitutivos de violencia contra la mujer–, así como el contexto particular de cada caso.³⁵⁸

En cuanto al delito de violencia familiar, la PGJDF tampoco cuenta con un protocolo de aplicación obligatoria para su investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género, únicamente cuenta con el Acuerdo A/026/90 por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), que carece de lineamientos para la investigación de este tipo de delito.³⁵⁹

Por su parte, la SSP-CDMX dispone del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables, insumo que contiene un capítulo para dar protección especial a las mujeres, y especifica el respeto y la protec-

³⁵² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, aprobadas en el 52 período de sesiones, 7 de agosto de 2012, párr. 18, inciso c, y 19, inciso c.

³⁵³ Acuerdo A/002/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de junio de 2005, acuerdo segundo.

³⁵⁴ *Idem*.

³⁵⁵ Procuraduría General de la República, *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio*, s. d., pp. 46-52, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo_Femicidio.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

³⁵⁶ Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y Otras vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 205, párr. 194.

³⁵⁷ Corte IDH, *Caso Espinoza González vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289, párr. 256.

³⁵⁸ Véanse Corte IDH, *Caso Espinoza González vs. Perú*, *doc. cit.*, párr. 242; Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párrs. 541 y 542; Procuraduría General de la República, *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de femicidio*, *loc. cit.*, pp. 46-52.

³⁵⁹ Acuerdo A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar “CAVI”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de octubre de 1990.

ción de los derechos humanos como un principio fundamental de su actuar.³⁶⁰ La falta de evaluaciones sobre la implementación de estos protocolos es prioritaria para conocer la efectividad de la aplicación de estos instrumentos.

Sensibilización a proveedores de servicios de salud

En cuanto a la recomendación del Comité CEDAW de que los proveedores de servicios de salud estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean capaces de ayudar a las víctimas, en la ciudad capital se cuenta con el Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género para contribuir a la promoción del respeto a los derechos humanos, favorecer el desarrollo de una sociedad libre de violencia mediante prevención, detección y atención de la violencia de género en las unidades del sistema de salud de la Ciudad de México. A partir de este programa se crearon los Servicios en Prevención y Atención de la Violencia de Género (Sepavige) para brindar atención médica y psicológica grupal a mujeres víctimas de violencia; así como para incrementar acciones para la detección, prevención y referencia de casos de violencia de género.³⁶¹

Al respecto, la Sedesa informa que para la implementación de las actividades institucionales de prevención y atención de la violencia de género y de igualdad de género en salud, cuenta con los Sepavige en 23 instituciones, que son atendidos por 33 psicólogas, distribuidas como lo muestran los siguientes cuadros.

³⁶⁰ Acuerdo 01/2015 mediante el cual se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de enero de 2015.

³⁶¹ Gobierno del Distrito Federal, *Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal*, México, GDF, septiembre de 2013, p. 72.

Hospitales generales		
	Unidad médica	Personal responsable del Sepavige
1	Balbuena	2
2	Dr. Enrique Cabrera	2
3	Dr. Gregorio Salas	2
4	Dr. Rubén Leñero	2
5	Iztapalapa	2
6	Ticomán	1
7	Milpa Alta	2
8	Xoco	2
9	Ajusco Medio	1
10	Tláhuac	2
Hospitales materno infantiles y materno pediátricos		
11	Tláhuac	1
12	Xochimilco	1
13	Cuatepec	1
Hospitales pediátricos		
14	Coyoacán	1
15	Legaría	2
16	San Juan de Aragón	1
17	Villa	1
18	Iztapalapa	2
19	Moctezuma	1
Centros de salud de jurisdicciones sanitarias		
20	Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa Centro de Salud T-III Dr. Rafael Carrillo	1
21	Jurisdicción Sanitaria Coyoacán Centro de Salud T-III Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez	1
22	Jurisdicción Sanitaria Iztacalco Centro de Salud T-III Dr. José Zozaya	1
23	Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta Centro de Salud T-III San Pablo Oztotepec	1

Fuente: Informe del personal responsable de las actividades institucionales de prevención y atención de la violencia de género y de igualdad de género en salud de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Secretaría de Salud, Subdirección de Servicios Médicos e Insumos, Actividad Sustantiva de Prevención y Atención de la Violencia de Género, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5989/2016, 14 de diciembre de 2016.

Uno de los inconvenientes de la atención en los Sepavige es el horario de prestación de servicios pues únicamente en los hospitales generales (con excepción del Ajusco Medio) y en el Hospital Pediátrico Legaría, la atención especializada se otorga de lunes a viernes en horarios matutino y vespertino; en el resto la atención se otorga únicamente de lunes a viernes en el turno matutino.³⁶²

³⁶² Secretaría de Salud, Subdirección de Servicios Médicos e Insumos, Actividad Sustantiva de Prevención y Atención de la Violencia de Género, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5989/2016, anexo “Informe del personal responsable de las actividades institucionales de prevención y atención de la violencia de género y de igualdad de género”, 14 de diciembre de 2016.

En 11 unidades hospitalarias más no se cuenta con Sepavige, aunque sí se otorga la atención de primera vez, refiriendo a las usuarias al que le quede más cercano.

Unidades hospitalarias de la Sedesa que no cuentan con Sepavige, 2016

Hospitales generales	
Unidad médica	
1	Villa
Hospital materno infantil	
2	Inguarán
3	Magdalena Contreras
4	Nicolás M. Cedillo
5	Topilejo
Hospitales pediátricos	
6	Azcapotzalco
7	Iztacalco
8	Peralvillo
9	Tacubaya
Clínica hospital	
10	Emiliano Zapata
Hospital de especialidades	
11	Belisario Domínguez

Fuente: Informe del personal responsable de las Actividades Institucionales de Prevención y atención de la Violencia de Género y de Igualdad de Género en Salud, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Secretaría de Salud, Subdirección de Servicios Médicos e Insumos, Actividad Sustantiva de Prevención y Atención de la Violencia de Género, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5989/2016, 14 de diciembre de 2016.

Tampoco en los 225 centros de salud de la Red de las Jurisdicciones Sanitarias se cuenta con Servicios Especializados para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, de la misma manera se otorga la atención de primera vez y posteriormente se refieren al Sepavige más cercano, contando con una persona responsable de Actividad Institucional de Prevención y Atención de la Violencia de Género por jurisdicción sanitaria en cada una de las 16 delegaciones.³⁶³

El personal de psicología responsable del proceso de prevención y atención de la violencia de género de los servicios cuentan con un perfil profesional especializado avalado por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que al momento de su contratación recibe adiestramiento en servicio personalizado antes de iniciar sus labores, además de capacitación continua en materia de la NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres; violencia de género; transversalidad de género; género, sexualidad y derechos humanos; hostigamiento laboral y acoso sexual; violencia en el noviazgo y violencia obstétrica.³⁶⁴

Todos los servicios pertenecientes a las actividades institucionales de prevención y atención de la violencia de género son reportados mensualmente a través del Informe mensual de avances, para poder evaluar y monitorear el desempeño de las acciones preventivas y asistenciales prestadas.³⁶⁵

³⁶³ *Idem.*

³⁶⁴ *Idem.*

³⁶⁵ *Idem.*

Trata de personas en mujeres y niñas

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

21. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación;
- b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;
- c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;
- d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.

Marco jurídico e institucional para la erradicación de la trata de personas

En 2012, la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos³⁶⁶ representó un avance en la materia respecto a la ley anterior,³⁶⁷ debido a que establece, entre otras cosas, competencias y mecanismos tanto de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en materia de persecución, prevención, protección y asistencia a víctimas, como para la búsqueda inmediata de personas reportadas como desaparecidas,³⁶⁸ además de introducir tipos penales nuevos³⁶⁹ y más estrictos.³⁷⁰

A pesar de lo anterior, las OSC y la academia remarcan la necesidad de reformar diversos artículos de esta ley para que pueda lograr su objetivo, algunos estudios han identificado un conjunto de errores, omisiones y ambigüedades en ella,³⁷¹ otros más han evaluado su implementación y señalan aspectos que deberían modificarse para fortalecerla y hacerla efectiva, además de la necesidad de

³⁶⁶ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012; última reforma publicada el 19 de marzo de 2014.

³⁶⁷ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2007; abrogada el 14 de junio de 2012.

³⁶⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, México, CNDH, 2013, pp. 148 y 149.

³⁶⁹ *Idem*.

³⁷⁰ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México, un ejercicio de acceso a la información 2010-2013*, México, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014, p. 18.

³⁷¹ Véase M. Ontiveros, “50 errores de la Ley General contra la Trata de Personas”, en *Revista Valores*, citado en Areli Zarai Rojas Rivera, “Retos para la mejora del marco jurídico en materia de trata de personas”, en *Quid Iuris*, año 9, vol. 26, septiembrenoviembre de 2014, pp. 157-161; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, *op. cit.*, pp. 148 y 149.

armonizarla con algunas leyes más de particular relevancia como la Ley General de Víctimas y el Código de Procedimientos Penales Único³⁷² que fueron creados varios años después de esta ley.³⁷³

Así, aunque se cuenta con una Ley General en materia de trata, ésta no tiene perspectiva de género, hecho que imposibilita la erradicación de este problema y que constituye un obstáculo estructural.

Por otra parte, el reglamento de esta ley fue emitido meses después de la fecha establecida, es decir hasta el 23 de septiembre de 2013,³⁷⁴ retraso que recibió fuertes críticas por parte de las osc, que exigían el cumplimiento del plazo señalado (90 días), ya que se obstaculizó la ejecución de ciertos aspectos previstos en la ley,³⁷⁵ al ser necesaria la existencia de este instrumento para su adecuada ejecución en el ámbito administrativo.³⁷⁶

La Ley General establece en su artículo transitorio décimo que la Ciudad de México debe hacer las reformas pertinentes en la materia, así como las leyes específicas, con el fin de armonizar su legislación a ésta; es decir, se modificarían: la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal,³⁷⁷ que estaba vigente desde octubre de 2008: el Reglamento de esta ley, vigente desde agosto de 2009; y el Programa para Erradicar la Trata de Personas en el Distrito Federal, publicado el 23 de diciembre de 2010. Este proceso tardó varios años en concretarse y aún no está completo; hasta marzo de 2014 se publicó la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas en el Distrito Federal –que abrogó la anterior ley– y hasta finales de 2015 se publicó y entró en vigor su reglamento,³⁷⁸ aún no se cuenta con el Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal establecido en la ley vigente.

Así, de 2012 a principios de 2014 las acciones del Gobierno de la Ciudad de México se implementaron con base en lo establecido por la anterior Ley, su reglamento y el programa antes mencionado.

Tal como se observó en el apartado “Los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México: elementos de diagnóstico a partir de los insumos de la CDHDF” de este informe, la Comisión se ha pronunciado en diversas ocasiones en materia de trata, además de haber emitido la Recomendación 9/2012 a la delegación Cuauhtémoc por la intención del jefe delegacional de instalar un “corredor sexual” en dicha demarcación, la SGDF señala que prestó asesoría a esta demarcación en la conformación de un plan de trabajo para dar cumplimiento a los puntos recomenda-

³⁷² Areli Zarai Rojas Rivera, *op. cit.*, p. 161.

³⁷³ *Ibidem*, p. 169.

³⁷⁴ *Ibidem*, p. 87.

³⁷⁵ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *op. cit.*, p. 16.

³⁷⁶ *Ibidem*, pp. 19 y 20.

³⁷⁷ El 24 de octubre de 2008 se publica la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Comercial Infantil para el Distrito Federal en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

³⁷⁸ Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de noviembre de 2015, entrada en vigor 30 días a partir de la publicación.

torios y se avanzó en el proyecto del Plan de Acción para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en esta delegación.³⁷⁹

Con respecto al trabajo desarrollado en este periodo, el gobierno capitalino informa haber realizado las siguientes actividades:³⁸⁰

- Instalación de la Subcomisión de Atención de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, el 21 de junio de 2012, y se invitó al Inmujeres CDMX a coordinar sus trabajos.³⁸¹ En 2013 esta Subcomisión efectuó tres sesiones ordinarias.
- La organización civil Infancia Común, A. C., e Inmujeres CDMX realizaron un estudio con respecto al Modelo de Atención a Víctimas de Trata de Personas.
- La Subcomisión de Justicia de Trata de Personas en el Distrito Federal coordinó una mesa de trabajo sobre armonización legislativa teniendo como tema central la prevención.
- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Servicios a la Comunidad y el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito de la PGJDF, instancia coordinadora de la Subcomisión de Justicia, proporcionó a las víctimas o posibles víctimas del delito, a sus familiares y testigos en su favor, los servicios multidisciplinarios e integrales tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos. A través de los centros de terapia de Adevi se brindó atención a las víctimas directas e indirectas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral respectivamente, de manera integral,³⁸² mediante un equipo multidisciplinario formado por psicólogas y psicólogos clínicos, trabajadoras sociales, peritos en psicología y en trabajo social, médico y abogadas y abogados victimales.³⁸³

³⁷⁹ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

³⁸⁰ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016; Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

³⁸¹ Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de marzo de 2014; Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016; Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

³⁸² Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁸³ Esta instancia informa que la atención integral que brinda consiste en:

Desde el primer contacto que se tiene con la persona víctima directa u ofendida se le informa de los derechos que se tiene como víctima, y tratándose de una persona de origen étnico con otra lengua o idioma, distinto al español, se solicita la intervención de perito traductor en la lengua o idioma necesario, por lo que se tiene convenio con la organización civil de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A. C., para la contratación de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas; así como para realizar dictámenes culturales y lingüísticos; cuando se trata de víctimas con discapacidad auditiva y del habla se solicita la intervención de perito en lengua de señas mexicano con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil.

Área jurídica: a través de las y los asesores jurídicos se brinda orientación, asesoría y representación legal a personas ofendidas y víctimas del delito, se propicia su eficaz coadyuvancia en las diversas etapas del procedimiento penal y se promueve que se garantice y haga efectiva la reparación del daño moral en los procesos penal, de justicia para adolescentes y de extinción de dominio, si es el caso tramitar en beneficio de los ofendidos víctimas del delito, familiares y testigos, medidas de protección cautelares provisionales, para salvaguardar la vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, tanto en la carpeta de investigación

- El procurador general de Justicia del Distrito Federal emitió el Acuerdo A/005/2013 por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.³⁸⁴

Para marzo de 2014 entró en vigor la nueva Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas en el Distrito Federal, sin embargo, no se contemplan todas las conductas delictivas establecidas en la Ley General pues el artículo 188 *bis* del Código Penal para el Distrito Federal, donde se tipifica la trata de personas, no ha sufrido modificaciones desde que fue reformado el 20 de enero de 2011.³⁸⁵

Por otra parte, la ley local vigente determina la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia local y demás instituciones, así como la sociedad civil. Asimismo, ofrece los lineamientos y mecanismos para la emisión, evaluación y revisión de la política en materia de trata, y para la asistencia y protección de las víctimas, personas ofendidas y testigos, así como para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de servidoras y servidores públicos (artículo 1º).³⁸⁶

como en el proceso penal, y solicitar al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones asignadas al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito.

Área psicológica: se brinda intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia para aminorar los signos y síntomas generados por la comisión del delito; se rinde a las autoridades ministeriales o judiciales que así lo requirieran, dictámenes para determinar la afectación psicológica de la víctima; se lleva a cabo por medio de un proceso psicoterapéutico individual o grupal en caso de que se brinde la atención en el CTA, o se lleva a cabo la coordinación con el área de psicología de los refugios donde se encuentren ubicadas las víctimas para el respectivo seguimiento (siempre y cuando los lineamientos de los refugios y albergues lo permitan); dicha atención psicoterapéutica tiene el objetivo de abordar la temática, a fin de que la víctima se desculpabilice y resinifique el evento traumático, por medio de la identificación y fortalecimiento de recursos internos y externos, así como el desarrollo de proyectos de vida a largo plazo. Al concluir el proceso psicoterapéutico, el personal de psicología identificará la necesidad o no de brindar a las víctimas alternativas de instituciones a las que puede acudir, para complementar otras necesidades de atención especializada, tales como terapia sexual, terapia familiar, farmacológica, psiquiátrica, terapia de pareja, etc. (mismas atenciones también pueden darse simultáneamente en el proceso), con seguimiento al egreso clínico a los 6, 12 y 18 meses).

Trabajo Social: se realizan estudios socioeconómicos, prácticas visitas domiciliarias, se gestionan apoyos sociales (capacitación para el empleo, bolsa de trabajo, regularización de documentación oficial, apoyos económicos, entre otros), se elaboran dictámenes periciales a petición de la autoridad ministerial o judicial y demás acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, o atención médica (ginecológica, toxicológica, psiquiátrica, etc.), esto último con el fin de favorecer la calidad de vida y la reinserción social de las víctimas en coordinación con los programas vigentes de las distintas dependencias, que va desde canalizar a refugios para cubrir sus necesidades fundamentales de seguridad hasta concretar las gestiones de apoyos socioeconómicos para su reinserción social.

Atención médica de urgencia: se valora el estado psicofísico para determinar las condiciones de salud de las y los ofendidos o víctimas del delito y, en su caso, se gestiona ante las instituciones públicas o privadas, los servicios que se requieran. Se brinda orientación general y se proporciona información respecto de los medicamentos retrovirales para la prevención de la infección por transmisión de VIH-sida, así como la anticoncepción de emergencia o bien de la interrupción legal del embarazo (ILE), por lo que se efectúan las canalizaciones y acciones para los tratamientos correspondientes, mismas que garanticen el acceso de las víctimas a su derecho a la salud; cuando se trata de víctimas de trata con fines de explotación sexual, en el área médica de CTA, se llevan a cabo acciones de asesoría y canalización respecto a infecciones de transmisión sexual y VIH-sida, en coordinación con la Clínica Especializada Condesa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se otorgan medicamentos retrovirales para evitar o prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual y VIH-sida.

³⁸⁴ Fiscalía creada mediante el Acuerdo A/005/2013 publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de mayo de 2013.

³⁸⁵ Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 16 de junio de 2016, artículo 188 *bis*.

³⁸⁶ Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, *doc. cit.*

En cumplimiento de esta ley, se instaló la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas en el Distrito Federal, como el órgano colegiado responsable de definir y coordinar la implementación de una política pública en la materia.³⁸⁷ En este sentido, la PGJDF tiene a su cargo la Subcomisión de Justicia contra la Trata de Personas, la cual se instaló el 2 de septiembre de 2014³⁸⁸ y tuvo su primera sesión ordinaria el 27 de octubre de 2014.³⁸⁹ Por su parte, la Secretaría de Gobierno señala que el 27 de agosto de 2014 instaló la Subcomisión de Atención, la cual tuvo su primera sesión el 4 de diciembre de 2014.³⁹⁰

La SGDF menciona que durante 2016 se retomaron los trabajos de la Comisión Interinstitucional y de sus tres subcomisiones (Prevención, Atención y Justicia), que han trabajado en la elaboración de un prontuario de términos vinculados a la trata de personas con la finalidad de homologarlos, así como en la armonización legislativa del Código Penal para el Distrito Federal.³⁹¹ Para el 1 de julio de 2016 la Comisión tuvo su primera sesión del año, en ella se trataron los siguientes aspectos:

- Subcomisión de Prevención. Expuso avances de las observaciones realizadas a la propuesta de capacitación a personal de la PGJDF y al prontuario en materia de trata de personas.
- Subcomisión de Justicia. Presentó formalmente el Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, creado por el procurador general de Justicia mediante el Acuerdo A/013/2016.³⁹²
- Subcomisión de Atención. Llevó a cabo la primera mesa de trabajo interinstitucional con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y organizaciones especialistas en la temática, para la revisión de los protocolos en materia de búsqueda y localización, atención, *rappori*³⁹³ y primeros auxilios, así como reinserción social de las víctimas de estos delitos. El Inmujeres CDMX está en proceso de revisión, análisis y conjunción de las observaciones emitidas por las dependencias.³⁹⁴

Aunque desde principios de 2014 ya estaba en vigor la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas en el Distrito Federal, los términos

³⁸⁷ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

³⁸⁸ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁸⁹ *Idem*.

³⁹⁰ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

³⁹¹ *Idem*.

³⁹² Acuerdo A/013/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea un Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de mayo de 2016, pp. 12-14.

³⁹³ Se entiende por *rappori* a la generación de condiciones para crear empatía con la persona entrevistada, de modo que ésta se sienta cómoda y en condiciones de brindar la información que se busca obtener de ella. Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF, 2008, p. 96.

³⁹⁴ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

y porcentajes para la constitución del Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y de la instancia responsable de su administración se definirían hasta la aprobación del reglamento (artículo 41); es decir, casi dos años después (diciembre de 2015). Y, aunque en el reglamento se establece que se debía otorgar la suficiencia presupuestal para el ejercicio 2016, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México no se identifican recursos designados de manera particular para el Fideicomiso público del Fondo en ese año ni para 2017.

Con respecto a los recursos, la PGJDF no señala qué monto ha utilizado para atender el tema de trata de personas específicamente, sólo informa que ha destinado 527.96 millones de pesos entre 2012 y 2016 para acciones de atención a mujeres víctimas de violencia, y precisa que este monto incluye los recursos para la construcción y operación del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Trata, la construcción y operación de centros de Justicia para Mujeres en la Ciudad de México, además de gastos de operación, acciones en materia de asesoría jurídica, acompañamiento, medidas de protección y seguimiento a las mujeres víctimas de violencia durante el proceso de investigación.³⁹⁵

PGJDF, presupuesto destinado a acciones de atención a mujeres víctimas de violencia, 2012-2016

Año	Presupuesto destinado (millones de pesos)
2012	72.30
2013	81.80
2014	107.18
2015	120.28
2016	146.4
Total	527.96

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

En este mismo sentido, Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC) señala que, a través de una solicitud de información pública, la Procuraduría indicó que utilizó 12 606 969 pesos entre 2014 y 2015 para la adquisición del inmueble y construcción del Refugio Especializado, y que para atender a las víctimas de trata utiliza el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito,³⁹⁶ el cual ha disminuido a través de los años al pasar de 2 041 858 que ascendía en 2012, 2013 y 2014, a 2 000 000 para 2015 y 2016, cayendo hasta 1 200 000 para 2017.

Esta tendencia se identifica también a nivel nacional ya que el presupuesto de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, organismo de la Procuraduría General de la República, ha tenido una disminución entre 2014 y 2016 de 19.6%, de

³⁹⁵ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

³⁹⁶ Angélica Jocelyn Soto Espinoza, “Protección a víctimas de trata solo discurso”, en *Cimac Noticias*, México, 2 de mayo de 2016, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/72520>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

acuerdo con el análisis administrativo económico del Presupuesto de Egresos de la Federación,³⁹⁷ a pesar de que sus funciones son sustanciales para la prevención, sanción y erradicación de esta conducta delictiva.

Frente al panorama anterior la asociación civil Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM), organización especialista en el tema, alerta que a pesar de contar con una nueva ley y reglamento se está repitiendo una de las problemáticas que enfrentaron los mecanismos establecidos en la normatividad local ya abrogada, es decir que “adolecieron de presupuesto específico para su operación”.³⁹⁸ La inexistencia de información desagregada del gasto ejercido para dar cumplimiento a la normatividad vigente se abona a esta problemática.

Elaboración de un diagnóstico sobre el fenómeno de trata de mujeres

Con respecto a la recomendación de elaborar un diagnóstico del fenómeno de trata de mujeres, si bien el gobierno federal cuenta con el *Diagnóstico nacional sobre la situación de la trata de personas en México*³⁹⁹ y con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas 2014-2018,⁴⁰⁰ ambos publicados en 2014, la Ciudad de México no dispone de un diagnóstico actual del cual se desprenda un programa,⁴⁰¹ ello a pesar de que lo establece la Ley en la materia. Esta ciudad únicamente cuenta con el *Diagnóstico de las causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*, elaborado por la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A. C. (CATWLAC) y el Inmujeres CDMX, –publicado en noviembre de 2012– y que contiene una propuesta del Programa para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas en el Distrito Federal 2013-2019; sin embargo, la propuesta presentada no logró concretarse como un programa especial en la ciudad.

En relación con este punto, la SGDF informa que la actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México realizada por la Secretaría Ejecutiva del Programa durante 2015 y concluida en agosto de 2016, contiene un capítulo sobre derechos de las personas víctimas de trata y formas de explotación en donde se presenta un breve diagnóstico y un

³⁹⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Presupuesto de Egresos de la Federación. Análisis Administrativo Económico 2016”, disponible en <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto>, página consultada el 1 de julio de 2016.

³⁹⁸ Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 30.

³⁹⁹ Secretaría de Gobernación y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico nacional sobre la situación de la trata de personas en México*, México, SEGOB/UNDOC, 2014, disponible en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37682/Diagnostico_UNODC.pdf>, página consultada el 1 de julio de 2016.

⁴⁰⁰ Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014.

⁴⁰¹ Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 30; *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 524.

programa de acción.⁴⁰² Si bien este documento es una herramienta para “fortalecer la implementación de las acciones públicas dirigidas a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos”,⁴⁰³ se requiere de un diagnóstico profundo e integral de la problemática, que derive en el diseño del Programa especial en materia trata de personas, en particular mujeres; más aún, se requieren diagnósticos situacionales en cada demarcación territorial⁴⁰⁴ para poder elaborar una estrategia que contemple las diversas realidades de la ciudad.

Recopilación de información sobre trata

Con respecto a la recomendación dirigida a México de recopilar sistemáticamente datos sobre trata de personas que sirvan para la formulación de una estrategia, la Ley General en Materia de Trata establece la competencia de la Comisión Intersecretarial para recopilar y publicar periódicamente información mínima y datos estadísticos desagregados⁴⁰⁵ sobre la incidencia delictiva en esta materia, y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le asigna la obligación de recabar esta información y de generar un banco de datos.⁴⁰⁶ Sin embargo, no es posible acceder a una base de datos pública ni a un sistema de información estadística que permita dimensionar la trata de personas pues, tal como lo señala el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, la información pública disponible (sitios oficiales de internet de autoridades vinculadas a su combate, información obtenida a través transparencia y solicitudes de acceso a información pública) es deficiente,⁴⁰⁷ asimismo los reportes de incidencia delictiva del SESNSP no hacen referencia a los delitos previstos por esta Ley,⁴⁰⁸ lo cual imposibilita la medición de los resultados alcanzados.⁴⁰⁹

En la Ciudad de México se reproduce esta situación, tal como lo señala la asociación civil CAM, aunque el Reglamento establece un índice de vulnerabilidad⁴¹⁰ no se cuenta con una base de información pública concentrada y consolidada en la materia para la generación de estrategias para la atención de esta compleja problemática en la ciudad,⁴¹¹ a pesar de la necesidad urgente de

⁴⁰² Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁴⁰³ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 1 Grupos de Población, México, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016, p. 31.

⁴⁰⁴ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 530.

⁴⁰⁵ Dicha información deberá contener de manera desagregada: a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley, y c) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Véase Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, artículo 88, fracción VIII.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, artículo 89, fracción IV.

⁴⁰⁷ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *op. cit.*, p. 84.

⁴⁰⁸ *Ibidem*, pp. 22 y 23.

⁴⁰⁹ *Ibidem*, p. 87.

⁴¹⁰ Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, pp. 37 y 38.

⁴¹¹ *Ibidem*, p. 38.

contar con estadísticas confiables desagregadas y una base de datos única que integre los resultados de las acciones realizadas sobre prevención, persecución y acceso a la justicia de las víctimas,⁴¹² así como con una unidad operativa del Programa de Combate a la Trata de Personas de la Ciudad de México.⁴¹³ Al respecto, tal como se mencionó en el primer apartado de este informe, la CDHDF ha cuestionado la falta de conexión entre la información proporcionada por la Procuraduría capitalina y el TSJDF sobre el número de operativos, personas detenidas y sentencias condenatorias en el delito de trata de personas.⁴¹⁴

Campañas de sensibilización contra la trata de mujeres y niñas

En relación con la recomendación para llevar a cabo campañas de sensibilización, a nivel nacional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) lanzaron una campaña contra la trata de personas en 2016 que tiene un componente de prevención en comunidades rurales e indígenas al contar con una publicación en Lenguas Indígenas.⁴¹⁵ Al ser una tan reciente, aún no es posible evaluar sus resultados.

En la Ciudad de México no se identifica la existencia de campañas ni instrumentos de difusión particulares en materia de trata, lo que informa la PGJDF es la distribución de carteles y trípticos a las personas usuarias de sus servicios, así como el uso de su página oficial para objetivos de difusión para la prevención de violencia contra la mujer, desaparición forzada, tortura, feminicidios y trata de personas;⁴¹⁶ además de que en 2016 esta institución participó con un módulo informativo en el evento masivo llevado a cabo el 30 de julio de 2016 en el marco de la conmemoración del Día mundial contra la trata de personas, organizado por la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas.⁴¹⁷

En cuanto al tema de capacitación, el sexto informe de la asociación civil CAM remarca que la estrategia de combate a la trata de personas a partir de la nueva ley tiene un fuerte componente de capacitación para personal del servicio público.⁴¹⁸

El TSJDF informa que entre 2012 y 2016 realizó cuatro foros y un conversatorio en materia de prevención de trata de personas.⁴¹⁹ Por su parte, la PGJDF destaca que la Fiscalía Central de

⁴¹² *Ibidem*, p. 30.

⁴¹³ Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, cap. 28, p. 531.

⁴¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 375/2013, Llama CDHDF a ser más intolerantes con el tema de trata y a generar información respecto a este delito, 24 de octubre de 2013.

⁴¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Campaña Nacional Prevención Trata de Personas”, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Campana_Trata>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

⁴¹⁶ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁴¹⁷ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

⁴¹⁸ Miguel Ortega Vela *et al.* (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, p. 30.

⁴¹⁹ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre de 2016.

Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas capacita al personal que da atención a víctimas de este delito, informando que durante 2015 y 2016 efectuó cuatro cursos que fueron impartidos a agentes del Ministerio Público y oficiales secretarios.⁴²⁰

En este mismo sentido, la SGDF señala que las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional de Trata de Personas han participado en los siguientes espacios:

2012: Diplomado Violencia contra las mujeres, trata de personas como una de sus expresiones, políticas públicas y derechos humanos, impartido por el CAM.

Capacitación sobre la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y temas enfocados a la asistencia y protección de las víctimas de estos delitos.

2013: Diplomado Violencia contra las mujeres, trata de personas como una de sus expresiones, políticas públicas y derechos humanos, impartido a la Subcomisión de Atención de la Comisión Interinstitucional.

Las y los integrantes de la Subcomisión de Atención participaron en el Seminario internacional de actualización en materia de trata de personas, dirigido a las y los servidores públicos que atienden a mujeres y niñas víctimas de trata de personas; a las y los enlaces de las dependencias y órganos político administrativos del Gobierno de la Ciudad de México encargados de implementar acciones de prevención, atención y justicia en la trata de personas y también para las organizaciones civiles enfocadas en el tema.

2014: Inmujeres CDMX convocó a dos mesas de trabajo, en donde la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A. C. (CATWLAC) expuso el contenido del Protocolo de Atención e Integración de Mujeres Víctimas de Formas Contemporáneas de Esclavitud y Delitos en Materia de Trata de Personas, entre otros.⁴²¹

En 2016, en las instalaciones de la CDHDF se impartió el diplomado Trata de personas: políticas públicas y derechos humanos, en el que participaron 23 personas de instancias de gobierno de la Ciudad de México, de sociedad civil y estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), la Universidad Iberoamericana y personal de la propia CDHDF.⁴²²

Finalmente, algunos de los retos a los que se tiene que hacer frente en la Ciudad de México en materia de trata de personas y de manera particular de mujeres y niñas son:

⁴²⁰ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016; Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁴²¹ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁴²² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 163/2016, Clausura del diplomado “Trata de personas: políticas públicas y derechos humanos”, 2 de septiembre de 2016.

- Formalizar la participación de los órganos político-administrativos en la Comisión Interinstitucional a través de convenios oficiales, para contar con una estrategia integral. Su colaboración es prioritaria tanto en la elaboración de diagnósticos como en la implementación de acciones para la divulgación de la información, la detección de prácticas de explotación, la denuncia, la prevención, así como en la desarticulación de problemas a través de la modificación progresiva de los entornos con un enfoque de seguridad ciudadana.⁴²³
- Fortalecer la participación ciudadana, la vinculación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema y con organizaciones empresariales y de comercio que tienen la posibilidad de establecer acciones específicas de prevención, detección y denuncia.⁴²⁴
- Crear escenarios de políticas concurrentes y complementarias entre las dependencias gubernamentales que superen la agregación simple de acciones.⁴²⁵
- Adecuar la labor de protección y asistencia a las víctimas de este delito sigue siendo inadecuada: pues en los operativos de rescate hay deficiencias, se pone la carga de la prueba sobre la víctima, a quien sólo se le brinda atención y se le califica de tal si asiste a las sesiones de psicoterapia brindadas por las instancias de gobierno, no se considera que estas personas obtienen sus ingresos a partir de la explotación de las que son objeto, lo cual debe ser tomado en cuenta.⁴²⁶
- Generar un modelo de atención que impida los abusos de los que son objeto las personas en calidad de víctimas tanto en las instituciones privadas que prestan el servicio de manera subrogada, como en los centros de atención del gobierno, garantizando que la prestación de los servicios se preste desde un enfoque de derechos y laicidad.⁴²⁷
- Brindar un apoyo económico temporal, a partir del rescate y detección.⁴²⁸
- Considerar las implicaciones del nuevo sistema de justicia penal, prestando especial atención a las víctimas y sus familiares para que puedan participar con plenos derechos en todo el proceso, así como al acceso a la reparación.⁴²⁹
- Eliminar los tabús alrededor de este tema para poder crear una estrategia integral que permita solucionar la problemática.⁴³⁰
- Contemplar en la Estrategia que la Trata de Personas afecta principalmente a los grupos en situación de mayor desigualdad y vulnerabilidad como niñas, niños y mujeres y que agrava otras problemáticas como la violencia, el feminicidio, la desaparición, la explotación, entre otras.⁴³¹

⁴²³ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 552.

⁴²⁴ *Idem.*

⁴²⁵ *Ibidem*, pp. 530 y 531.

⁴²⁶ Miguel Ortega Vela et al. (coords.), *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, *op. cit.*, pp. 37 y 38.

⁴²⁷ *Idem*

⁴²⁸ *Ibidem*, p. 57.

⁴²⁹ *Idem.*

⁴³⁰ *Ibidem*, p. 56.

⁴³¹ *Ibidem*, p. 29.

- Implementar acciones dirigidas a asegurar que la integración de las averiguaciones se realice de manera correcta para evitar la impunidad.

Teniendo en cuenta que el artículo 6º de la CEDAW plantea que “los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”, es importante hacer notar que el Estado mexicano ha incumplido con las observaciones en materia de trata de mujeres y niñas y de prostitución, emitidas por el Comité CEDAW en 2012 y 2006, pues de manera general se observa que no se han armonizado los delitos, no se tiene ningún diagnóstico, ni registro de datos, entre otros aspectos.

Participación política

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

23. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;
- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;
- c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

Marco jurídico en materia electoral

Desde hace varios años el marco jurídico mexicano en materia electoral ha sufrido modificaciones, a través de las que se ha avanzado lenta pero gradualmente hacia la promoción y garantía de la participación política de las mujeres y el ejercicio de sus derechos.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; mediante la cual se modificó el artículo 41 para elevar a nivel constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros en las candidaturas a legislaturas federales y locales, además de establecer el deber del Congreso de la Unión de expedir algunas leyes generales, entre ellas una que regule los partidos políticos y otra que regule los procedimientos electorales.

En cumplimiento de la reforma constitucional antes señalada, el 23 de mayo de ese mismo año se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales –instrumento que abrogó y sustituyó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) que estuvo vigente desde 2008–, lo cual significó un avance en el cumplimiento de la recomen-

dación 23, inciso *a* del Comité CEDAW, en 2012, al eliminarse la excepción del cumplimiento de la cuota de género en candidaturas de mayoría relativa y al presentarse elecciones democráticas internas conforme a los estatutos de cada partido, lo cual estaba establecido en el párrafo 2 del artículo 219 del Cofipe. Así, esta ley establece como “derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular” (artículo 7º), paridad que no sólo debe ser promovida sino garantizada, por lo que se faculta al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los organismos públicos electorales locales para rechazar registros de candidaturas que no cumplan con ella, así como su procedimiento (artículos 232 a 235).

En la misma fecha fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, en la cual queda asentada nuevamente su obligación de “garantizar la paridad en candidaturas a legisladores federales y locales” (artículo 24, inciso *r*), así como de “promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres” (artículo 36, párrafo 1, inciso *e*). Además se establece su deber de destinar 3% del financiamiento público ordinario “para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres” (artículo 51, párrafo 1, inciso *a*, fracción *v*), que deberá de ser reportado junto con el utilizado para “conseguir la participación ciudadana en la vida democrática y la difusión de la cultura política” (artículo 72, párrafo 2, inciso *a*), además de establecer algunos rubros en los que se podrán aplicar estos recursos, entre ellos, investigaciones, publicaciones, mesas de trabajo, talleres y otros eventos, como en propaganda y difusión de las acciones que se implemente en la materia (artículo 73). A pesar del avance que significó aumentar el porcentaje de 2% para el desarrollo del liderazgo de las mujeres establecido en el Cofipe a 3% en la actual ley, frente a lo que algunos especialistas señalan “aún se desconoce la información sobre el ejercicio de estos recursos”.⁴³²

A nivel interno de los partidos, esta ley queda corta al establecer en su artículo 3º sólo que se buscará “la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos”, más no que se garantizará. En cuanto a la postulación de candidaturas, este mismo artículo señala que cada partido político “determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales”, aunque no se admitirá que a “alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior” (párrafo 4 y 5); es decir, la ley vigente deja como prerrogativa que cada partido político estipule los criterios y métodos en sus propios estatutos, lo cual según algunos investigadores es “un débil indicador de rendición de cuentas, de cara a la militancia y el electorado en materia de transparencia y democracia interna”.⁴³³

A pesar de las reformas y los avances alcanzados, quedan aún aspectos pendientes sobre los que se debe continuar trabajando para contar con un marco regulatorio que garantice los derechos político-electorales de las mujeres, entre ellos están:

⁴³² Daptnhe Cuevas y Benjamín Acosta, “A 20 años de Beijing, las mujeres en el poder y la adopción de decisiones”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 48.

⁴³³ Blanca Oliva Peña Molina, “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, México, SOME, 2014, p. 54.

- Establecer a nivel constitucional o en las leyes correspondientes la obligación de garantizar la paridad entre géneros en:
 - las candidaturas municipales, espacio que presenta mayor asimetría en el número de mujeres electas;
 - los órganos de dirección y cuerpo decisorio de los partidos políticos, y
 - los órganos electorales (consejos), tanto administrativos como jurisdiccionales, del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos electorales locales.
- Establecer y definir en la LGPP reglas claras que se aplicarán en los procesos de selección de candidaturas para cumplir con el mandato de paridad.⁴³⁴

Esta reforma implicó que los estados modificaran su marco jurídico electoral para armonizarlo con la Constitución y las leyes generales en la materia. En la Ciudad de México, con la reforma se armonizó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal,⁴³⁵ incluyendo mayores avances que los presentados en las leyes generales. De esta manera, los partidos políticos locales deben promover y garantizar la paridad entre géneros en las candidaturas no sólo de la Asamblea Legislativa, sino para jefaturas delegacionales (artículo 297, párrafo 3); además, como requisito para que los partidos políticos tengan derecho a participar en la asignación de diputaciones electas por representación proporcional debieron haber garantizado la paridad en sus candidaturas. Aunque deja también a cada partido político el determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, sólo establece que éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad (artículo 205, párrafos 5 y 6).

Como medio de sanción para el incumplimiento de la paridad, se le da la facultad al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) de rechazar los registros que la hayan excedido (artículo 297, párrafo 4), para lo cual debe

solicitar la sustitución improrrogable en un plazo determinado, 10 días hábiles para diputaciones locales y 7 para jefaturas de gobierno y delegacionales, que de no cumplirse se sancionaría con la negativa del registro. En atención a lo anterior, el IEDF llevó a cabo una reestructuración en sus áreas y estableció que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tuviera la atribución de sustanciar los procedimientos sancionadores electorales en contra de los partidos políticos reconocidos en la Ciudad de México, cuando entre otros aspectos, incumplan con la paridad de género, atendiendo las formalidades y plazos señalados en la normatividad vigente.⁴³⁶

El Instituto informa que hasta el momento ningún partido político reconocido en la Ciudad de México ha tenido incumplimiento al respecto.

⁴³⁴ *Ibidem*, pp. 52-56.

⁴³⁵ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de diciembre de 2010; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

⁴³⁶ Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, Oficio núm. SECG-IEDF/2878/2016, 13 de diciembre de 2016.

Otro avance en la Ciudad de México es que las agrupaciones políticas locales en sus estatutos deberán garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos (artículo 196, fracción I, inciso f), aunque no se establecen sanciones en caso de incumplimiento. Así, el IEDF identifica como reto el “coadyuvar con los partidos políticos para que la integración de sus órganos directivos respete el principio de paridad de género”.⁴³⁷

En este sentido la recién publicada Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 27 contempla que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a diputaciones locales,⁴³⁸ también las fórmulas de candidaturas sin partido deberán estar integradas por personas del mismo género.⁴³⁹ Asimismo se establece que las solicitudes de registro para diputadas y diputados presentadas por los partidos políticos o coaliciones deben salvaguardar la paridad.⁴⁴⁰ Además, se incorpora la nulidad de la elección o proceso de participación ciudadana cuando se acredite la existencia de violencia política de género e irregularidades graves en el proceso electoral que violenten la Constitución,⁴⁴¹ mecanismo que permitirá avanzar en la obligación estatal de garantizar y proteger los derechos de las mujeres en la ciudad, sin embargo, después de la entrada en vigor de este instrumento se deberá evaluar su efectividad.

Por otra parte, desde su publicación en 2010 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establecía la obligación de los partidos políticos de destinar como mínimo 3% del financiamiento de sus actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento de liderazgos de las mujeres; con la reforma este porcentaje subió a 5%, además de establecer 3% para liderazgos juveniles y otro 2% para la generación de estudios e investigación (artículo 222, fracción XIII).⁴⁴²

Al respecto, el IEDF señala que “mediante su Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ha dado seguimiento anual a la distribución ordinaria de este gasto, otorgando especial atención a la revisión de los informes de esto, corroborando la asignación del 5% del financiamiento dirigido al fortalecimiento de los liderazgos femeninos (*sic*)”.⁴⁴³ Sin embargo, informa que no cuenta con la facultad de sancionar a los partidos políticos por incumplimiento dado que es el Instituto Nacional Electoral “quien tiene que establecer el mecanismo de sanción a los partidos políticos que no cumplan con el 5% del presupuesto destinado a favorecer los liderazgos de las mujeres y el 3% de los liderazgos juveniles, lo que limita su margen de actuación en la materia”. Así, el IEDF menciona que el artículo 266 de citado Código instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de Instituto Electoral a recibir los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, no obstante, es la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la cual dictamina el mecanismo para asegurar que los partidos políticos cumplan con esta obligación e

⁴³⁷ *Idem*.

⁴³⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 27, apartado B, numeral 2.

⁴³⁹ *Ibidem*, artículo 27, apartado A, numeral 4.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, artículo 29, apartado B, numeral 5, p. 56.

⁴⁴¹ *Ibidem*, artículo 27, apartado D, numeral 2, p. 54.

⁴⁴² Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, <<http://observatoriomujeres.iedf.org.mx/observatorio/partidosp.html>>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

⁴⁴³ Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, Oficio núm. SECG-IEDF/2878/2016, 13 de diciembre de 2016.

identifica como reto el tener que “incidir para la emisión de criterios para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres al interior de los partidos políticos”. Para avanzar en este sentido en 2015 el Instituto Electoral promovió un curso dirigido a personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre perspectiva de género y fiscalización, “con la finalidad de brindar herramientas para la revisión y seguimiento del 5% del financiamiento público para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos (*sic*)”.⁴⁴⁴

Formación y participación política

Por otra parte, el IEDF señala que desde 2010 instauró un programa continuo de formación, capacitación, educación, comunicación y asesoría a las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, en los que más de 50% son mujeres,⁴⁴⁵ sin embargo, no se conoce la cantidad de mujeres que han accedido a este programa ni de éstas cuántas son integrantes de los Comités Ciudadanos y cuántas de los Consejos de los Pueblos Indígenas.

Si bien el IEDF también señala que “para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2013, se reformó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, estableciéndose en su artículo 112, inciso *c* que la integración de las fórmulas contendientes no excediera de 3 mujeres o 3 hombres”, las cuales se integran por cinco personas para observar el principio de equidad de género; y en el artículo 97 se asentó la instalación de una Coordinación de Equidad de Género⁴⁴⁶ en estos órganos participativos para su organización interna.

Otra de las acciones informadas por el IEDF es la implementada de 2014 a 2016 mediante la que se diseñaron carteles en lenguas indígenas para explicar a la ciudadanía el procedimiento de la votación en las casillas electorales y también para incentivar su participación en los procesos electorales y de consultas ciudadanas; para su elaboración el Instituto tuvo asesoría del Copred. Estos carteles fueron colocados en las casillas y los órganos receptores de votos y/o de opiniones. Los carteles elaborados con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, la Consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa y la Consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2016 fueron traducidos al náhuatl, mazahua y triqui. Asimismo, para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2017 se realizaron carteles en náhuatl, otomí y mixteco.⁴⁴⁷

Aunque hay avances de manera general, la capacitación y participación política de las mujeres indígenas en el plano estatal y municipal continúa siendo un pendiente, en particular se deben “reforzar las medidas institucionales” para lograrlo,⁴⁴⁸ y si bien es importante informar y fomentar que las mujeres ejerzan sus votos y participen en los comicios, se debe trascender a fortalecer la

⁴⁴⁴ *Idem.*

⁴⁴⁵ *Idem.*

⁴⁴⁶ *Idem.*

⁴⁴⁷ *Idem.*

⁴⁴⁸ María del Carmen Carreón Castro, “20 años empoderando a las mujeres”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 7.

implementación de una política que capacite, impulse y garantice la participación política de las mujeres, en particular de las indígenas en cargos de elección popular; además de que se cuente con un desglose del gasto de los partidos políticos en el que se presente cuánto de 5% del financiamiento público para el liderazgo de las mujeres ha sido enfocado a las mujeres indígenas de la Ciudad de México que, como se observó en el contexto, son alrededor de 408 993 personas.⁴⁴⁹

El IEDF de 2012 a 2016 ha implementado acciones complementarias para avanzar hacia una mayor participación política de las mujeres en la Ciudad de México, entre ellas destacan las siguientes.⁴⁵⁰

Acciones al interior del Instituto:

- Se instituyó en su estructura la Dirección de Derechos Humanos y Género, con facultades para proponer recomendaciones para que en la normatividad institucional se consideren los principios de igualdad de género y no discriminación, realizar eventos en los que se promueva la igualdad, la no discriminación, la inclusión, etcétera; asimismo, proponer programas de capacitación y sensibilización al personal en temas relacionados con los derechos humanos. Así, el IEDF cuenta con personal especializado en perspectiva de género, el cual está asignado a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos y cuenta con experiencia profesional, laboral y académica comprobada.
- Desde 2014 el IEDF ha formalizado las comisiones provisionales de seguimiento a los temas de igualdad de género y derechos humanos, las cuales han tenido por objetivo promover los mecanismos institucionales que garanticen el respeto a los derechos políticos electorales de mujeres y hombres.
- En 2015 se aprobaron los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el IEDF, y tienen por objetivo establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.
- En 2015 se desarrolló el proyecto de Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, el cual es una iniciativa que conjuga esfuerzos institucionales, académicos y de la sociedad civil para visibilizar los avances de la participación política de las mujeres e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de éstas.
- En 2016 se está desarrollando el Diagnóstico de no Discriminación e Igualdad de Género del IEDF, el cual tiene el propósito de conocer la situación y condición de las mujeres y hombres que laboran en la institución, y que permitirá contar con indicadores, salarios, distribución de actividades y cargas laborales, conciliación laboral, familiar y personal, cargos y ascensos, entre otros aspectos; derivado de los resultados el Instituto Electoral buscará for-

⁴⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados de la encuesta intercensal 2015. Distrito Federal, op. cit.*, p. 53.

⁴⁵⁰ Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, Oficio núm. SECG-IEDF/2878/2016, 13 de diciembre de 2016.

talecer los contenidos de la normatividad específica o reglamentaria y las políticas laborales con respecto a los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

- Se están elaborando los Lineamientos básicos para organizar eventos accesibles en el Instituto Electoral del Distrito Federal, los cuales serán acompañados por la opinión especializada del Copred.
- El IEDF está en análisis de su adhesión al Llamado a la Acción para la Democracia Paritaria en México, convocado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Inmujeres y de la adopción del Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres.

Acciones de capacitación y sensibilización al exterior del Instituto:

- Entre 2013 y 2015 se realizaron 847 talleres dirigidos a mujeres, a los que asistieron 12 807.
- En 2014, la Ludoteca Cívica atendió a 4 615 y en 2015 a 4 537. En los talleres de capacitación sobre temas de participación ciudadana, 64% de las personas asistentes fueron mujeres.
- En 2014 implementó el taller Por más mujeres líderes hacia la paridad en coordinación con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados.
- En 2015 la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del IEDF desarrolló seis talleres con el Inmujeres CDMX a los que asistieron 144 mujeres en total.
- En 2016 el IEDF realizó un ejercicio pedagógico para consultar a la ciudadanía sobre temas para mejorar las condiciones de las mujeres de la ciudad, basados en la Agenda Ciudadana de las Mujeres de la Ciudad de México, la cual fue coordinada por el IEDF en evento del 8 de marzo, convocado por el Inmujeres CDMX.

Acciones de capacitación en procesos electorales:

- En las elecciones de 2012 se capacitaron a 98 521 mujeres para integrar las mesas de casilla, su participación en la jornada electoral fue de 21 308 mujeres integrantes de mesas.
- En las elecciones federal y local concurrentes de 2015, el INE capacitó 113 580 personas, de las cuales se designaron 66 853 mujeres (59%) para considerarse en la integración de las mesas directivas de casilla única que se instalaron en la Ciudad de México.
- Hacia el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 facilitó un taller denominado Marketing Político, dirigido a precandidatas de partidos políticos y candidatas independientes, con la finalidad de que las participantes identificaran elementos que dimensionarían su potencial y liderazgo hacia la preparación de su candidatura.
- Implementó el curso La perspectiva de género en el proceso de observación electoral, dirigido a las y los observadores registrados ante el IEDF para observar el proceso electoral y coordinó el foro Balance de la violencia política en el Proceso Electoral 2014-2015 y el conversatorio-taller Violencia política contra las mujeres.

En particular, el IEDF identifica un conjunto de retos y obstáculos a los que tiene que hacer frente para avanzar en la garantía y protección de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México, los cuales se presentan en el cuadro siguiente.

Retos y obstáculos para la participación de las mujeres (IEDF)

Retos
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar una propuesta legislativa para que a nivel local se penalice la violencia política contra las mujeres. • Impulsar una propuesta legislativa que favorezca las cuotas de edad, grupos étnicos, discapacidad, entre otras. • Incidir en las representaciones de los partidos políticos para que cumplan con la normatividad, y sobre todo para que participen en el análisis y mecanismos que permitan verdaderamente una participación plena de las mujeres en el ámbito político electoral. • Profundizar en la difusión y comunicación de la participación plena de las mujeres en el ámbito político electoral, tanto al interior como al exterior del IEDF. • Contar con un diagnóstico de los principales obstáculos para la participación política de las mujeres indígenas en la Ciudad de México. • Comunicar y difundir campañas exclusivas para incentivar la participación activa de las mujeres indígenas, personas con discapacidad y mujeres jóvenes. • Desarrollar procesos de formación especializada al personal del IEDF para que desde sus atribuciones implementen acciones para fomentar la participación política, especialmente de las mujeres indígenas. • Transversalizar la perspectiva de género en los contenidos de los procesos de capacitación y formación institucionales. • Aumentar la capacidad institucional tanto de recursos humanos, financieros y materiales en beneficio de continuar contribuyendo a la no discriminación de las mujeres en el ámbito electoral. • Impulsar estrategias regionales y nacionales mediante el intercambio de buenas prácticas entre diversos actores institucionales, académicos y sociales en la materia. • Fomentar la capacitación en materia de igualdad, paridad de género y violencia política contra las mujeres tanto con la población en general, los partidos políticos y personal de las instituciones responsables de fomentar la participación ciudadana y política de las mujeres.
Obstáculos
<ul style="list-style-type: none"> • La resistencia cultural y social a la representación política de las mujeres. • Las resistencias institucionales para modificar las prácticas y encaminar nuevos esfuerzos hacia la contribución de la no discriminación de las mujeres en el ámbito electoral.

Fuente: Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, Oficio núm. SECG-IEDF/2878/2016, 13 de diciembre de 2016.

Finalmente, la Constitución Política de la Ciudad de México establece algunas medidas específicas para avanzar en la garantía de una mayor participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, las cuales, si bien son un avance, implicarán un seguimiento y evaluación puntual de su implementación. Así se establece:

- Artículo 32. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete.⁴⁵¹
- Artículo 35. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.⁴⁵²
- Artículo 36. En la integración de la Sala Constitucional en la que el número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.⁴⁵³

⁴⁵¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, apartado C, inciso c.

⁴⁵² *Ibidem*, artículo 35, apartado B, numeral 8, p. 64.

⁴⁵³ *Ibidem*, artículo 36, apartado A, numeral 2, p. 67.

- Artículo 37. En la integración del Consejo Judicial Ciudadano se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.⁴⁵⁴
- Artículo 53. En las alcaldías se garantizará la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía.⁴⁵⁵

Defensoras de derechos humanos

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

25. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia;
- b) Dé prioridad al establecimiento del Mecanismo de protección de los periodistas y defensores de los derechos humanos previsto en la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012, y se asegure de que incluya un enfoque de género;
- c) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.

A pesar que México cuenta desde 2012 con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que establece la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo,⁴⁵⁶ esta población continúa siendo víctima de agresiones de manera recurrente.

Tal como evidenció Michel Forst, relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de defensores de los derechos humanos, en su visita realizada en enero de 2017 y en su informe de conclusión de misión, México muestra elevados niveles de inseguridad y violencia que enfrentan diariamente quienes defienden derechos humanos,⁴⁵⁷ al ser blancos de represalias, actos de intimidación, ataques, agresiones, difamación, entre otros tipos de violencia, sobre todo quienes denuncian violaciones por parte de las autoridades estatales como las fuerzas armadas o la policía;⁴⁵⁸ así como la estigmatización y criminalización que sufren, lo cual tiene un efecto inhibitorio, debilita los movimientos de la sociedad civil y las denuncias ante la policía por crímenes serios.⁴⁵⁹ En

⁴⁵⁴ *Ibidem*, artículo 37, numeral 1.

⁴⁵⁵ *Ibidem*, artículo 53, apartado A, numeral 2.

⁴⁵⁶ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012.

⁴⁵⁷ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, *doc. cit.*, p. 3.

⁴⁵⁸ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁵⁹ *Ibidem*, p. 5.

particular señala que “la mayoría de las mujeres defensoras enfrentan riesgos no solo por su trabajo, sino también por su género. Pueden padecer violencia sexual, amenazas en redes sociales o campañas de difamación e insultos con base en estereotipos de género”,⁴⁶⁰ muchos dirigidos por políticos o por medios de comunicación que buscan debilitar el trabajo realizado; también, refiere cómo mujeres defensoras han sido objeto de ataques por comunicaciones digitales, a través de mensajes que incitan a ejercer violencia contra ellas.⁴⁶¹ Reafirma su preocupación al conocer que 38 mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas fueron asesinadas en México entre 2010 y 2016.⁴⁶²

Por su parte, CIMAC a través de una investigación relata el contexto violento en el que viven las reporteras, así como la falta de condiciones seguras para la denuncia, y la carencia de mecanismos eficaces para su protección,⁴⁶³ evidenciando que “la mayor violencia vivida por las periodistas en los últimos seis años se registra en el periodo 2014-2015 con un incremento del 70 por ciento. En este periodo se registraron y documentaron 147 casos de violencia cometida contra mujeres periodistas en 24 entidades federativas de México. Es decir 61 casos más que en el periodo anterior (2012-2013)”.⁴⁶⁴

Por otro lado, en la Ciudad de México casi tres meses antes de que se publicara la Ley antes mencionada, la CDHDF, la Jefatura de Gobierno, la SGDF, la SSP-CDMX, el TSJDF y la PGJDF firmaron el 29 de marzo de 2012 un convenio de colaboración interinstitucional para implementar el Mecanismo de prevención y protección a periodistas, colaboradores periodísticos, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades en el Distrito Federal, mediante el cual se conformó un comité especializado y un grupo consultivo para analizar y sugerir el otorgamiento de las medidas de prevención de acuerdo con el nivel de riesgos.⁴⁶⁵ Si bien este mecanismo fue promovido por la sociedad civil organizada y la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para el 14 de mayo de 2014 las osc del Consejo Consultivo se retiraron argumentando la falta de compromiso del gobierno.⁴⁶⁶

Sin embargo, junto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se avanzó en la redacción de la Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal que sería publicada el 10 de agosto de 2015, aunque para el 2 de octubre de ese año hubo una fe de erratas de la ley con modificaciones a los artículos 10, 13, 22, 27, transitorios octavo y noveno, ajustando el número de integrantes de la junta de gobierno y sus facultades, la integración del Consejo de Evaluación de medidas y del Consejo Consultivo. Sin embargo, la

⁴⁶⁰ *Ibidem*, p. 9.

⁴⁶¹ *Ibidem*, p. 8.

⁴⁶² *Ibidem*, p. 9.

⁴⁶³ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015*, México, CIMAC, 2016, p. 35.

⁴⁶⁴ *Idem*.

⁴⁶⁵ Véase Cláusula primera del *Convenio de Colaboración Interinstitucional para implementar el Mecanismo de prevención y protección a periodistas, colaboradores periodísticos, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades en el Distrito Federal*, celebrado el 29 de marzo de 2012 por el Gobierno del Distrito Federal, la SGDF, la SSP-CDMX, la PGJDF, el TSJDF y la CDHDF.

⁴⁶⁶ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *op. cit.*, p. 86.

Subsecretaría de Gobierno marca que no han sido modificadas todas las fracciones necesarias para contar con una adecuada interpretación.⁴⁶⁷

Aunque la generación de esta ley representa un avance en la materia, sólo se aboca a dar medidas que protejan la integridad física de quienes ejercen los derechos.⁴⁶⁸

Algunos autores además advierten problemas sobre esta Ley, en particular que en ella se ve disminuida la participación de las OSC en el organismo que se crea, junto con que algunos artículos han sido señalados como contrarios a la Constitución y al derecho internacional de los derechos humanos.⁴⁶⁹

Al respecto, para el 9 de septiembre de 2015 la CNDH presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una demanda de acción de inconstitucionalidad sobre la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.⁴⁷⁰ La Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México informó que los artículos señalados en esta acción fueron las fracciones III, XI y XVII del 5º, el 39 y el 56, por los siguientes motivos:

- Que el concepto de *libertad de expresión* no reconoce el buscar y recibir información como parte del mismo.
- Que los conceptos de *periodista* y de *colaboradora o colaborador periodístico* desprotegen a la ciudadanía que desean buscar y difundir informaciones y opiniones.
- Que al considerar que, para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística basta remitirse a la labor que realizan, no considera la autodefinición como tal para acreditarse como tal.
- Que la separación del Mecanismo sea voluntaria, sin mediar una verificación que hayan cesado las causas por las cuales se concedió la protección.⁴⁷¹

Para el 12 de enero de 2017, la SCJN dio su resolución sobre la controversia declarando la invalidez de la fracción XI del artículo 5º de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, que define lo que debe entenderse por *libertad de expresión*, pues los congresos locales carecen de atribuciones para establecer definiciones de los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución, cuyo contenido y alcance no pueden ser materia de una ley local al derivar del propio orden constitucional; reconociendo la validez de las fracciones III y XVII del artículo 5º de la citada ley, en virtud de que la determinación de

⁴⁶⁷ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁴⁶⁸ Gabriel Soto, “Las falsas expectativas de la protección a periodistas”, en *Animal Político*, 14 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-altoparlante/2015/08/14/las-falsas-expectativas-de-la-proteccion-a-periodistas/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁴⁶⁹ Alan Michel Mayo Flota, “Políticas públicas, legislación e incidencia para ejercer, promover y respetar el derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México”, en *Revista Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2016, p. 55.

⁴⁷⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Demanda de Acción de Inconstitucionalidad 84/2015*, México, CNDH, 9 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad>, página consultada el 13 de enero de 2017.

⁴⁷¹ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

los sujetos protegidos por la ley no vulnera la libertad de trabajo, pues no se hace una diferencia injustificada o discriminatoria entre periodista y colaborador, al observarse que en la definición de *periodista*, si bien se establece como requisito para su protección, el ejercicio de la libertad de expresión e información como actividad permanente y que acredite experiencia, estudios o título profesional, todos aquéllos que no estén contemplados bajo este supuesto normativo encuentran abrigo a la luz del concepto de *colaborador periodístico*, por lo que la protección de sujetos es muy amplia; e interpretando que si bien el artículo 56 permite a las personas beneficiarias de los mecanismos de protección que la propia ley les confiere, separarse en cualquier momento del mismo, con solo comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno, esto se debe entender en el sentido de que es necesaria la ratificación de la solicitud.⁴⁷²

Al respecto de esta resolución, el relator compartió con la SCJN su preocupación por la decisión adoptada, al

declarar una definición más restrictiva de los periodistas utilizados en la Ciudad de México como constitucional. La definición de periodistas utilizada por la Ley de la Ciudad de México sobre la protección de periodistas y defensores de derechos humanos no protege a todos los periodistas. [...] La definición universalmente reconocida de las personas defensoras de los derechos humanos debe alentar a las autoridades mexicanas a que incluyan a los blogueros y a todos los trabajadores de los medios de comunicación en la definición de periodistas y defensores de los derechos humanos.⁴⁷³

Por otra parte, con respecto al inciso *b* de la recomendación 25 del Comité CEDAW sobre dar prioridad al establecimiento del mecanismo, formalmente se puso en funcionamiento y operación el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el 12 de noviembre de 2012, al inaugurarse la Junta de Gobierno.⁴⁷⁴ Sin embargo, una evaluación realizada en 2015 por un conjunto de organizaciones integradas en una red denominada Espacio OSC para la protección de personas defensoras y periodistas, indica que “el Mecanismo sigue sin implementarse plenamente y sin brindar los resultados esperados”,⁴⁷⁵ el balance de su trabajo se muestra como insuficiente para salvaguardar la integridad y vida de este conjunto de población, así como para prevenir que sufran agresiones.⁴⁷⁶

Si bien en agosto de 2015 se dio un paso importante al instalarse la Unidad para la Prevención, Seguimiento y Análisis, la red antes mencionada junto con Advocacy for Human Rights in the Americas y Abriendo Espacios para la Paz identifican algunas deficiencias del mecanismo y enfa-

⁴⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado 004/2017, Es inválida la definición de “libertad de expresión” contenida en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, México, 12 de enero de 2017, disponible en <<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4448> PERSEO48>, página consultada el 13 de enero de 2017.

⁴⁷³ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst, op. cit.*, p. 10.

⁴⁷⁴ Espacio osc para la protección de personas defensoras y periodistas, *Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, México, Espacio osc, julio de 2015, p. 89.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, p. 72.

⁴⁷⁶ *Ibidem*, p. 70.

tizan, entre otras cosas, la necesidad de que las medidas de protección que se otorguen tengan en cuenta el género y el contexto específico en el que trabajan las personas a las que se otorgan,⁴⁷⁷ así como generar protocolos de atención especializada y diferenciada con perspectiva de género, intercultural u otras, pero manteniendo una perspectiva integral para asegurar una protección más amplia.⁴⁷⁸ En este mismo sentido, resaltan como elementos preocupantes:

- La falta de recursos para garantizar la plena operación de las tres unidades del mecanismo y las dificultades para contar con personal suficiente y capacitado.⁴⁷⁹ Para mayo de 2016 se menciona que en el mecanismo sólo laboran alrededor de 37 funcionarias y funcionarios que están a cargo del manejo de los casos, por lo que detectan sobrecargas de trabajo, así como un elevado nivel de rotación del personal.⁴⁸⁰
- La inadecuada implementación de las medidas de protección.⁴⁸¹ Por ejemplo, las solicitudes que requieren medidas urgentes no reciben suficiente atención y las medidas que se les otorgan “difícilmente sirven para encarar situaciones caracterizadas por la existencia de riesgos inminentes para la vida, la integridad y la libertad de las personas beneficiarias”.⁴⁸²
- La falta de reevaluación inmediata de los casos en que periodistas o defensoras/es con medidas de protección a su favor son atacadas o atacados; no se cuenta con un protocolo para el adecuado ajuste de la estrategia de protección en estos casos.⁴⁸³
- La presentación de deficiencias en el análisis de riesgo realizado por el personal del Mecanismo para determinar las necesidades de protección,⁴⁸⁴ tanto en tiempos como en contenido.⁴⁸⁵
- La falta de reconocimiento de casos de naturaleza colectiva, proporcionando medidas sólo para algunas personas.⁴⁸⁶
- La falta de transparencia del funcionamiento del mecanismo hacia la sociedad.⁴⁸⁷

Los aspectos mencionados a lo largo de este apartado han llevado a especialistas en la materia a recomendar a las personas defensoras que cuando su vida o libertad estén en riesgo inminente, antes de entrar al Mecanismo busquen a organizaciones de derechos humanos para que las asesoren en la conformación de un plan de seguridad más integral, por ejemplo.⁴⁸⁸

Si bien una de las recomendaciones dadas al Estado mexicano por parte del Comité CEDAW es que el establecimiento y funcionamiento del Mecanismo debe darse bajo un enfoque de género,

⁴⁷⁷ Advocacy for Human Rights in the Americas, *Abriendo Espacios para la Paz, Informe El mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México. Los avances y continuos desafíos*, mayo de 2016, p. 14.

⁴⁷⁸ Espacio OSC para la protección de personas defensoras y periodistas, *op. cit.*, p. 77.

⁴⁷⁹ *Ibidem*, p. 70.

⁴⁸⁰ Advocacy for Human Rights in the Americas, *op. cit.*, p. 2.

⁴⁸¹ *Idem*.

⁴⁸² Espacio OSC para la protección de personas defensoras y periodistas, *op. cit.*, p. 70.

⁴⁸³ Advocacy for Human Rights in the Americas, *op. cit.*, p. 3.

⁴⁸⁴ *Idem*.

⁴⁸⁵ Espacio OSC para la protección de personas defensoras y periodistas, *op. cit.*, p. 70.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, p. 71.

⁴⁸⁷ *Idem*.

⁴⁸⁸ Axel García, “A tres años del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos humanos. Leer antes de acudir”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2016, p. 29.

en el informe presentado por el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en enero 2017 se da muestra de la necesidad de avanzar más decididamente en este punto, al señalar que:

A pesar de los avances logrados en el desarrollo de la metodología para evaluar los riesgos de grupos de defensores así como de mujeres defensoras, el Mecanismo Nacional aún requiere fortalecer e integrar un enfoque diferencial con respecto a los defensores de los derechos humanos. En particular, un enfoque específico de género (incluyendo la identidad de género y que vaya más allá de las mujeres defensoras de derechos humanos) debe incluir una revisión integral de los diferentes estereotipos y tipos de violencia a los que se enfrentan. El Mecanismo Nacional debe garantizar que exista personal femenino disponible para estos análisis de riesgos, con la debida capacitación.⁴⁸⁹

Sobre la situación en la Ciudad de México, la SGDF informa que a enero de 2017 aún no se ha aplicado la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal ni el Mecanismo, en virtud de que apenas se está constituyendo su parte operativa, sin embargo, como parte del proceso del Mecanismo, el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad realiza una valoración de riesgo de las personas.⁴⁹⁰

Para el 15 de abril de 2016 se instaló la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal establecido en el artículo 2º de la ley local; también fue aprobada la Convocatoria para la elección del Consejo Consultivo del Mecanismo, la cual ha sido emitida en tres ocasiones sin que se haya logrado consensuar su proceso de integración. Tampoco se ha integrado el Consejo de Evaluación de Medidas, área que será la responsable de determinar las medidas de protección que integrarán el Plan de Protección, así como de aprobar manuales y protocolos sobre las medidas que impulse el Mecanismo.⁴⁹¹

En este mismo sentido, para la operación del Mecanismo local el artículo 66 de la Ley en comento señala que se le asignarán recursos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, además que se establecerá el Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, mediante el cual el mecanismo podrá obtener recursos económicos públicos o privados adicionales.⁴⁹² Sin embargo, la SGDF informa que el fondo no se ha implementado, pero que espera crearlo para 2017.⁴⁹³

En relación con la adopción de medidas para prevenir, investigar y sancionar los ataques contra este conjunto de población y a las personas autoras de los mismos, los mecanismos (tanto el nacional como local) no tienen autoridad para investigar delitos; al respecto, a nivel federal la

⁴⁸⁹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, *doc. cit.*, p. 14.

⁴⁹⁰ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

⁴⁹¹ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁴⁹² *Idem.*

⁴⁹³ *Idem.*

Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, que forma parte de su Junta de Gobierno del mecanismo nacional, es la instancia responsable de investigar estos delitos, junto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), autoridad encargada de dirigir, coordinar, supervisar las investigaciones y perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística o en razón del ejercicio de derecho a la información, libertad de prensa y expresión.⁴⁹⁴ A pesar de contar con estas instancias, la valoración realizada por las organizaciones que dan seguimiento a este tema, han criticado la eficacia de estas instancias, enfatizando que las investigaciones no avanzan y “muchos casos no son efectivamente perseguidos y sancionados”.⁴⁹⁵

Al respecto, el *Informe del Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México. Los avances y continuos desafíos*, refiere el trabajo de acompañamiento a solicitantes de protección ante el Mecanismo realizado por el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica, A. C., el cual indica que entre 2013 y 2015 había documentado 31 casos, con 94 investigaciones penales (52 del fuero local y 42 en la PGR), de las cuales sólo cuatro lograron llegar a la etapa de consignación. El informe concluye que:

El Mecanismo es una solución de corto plazo a la inseguridad que enfrentan los defensores y periodistas en México; defensores y periodistas siguen siendo víctimas de difamación, amenazas y agresiones hasta que las autoridades investiguen estos delitos y lleven a sus autores ante la justicia. A nivel estatal y municipal se ha señalado una preocupante falta de coordinación con el Mecanismo e implementación de las medidas de protección otorgadas.⁴⁹⁶

Por otro lado, entre las acciones en la Ciudad de México el 7 de junio de 2016 se entregaron las llaves de una casa de refugio para periodistas en riesgo a una organización de la sociedad civil.⁴⁹⁷ La PGJDF informa:

- Contar desde 2010 con una agencia especializada para la atención de delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en el ejercicio de esta actividad y con unos lineamientos de actuación; unidad administrativa creada por el Acuerdo A/004/2010.⁴⁹⁸
- Haber dado a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, la competencia para conocer, investigar e integrar averiguaciones previas sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, establecida en el Acuerdo A/010/2010.⁴⁹⁹

⁴⁹⁴ Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, <<http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Paginas/default.aspx>>.

⁴⁹⁵ Advocacy for Human Rights in the Americas, *op. cit.*, p. 12.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, p. 13.

⁴⁹⁷ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *op. cit.*, p. 86.

⁴⁹⁸ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

⁴⁹⁹ Acuerdo número A/010/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los

- Contar con el Protocolo de Investigación para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad, de conformidad con el Acuerdo A/011/2010.500

La PGJDF señala que entre 2015 y 2016 contaba con 28 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Se debe precisar que la Procuraduría no presenta la información desagregada por sexo, por lo que no se sabe cuántas son mujeres y cuántos hombres. La falta de información desagregada por sexo da muestra de la necesidad de avanzar en la construcción de bases de datos desagregadas.

Averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos (PGJDF), 2015-2016

Concepto	Averiguaciones previas y carpetas de investigación	
	2015	2016*
Denuncias relacionadas con periodistas en el ejercicio de sus funciones	5	11
Denuncias relacionadas con personas defensoras de derechos humanos	6	6

* Los datos proporcionados comprenden de enero a noviembre de 2016.

Fuente: Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Ahora bien, el Poder Judicial, a través del TSJDF señala haber participado como invitado en los trabajos del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, donde se atendieron al mes de mayo de 2016 un total de 14 casos, de los cuales 12 son de personas defensoras de derechos humanos y dos de periodistas; en tanto, los casos de colaboración sostenidos con el Mecanismo Federal sumaron 36, de ellos 11 son personas defensoras de derechos humanos y 25 periodistas.⁵⁰¹ En este caso, a pesar de que el Tribunal cuenta con un sistema de indicadores, esta institución tampoco señala cuántas de estas personas son mujeres y cuántos hombres, ni proporciona información en relación con el número de sentencias emitidas en la materia.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cuenta con la Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para la Libertad de Expresión, además de haber publicado en 2011 un *Informe especial sobre el derecho humano a defender los derechos humanos en la Ciudad de México*.⁵⁰² La Comisión a través del monitoreo a medios de comunicación y redes sociales, de información producida por las organizaciones

derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de abril de 2010; Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

⁵⁰⁰ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

⁵⁰¹ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre de 2016.

⁵⁰² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la ciudad de México 2011*, México, CDHDF, 2011.

de la sociedad civil y el contacto con las víctimas, ha registrado altos índices de agresiones a personas defensoras de derechos humanos en México: 578 agresiones en 2013, 501 en 2014 y 707 en 2015, siendo las agresiones físicas, amenazas y detención arbitraria los tipos de ataques más comunes que sufren las personas defensoras, principalmente, por parte de elementos de las fuerzas de seguridad pública federal, estatal y local.⁵⁰³ En este contexto, la Ciudad de México ocupó el primer lugar entre las entidades que registraron más agresiones a defensoras y defensores con 344 (148 en 2013, 103 en 2014 y 93 en 2015).⁵⁰⁴ En este periodo, la Relatoría para la Atención de Personas Defensoras de la CDHDF registró diversas agresiones contra mujeres que defienden derechos humanos en la capital: 22 por amenazas, 20 actos de hostigamiento y cinco detenciones arbitrarias.⁵⁰⁵

Así, la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos a través de su informe de labores advierte que las defensoras que han sido agredidas tienen un riesgo mayor a 50% de volver a sufrir una agresión.

Además, la organización CIMAC en los resultados de una investigación sobre la situación de la violencia contra mujeres periodistas, que comprende el periodo 2014-2015, ha documentado y registrado 147 casos,⁵⁰⁶ y ubica a la Ciudad de México como la segunda entidad con el mayor índice de violencia con 18.7% de los casos, después de Veracruz con 19.7%.⁵⁰⁷ Al respecto la organización alerta:

Desde 2015, la capital del país dejó de considerarse un lugar seguro para el refugio de periodistas y personas defensoras de derechos humanos tras el homicidio de la defensora Nadia Vera, y del fotoperiodista Rubén Espinosa, ambos exiliados tras ser perseguidos y amenazados en el estado de Veracruz. Hasta el cierre de este informe, no hay resultados convincentes de la investigación. En estos dos años, la Ciudad de México se ha mostrado como un lugar cada vez más inseguro, sobre todo para las periodistas que cubren movimientos y denuncias sociales.⁵⁰⁸

Este suceso en el que también fueron asesinadas Alejandra Negrete, Mile Virginia y Yesenia Quiroz, no ha sido aclarado por la Procuraduría capitalina,⁵⁰⁹ varias OSC se han pronunciado por este hecho.⁵¹⁰ El relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos identifica esta situación como una alerta a la comunidad de periodistas del país, marcándose como un preocupante precedente para toda la comunidad de trabajadoras y trabaja-

⁵⁰³ La metodología para llevar a cabo el registro de agresiones al derecho a defender está contemplada en el *Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión*, México, CDHDF (Serie documentos oficiales núm. 14), 2011; Claudia Ordoñez Viquez, “El derecho a defender los derechos humanos y la protesta social, derechos angulares en la Ciudad de México”, en *Dfensor*, núm. 1, enero de 2016, p. 12.

⁵⁰⁴ *Ibidem*.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, p. 13.

⁵⁰⁶ Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo. Violencia contra Mujeres Periodistas 2014-2015*, op. cit., p. 22.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, p. 36.

⁵⁰⁸ *Ibidem*.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, p. 99.

⁵¹⁰ Artículo XIX, “Sentencia en Caso Narvarte no garantiza verdad ni reparación del daño para las víctimas”, 20 enero de 2017, disponible en <<https://articulo19.org/sentencia-en-caso-narvarte-no-garantiza-verdad-ni-reparacion-del-dano-para-las-victimas/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

dores de los medios, ya que antes para los periodistas que huían de estados peligrosos la Ciudad de México era considerada segura, en donde se sentían más protegidos.⁵¹¹

Tal como señala Emilio Álvarez Icaza, exsecretario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y expresidente de la CDHDF, los ataques y amenazas contra de activistas y defensores de los derechos humanos puede considerarse últimamente como una práctica usual, declaración hecha después de denunciar el allanamiento a sus oficinas ante la Procuraduría General de Justicia de la ciudad.⁵¹² En este mismo sentido, señala el relator especial:

Según varios informes, aproximadamente el 98% de los crímenes cometidos en México siguen sin resolverse. Dado el elevado número de violaciones graves de los derechos humanos, la tasa ínfima de exitosas investigaciones y enjuiciamiento de crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos ha generado la sensación de impunidad generalizada. La falta de investigación y sanción de los agresores envía un peligroso mensaje de que no hay consecuencias por cometer tales crímenes. Esto crea un entorno propicio para la repetición de violaciones. [...]

Estoy seriamente preocupado por el efecto bola de nieve de la impunidad para criminalizar y aumentar la violencia contra los defensores de derechos humanos. Exhorto al gobierno a revertir urgentemente la tendencia de crecimiento y profundización de la impunidad en México.⁵¹³

Finalmente, un avance alcanzado en la Ciudad de México es que en la recién publicada Constitución se explicita tanto el derecho a defender los derechos humanos como la libertad de expresión, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6º

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.⁵¹⁴
2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.⁵¹⁵

C. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá

⁵¹¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, *doc. cit.*, p. 10.

⁵¹² Véase José Gil Olmos, “Emilio Álvarez Icaza denuncia allanamiento de sus oficinas”, en *Proceso.com.mx*, México, 9 de febrero de 2017, disponible en <<http://www.proceso.com.mx/473865/emilio-alvarez-icaza-denuncia-allanamiento-sus-oficinas-video>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁵¹³ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, *doc. cit.*, p. 9.

⁵¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 6º, apartado G, numeral 1.

⁵¹⁵ *Ibidem*, artículo 6º, apartado G, numeral 2.

ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.⁵¹⁶

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.⁵¹⁷
3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.⁵¹⁸

Educación

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

27. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realce la visibilidad del programa Promajoven y vele por que el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos esté al día y se base en pruebas científicas, se ajuste a las normas internacionales e introduzca un programa amplio de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuado a cada grupo de edad, como parte del programa de estudios normal de los niveles básico y secundario del sistema educativo;
- b) Adopte todas las medidas apropiadas para reducir la diferencia entre las tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales;
- c) Siga alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales;
- d) Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.

El Programa de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (Promajoven) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), creado en 2004 para reducir el rezago educativo a través del otorgamiento de becas a niñas y jóvenes en contexto de vulnerabilidad agudizada por el embarazo y la maternidad temprana, se transformó a partir de 2010 llevando su cobertura de atención a contextos indígenas y rurales, quedando bajo responsabilidad de la Dirección General de Educación Indígena. Al respecto, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes registró que 11 938 adolescentes becarias del Promajoven habían logrado concluir su educación básica entre 2010 a 2013, por ejemplo.⁵¹⁹

⁵¹⁶ *Ibidem*, artículo 7º, apartado C, numeral 1.

⁵¹⁷ *Ibidem*, artículo 7º, apartado C, numeral 2, p. 9.

⁵¹⁸ *Ibidem*, artículo 7º, apartado C, numeral 3, p. 9.

⁵¹⁹ Gobierno de la República, *Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, enero de 2015, p. 55.

A pesar de que este programa lleva siendo implementado 13 años, únicamente se identifican evaluaciones hasta 2012, por lo cual no hay información muy reciente que permita evaluar los avances alcanzados a través de éste.

Por ejemplo, en una evaluación de desempeño realizada en 2012 por la UNAM se detectó que el Programa presenta insuficiencia de recursos, materiales, humanos, financieros y de infraestructura, a lo largo de todos sus procesos debido al bajo presupuesto para gastos de operación con el que cuenta y a que las entidades federativas no apoyan con un presupuesto especial para su operación. En el proceso de planeación, federal y local, se observaban diferencias entre las entidades; en el proceso de difusión se detectó que los recursos que se destinaban eran insuficientes, lo que no permitía darle mayor visibilidad, en términos de su alcance y medios a través de los cuales pueda llegar a toda la población susceptible de ser atendida.⁵²⁰ En este mismo sentido, no se producía el material de difusión necesario y éste no era diseñado de acuerdo con las particularidades de cada entidad, ni atendía por completo el contexto ni la discriminación múltiple que afecta a la población objetivo, se encontraban editados por completo en español, en un lenguaje poco accesible, por lo que se sugería realizar un diagnóstico sociocultural de la población objetivo con el fin de determinar perfiles y estrategias de difusión *ad hoc* a las características de las posibles beneficiarias; también al retraso en la transferencia de los gastos de operación en las entidades federativas afectaba su ejecución.⁵²¹

En la encuesta a beneficiarias de este programa en 2012, los datos indicaron que sólo 4.6% se enteró de éste a través de un medio de difusión impreso.⁵²² Algunos hallazgos detectados en el material de trabajo Promajoven de 2009 indicaban que en el Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA), la difusión dependía de voceo de persona en persona y los anuncios radiofónicos;⁵²³ al respecto, de acuerdo con el Informe de Evaluación Específica de Desempeño del Programa 2012-2013, se reportaba una mayor difusión en *spots* de radio.⁵²⁴

Asimismo, en la Ciudad de México la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec) señala que cuenta con una convocatoria de Apoyo para la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas, mediante el cual, bajo un presupuesto de 5 739 300, de 2013 a 2016 se beneficiaron 911 personas en este grupo de edad, de las que 53% son niñas en edades de 7 a 15 años.⁵²⁵

En la Ciudad de México, la Ley de Educación local establece en su artículo 18 que los planes y programas de estudio responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la

⁵²⁰ Clemente Ruíz Durán, *Evaluación de procesos. Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (PROMAJOVEN). Informe final*, México, UNAM, 2012, pp. 153 y 178, disponible en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48148/Informe_Final.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁵²¹ *Ibidem*, p. 154.

⁵²² *Ibidem*, p. 95.

⁵²³ *Hallazgos y retos de la investigación de campo (fase de pilotaje, octubre de 2009)*, p. 3, disponible en <<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54571/Hallazgos.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁵²⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación Específica de Desempeño del Programa 2012-2013*, Coneval, p. 4, disponible en <http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Especificas_Desempeno2012/SEP/11_S108/11_S108_Completo.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁵²⁵ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad; si bien esta ley en los artículos 44, 45 y 51 señala que la educación primaria, secundaria y media superior introducirá, profundizará y reforzará el conocimiento de la sexualidad, entre otros temas, estos no se plantean como derechos sexuales o derechos reproductivos. Esta ley también señala en su artículo 160 que “los materiales didácticos de apoyo para la educación en la sexualidad serán diseñados bajos los criterios establecidos en el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal”,⁵²⁶ por lo cual para incidir en el tema se deberá evaluar este programa para analizar si cuenta con enfoque de género y de derechos humanos.

Por su parte, la recién creada Constitución Política de la Ciudad de México no sólo establece el derecho a la educación para todas las personas en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, sino que tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.⁵²⁷ Asimismo señala que las autoridades, de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.⁵²⁸ Esta Constitución también reconoce tanto los derechos sexuales como los derechos reproductivos de la siguiente manera:

Artículo 6º

Ciudad de libertades y derechos

[...]

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.
2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.⁵²⁹

⁵²⁶ Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de junio de 2000; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014.

⁵²⁷ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 8º, apartado A, numeral 1.

⁵²⁸ *Ibidem*, artículo 8º, apartado A, numeral 10.

⁵²⁹ *Ibidem*, artículo 6º, apartados E y F.

Introducción de un programa de derechos sexuales y derechos reproductivos

En cuanto a la introducción de un programa amplio de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuado a cada grupo de edad como parte del plan de estudios, la competencia a nivel local recae principalmente hasta el sistema medio superior. Sobre este punto, en el *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, la CDHDF advirtió que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS) no tiene incorporados los temas de salud sexual y reproductiva y perspectiva de género en su actual plan de estudios; sin embargo, el Instituto refirió haber firmado en noviembre de 2015 un convenio de colaboración con la Sedesa, mediante el que contempla la elaboración de un programa integral de salud sexual y reproductiva, así como un manual de procedimientos para los servicios de anticoncepción para estudiantes del IEMS, en el cual se plantea promover y otorgar los servicios de anticoncepción entre las alumnas y los alumnos de los planteles, así como brindarles información, consejería y orientación, seguimiento a expedientes clínicos, a través de los servicios médicos escolares, promotores de salud e insumos proporcionados por el sistema de salud pública local. Frente a lo anterior, en el apartado de propuestas del documento mencionado, se recomendó modificar el plan de estudios del IEMS para incluir materias sobre perspectiva de género, educación sexual y derechos sexuales y reproductivos, con contenidos y materiales de calidad, basados en evidencia científica y accesibles que no perpetúen estereotipos lesivos y discriminatorios, y que respondan a las necesidades de las y los adolescentes; asimismo, que el IEMS debería de contar con programas de formación docente pertinentes en la materia.⁵³⁰

Reducción del analfabetismo

En relación con la adopción de todas las medidas apropiadas para reducir la diferencia entre las tasas de analfabetismo en mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales, destaca que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD 2013-2018 que establece medidas, programas, planes y líneas de acción para eliminar las brechas de desigualdad, así como las tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales.⁵³¹

Por otra parte, en la Ciudad de México el gobierno ha identificado que entre población de 15 años y más contrasta la tasa de analfabetismo, pues mientras sólo 1.47 % de la población general es analfabeta; cuando hablamos de población en hogares indígenas sube a 5.19 por ciento.⁵³²

⁵³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, op. cit., pp. 89 a 90 y 106.

⁵³¹ Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2013, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁵³² Reglas de Operación del Programa de Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional 2017, publicadas en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017, p. 613.

Para atender esta problemática, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México (SEDU) señala contar con el Programa de Alfabetización dirigido a reducir el índice de analfabetismo en la ciudad e informa que entre septiembre y diciembre de 2015 atendió a 2728 personas, principalmente mujeres (sólo reporta 584 hombres) y un total de 306 personas hablantes de alguna lengua indígena en las demarcaciones territoriales Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan y Xochimilco, que son las cinco zonas con mayor población analfabeta. La SEDU refiere la reducción de 35 000 personas de 15 años o más en condición de analfabetismo en la Ciudad de México de 2010 a 2015 (de 140 000 en 2010 baja a 105 000 en 2015); argumentando esta reducción, la Secretaría informa que para 2016 este programa se amplió para cubrir los 16 órganos político administrativos y que atenderá no sólo el analfabetismo sino el rezago educativo, convirtiéndose en el Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas.⁵³³

A pesar de que este programa tiene varios años de implementación, no se identificaron evaluaciones internas ni externas para poder ampliar su análisis.

Alentar a las jóvenes a elegir profesiones no tradicionales

En relación con la recomendación de seguir alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales, tal como se observó en el apartado sobre empleo, el Inmujeres CDMX refiere que desde 2008 cuenta con el Programa de Capacitación en Oficios no Tradicionales para Mujeres.⁵³⁴ Así, este Instituto menciona que con recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), obtenidos de la Secretaría de Desarrollo Social Federal (Sedesol), en 2015 impartió 16 cursos a 320 mujeres certificándolas en rubros como plomería y electricidad, acabados, tablaroca y pintura, mientras que con recursos propios impartió 156 cursos a 269 mujeres en oficios tradicionalmente desempeñados por hombres.⁵³⁵

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (Injuve CDMX) menciona que da la oportunidad a las mujeres jóvenes de elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales, mediante el acceso a diversos talleres y capacitaciones permanentes que va replicando en las diferentes demarcaciones políticas de la ciudad. En este mismo sentido refiere que a través del Programa Madres Jóvenes busca resignificar el concepto de ser madre joven; en este programa se proporcionó una Tarjeta de Gratuidad del Transporte (STC Metro, SM1, Tren Ligerero y Trolebús) y una beca mensual de 800 pesos a 311 mujeres. Además, estas jóvenes cursaron un programa intensivo de capacitación y formación de habilidades para el trabajo, con el objetivo de insertarlas al mercado laboral a través de la plataforma que opera la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STYFE).⁵³⁶

⁵³³ Secretaría de Educación de la Ciudad de México, *Glosa al Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, México, SEDU, 2016, pp. 99 y 100.

⁵³⁴ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁵³⁵ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015*, México, Inmujeres DF, 2016.

⁵³⁶ Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. IJCDMX/DG/718/2016, 13 de diciembre de 2016.

Dentro de las actividades de capacitación permanentes durante 2013-2016 señala la implementación del Servicio de Capacitación a Jóvenes CDMX, a través del cual pone a disposición de las y los jóvenes que viven y transitan en la Ciudad de México una oferta de cursos, capacitaciones o talleres para el desarrollo integral de sus capacidades y aptitudes. Este servicio tiene como objetivos ofrecer alternativas de capacitación para el aprovechamiento del tiempo libre, impulsar el emprendimiento por medio de la capacitación para el trabajo y contribuir al desarrollo comunitario a través de la formación de agentes de cambio. Los cursos versan sobre idiomas (náhuatl, inglés, francés, alemán, italiano, portugués, chino, japonés, coreano, ruso y árabe), talleres culturales y procesos de capacitación para el autoempleo (cartonería, pintura, modelado en plastilina, dibujo, fotografía digital, reciclado en vidrio, tejido, encuadernación, bordado mazahua, videoarte, telar de cintura, serigrafía, esténcil, teatro, producción de video digital, bisutería, arquitectura en papel, diseño de ropa y joyería con materiales reciclados, manga, poesía, entre otros), talleres de activación física (salsa, bachata, zumba, karate, taekwondo, jazz, ballet, kick boxing, box, lucha libre, lucha olímpica, judo, bellydance, lindy hop, movimiento creativo, danza polinesia, break dance, elasticidad, danza folclórica, danza butoh, atletismo, tenis de mesa, tai chi, vogue, entre otros), y cursos de computación (básica, reparación de equipos de cómputo, diseño de páginas web, internet, redes sociales, Illustrator, Photoshop, Excel, Corel Draw, entre otros).⁵³⁷

Personas beneficiarias de la capacitación a jóvenes en la Ciudad de México
(Injuve CDMX), 2013-2016

Año de implementación	Mujeres	Hombres	Total
2013	Sin registro	Sin registro	5 873
2014	7 876	6 986	14 862
2015	3 921	2 367	6 288
2016	3 194	1 967	5 161

Fuente: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Directora General, Oficio núm. IJCDMX/DG/718/2016, 13 de diciembre de 2016.

Si bien este tipo de capacitaciones y certificaciones son acciones que desarrollan capacidades en las mujeres de la Ciudad de México, no se observan acciones dirigidas a promover el estudio a nivel medio superior o universitario en carreras científicas o tecnológicas con predominancia de estudiantes varones. Hace falta un diagnóstico detallado que dé cuenta de la distribución por sexo entre la población estudiantil para contar con datos actualizados de las carreras optadas y de las principales razones y obstáculos identificados, para poder implementar una estrategia dirigida a impulsar el estudio de ámbitos no tradicionales entre las jóvenes de la Ciudad de México.

⁵³⁷ *Idem.*

Establecimiento de medidas para prevenir la violencia en el ámbito escolar

En relación con el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas, en la Ciudad de México se cuentan con varias acciones en ese sentido. Una de ellas es la expedición de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal en enero de 2012 y reformada a finales de 2014, la cual tiene por objetivo:

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

- i. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal;
- ii. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;
- iii. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;
- iv. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;
- v. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y
- vi. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.⁵³⁸

Esta ley establece un conjunto de derechos tanto para las personas receptoras de violencia (artículo 4º) como para las generadoras de violencia (artículo 5º), así como un conjunto de obligaciones para las autoridades en el sentido de avanzar hacia un entorno escolar sin violencia.

En este mismo sentido, el Gobierno de la Ciudad de México también cuenta con el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México⁵³⁹ publicado a mediados de 2014, a través del cual se estable-

⁵³⁸ Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2012; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

⁵³⁹ Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 5 de junio de 2014.

cen distintas medidas para generar mecanismos de prevención y erradicación de conductas que manifiesten violencia, acoso, maltrato y discriminación en el entorno de la población escolar de la capital del país.

Para implementar estos compromisos, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México menciona que ha sostenido pláticas con el Inmujeres CDMX, en las cuales se planteó la necesidad de contar con mecanismos de prevención y para estar en posibilidades de crear un ambiente libre de violencia. Además, informa que ha implementado las siguientes acciones:

- Su personal ha recibido capacitaciones en temas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer (impartido por el Inmujeres CDMX, Unidad Benita Galeana), prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual (impartido por el Instituto de las Mujeres) y puentes hacia la mediación módulo I y II (impartido por la CDHDF).
- El 11 de septiembre de 2016 sostuvo una reunión de trabajo con el área de prevención, en la cual se acordó realizar trabajos en conjunto para capacitar y difundir temas en materia de género, violencia laboral y acoso sexual. Se abordará como primera etapa en cinco planteles, en los cuales se implementarán cursos de capacitación a los docentes y alumnado; se realizarán ferias de información donde se pretende invitar a otras dependencias —la PGJDF, SSP-CDMX, CDHDF, entre otras—, y se trabajará en un decálogo el cual tendrá como principal objetivo la prevención en los temas mencionados.
- Se realizaron reuniones de trabajo con la CDHDF, el Inmujeres CDMX, y la SSP-CDMX, para tratar temas relacionados con violencia de género, hostigamiento y derechos humanos, acordando calendarizar capacitaciones y difusión en estos temas.⁵⁴⁰

Por último, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su reciente visita a México en 2017 alertó que los impactos de la violencia contra mujeres periodistas, que aún afectan a las personas protegidas por el Mecanismo Nacional de Protección pueden vulnerar el derecho a decidir libremente a qué profesión dedicarse,⁵⁴¹ e incluso puede permear en el hecho de que las jóvenes sigan decidiendo llevar a cabo labores tradicionalmente estereotipadas o a no elegir profesiones no tradicionales, como es el caso del periodismo.

⁵⁴⁰ Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Dirección Jurídica, Oficio núm. SE/IEMS/DG/DJ/O-0905/2016, 16 de diciembre de 2016.

⁵⁴¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Sr. Michel Forst, *doc. cit.*, p. 13.

Empleo

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

29. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años. Insta al Estado parte a que:
- a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora;
 - b) Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado;
 - c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres;
 - d) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras;
 - e) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

En México, después de varios años de discusión se aprobó y publicó la Ley Federal del Trabajo el 30 de noviembre de 2012, esta reforma laboral modificó un conjunto de temas y concepciones tradicionales del derecho del trabajo mexicano que, tal como lo señalan algunos analistas, pueden ser objeto de diferentes y variadas interpretaciones, sin embargo, al respecto de la inspección del trabajo, indican que su fortalecimiento es uno de los grandes temas ausentes en la ley, “dado que el 90% de los trabajadores en México no están sindicalizados y requieren que la autoridad laboral supervise el respeto de sus derechos laborales”.⁵⁴²

En la Ciudad de México, la STyFE, como órgano encargado de vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo,⁵⁴³ a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, cuenta con la Subprocuraduría de Atención a Mujeres, integrada por personal especializado en perspectiva de género que atiende y analiza las solicitudes y quejas iniciales presentadas por trabajadoras a la Procuraduría y da seguimiento hasta su total conclusión en aquellos asuntos relacionados con discriminación, acoso, hostigamiento, violencia con motivo del trabajo, despido por embarazo o cualquier otro conflicto laboral, suscitados en la Ciudad de México; así como con el enlace B, responsable de brindar asesoría, conciliación y atención especializada a estas mujeres.⁵⁴⁴

⁵⁴² Alfredo Sánchez-Castañeda, “Los diez temas fundamentales de la reforma laboral en materia individual”, en *Análisis*, núm. 4, México, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, 2014, pp. 3 y 30.

⁵⁴³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015, artículo 23 *ter*, fracción II.

⁵⁴⁴ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Oficio núm. STyFE/PDT/SAM/-2010-/2016, 13 de diciembre de 2016.

Asimismo, esta institución informa que la Procuraduría participa en los comités de Prevención, de Atención y de Acceso a la Justicia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; sin embargo, al ser ésta “una autoridad administrativa que tiene por objetivo asesorar, conciliar y representar a la población trabajadora de la Ciudad de México ante las autoridades laborales correspondientes, no supervisa ni sanciona las prácticas de desigualdad entre hombres y mujeres.”⁵⁴⁵

Por lo anterior, en mayo de 2013, esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo celebró un acuerdo de colaboración con el Copred, a través del cual se acordó la canalización de casos por presuntas conductas discriminatorias en el ámbito laboral.⁵⁴⁶ Derivado de dicho acuerdo, del 2 de mayo al 30 de agosto de ese año, el Copred recibió 24 casos de discriminación hacia mujeres por su condición de embarazo, lo que se tradujo en que su despido fue injustificado.⁵⁴⁷ En los años siguientes, el Copred informó que esta causal se constituyó como el principal motivo de discriminación denunciado por las mujeres, implicando para 2014, 44% del total de denuncias de realizadas por mujeres y para 2015, 41.6%.⁵⁴⁸ Por ello, esta institución informa que para visibilizar y atender estos problemas puso en práctica las siguientes acciones:

a) Emitió la Opinión Jurídica COPRED/Q/02/2013 Discriminación contra 26 mujeres embarazadas despedidas injustificadamente,⁵⁴⁹ involucrando 25 centros laborales en la Ciudad de México, donde se determinó que:

1. Era acreditable el delito de discriminación (tipificado en el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal)⁵⁵⁰
2. Se implementara una campaña pública y permanente para tomar responsabilidad respecto a los derechos sociales y laborales de las mujeres embarazadas. En razón de este punto, en los meses de noviembre y diciembre de 2013 el Copred lanzó la campaña *Despido por*

⁵⁴⁵ *Idem.*

⁵⁴⁶ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Presidencia, Oficio núm. COPRED/P/CAPPYL/626/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁵⁴⁷ *Idem.*

⁵⁴⁸ *Idem.*

⁵⁴⁹ Es un instrumento que es similar a las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos, como órganos garantes de derechos fundamentales.

⁵⁵⁰ El artículo 206 establece: “se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV. Niegue o restrinja derechos laborales. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona u n trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Este delito se perseguirá por querrela”. Véase Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 16 de junio de 2016.

embarazo. Discriminación, en los transportes, vía pública y televisión del Gobierno de la Ciudad de México, con la cual, durante esos dos meses se consiguió el aumento en 36% de las denuncias por esta causa. Posteriormente, una de las versiones de la campaña *Por una cultura libre de discriminación* retomó el tema y se difundió del 1 al 30 de junio de 2015 en el STC Metro, en las redes sociales del Copred y en su página web. Asimismo, del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la campaña *Si te despiden por tu embarazo, denuncia en la Línea No Discriminación*, la cual comenzó a operar desde octubre de 2014.

3. Se incorporara al Programa de Seguro de Desempleo en la Ciudad de México de forma inmediata a las peticionarias que fueron despedidas de manera injustificada. En seguimiento a este punto, la STYFE publicó las modificaciones a las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo el 30 de enero de 2014, otorgándolo a las mujeres solicitantes que estuvieran en esta situación. A partir del 21 de octubre de 2015, dentro de las instalaciones del Copred se ubica un módulo del Seguro de Desempleo,⁵⁵¹ con el fin de que las mujeres que denuncien despido por embarazo puedan realizar la solicitud, de manera expedita en la misma visita. Las Reglas de Operación del Programa para el Ejercicio Fiscal 2016⁵⁵² incluyen a las mujeres despedidas injustificadamente por motivo de embarazo como población objetivo.
4. Se conformara un grupo de trabajo para revisar la creación de una política pública específica para las mujeres que decidan ser madres.
5. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo debía mantener informado al Consejo de los casos que se enviaron al Ministerio Público, para su seguimiento.
6. Se incorporara a las peticionarias al Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en la Ciudad de México, que carecen de seguridad social.⁵⁵³

b) Debido al aumento en el número de casos denunciados en 2015, se realizó el informe *Discriminación laboral hacia la mujer en la Ciudad de México. Despido por Embarazo*, el cual pone de relieve que los estigmas y prejuicios sociales sobre el ejercicio del derecho a la maternidad, es una causal importante para negar derechos y oportunidades a las mujeres.⁵⁵⁴

⁵⁵¹ Véase Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en la Ciudad de México, Boletín núm. 030, Seguro de Desempleo para personas que sufran discriminación laboral, 21 de octubre de 2015, disponible en <<http://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/boletines/boletines-2015/seguro-de-desempleo-para-personas-que-sufran-discriminacion-laboral/>>, página consultada el 20 de febrero de 2017.

⁵⁵² Véase Reglas de Operación del Programa de Seguro de Desempleo en la Ciudad de México, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016.

⁵⁵³ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Presidencia, Oficio núm. COPRED/P/CAPPYL/626/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁵⁵⁴ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Discriminación laboral hacia la mujer en la Ciudad de México. Despido por embarazo*, México, Copred, 2015, disponible en <http://repositorio.gire.org.mx/bitstream/123456789/1487/1/Despido_Embarazo.pdf>, página consultada el 10 de marzo de 2017.

En el mismo sentido, entre las acciones informadas por los órganos de la Ciudad de México dirigidas a supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, en particular al interior de los mismos, fue la publicación de los Lineamientos para emitir convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos con enfoque de igualdad de género y de oportunidades para mujeres y hombres el 15 de noviembre de 2013. Este instrumento debe ser aplicado por la PGJDF y la CJSL al integrar un conjunto de puestos,⁵⁵⁵ obligándolas a cumplir con un número equitativo de mujeres y hombres.⁵⁵⁶ Si bien al publicar estos lineamientos se tenía “la visión de aplicarlo en el mediano plazo al universo total de personas que desarrollan sus actividades en la Administración Pública del Distrito Federal”,⁵⁵⁷ esto no se ha implementado.

El TSJDF y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal cuentan con una Política de equidad de género (POL-TSJDF-MEG-DOCDH-01), mediante la que promueven la igualdad de oportunidades en mujeres y hombres, la no discriminación en el acceso al empleo, se previene y sanciona el hostigamiento, el acoso en cualquiera de sus formas y la discriminación; lo anterior, con la finalidad de garantizar condiciones óptimas de trabajo. Además, en esta política se contempla la implementación de acciones que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades, buscando favorecer el equilibrio entre la vida familiar y laboral de las y los trabajadores con el fin de garantizar condiciones armoniosas de trabajo y vida.⁵⁵⁸ A partir de la operación de esta política, dichas instituciones cuentan con los siguientes compromisos institucionales:

- Asegurarán que el compromiso de equidad de género y no discriminación se respete en todas las áreas de trabajo.
- Generarán y aplicarán los mecanismos adecuados de prevención, detección y atención para casos de hostigamiento, acoso sexual y laboral, así como de discriminación.
- Empezarán acciones que aseguren la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación en el acceso al empleo.
- Promoverán el equilibrio entre la vida laboral y familiar.
- Reforzarán y difundirán el conocimiento de su política de equidad de género por lo menos una vez al año.⁵⁵⁹

⁵⁵⁵ Los puestos son: “I. Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; II. Oficiales Secretarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; III. Defensores de Oficio o públicos; IV. Jueces Cívicos; V. Jueces del Registro Civil; VI. Secretarios de Juzgado Cívico; VII. Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica; VIII. Trabajadores Sociales; y IX. Los demás que determine la Oficialía Mayor, Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo con sus atribuciones y mediante publicación específica en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*”. Véase Lineamientos para emitir convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos con enfoque de igualdad de género y de oportunidades para mujeres y hombres, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de noviembre de 2013, artículo 1º.

⁵⁵⁶ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁵⁵⁷ *Ibidem*, párr. 8.

⁵⁵⁸ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, anexo “Política de Equidad de Género”, 16 de diciembre de 2016.

⁵⁵⁹ *Idem*.

Mediante acuerdo 48-15/2016 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó el Dictamen de estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, mediante la que se crea un área especializada con personal capacitado en materia de perspectiva de género y derechos humanos, integrado por un director de Orientación Ciudadana y Género, una subdirectora de Género, un jefe de Unidad Departamental de Género, una profesional dictaminadora y un administrativo especializado; asimismo, el Tribunal informa que tiene un proyecto de Manual de organización que está en revisión.⁵⁶⁰

Asimismo, el Tribunal y el Consejo cuentan con el Manual de equidad de género,⁵⁶¹ elaborado para incluir la perspectiva de género en estos organismos y atender las responsabilidades derivadas de la Recomendación 9/2011 Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier tipo de violencia contra las mujeres al interior de las instituciones y dependencias del Distrito Federal, emitida por la CDHDF. Con este documento se establece el Comité para incluir la perspectiva de género que sustituye al Comité y Subcomité de Equidad de Género con los que contaban estas instituciones, el cual es el responsable de observar el cumplimiento de los objetivos del manual; y para establecer los instrumentos necesarios para atender las acciones de estos organismos bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, celeridad, oportunidad, eficiencia y eficacia, así como impulsar acciones de implementación, continuidad, análisis, seguimiento y evaluación y mejora del Modelo de Equidad de Género.⁵⁶² Este instrumento indica que se debe realizar de manera anual un diagnóstico con la finalidad de detectar prácticas en las que haya desigualdad y con base en los resultados cada año se realizará una acción afirmativa para eliminar esta desigualdad. Su principal objetivo es erradicar la desigualdad de género dentro del tribunal creando un ambiente laboral sano, incluye las indicaciones para contratar personal adecuado, así como las características de la capacitación, y considera la vida familiar como complemento, además debe haber evaluaciones anuales para ver avances y retos.⁵⁶³

Si bien, estas acciones implementadas por el Tribunal y el Consejo representan un paso adelante en el camino hacia el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres al interior de estas instituciones, no se tuvo acceso a los diagnósticos mencionados ni a las evaluaciones realizadas a estos instrumentos, lo que limita la posibilidad de análisis de sus resultados y el impacto alcanzado con su implementación. Tal como se observó en el apartado de contexto de este informe, si bien se identifican avances en el nivel de participación de las mujeres en la toma de decisiones en el Poder Judicial, aún hay retos sobre los que se debe trabajar para alcanzar la igualdad, por ejemplo en los puestos de juez, magistraturas, así como en los mandos administrativos superiores del Tribunal,

⁵⁶⁰ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

⁵⁶¹ Véase Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, anexos “Comité para incluir la perspectiva de género” y “Manual de equidad de género”, 16 de diciembre de 2016.

⁵⁶² *Idem.*

⁵⁶³ *Idem.*

así como en los mandos medios y operativos donde se muestra una división de labores en las que participan las mujeres bajo un esquema tradicional (secretarías, entre otros).⁵⁶⁴

Por otra parte, en cuanto al servicio de atención a mujeres en materia laboral prestado por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, esta instancia informa que en 2013 recibió un total de 8 980 solicitudes de asesorías presentadas por mujeres trabajadoras, de las cuales, 404 fueron de asuntos especiales de género como son: despido por embarazo, discriminación, hostigamiento, violencia laboral y trabajo doméstico.⁵⁶⁵ Para 2015 las asesorías a mujeres trabajadoras remuneradas ascendieron a 10 065 (41.6% del total de asesorías prestadas por la Procuraduría).⁵⁶⁶

Además, se identifica que el porcentaje de mujeres que acceden a un conjunto de programas dirigidos a capacitar para el trabajo y otros temas de la STYFE, es mayor al de los hombres en todos los casos, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Población en programas de la STYFE (septiembre de 2015 a julio de 2016)

Programa	Población	Mujeres	
		Total	Porcentaje respecto del total
Programa Capacitación para el Autoempleo	1 596	1 094	85
Programa Capacitación en la Práctica Laboral	4 742	2 840	60
Subprograma Capacitación para el Trabajo	3 814	2 021	63
Subprograma Compensación a la Ocupación Laboral	2 614	1 472	56
Estrategia Bolsa de Trabajo	40 624	21 339	53

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, México, septiembre de 2016, p. 284.

Por su parte, el Inmujeres CDMX señala contar con el Programa de Capacitación en Oficios no Tradicionales para mujeres mediante el que se imparten cursos, sin embargo, se identifica que el total de mujeres participantes ha disminuido. Así, si en 2013 se dieron 36 capacitaciones a 412 mujeres, para 2014 disminuyeron a 10 capacitaciones para 107 mujeres, y en 2015, a pesar de haberse impartido 156 cursos, solamente accedieron 269 mujeres.⁵⁶⁷

Otro tipo de acciones dirigidas a avanzar en el empoderamiento de las mujeres en la Ciudad de México ha sido la creación de grupos de ahorro y préstamo para mujeres, a través de los cuales surge una alternativa para el préstamo de recursos monetarios, basados en la confianza y vínculos de solidaridad. Así, en 2013 se conformaron 36 grupos con 450 mujeres, en 2014 se crearon 26 grupos de 319 mujeres y se dio seguimiento a 23 grupos más con 337 mujeres, para 2015 hubo 25 nuevos grupos y 19 de seguimiento con un total de 552 mujeres.⁵⁶⁸ Asimismo, en 2015 se emitieron 361 constancias de beneficios fiscales (descuento y/o excepción de pago predial y agua)

⁵⁶⁴ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015*, México, TSJDF, diciembre de 2015, p. 81.

⁵⁶⁵ Gobierno del Distrito Federal, *Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal*, México, GDF, septiembre de 2013, p. 113.

⁵⁶⁶ Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, *Tercer Informe de Gobierno*, México, STYFE, septiembre de 2015, p. 58.

⁵⁶⁷ Véase informes anuales de actividades del Inmujeres CDMX de 2013, 2014 y 2015.

⁵⁶⁸ Véanse *idem.*; Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015*, México, Inmujeres DF, 2016, p. 18; Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades enero a de diciembre de 2014*, México, Inmujeres DF 2015, p. 10; e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades enero a de diciembre de 2013*, México, Inmujeres DF, 2014, p. 23.

a 244 mujeres jefas de hogar con dependientes económicos, de conformidad con el artículo 281 del Código Fiscal local.⁵⁶⁹

En este sentido, la Sedeso, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, señala contar con algunas acciones institucionales a favor de las mujeres para promover su desarrollo y empoderamiento económico, entre ellas: bolsa de trabajo, capacitación en oficios no tradicionales y para concluir la educación media superior a través de presentar el examen Ceneval, financiamiento para el autoempleo, becas para licenciaturas, así como el apoyo a proyectos de Coinversión para el Desarrollo Social y Cultural, entre otros.⁵⁷⁰

Asimismo, esta Secretaría refiere que opera dos programas sociales a través de la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar dirigido a mujeres víctimas de violencia familiar y/o trata de personas que se encuentren en situación de riesgo: el Seguro contra la Violencia Familiar y Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar. A través de estos programas se proporciona un ingreso económico mensual durante un año para que cuenten con condiciones mínimas de independencia económica y se brinda atención y seguimiento especializado en las áreas de trabajo social, jurídico y psicología en la Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.⁵⁷¹

En una evaluación interna realizada a estos programas en 2014, se informa que de 2012 a 2013 se apoyó a 4 269 mujeres en el primer programa⁵⁷² y 1 050 en el segundo,⁵⁷³ contando con porcentajes de mujeres que concluyeron exitosamente los programas entre 86%⁵⁷⁴ y 87%.⁵⁷⁵ Si bien los resultados de estas evaluaciones son positivos para ambos programas, se les recomienda: modificar el sistema de indicadores para acercarse a la gestión por resultados de manera más efectiva; generar cuestionarios de satisfacción sobre los servicios del programa; y realizar estudios de caso para presentar de mejor manera el impacto del programa en las beneficiarias.⁵⁷⁶ Por otra parte, al revisar el presupuesto con el que han operado estos programas, se encuentra que el Programa de Reinserción en particular ha sufrido una fuerte disminución a través de los años, a pesar de haberse incorporado a las mujeres trans como población beneficiaria para 2016.

⁵⁶⁹ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015*, op. cit., p. 18.

⁵⁷⁰ Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, Oficio núm. DGIDS/DG/5544/2016, 12 de diciembre de 2016.

⁵⁷¹ *Idem*.

⁵⁷² Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social "Seguro contra la violencia familiar" operado en 2013*, SEDESO-DGIDS, 2014, p. 28; Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social "Reinserción social para mujeres víctimas de violencia familiar de la Ciudad de México" operado en 2013*, SEDESO-DGIDS, 2014, p. 19.

⁵⁷³ Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social "Reinserción social para mujeres víctimas de violencia familiar de la Ciudad de México" operado en 2013*, op. cit., p. 19.

⁵⁷⁴ *Ibidem*, p. 27.

⁵⁷⁵ Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social "Seguro contra la violencia familiar" operado en 2013*, op. cit., p. 29.

⁵⁷⁶ *Ibidem*, p. 32; Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social "Reinserción social para mujeres víctimas de violencia familiar de la Ciudad de México" operado en 2013*, op. cit., p. 29.

Presupuesto 2012-2017		
Año	Programa Seguro contra la Violencia Familiar	Programa Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar
2012	18 600 000	1 564 000
2013	18 597 700	1 385 650
2014	18 600 000	505 700
2015	19 000 000	682 700
2016	19 000 000	742 700
2017	19 500 000	500 000

Fuentes: Reglas de Operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2017, publicadas en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017; Reglas de Operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2016, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016; Reglas de Operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2015, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de enero de 2015; Reglas de Operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2014, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de enero de 2014; Reglas de Operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2013, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de enero de 2013; Reglas de Operación del Programa Seguro contra la Violencia Familiar 2012, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2012; Reglas de Operación del Programa Reinserción Social para las Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2017, publicadas en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017; Reglas de Operación del Programa Reinserción Social para las Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2016, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016; Reglas de Operación del Programa Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2015, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de enero de 2015; Reglas de Operación del Programa Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2015, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de enero de 2014; Reglas de operación del Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2013, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de enero de 2013; Reglas de Operación del Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México 2012, publicadas en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2012.

Para continuar con la promoción del empoderamiento económico de las mujeres que concluyeron y aprobaron los cursos de capacitación otorgados a través del Programa de Reinserción Social para las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno emitió en 2015 un acuerdo⁵⁷⁷ mediante el cual la Oficialía Mayor del Distrito Federal procurará y dará prioridad a su contratación en las dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, fideicomisos o cualquier otra unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal. Al respecto, la Secretaría comenta que

se estableció la coordinación con la Oficialía Mayor para la contratación de las mujeres antes referidas a un empleo formal con horarios flexibles y cercanos a sus domicilios de habitación, con la finalidad de otorgarles principalmente estabilidad económica, empoderamiento económico, tiempo para sus actividades personales, tiempo para la atención a sus hijas e hijos y continuidad a su capacitación escolar y/o laboral. De enero a la fecha se han incorporado 103 mujeres de este programa a diferentes Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.⁵⁷⁸

⁵⁷⁷ Acuerdo para el Empoderamiento Económico de las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 25 de noviembre de 2015.

⁵⁷⁸ Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, Oficio núm. DGIDS/DG/5544/2016, 12 de diciembre de 2016.

En relación con la recomendación del Comité CEDAW de garantizar la implementación efectiva del Protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública, se resalta que a nivel federal diversas dependencias⁵⁷⁹ publicaron entre 2012 y 2014 mecanismos para la prevención, atención y seguimiento de casos de hostigamiento y acoso sexual al interior de ellas. No obstante, la CNDH señaló en 2014 que al menos cinco dependencias federales deben tomar medidas urgentes para prevenir y erradicar los casos de acoso y hostigamiento, por el elevado número de quejas que han recibido en esta materia.⁵⁸⁰

En este sentido, el 31 de agosto de 2016 el gobierno federal publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el propósito de que la implementación de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la administración pública federal sea uniforme, homogénea y efectiva.

Por su parte, en la administración pública de la Ciudad de México, la CDHDF colaboró con la PGJDF, la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México y la Contraloría General para la elaboración del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal,⁵⁸¹ instrumento vigente desde 2012, que incluye políticas de prevención y atención del acoso sexual, procedimientos de acción y mecanismos de seguimiento y evaluación. El Protocolo establece al Centro de Terapia de Apoyo, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJDF, como el área para atender a las trabajadoras que hayan sufrido una conducta de acoso sexual en cualquiera de las dependencias o instancias del gobierno de la ciudad. Además, se ordena la generación de una Base Única de Registro de Denuncias de Servidoras Públicas Víctimas de Acoso Sexual y al Comité de Acceso a la Justicia de la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal como la instancia técnica encargada de dar seguimiento y evaluar la debida aplicación del Protocolo, la cual debe enviar semestralmente un informe del estado que guardan los casos registrados para garantizar el acceso a la justicia, la atención pronta y expedita.⁵⁸²

⁵⁷⁹ Véanse Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Mecanismo de Acompañamiento para la Atención de Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual*, México, STYPS, 2012, disponible en <<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v16.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2017; Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, publicado en el *Diario Oficial de Federación* el 4 de octubre de 2013, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5316793&fecha=04/10/2013>, página consultada el 27 de enero de 2017; Instituto Nacional Electoral, “Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral”, disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGor201407-02/CGor201407-2_ap_8_a1_act.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁵⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Incidencia de acoso y hostigamiento sexual en la administración pública federal: Primer Semestre 2014”, disponible en <<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/IndicadoresViolencia/AcosoHostigamientoSexualAdminPublicaFederal.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁵⁸¹ Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de marzo de 2012.

⁵⁸² *Ibidem*, apartado 5.1.

A pesar de lo anterior, no se cuenta con un diagnóstico público sobre la efectiva aplicación de este protocolo en las dependencias de la Ciudad de México, únicamente el Inmujeres CDMX señala en su informe de actividades 2015 que en la segunda sesión del Comité de Prevención de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, realizada el 18 de noviembre de 2015, las y los integrantes acordaron: revisar los avances del análisis sobre la efectividad en el uso y aplicación del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexual en la Administración Pública de la Ciudad de México y elaborar un diagnóstico al respecto;⁵⁸³ presentar la propuesta del Programa de Trabajo Prevención y Atención del Acoso Sexual de la Administración Pública de la Ciudad de México;⁵⁸⁴ integrar el Protocolo para Prevenir y Atender el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Ámbito Laboral.⁵⁸⁵ Sin embargo, estos insumos no son públicos ni fueron proporcionados por las autoridades de la ciudad, lo cual dificulta realizar una evaluación de su implementación y la efectividad alcanzada.

Inmujeres CDMX también señala que a finales de 2015 se coordinó con la Oficialía Mayor para diseñar una estrategia de prevención y atención al acoso sexual, a partir de la cual en 2016 se realizaron talleres y mesas con la Secretaría de Cultura, la misma Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Económico, la CJSL y el Sistema de Movilidad de Trabajo y las delegaciones Azcapotzalco y Tláhuac, espacios en los que se orientó al personal con el fin de que integraran un mecanismo de atención y prevención del acoso sexual al interior de las dependencias.⁵⁸⁶

Con respecto al Protocolo, diversas académicas reconocen que aunque éste fue un avance para las trabajadoras, “se deben realizar algunas mejoras en busca de un proceso más eficiente, cercano y que no exponga a las víctimas a nuevas agresiones”.⁵⁸⁷ Resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública enfatizan esta necesidad al registrarse que para 2015 en la Ciudad de México 79 por cada 100 000 mujeres de 18 años y más de edad habían sido víctimas de violencia sexual en su trabajo, porcentaje superior al presentado a nivel nacional que asciende a 52.⁵⁸⁸

El 2 de marzo de 2017, la SCJN, como parte del fallo negativo al amparo promovido por un exfuncionario de la Procuraduría General de la República que fue declarado penalmente responsable de la comisión del delito de hostigamiento sexual,⁵⁸⁹ estableció criterios para valorar con perspectiva de género los testimonios de las víctimas de delitos que involucren actos de violencia

⁵⁸³ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015*, op. cit., p. 49; Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto informe de gobierno de la Ciudad de México, 2015-2016*, México, GDF, septiembre de 2016, p. 50.

⁵⁸⁴ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015*, op. cit., p. 49.

⁵⁸⁵ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2015-2016*, op. cit., p. 275.

⁵⁸⁶ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

⁵⁸⁷ Anaíz Zamora Márquez, “Insuficiente protocolo contra acoso sexual en instancias del GDF”, en *Cimac Noticias*, 8 de octubre de 2013, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/64594>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁵⁸⁸ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Gaceta 4 Derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia*, México, Inmujeres CDMX, 2016, p. 9.

⁵⁸⁹ “Obligatoria, perspectiva de género para valorar casos de hostigamiento sexual: SCJN”, en *Proceso*, México, 2 de marzo de 2017, disponible en <<http://www.proceso.com.mx/476569/obligatoria-perspectiva-genero-valorar-casos-hostigamiento-sexual-scn>>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

sexual contra las mujeres.⁵⁹⁰ Lo anterior lleva a la necesidad de que todos los protocolos creados sean revisados y adecuados según las reglas y el modelo propuesto por este tribunal.

En cuanto a la recomendación del Comité CEDAW relativa a la adopción de medidas para prevenir el hostigamiento en el sector privado, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México señala que los casos de acoso sexual en el sector privado se canalizan a la PGJDF para su debida atención al ser un delito que se indica en el artículo 179 del Código Penal para Distrito Federal,⁵⁹¹ e identifica como obstáculos: “la falta de presupuesto para dar una atención digna a quien solicite el servicio; la falta de difusión para poder hacer llegar a este grupo los derechos con los que cuenta y la falta de personal capacitado en estos temas”.⁵⁹²

En relación con la recomendación del Comité CEDAW dirigida a adoptar medidas para mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado de la economía, no se identifican acciones o programas que estén enfocados a atender esta realidad a nivel local, lo que informa el Gobierno de la Ciudad de México es que cuenta con acciones dirigidas a generar fuentes de empleo de manera general, a las cuales acceden las mujeres.

⁵⁹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/lacorteenlaradio/desde-la-corte.html>>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

⁵⁹¹ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Oficio núm. STyFE/PDT/SAM/-2010-/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁵⁹² *Idem.*

2013	2014	2015-2016
Programa de Creación y Fomento de Sociedades Cooperativas. <i>Acciones:</i> Ayudas para constituirse de manera legal. Apoyos en especie. Asesorías en materia administrativa y técnica. <i>Resultados:</i> Se impulsaron 100 sociedades cooperativas en colonias de muy alta, alta y media marginación, en 10 delegaciones; de los 974 autoempleos generados, 71.4% son realizados por mujeres y el restante por hombres. ^I	Programa para la Promoción, Fortalecimiento e Integración Cooperativa (PPFIC). <i>Acciones:</i> De este programa se destinaron 5 000 000 de pesos para beneficiar a 30 sociedades cooperativas constituidas en la Ciudad de México <i>Resultados:</i> Se emplearon 99 mujeres y 58 hombres. ^{II}	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (Fondeso) <i>Acciones:</i> Se ofrece capacitación en temas de desarrollo empresarial a la población y en forma obligatoria a los solicitantes de algún producto financiero. <i>Resultados:</i> De septiembre de 2015 a julio de 2016 se capacitó a 17 570 personas usuarias en 443 cursos impartidos y tres talleres empresariales, de las cuales 64% fueron mujeres. ^{III}
		Estrategia de Financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. <i>Resultados:</i> 56% de los créditos de septiembre de 2015 a julio de 2016 se otorgaron a mujeres microempresarias. ^{IV}
		Bolsa y ferias de empleo <i>Acciones:</i> Se orienta a la población para que pueda elegir un trabajo de su interés. <i>Resultados:</i> Sin información.
		Programa de Fomento al Trabajo Digno en la Ciudad de México. Trabajo Digno hacia la Igualdad, antes Programa de Capacitación para el Impulso de la Economía Social (Capacites) <i>Acciones:</i> Otorgar a la población desempleada y subempleada de 16 años y más, que enfrenta problemas para obtener empleo, apoyo económico y capacitación para el trabajo, acceso a programas de ocupación temporal en proyectos institucionales, recursos para su movilidad o asistencia técnica y equipamiento para consolidar proyectos de autoempleo; facilitando con ello su acceso al empleo digno. ^V <i>Resultados:</i> Sin información.
Programa Seguro de Desempleo Acciones: Las personas asalariadas que hayan perdido su empleo en el sector de manera involuntaria puedan acceder a un incentivo económico equivalente a 30 días de Unidad de Cuenta hasta por 6 meses, además de capacitación y bolsa de trabajo. ^{VI} Resultados: Entre el 15 de septiembre de 2014 y el 15 de septiembre de 2015 se otorgó el Seguro a 38 189 personas, de los cuales 18 713 fueron mujeres, equivalente a 49 por ciento. ^{VII}		

Fuentes: I. Gobierno del Distrito Federal, *Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal*, México, septiembre de 2013, p. 22.

II. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, *3er Informe de Gobierno*, México, septiembre de 2015, p. 20.

III. Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, México, septiembre de 2016, p. 245.

IV. Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, México, septiembre de 2016, pp. 243 y 244.

V. Reglas de Operación del Programa de Fomento al Trabajo Digno en la Ciudad de México. Trabajo Digno hacia la Igualdad, antes Programa de Capacitación para el Impulso de la Economía Social (Capacites) para el Ejercicio Fiscal 2015, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2015.

VI. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Oficio núm. STyFE/PDT/SAM/-2010-/2016, 13 de diciembre de 2016.

VII. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, *3er Informe de Gobierno*, México, septiembre de 2015, p. 13.

Si bien las acciones del Programa para la Promoción, Fortalecimiento e Integración Cooperativa tienen impactos positivos, éstos son limitados para hacer frente al porcentaje de mujeres que se desempeñan en la informalidad, que según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) asciende a 882 074 mujeres ocupadas en la Ciudad de México (49% del total). En cuanto a la Estrategia de Financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se identifica la desaparición del denominado *producto financiero de empresas de reciente creación*, que dejó de operar en octubre de 2015, esto representa una limitación para que esta acción pueda beneficiar a la población informal pues se debe tomar en cuenta que, precisamente, el financiamiento en esta etapa es el que podría permitir a las mujeres que laboran en el sector informal el formalizar algún negocio.

En torno al Programa Seguro de Desempleo, un problema recurrente entre la población trabajadora informal es la dificultad que enfrentan al tener que comprobar la pérdida de empleo en el sector

formal, pues un conjunto importante no ha podido acceder a laborar en este sector por diferentes razones, manteniéndose en la informalidad, por lo que no logran obtener este tipo de apoyos.

Finalmente, desde la CDHDF se elaboró un informe especial sobre el trabajo informal en el espacio público de la ciudad capital. Un análisis desde la perspectiva de derechos humanos, a través del cual se plantea la necesidad de avanzar en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de la población trabajadora informal, y se elaboran una serie de propuestas para avanzar en este camino.

Con respecto a la recomendación relacionada con mejorar las condiciones en el trabajo del hogar, el Inmujeres CDMX refiere un conjunto de acciones implementadas, en particular:

- Realización de foros:
 - Trabajo doméstico y economía del cuidado: una tarea pendiente para la política pública, en colaboración con el Senado de la República el 22 de julio de 2016, en el marco del Día internacional del trabajo doméstico.⁵⁹³
 - Foro latinoamericano por los derechos de las trabajadoras del hogar: Experiencias latinoamericanas, evento resultado de la coordinación interinstitucional con ONU Mujeres, OIT, Copred, Inmujeres, Conapred, CACEH, Hogar Justo Hogar, UAM-Xochimilco, Cepal, Fundación Friedrich Ebert, FITH, UNT, Universidad Obrera de México.⁵⁹⁴
- Eventos y ferias:
 - Se realizaron 15 eventos en demarcaciones territoriales sobre economía del cuidado y revalorización del trabajo doméstico, en los que se estimó una asistencia de más de 2 400 personas durante 2016.⁵⁹⁵
 - Se desarrollaron 16 eventos locales sobre economía del cuidado, trabajo digno y trato justo para las trabajadoras del hogar durante 2015.⁵⁹⁶
 - Se efectuó la Feria Interactiva por los Derechos de las Empleadas del Hogar realizada el 29 de marzo de 2015 en el Parque de Reforma Social, con una afluencia aproximada de 1 400 personas.⁵⁹⁷
- Campañas, capacitación y diálogo:
 - Se realizaron las campañas *Derechos laborales de las mujeres* y *Sí eres una persona trabajadora asalariada en casa, estos son tus derechos*, esta última incluida en el Programa para Dignificar las Condiciones en que Prestan sus Servicios las Personas Trabajadoras del Hogar en la Ciudad de México, en donde se promueven el trabajo digno y la inclusión socio-laboral, la igualdad y la justicia social de las personas trabajadoras del hogar mediante la aplicación de acciones encaminadas a difundir sus derechos y a dignificar las condiciones en que prestan sus servicios y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras.⁵⁹⁸

⁵⁹³ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁵⁹⁴ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, op. cit., p. 274.

⁵⁹⁵ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁵⁹⁶ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015*, op. cit., p. 20.

⁵⁹⁷ *Idem*.

⁵⁹⁸ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, op. cit., p. 274.

- El fortalecimiento del mecanismo de diálogo con personas empleadoras para proteger los derechos de las trabajadoras y trabajadores del hogar, así como de empleadores que están a favor de la firma del contrato de voluntades.⁵⁹⁹
- La capacitación y certificación en competencias laborales a trabajadoras asalariadas del hogar, en talleres que incluyen formación sobre sus derechos.⁶⁰⁰
- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje otorgó la toma de nota del primer Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar en febrero de 2016.⁶⁰¹

Como se pudo observar, en materia de empleo el Gobierno de la Ciudad de México, a través de distintas dependencias, ha implementado un conjunto diverso de acciones, sin embargo, éstas se constriñen a ser principalmente afirmativas de carácter temporal, las cuales, al no ir acompañadas de otro tipo de acciones de género transformativas satisfacen las necesidades básicas de las mujeres, pero no tienen impacto en su posición ni en la consecución de intereses estratégicos.

Por último, sobre la recomendación del Comité CEDAW de ratificar algunos convenios, persisten pendientes como la falta de ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos ni el 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares, además de otros convenios de relevancia para garantizar los derechos de las mujeres, por ejemplo el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, tal como lo observó el Copred en su diagnóstico sobre discriminación laboral hacia las mujeres en la Ciudad de México.⁶⁰²

Salud

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

31 El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes;
- b) Continúe con la campaña de concienciación Un condón es más confiable que el destino, y la amplíe;
- c) Bajo la orientación del Observatorio de Mortalidad Materna, intensifique sus esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, en particular adoptando una estrategia amplia de maternidad sin riesgos en que se dé prioridad al acceso a servicios de salud prenatal, posnatal y obstétricos de calidad y al establecimiento de mecanismos de vigilancia y asignación de responsabilidad.

⁵⁹⁹ *Idem.*

⁶⁰⁰ *Idem.*

⁶⁰¹ *Idem.*

⁶⁰² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Discriminación laboral hacia la mujer en la Ciudad de México. Despido por embarazo, op. cit.*, p. 179.

Otras:

- a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;
- b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben;
- c) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/sida.

En relación con la recomendación hecha por el Comité CEDAW de garantizar el acceso universal a servicios de atención a la salud, en la Ciudad de México se identifican dos programas encaminados a este objetivo: uno se denomina Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en la Ciudad de México, mediante el cual se prestan servicios médicos y medicamentos gratuitos a la población que no está incorporada a algún régimen de seguridad social laboral, y el otro es el Programa Médico en tu casa o La salud hasta tu casa, que proporciona atención médica gratuita y apoyo a domicilio a la población afiliada al Seguro Popular y que por su situación de salud física o mental no puede acudir a las unidades médicas establecidas.

En una evaluación realizada en 2013 al Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos se mencionaba que carecía de recursos humanos y de equipo para su supervisión en las unidades médicas y vigilancia del apego al Manual de procedimientos.⁶⁰³ Para 2015, en una evaluación interna realizada por la Secretaría de Salud local a este mismo programa, los resultados fueron los siguientes:

Resultados de la evaluación interna al Programa de Acceso a los Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos a las Personas Residentes en el Distrito Federal 2014

Aspectos positivos en su implementación	<ul style="list-style-type: none">• Cuenta con una adecuada coordinación de las áreas responsables en los dos niveles de atención.• Durante los últimos tres años, el proceso de afiliación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos ha mantenido su avance, alcanzando 93.15% de cobertura.• Se logró ampliar el servicio de consulta externa general en algunos centros de salud en los turnos vespertinos y en fines de semana, con el objetivo de que la población cuente con mayor accesibilidad y oportunidad para su atención independientemente de la demanda.• Existen documentos técnico-jurídicos y normativos que permiten una clara definición de procedimientos y congruencia para otorgar la atención de gratuidad, la existencia de un cuadro básico y catálogo de medicamentos.• Los servicios médicos sustantivos como son la consulta externa, hospitalización, rayos X y estudios de laboratorio tienen una calificación promedio de 100% de cumplimiento, son otorgados con eficacia y con cobertura.
---	---

⁶⁰³ Angélica Jocelyn Soto Espinosa, “Capitalinas desconocen ‘beneficios’ del programa ‘Gratuidad’”, en *Cimac noticias*, México, 20 de julio de 2015, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/70241>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

Obstáculos, retos y propuestas	<ul style="list-style-type: none"> • La difusión del programa entre la población. • La concientización sobre el autocuidado de la salud entre las personas beneficiarias del programa. • La asignación de recursos suficientes para su operación. • La existencia de una sobredemanda de atención médica en algunos servicios de especialidades por lo que se recomendó “considerar ampliaciones presupuestales para que el programa cubra la demanda creciente de los servicios”. • Se identificó la referencia inadecuada de algunos pacientes o personas usuarias de los servicios hacia los centros de salud y unidades hospitalarias. • Dificultades en el surtimiento de medicamentos, pues de acuerdo con el número de personas encuestadas, 46% fue totalmente surtido y 29% parcialmente surtido, “lo que refleja que es necesario reforzar el surtimiento de medicamento con la finalidad de tener asegurado el tratamiento médico prescrito durante el tiempo establecido”. • Se identificó que 50% de las personas encuestadas refirió esperar menos de 30 minutos para la consulta, por lo que 27% de ellas consideraron que debía mejorar el tiempo de espera, mientras que 19% opina que se debe mejorar el trato, y 15% que se realicen menos trámites para su atención.
--------------------------------	---

Fuente: Aviso por el que se da a conocer la Evaluación Interna del Programa de Acceso a los Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos para las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, correspondiente al periodo 2014, a cargo de la Sedesa, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de junio de 2015, pp. 63, 65, 71 a 74.

Por su parte, en una investigación realizada por CIMAC en 2015, para lo cual realizó solicitudes de información y visitas a algunos hospitales de la Ciudad de México, se señala que el Programa no puede tener el alcance que se desea debido a las fallas que existen en su difusión por la falta de carteles informativos, de la entrega de folletos entre la población o de su divulgación en los medios de comunicación. Así, las diversas personas que se ocupan en el sector informal desconocen los beneficios de este programa y, por ejemplo, que desde sus inicios hasta julio de 2015 sólo se habían incorporado 2 249 trabajadoras del hogar. Si bien existe un presupuesto asignado para difusión, de acuerdo con una solicitud de información vía transparencia realizada por CIMAC, en el presupuesto ejercido en 2014 para transmisión por radio, televisión y otros medios ascendía a 57 905 536 pesos, de los que se adeudan 52 416 pesos. “A esa cifra se suma el gasto de 452 612 pesos por concepto de servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet, también ejercido durante 2014”.⁶⁰⁴ Además, CIMAC observó que existe un desconocimiento entre el personal de trabajo social sobre los servicios que este programa cubre, alguna entrevistada mencionó la falta de emisión de un catálogo de atenciones como el que existe en el Programa del Seguro Popular, asimismo, se observó una tendencia a informar e incentivar la afiliación a este programa federal, más que al Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos.

En la Constitución Política de la Ciudad de México aprobada el 5 de febrero de 2017 se establece, entre otras cosas, el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad; además de que señala que a nadie le será negada la atención médica de urgencia. Este instrumento también indica que los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna. Otro aspecto más reconocido en este texto constitucional es que las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen

⁶⁰⁴ *Idem.*

los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.⁶⁰⁵ Todos estos aspectos y otros más incluidos en el artículo 9, inciso *d*, de esta Constitución tendrán que ser contemplados en los programas y acciones que implementa y que ajuste el gobierno de la Ciudad de México.

Programa de Igualdad de Género en Salud

Por otro lado, la Sedesa informa que a partir de 2015 se establece en esta institución la igualdad de género en salud como una actividad institucional sustantiva a través de la cual se plantea, entre otras cosas, desarrollar actividades de atención con perspectiva de género para evitar el maltrato y la discriminación en unidades de salud, así como capacitar tanto a personal de salud en general como el directivo sobre la atención con perspectiva de género con respeto a los derechos humanos. Esta actividad institucional se basa en la implementación de ocho ejes de acción para la transversalidad de género en los servicios y programas de salud de la Ciudad de México. La Sedesa informa que en 2016 se asignó a dos unidades médicas (el Hospital General Balbuena y el Centro de Salud TIII México España) la implementación de las acciones inherentes al Programa de Igualdad de Género en Salud en todas las acciones de la Secretaría, a través de un grupo de trabajo que sesionará semestralmente e informará de los acuerdos a todo el personal adscrito y a las oficinas centrales. Para su implementación también se impartieron tres talleres sobre perspectiva de género y políticas públicas a personal directivo y subdirecciones de las unidades médicas de la red de hospitales local, así como a las subdirecciones de las unidades médicas de los servicios de salud pública de la Ciudad de México (jurisdicciones sanitarias y centros de salud).⁶⁰⁶

Acceso a información y educación sobre salud, derechos sexuales y derechos reproductivos

En particular, sobre el acceso a información y educación sobre salud, derechos sexuales y derechos reproductivos, la Sedesa informa que cuenta con el Programa de Salud Sexual y Reproductiva mediante el cual otorga información y educación para construir una vida sexual sana y responsable, prevenir embarazos no planeados, disminuir la morbimortalidad materna y perinatal, así como evitar enfermedades de transmisión sexual.⁶⁰⁷ Sin especificar el periodo de tiempo ni población

⁶⁰⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9º, apartado *D*, numerales 1, 2, 4 y 5.

⁶⁰⁶ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶⁰⁷ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, op. cit., p. 127.

atendida, refiere que a diciembre de 2016 ha proporcionado 78 961 consultas de planificación familiar, 65 759 pláticas y entregado casi 15 000 000 preservativos y 68 269 métodos anticonceptivos.⁶⁰⁸ Asimismo, esta Secretaría refiere que ha llevado a cabo diversas acciones, entre ellas la sensibilización, información y educación de la población con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, por medio de las que provee de manera permanente información, difusión y orientación sobre salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos humanos, género y juventud en todos los hospitales, salas de espera o en grupos formados *ex profeso* por parte del personal de trabajo social y médico.⁶⁰⁹ Sin embargo, la Sedesa tampoco provee información estadística que dé cuenta de la cantidad o el perfil de la población que ha participado en estas actividades, ni de la existencia de evaluaciones para conocer el impacto que éstas tienen.

Por su parte, el Inmujeres CDMX relata que también implementa acciones de difusión y capacitación tales como brigadas, mesas informativas, pláticas y sesiones de grupos, eventos delegacionales, entre otras, en derechos sexuales y derechos reproductivos, ILE y prevención del embarazo en adolescentes a población en general, en su mayoría jóvenes.⁶¹⁰ Por ejemplo, en 2015 informa que distribuyó 9 229 dípticos sobre derechos sexuales y reproductivos,⁶¹¹ realizó 2 937 brigadas y mesas informativas, pláticas, grupos, para difundir y capacitar en derechos sexuales y reproductivos con la participación de 48 152 personas (31 370 mujeres y 16 782 hombres), que estuvo dirigido principalmente a jóvenes, ya que la mayoría se realizó en escuelas públicas de nivel medio superior y en espacios comunitarios.⁶¹² Tampoco se dispone de mayor información que permita identificar la pertinencia y el alcance de este tipo de acciones.

En este mismo sentido, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (Injuve CDMX) destaca que a través de la Brigada Orientadoras Juveniles llevó a cabo talleres y actividades lúdicas como parte del Programa Social Jóvenes, con el objetivo de promover información sobre la sexualidad y perspectiva de género,⁶¹³ lo anterior para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.⁶¹⁴ Este grupo ha recibido capacitaciones continuas de enero de 2015 a septiembre de 2016 sobre temas como violencia de género, violencia en el noviazgo, violencia comunitaria, ILE, infecciones de transmisión sexual, métodos anticonceptivos, derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros, a través de los cuales se busca la apropiación de conocimientos que impacten de manera positiva en el enfoque de educación de pares, es decir, se percibe a las personas jóvenes como agentes de cambio de su contexto que faciliten e intercambien información confiable entre personas de edades similares, promoviendo relaciones con mayor

⁶⁰⁸ *Idem.*

⁶⁰⁹ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶¹⁰ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

⁶¹¹ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades al 31 de diciembre de 2015, op. cit.*, p. 24.

⁶¹² *Ibidem*, p. 26.

⁶¹³ Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Directora General, Oficio núm. IJCDMX/DG/718/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶¹⁴ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de agosto de 2015, disponible en, <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-5b14b746567e594201afd63b120d7a75.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

horizontalidad y confianza.⁶¹⁵ Nuevamente, la evaluación a los programas y actividades resulta fundamental para medir los resultados y lograr un eficiente ejercicio de los recursos públicos.

Prevención del embarazo en adolescentes

En materia de prevención del Embarazo en Adolescentes, el gobierno de la ciudad señala que contó con la campaña informativa en videos *Cuidate* dirigida a la juventud, la cual estuvo protagonizada por el grupo de rock Liquits, alcanzando más de 350 000 visualizaciones.⁶¹⁶ Asimismo, se cuenta con la página de internet Úsalo <www.usalo.cdmx.gob.mx>, que es un programa de la Sedesa dirigido a las y los jóvenes para informar sobre el uso de condón, los métodos anticonceptivos, las infecciones de transmisión sexual, la violencia en pareja y la ILE, la cual ofrece un chat conducido por personal médico especialista y videos.⁶¹⁷ En este sentido, Inmujeres CDMX implementó la campaña ¡Va! pero con condón, que tiene un directorio de instancias a las que la población adolescente y joven puede acudir para ser orientada y atendida.⁶¹⁸

Además, el Gobierno de la Ciudad de México señala haber elaborado un estudio sobre la situación del embarazo adolescente que explora sus causas e identifica los desafíos que enfrenta la acción gubernamental para su atención, brinda información sistematizada sobre experiencias nacionales e internacionales encaminadas a la prevención y atención del embarazo adolescente, así como recomendaciones de mejora en materia de salud, educación, marco normativo y de la política pública en la capital del país;⁶¹⁹ el reto es implementar estas recomendaciones, monitorear los avances, y evaluar los resultados para ajustar la acciones de forma adecuada, haciendo copartícipe a la juventud.

Como se ha mencionado, desde la CDHDF el Informe anual 2015 sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres abordó el embarazo en adolescentes desde la perspectiva de los derechos humanos, a partir del análisis de los derechos sexuales y derechos reproductivos de esta población. En este informe se identificó que a nivel nacional el gobierno federal, en la búsqueda por atender los retos y desafíos en torno a la salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes, elaboró el Programa de Acción Específico Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes 2013-2018 y para enero de 2015 presentó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) con el objetivo de disminuir el embarazo en adolescentes. En esta estrategia se plantean las pautas y acciones interinstitucionales, así como políticas y planes en distintos niveles de gobierno en la materia, para lo cual se prevé el acompañamiento y la asistencia técnica por parte del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA) a los ámbi-

⁶¹⁵ Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. IJCDMX/DG/718/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶¹⁶ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, op. cit., p. 56.

⁶¹⁷ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, op. cit., pp. 85 y 86.

⁶¹⁹ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, op. cit., p. 558.

tos estatales, municipales y locales para la integración de los Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA). A pesar de lo anterior, en el informe se detectan críticas a esta estrategia por parte de OSC quienes señalan problemáticas como la falta de información pertinente sobre la implementación de la estrategia en los niveles estatales y municipales, en las instituciones responsables de desarrollarla, así como limitaciones en el presupuesto disponible para su ejecución y en los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, entre otros.⁶²⁰

Al respecto de la implementación de la ENAPEA en la Ciudad de México, en el informe anual 2015 se refiere la falta de instalación del GIPEA estatal y de los delegacionales, frente a lo cual la SGDF informa que tampoco contaba con una proyección para su instalación ni con la designación de la dependencia que será la responsable de su implementación ni con información relativa a la existencia de vínculos de dependencias o instituciones de la ciudad con la ENAPEA.⁶²¹

En dicho informe se concluye que hace falta un programa de derechos sexuales y reproductivos para población adolescente con el que se desarrollen acciones de prevención y atención del embarazo en adolescentes, incluyendo su participación activa y permanente; además, de que se resalta la necesidad de avanzar en el establecimiento de mecanismos de regulación y supervisión de los entes privados que prestan servicios educativos y de salud a la población adolescente, con el objetivo de protegerlos de posibles vulneraciones a sus derechos.⁶²²

La Estrategia de Prevención del Embarazo Adolescente tendría que diferenciar dicho fenómeno del de maternidad infantil forzada⁶²³ pues, como se ha señalado, su situación queda englobada en las cifras y los diagnósticos sobre embarazo y maternidad adolescente, a pesar de que tanto las causas como las consecuencias de ambas situaciones suelen ser, en su mayoría, diferentes. Más aún, la maternidad entre los 10 a 14 años de edad suele estar asociada con violencia sexual y/o puede ser el resultado de una relación sexual en la que la niña no conocía las consecuencias o conociéndolas no pudo prevenirlas.⁶²⁴

Reducción de la mortalidad materna

En relación con la recomendación dirigida a intensificar los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, el Grupo de Información y Reproducción Elegida (GIRE), organización especialista en el tema, impulsa diversas propuestas en la materia sobre las que recomienda trabajar a nivel nacional, en particular en:

⁶²⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, op. cit., pp. 74 y 75.

⁶²¹ *Idem*.

⁶²² *Ibidem*, pp. 103 y 104.

⁶²³ Hace referencia a los casos en que una niña, de entre 10 a 14 años, queda embarazada sin haberlo buscado o deseado y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo.

⁶²⁴ Susana Chiarotti, *Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe*, Asunción, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2016.

- Las secretarías de salud locales deben proveer acceso universal a las mujeres con urgencias obstétricas a todas las instituciones del sistema de salud, favoreciendo la referencia y contra referencia de pacientes entre sistemas, independientemente de su derechohabiencia y de su capacidad económica.
- Identificar y resolver los obstáculos que enfrentan las mujeres para acudir a las consultas prenatales, entre ellos la falta de intérpretes para mujeres cuyo idioma no es el español; así como garantizar una mejora en la calidad y efectividad de las mismas.
- Vincular y consolidar la atención de los servicios de primer nivel con acciones preventivas y de atención, aprovechando la infraestructura disponible, asegurando la referencia oportuna y una red funcional de atención con los servicios de segundo y tercer nivel para la resolución de urgencias obstétricas.
- Fortalecer las acciones de formación y acreditación de profesionales de salud no médicos, como parteras y enfermeras obstétricas, para incorporarlas de manera progresiva a los servicios de salud materna.
- La CNDH, las comisiones locales de derechos humanos y los tribunales de justicia deben garantizar el acceso a la justicia para víctimas de muerte materna, garantizando una reparación integral y velando por la implementación de garantías de no repetición.⁶²⁵

Para el caso particular de la Ciudad de México, como se puede observar en el siguiente cuadro, la razón de muerte materna ha ascendido casi cuatro puntos porcentuales de 2012 a 2015; si bien el número de muertes maternas ocurridas en las unidades de Sedesa ha variado, aún representa un reto frente al que el gobierno capitalino debe redoblar esfuerzos.

Razón de mortalidad por 100 000 personas nacidas vivas en la Ciudad de México (Sedesa), 2012-2015

2012	2013	2014	2015
40.1	41.9	41.9	44.3

Número de muertes maternas ocurridas en hospitales de la Ciudad de México (Sedesa), 2012-2016

2012	2013	2014	2015	2016 (hasta septiembre)
23	29	18	25	12

Fuente: Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

Al respecto, Sedesa informa haber emprendido diversas acciones encaminadas a la disminución de la muerte materna tanto en primero como en segundo nivel de atención, entre ellas: el establecimiento de nueve unidades de valoración materno fetal en Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón,

⁶²⁵ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México*, México, GIRE, 2015, pp. 193, 203-204, disponible en <https://drive.google.com/file/d/0B8jIzTd6J_gVTHEwX1kwaDFvRGc/view>, página consultada el 27 de enero de 2017.

Iztacalco, Azcapotzalco, Coyoacán, Benito Juárez, Xochimilco y Cuauhtémoc; supervisión en las jurisdicciones sanitarias y centros de salud; capacitaciones a profesionales de la salud en temas como emergencia obstétrica (alrededor de 160 cursos implementados y 5 178 personas capacitadas entre 2013 y septiembre 2016), enfoque humanizado, intercultural y seguro del parto, entre otros; la implementación del Programa de Anticoncepción Post Evento Obstétrico para la planificación familiar; el establecimiento de bancos de sangre y medicina transfusional y la operación de equipos para aféresis terapéutica (Plasmáferesis) en Unidades hospitalarias donde se atienden eventos de alto riesgo obstétrico, entre otros; así como la firma de convenios con el Instituto Nacional de Perinatología en relación con la emergencia obstétrica.⁶²⁶

Además, el gobierno capitalino refiere en su informe presentado en septiembre de 2016 que puso en marcha la Prueba Piloto del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Morbilidad Materna Severa (Sivemms), para identificar y evaluar los factores que favorecen las complicaciones durante el embarazo, parto y puerperio, que ponen en riesgo la vida de la mujer para orientar estrategias que impacten en la disminución de la mortalidad materna e instaló el Grupo Técnico Estatal para la Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal.⁶²⁷

Retomando nuevamente las propuestas de GIRE, la falta de una Comisión local de Arbitraje Médico en la Ciudad de México ya que esto limita el acceso a un mecanismo de justicia en caso de muerte materna.⁶²⁸

Frente a las recurrentes quejas recibidas por la CDHDF vinculadas con la maternidad y la salud materna, este organismo en 2013 dedicó su informe de mujeres a analizar el cumplimiento de los derechos de ellas a la salud materna en esta entidad, la identificación de posibles actos de violencia obstétrica y los avances y retos en materia de legislación y política pública. En esta versión del informe de mujeres se identificaron varios retos en México y el Distrito Federal para una efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos se evidenció que:

- la maternidad sigue cobrando la vida de un número alto de mujeres, muchas de ellas por causas evitables o prevenibles mediante una adecuada atención del personal especializado debidamente capacitado y culturalmente sensible;
- aunque la cobertura de la atención prenatal era casi universal en el Distrito Federal, menos de un tercio de las mujeres eran atendidas desde el primer trimestre del embarazo y no todas recibían una atención adecuada ni de conformidad con los procedimientos de atención prenatal establecidos en las normas oficiales mexicanas, y
- las adolescentes estaban en una situación de particular vulnerabilidad.⁶²⁹

⁶²⁶ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶²⁷ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México*, op. cit., p. 127.

⁶²⁸ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México*, op. cit., pp. 193, 203 a 204.

⁶²⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2013. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Salud materna y violencia obstétrica en el Distrito Federal*, CDHDF, 2014, pp. 14 y 77.

Para 2015, la continuidad en la recurrencia de las quejas llevó a la CDHDF a profundizar en el análisis sobre la situación del embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México. En este documento se identifican aspectos de riesgo y retos sobre los que se debe avanzar en la materia, entre ellos:

- Se advirtió que de las 103 574 consultas de primera vez brindadas a mujeres embarazadas entre 2010 y 2015 en los hospitales públicos de la Sedesa, 76.62% acudió a recibir atención médica prenatal hasta el tercer trimestre de gestación. Del total de consultas brindadas a mujeres embarazadas, 12.65% (13 105) fue brindado a mujeres adolescentes de entre 12 y 17 años de edad, de las cuales 90.3% (11 834) de las mujeres adolescentes embarazadas y atendidas en hospitales públicos del Distrito Federal recibieron la consulta de primera vez después del primer trimestre de embarazo, lo cual contraviene su salud ya que la recomendación es que la primera consulta prenatal debe brindarse durante las primeras 12 semanas de gestación, además de ser crucial para la prevención de malformaciones congénitas.
- Se evidencia la deficiencia en los servicios de salud a los que tienen acceso muchas integrantes de este grupo de edad, lo que las hace vulnerables a riesgos y complicaciones que pueden desembocar en muerte materna.⁶³⁰

De 2012 a 2016 la CDHDF ha emitido cuatro recomendaciones⁶³¹ relacionadas con violaciones graves a los derechos humanos de mujeres embarazadas:

- Recomendación 3/2015 Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolescentes, que requirieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesarios, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en la atención de niñas y niños recién nacidos.
- Recomendación 5/2014 Mala práctica médica, en los que personal médico y de enfermería al realizar sus actividades, en algunos casos, ocasionaron innecesariamente dolores o sufrimientos graves, físicos y mentales a niños y niñas, y en otros la muerte.
- Recomendación 15/2013 Atención a la salud y protección a la vida materno infantil.
- Recomendación 15/2012 Salud y vida de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y salud y vida de las niñas y los niños recién nacidos(as).

⁶³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, op. cit., pp. 25 y 83.

⁶³¹ De 2006 a 2011 la CDHDF ya había emitido otras cuatro recomendaciones en la materia: Recomendación 7/2011 Violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y de su Familia; Recomendación 2/2009 Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal y de recursos materiales en la atención a la salud materno-infantil; Recomendación 13/2006 Obstaculización, restricción o negativa en el Derecho a la Salud de las agraviadas, por no contar con los hospitales materno infantiles con un especialista en Gineco-Obstetricia y Anestesiología, respectivamente; 10/2006 Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud.

De éstas por lo menos dos de ellas involucran casos de adolescentes embarazadas por mortalidad o morbilidad materna, en los cuales las adolescentes o los productos de la gestación fallecieron o tuvieron secuelas. “En particular, la Recomendación 3/2015 incluye tres expedientes de casos de adolescentes embarazadas en los que se evidenció la violación de un conjunto de derechos por la falta de atención oportuna y adecuada durante el embarazo, parto y puerperio”.⁶³² Asimismo, en este instrumento recomendatorio se identifican las siguientes limitaciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres embarazadas en la Ciudad de México:

- La falta de información por parte del personal de salud hacia las mujeres, acerca de sus derechos sexuales y reproductivos, así como de los procedimientos e intervenciones médicas durante la atención obstétrica, principalmente en el proceso de parto.
- El desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos sexuales y reproductivos de la mujer, por lo tanto el personal de salud ejerce poder para presionarlas o forzarlas a utilizar métodos anticonceptivos.
- El ejercicio de poder por parte del personal médico se intensificó principalmente en los casos en que las mujeres cursaban por su primer embarazo.
- La insuficiencia de personal, especialistas, equipo, materiales, etcétera.
- La discriminación, respecto a los atributos de las mujeres (edad, situación económica, por presentar una enfermedad como el VIH), en el trato que se brindó se detectó que las mujeres percibieron una inadecuada calidad de la atención, condicionadas a recibir atención en los hospitales públicos, al estar afiliadas al seguro popular como su única alternativa.⁶³³

Con respeto al cumplimiento de las recomendaciones, la CDHDF identifica que “a pesar de que la autoridad ha realizado acciones importantes para acatar las recomendaciones que este organismo ha emitido, en el trabajo de seguimiento se han detectado algunos obstáculos, entre ellos se encuentran la falta de cumplimiento de ciertos puntos recomendatorios relacionados con la atención humanizada al parto, la elaboración del estudio para conocer la demanda de atención en los hospitales en materia de ginecoobstetricia, la asignación de los recursos materiales y humanos, la generación de información detallada sobre la atención médica proporcionada, o la realización de pagos extemporáneos para la reparación de los daños, entre otros”.⁶³⁴

Interrupción legal del embarazo (ILE)

En nuestro país, la Ciudad de México es la entidad que cuenta con estándares de protección más altos al despenalizar el aborto dentro de las primeras 12 semanas de gestación, esto fue alcanzado

⁶³² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México, op. cit.*, p. 10.

⁶³³ *Ibidem*, pp. 100 y 101.

⁶³⁴ *Ibidem*, pp. 101.

desde 2007 al reformarse el Código Penal y a la Ley de Salud locales. Esta reforma no sólo favorece los derechos de las habitantes de la Ciudad de México sino de otras entidades donde la voluntad de la mujer para interrumpir el embarazo no se contempla como causal de aborto, como lo ha registrado el GIRE, si bien la mayoría de las usuarias de estos servicios residen en la Ciudad de México, también acuden mujeres de entidades como Estado de México, Puebla, Hidalgo, Morelos, Jalisco, Querétaro, Michoacán, Veracruz y Guanajuato.⁶³⁵

En este sentido, tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal le atribuye a la Sedesa el deber de practicar la ILE en los casos solicitados que estén dentro de las semanas antes mencionadas,⁶³⁶ como la Ley de Salud del Distrito Federal establece que el gobierno capitalino deberá proporcionar los servicios de interrupción del embarazo en forma gratuita y en condiciones de calidad, obligando a las instituciones de salud a efectuarlos en un término no mayor a cinco días a partir de que se presenta la solicitud.⁶³⁷

A pesar de los avances alcanzados, aún hay lineamientos que deben ser ajustados para avanzar hacia la eliminación de los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal. Por ejemplo, la Sedesa señala que en la actualidad si las adolescentes solicitan una ILE y son personas menores de 18 años de edad requieren ser acompañadas de padre, madre o tutor legal y que no ha detectado casos en que la adolescente no acuda acompañada, generalmente por su madre.⁶³⁸ Al respecto de este punto en el *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, se puntualiza la necesidad de ajustar el Manual de procedimientos para la interrupción legal del embarazo en las unidades médicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en dos sentidos:

- Este documento señala que la práctica del procedimiento para la ILE sólo podrá realizarse a solicitud de la mujer embarazada, sin embargo, establece como condición a las mujeres que decidan la interrupción de su embarazo no sólo que la decisión sea voluntaria sino que se argumenten “condiciones desfavorables de tipo social, económico o familiar; como puede ser la precariedad económica, estar cursando estudios en escuelas de nivel medio, medio superior, superior o postgrados o la disolución de lazos de afectividad familiar, entre otras”, aspecto innecesario que debería ser eliminado.
- Para el caso específico de las y los adolescentes, el manual señala que cuando la mujer embarazada sea menor de edad, el personal médico tratante deberá recabar la firma o huella digital de consentimiento del padre, madre, quien ejerza la patria potestad, tutor o responsable legal en el formato Consentimiento Informado de la Usuaria para la Interrupción Legal del

⁶³⁵ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México*, op. cit., p. 87.

⁶³⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada el 26 de noviembre de 2015, artículo 61 bis.

⁶³⁷ Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 2009; última reforma publicada el 19 de enero de 2016, capítulo IX.

⁶³⁸ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

Embarazo (ECHA-16.1.1), aspecto que vulnera la autonomía de las adolescentes, así como sus derechos sexuales y reproductivos, en particular al consentimiento libre e informado, a la privacidad, así como a solicitar servicios de salud confidenciales con independencia de la anuencia de madres, padres o tutores, incluso a un tratamiento confidencial.⁶³⁹

En la Ciudad de México también hay avances destacables en la prestación de los servicios de la ILE, por ejemplo se ha implementado un programa de servicios de salud para las mujeres que desean interrumpir su embarazo⁶⁴⁰ y cuenta con infraestructura en salud para proporcionarlo. Tal como lo señala Sedesa, actualmente “se ofrecen servicios con pleno respeto de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, con base en una decisión libre e informada sobre sus derechos sexuales y reproductivos”, para esto el servicio se otorga en cuatro hospitales generales, cuatro hospitales materno-infantiles y cinco centros de salud (uno de ellos es una clínica especializada).⁶⁴¹

En este mismo sentido, esta Secretaría señala que todas las mujeres que solicitan una ILE tienen acceso a ésta, las pacientes reciben atención conforme llegan y no requieren cita ni se otorgan fichas, además de que la atención se otorga el mismo día o a más tardar al día siguiente hábil y a todas las solicitantes se les otorga consejería.⁶⁴² Además, a partir de noviembre de 2015 se cuenta con la página web <ile.salud.cdmx.gob.mx> que está diseñada para informar a la población en general, y que las usuarias potenciales tengan acceso de forma segura e informada. La información disponible incluye:

- Acceso: Ubicación de todas las unidades de salud que otorgan el servicio (hospitales y centros de salud), horarios de servicio, rutas de llegada y localizador de unidades a partir de un domicilio.
- Requisitos para recibir la atención.
- Consejería y toma de decisiones.
- Metodología anticonceptiva. Selección de métodos de planificación familiar de acuerdo con indicación médica y decisión personal de las mujeres.
- Preguntas frecuentes.
- Estadística de la ILE que comprende desde el inicio de ésta hasta el mes de enero de 2016.⁶⁴³

En este sentido, Sedesa refiere que en el transcurso de 2013 a septiembre de 2016 se realizaron más de 74 000 interrupciones legales del embarazo, de éstas más de 70% se efectuó en centros de salud y el resto en hospitales; corresponden a personas menores de 18 años de edad 8%; aproximadamente 30% tienen residencia en el Estado de México; 86% de estos procedimientos se practica

⁶³⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, op. cit., pp. 62-64.

⁶⁴⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México*, op. cit., p. 86.

⁶⁴¹ Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶⁴² *Idem.*

⁶⁴³ *Idem.*

con medicamentos; a partir de 2013 se realizan encuestas de satisfacción que muestran que más de 90% de las usuarias refieren estar satisfechas con la atención.⁶⁴⁴

En particular, la CDHDF en 2016 implementó como prestación para las trabajadoras que se practiquen una ILE, el contar con una semana de licencia con goce de sueldo.

Un reto que se identifica y sobre el que se debe de trabajar es el hecho de que diferentes mujeres defensoras de los derechos sexuales y reproductivos han sido atacadas en las clínicas en donde se practican interrupciones legales del embarazo, y han sufrido distintos casos de hostigamiento y acoso, tal como lo destacó el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su última visita a México realizada en enero de 2017.⁶⁴⁵ Al respecto, algunos medios de comunicación en 2014 evidenciaron que afuera de una clínica en la Ciudad de México en donde se llevan a cabo interrupciones legales del embarazo, personas pertenecientes a un grupo religioso se plantaron a rezar y a tratar de disuadir a las personas que acudían a dicha clínica, tanto solicitantes del servicio como personal que labora en la unidad. A pesar de que no agredieron de manera física a ninguna persona, el hecho de que lleven a cabo este tipo de acciones puede ser considerada como una agresión pasiva que puede afectar psicológicamente a quienes acuden a la clínica.⁶⁴⁶

En relación con la recomendación del Comité CEDAW de ampliar el acceso al aborto legal, en México se han tenido algunos avances aunque persisten retos importantes. Por ejemplo, el Código Penal Federal establece en sus artículos 333 y 334 que no es punible ni se aplicará sanción cuando el aborto sea causado de forma imprudencial por la mujer embarazada, cuando el resultado sea producto de una violación y cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada o el producto; mientras que en el artículo 332 sólo se establece la disminución de la pena de los cinco años de prisión estipulados a la *madre* que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, a seis meses o hasta un año de prisión sólo si ocurren tres circunstancias: que no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que éste sea fruto de una unión ilegítima.⁶⁴⁷

En 2013 entra en vigor la Ley General de Víctimas, norma que establece que las instituciones hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y *sin exigir condición previa para su admisión* (artículo 29), entre esos servicios de emergencia se contemplan los de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, así como la atención de sus derechos sexuales y derechos reproductivos (artículo 30, fracción IX y X). Esta ley especifica en su artículo 35 que toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticon-

⁶⁴⁴ *Idem.*

⁶⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst, doc. cit.*, p. 17.

⁶⁴⁶ Catalina Ruíz-Navarro, “¿Pro-vida?”, en *SinEmbargo.mx*, México, 4 de noviembre de 2014, disponible en <<http://www.sinembargo.mx/opinion/04-11-2014/28741>>, página consultada el 1 de febrero de 2017.

⁶⁴⁷ Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931; última reforma publicada el 18 de julio de 2016.

cepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima.⁶⁴⁸

Por la entrada en vigor de la Ley General de Víctimas, para el 24 de enero de 2014 se reforma el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica adicionando un capítulo IX *BIS* de la atención médica a víctimas, en el cual se establece, entre otras cosas, que en caso de emergencia médica los establecimientos de salud del sector público estarán obligados a brindar a la víctima los servicios, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y *sin que puedan condicionar su prestación a la presentación de la denuncia o querrela*, sin perjuicio de que con posterioridad se les reconozca tal carácter en términos de las disposiciones aplicables (artículo 215 *Bis* 6).⁶⁴⁹

Asimismo, el 24 de marzo de 2016 se publicó la “modificación de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, sufriendo las siguientes modificaciones:

Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

Norma original	Modificación a la norma
<p>6.4. Para el tratamiento específico de la violación sexual.</p> <p>6.4.1. Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.</p> <p>6.4.2. Los objetivos de la atención a personas violadas son: [...]</p> <p>6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.</p> <p>Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.</p>	<p>6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.</p> <p>En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.</p> <p>Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.</p>

⁶⁴⁸ Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de enero de 2017.

⁶⁴⁹ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986; última reforma publicada el 19 de diciembre de 2016.

Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (*continuación*)

Norma original	Modificación a la norma
6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.	6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.
6.6. PARA LA CONSEJERÍA Y EL SEGUIMIENTO. 6.6.1. Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, la existencia de centros de apoyo disponibles, así como los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.	6.6.1. Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.
6.7. Para la sensibilización, capacitación y actualización. [...] 6.7.2. Los contenidos indispensables de abordar en el proceso de sensibilización, capacitación y actualización de las y los prestadores de servicios de salud son los siguientes: [...] 6.7.2.9. Anticoncepción de emergencia y aborto médico conforme a la legislación correspondiente.	6.7.2.9. Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 2009; y Modificación de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de marzo de 2016.

A pesar de los avances que implican estas reformas en las que se quita tanto la necesidad de contar con autorización de autoridad competente, la solicitud del servicio de la madre, padre o tutor a partir de los 12 años y la presentación de denuncia para realizar las prácticas de interrupción, como lo puntualiza GIRE, la falta de armonización de los códigos penales y de algunas leyes locales junto con el desconocimiento de las obligaciones de los prestadores de salud hasta la imposición de “creencias personales por encima de la salud” son obstáculos que “se traducen en la negación del acceso a derechos” y a que “ellas accedan a los derechos mínimos que les permitan recuperarse de esta situación de violencia y un embarazo que nunca debieron haber sufrido”.⁶⁵⁰

Otro aspecto analizado por esta asociación civil y que se constituye en un obstáculo para ampliar el acceso al aborto legal en México, es la diversidad en su regulación ciertas veces se incluyen causales de exclusión de responsabilidad y otras de no punibilidad; algunas legislaciones

⁶⁵⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Violencia sin Interrupción*, s. f., pp. 36 y 40, disponible en <http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/assets/violencia_sin_interrupcion.pdf>, página consultada el 3 de marzo de 2017.

contemplan la afectación grave a la salud, alteraciones genéticas o congénitas en el producto, inseminación artificial no consentida, situación económica, siendo el aborto en embarazos producto de violación sexual la única causa legal que común en todo el país.⁶⁵¹

En el caso particular de la Ciudad de México el Código Penal para el Distrito Federal establece que el aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación (artículo 144) y que a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta su práctica después de este periodo se le impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, únicamente en el caso de que haya sido consumado (artículo 145). En el caso de las causales legales del aborto, este código establece:

Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.⁶⁵²

Por su parte, tanto los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la ILE en el Distrito Federal como el Manual de procedimientos para la interrupción legal del embarazo en las unidades médicas de la Sedesa refieren que la práctica de la interrupción del embarazo en el caso de que éste sea consecuencia de violación o inseminación artificial no consentida, para su realización se deberá contar con la autorización emitida por el agente del Ministerio Público correspondiente, en su carácter de representante social y podrá reali-

⁶⁵¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México*, op. cit., p. 61.

⁶⁵² Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada en el 16 de junio de 2016.

zarse hasta la vigésima semana⁶⁵³ completa de gestación.⁶⁵⁴ En este mismo sentido, establece en su artículo 131 *bis* el procedimiento para dar esta autorización.⁶⁵⁵

Lo anterior da cuenta de la necesidad de que estos instrumentos sean armonizados con la normatividad vigente en aras de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres en la materia.

Otro reto enfatizado por GIRE es que a pesar de la implementación del programa de interrupción legal del embarazo tan avanzado con el que se cuenta en la Ciudad de México, aún se presentan casos en los que se sigue criminalizando a las mujeres y enfrentando obstáculos y malos tratos; esta organización ha documentado y dado apoyo legal por lo menos a tres casos de mujeres para que no se determinara el ejercicio de acción penal y/o se lograra realizar la interrupción.⁶⁵⁶

Si bien en la Constitución Política de la Ciudad de México el concepto *interrupción legal del embarazo* o *aborto* no es encuentran escritos, se garantizó la libertad de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, sexualidad y reproducción en el artículo 6º, apartados A y F, en donde se reconoce el derecho a la autodeterminación personal, el derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible.⁶⁵⁷ Se espera que al momento de armonizar las leyes locales se aterricen dichos derechos y se estipule el acceso a la ILE.

Mientras no se despenalice el aborto a nivel federal, únicamente las mujeres que tengan oportunidad de viajar a la capital del país podrán realizarse una interrupción legal del embarazo de manera segura, mientras que muchas otras lo harán poniendo en riesgo su salud e integridad ante la latente advertencia de cometer un delito. Se deben tomar medidas para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos –como abortos ilegales– por falta de servicios apropiados.⁶⁵⁸

⁶⁵³ Si bien los lineamientos refieren que el aborto conforme a las excluyentes de responsabilidad penal ya mencionadas se realizará hasta la vigésima semana completa de gestación para ser realizado, de acuerdo con la “NOM-007-SSA2-1993 “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio”; en condiciones de atención médica segura”, se debe precisar que esta norma ya fue modificada y que la “Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida” vigente entiende el aborto como la expulsión o extracción de un embrión o feto de menos de 500 gramos, peso que se alcanza aproximadamente hasta las 22 semanas completas de embarazo. Esto también implicaría la necesidad de ajustar los lineamientos con la NOM vigente. Véase Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2016, numeral 3.1.

⁶⁵⁴ Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la Circular/GDF-SSDF-01/06 que contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de noviembre de 2006, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de junio de 2012, artículo Tercero, fracción I y artículo sexto, fracción I; Manual de procedimientos para la interrupción legal del embarazo en las unidades médicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Sedesa-Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, 2008, p. 15.

⁶⁵⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 1931; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de enero de 2014, artículo 131 BIS.

⁶⁵⁶ Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., *Niñas y Mujeres sin Justicia derechos reproductivos en México*, op. cit., p. 39; Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., *Niñas y Mujeres sin Justicia derechos reproductivos en México*, op. cit., pp. 83, 84 y 109.

⁶⁵⁷ Anayeli García Martínez, “Constitución CDMX: derechos, dignidad y libertad de las mujeres”, en *Cimac Noticias*, México, 7 de febrero de 2017, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/constituci-n-cdmx-derechos-dignidad-y-libertad-las-mujeres>>, página consultada el 14 de febrero de 2017.

⁶⁵⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, op. cit., pp. 62-64.

En particular, para la adecuada atención a la población adolescente se deben fortalecer los esfuerzos realizados en materia de atención a la salud, haciendo énfasis en la necesidad de trabajar desde un enfoque integral (salud física, psicológica, emocional y social) y de la importancia del consentimiento informado. En este sentido, resulta necesario el desarrollo de un protocolo para la atención especializada de mujeres adolescentes embarazadas en todos los hospitales públicos de la Ciudad de México; así como eliminar los obstáculos para su acceso a la interrupción legal del embarazo en las adolescentes (falta de información, capacidad de atención, negativa del sector salud, entre otros).

Mujeres indígenas

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado Parte a que:

- a) Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;
- b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones;
- c) Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;
- d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;
- e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Combate a la pobreza

Tal como se observó en el apartado de contexto, en la Ciudad de México las zonas rurales se encuentran en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; las cuales concentran alrededor de 445 933 personas en 2015, de las cuales 222 521 son mujeres. En estas partes de la ciudad hay identificadas alrededor de 6 102 hogares encabezados por jefas de familia que son vulnerables por carencia alimentaria moderada y 9 902 por carencia alimentaria extrema.⁶⁵⁹ Si bien la población indígena originaria de la capital radica principalmente en Milpa Alta, Tláhuac e Iztapalapa, delegaciones que muestran un

⁶⁵⁹ Reglas de Operación del Programa Impulso a la Mujer Rural, 2017 (Promoción de la equidad y el desarrollo de las mujeres rurales en la Ciudad de México), publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017, p. 533.

mayor porcentaje de pobreza y pobreza extrema,⁶⁶⁰ la población que se autoadscribe como indígena se encuentra distribuida en todas las delegaciones de la ciudad y asciende a 784 605 personas de las cuales 408 993 son mujeres.⁶⁶¹ Además, se debe tener en cuenta que “la mayoría de los indígenas residentes en el Distrito Federal no se dedican a actividades agrícolas ni viven en pueblos rurales”.⁶⁶²

En la Ciudad de México la Sederec es la institución a la que le “corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas”.⁶⁶³ Esta instancia informa contar con acciones afirmativas y programas sociales, mediante los que pretende revertir las condiciones de pobreza, discriminación y exclusión en las que suelen encontrarse estas comunidades.⁶⁶⁴ También se cuenta con la Ley de Interculturalidad, Atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal, por la cual se reconoce que la Ciudad de México es intercultural y obliga a las autoridades a combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades.⁶⁶⁵

Si bien esta Secretaría cuenta con varios programas mediante los cuales se proveen apoyos tanto a población rural como indígena, y a los cuales acceden las mujeres (entre ellos, el Programa de Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional,⁶⁶⁶ el Programa Desarrollo Agropecuario y Rural,⁶⁶⁷ el Programa de Cultura Alimentaria, Artesanal, Vinculación Comercial y Fomento de la Interculturalidad y Ruralidad,⁶⁶⁸ y el Programa Agricultura Sustentable a Pequeña Escala),⁶⁶⁹ actualmente implementa dos programas que están dirigidos a atender específicamente a mujeres indígenas y rurales: uno es el Programa de Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante, que cuenta con un componente o subprograma titulado

⁶⁶⁰ Nahela Becerril Albarrán, “La mujer y la pobreza”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, *op. cit.*, p. 11.

⁶⁶¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Distrito Federal*, México, 2015, INEGI, p. 54.

⁶⁶² Gobierno del Distrito Federal, *Evaluación de la formulación y el diseño de la política de atención promoción y garantía de derechos de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México y de reconocimiento de la diversidad urbana*, s. f. p. 140, disponible en <http://www.evalua.cdmx.gob.mx/files/recomendaciones/evaluaciones_finales/evaluacion_%20externa_indigenas.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁶⁶³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015, artículo 23 *quintus*.

⁶⁶⁴ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Cuarto Informe de Gobierno*, México, Sederec, septiembre de 2016, p. 14, disponible en <<http://www.sederec.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/583/4a4/e63/5834a4e63b124015541136.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁶⁶⁵ Ley de Interculturalidad, Atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de abril de 2011, artículo 14.

⁶⁶⁶ Véase Reglas de operación del Programa de Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional 2017, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.

⁶⁶⁷ Creado en 2008 como Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México. En 2016 cambia su nombre a Programa de Fomento a las actividades rurales, agropecuarias y de comercialización de la Ciudad de México, dado que se agrega el componente comercialización con el propósito de cerrar el ciclo productivo. Véase Reglas de Operación del Programa desarrollo agropecuario y rural, 2017 (impulso a las actividades rurales y agropecuarias en la Ciudad de México), publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.

⁶⁶⁸ Denominado así a partir de 2012; este programa surge en 2010 bajo el nombre de Programa de Cultura Alimentaria, Artesanal y Vinculación Comercial de la Ciudad de México. Véase Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Cultura Alimentaria, Artesanal, Vinculación Comercial y Fomento de la Interculturalidad y Ruralidad 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.

⁶⁶⁹ Creado en 2007 y denominado así desde 2010. Véase Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del Programa Agricultura Sustentable a Pequeña Escala 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.

Mujer indígena y Pueblos Originarios y es atendido por la Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades; el otro es el Programa Impulso a la Mujer Rural,⁶⁷⁰ atendido por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Sederec destaca que a través de estos programas se entregan ayudas encaminadas a generar actividades productivas lideradas por mujeres, fortalecer sus capacidades laborales, así como difundir y promover sus derechos para contribuir en el mejoramiento y desarrollo de su calidad de vida;⁶⁷¹ también se entregan ayudas económicas a personas y asociaciones civiles para que desarrollen procesos de capacitación enfocado en los derechos de las mujeres y propicien la participación social del programa.⁶⁷²

Por ejemplo, de 2012 a 2016 a través del Subprograma Mujer Indígena y Pueblos Originarios, Sederec informa que con una inversión de 17 533 339 pesos se apoyaron a 1 052 mujeres de pueblos y comunidades indígenas organizadas en grupos de trabajo que iniciaron y fortalecieron alguna actividad productiva en giros específicos como alimentos, artes, oficios y servicios, atendiendo a mujeres de las delegaciones Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Iztapalapa, Coyoacán, Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Venustiano Carranza, Cuajimalpa de Morelos y Benito Juárez.⁶⁷³

Por otro lado, en 2016 y 2017 el Programa Impulso a la Mujer Rural contempla la implementación de medidas para rebasar la sola ayuda económica, al incluir de manera obligatoria para sus beneficiarias talleres, cursos o capacitaciones de promoción y fortalecimiento de sus derechos humanos, con perspectiva de género; a la par de capacitaciones técnicas que les permitan continuar y consolidar sus proyectos productivos.⁶⁷⁴

Si bien estos programas han sufrido cambios para focalizar las estrategias de atención, se desconoce el impacto que los apoyos han tenido en la vida de las mujeres indígenas, rurales y de pueblos originarios, si ha aumentado su participación o en qué medida ha abonado a la eliminación de la discriminación. La información disponible identificada en una evaluación interna realizada a ambos programas en 2016, en donde se señalan aciertos, problemas y retos para impulsarlos, puntualiza que aunque se sustentan en un enfoque de género y de derechos:

⁶⁷⁰ Hasta 2015 este era un subprograma del Programa de Equidad para la mujer rural, indígena, huésped y migrante, por su importancia Sederec en 2016 decide convertirlo en un programa independiente cambiando su nombre a Programa Promoción de la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres Rurales en la Ciudad de México; para 2017 nuevamente cambia su nombre al ser denominado Programa Impulso a la Mujer Rural. Véase Reglas de operación del Programa Impulso a la Mujer Rural 2017, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.

⁶⁷¹ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Cuarto Informe de Gobierno, op. cit.*, p. 117, disponible en <<http://www.sederec.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/583/4a4/e63/5834a4e63b124015541136.pdf>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁶⁷² Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación 2016 de los Programas Sociales, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016.

⁶⁷³ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁷⁴ Véanse Reglas de operación del Programa promoción de la equidad y el desarrollo de las mujeres rurales en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016, pp. 511-512; Reglas de Operación del Programa Impulso a la Mujer Rural 2017, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017, pp. 534 y 535.

- Los programas cuentan con un presupuesto limitado en comparación con la demanda, impactando de manera negativa la cobertura. Por ejemplo, el incremento del número de personas atendidas en el Subprograma Mujer Indígena y Pueblos Originarios entre 2013 y 2015 solamente ha sido de 26.6%.⁶⁷⁵ Por otro lado, el Subprograma Mujer Rural en 2015 otorgó sólo 43 apoyos a proyectos productivos, beneficiando de manera directa a 177 familias, mientras que alrededor de 6 102 hogares encabezados por jefas de familia que son vulnerables por carencia alimentaria moderada y 9 902 por carencia alimentaria extrema. Además, Sederec ha tenido reducciones en su presupuesto de más de 30%, de 2014 a 2015 recibió 100 millones de pesos menos.⁶⁷⁶
- Falta contar con mayores investigaciones e información cuantitativa y cualitativa desagregada y actualizada sobre las mujeres rurales y de los pueblos y comunidades.⁶⁷⁷

En este mismo sentido, en una evaluación externa realizada por la UNAM en 2013 a la política de atención a la población indígena en la Ciudad de México recomendaba que ésta sea coordinada por alguna otra dependencia —como la Sedeso—, ya que al estar ubicada en Sederec se concibe equivocadamente a la población indígena como si se tratase en todos los casos de población rural o ligada al trabajo agrícola; y que en los programas dirigidos a atender a las mujeres rurales, migrantes, indígenas, huéspedes y de pueblos originarios debía mirarse hacia los derechos laborales debido a que un porcentaje considerable de ellas se emplea en el comercio informal, en comedores o cocinas económicas y en el sector doméstico, “donde la inequidad está presente en el ingreso y tipo de prestaciones sociales que obtienen por su trabajo, así como en la inestabilidad laboral”.⁶⁷⁸

⁶⁷⁵ Esta evaluación indica datos de “Mujeres mayores de edad indígenas, de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que enfrenten desigualdad por condición de género e inequidad social” como población objetivo reportado en este porcentaje. Véase Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Evaluación Interna 2016. Programa de Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante de la Ciudad de México, Subprograma Mujer Indígena y de Pueblos Originarios, Ejercicio 2015*, México, Sederec, 2016, p. 32, disponible en <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2016/secretarias/desarrollo_rural/EQUIDAD%20PARA%20LA%20MUJER%20RURAL%20SUBP%20MUJER%20INDIGENA.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁶⁷⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Boletín núm. 148, Presenta titular de Sederec ante comisiones unidas requerimiento presupuestal, 30 de noviembre de 2015, disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/comsoc-presenta-titular-sederec-ante-comisiones-unidas-requerimiento-presupuestal--22998.html>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

⁶⁷⁷ Véanse Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Evaluación Interna 2016. Programa de Equidad para la mujer rural, indígena, huésped y migrante de la Ciudad de México, Subprograma Mujer indígena y de pueblos originarios, Ejercicio 2015*, op. cit., p. 70; Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Evaluación interna 2016. Programa de equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante de la Ciudad de México, Subprograma Mujer Rural, Ejercicio 2015*, México, Sederec, 2016, p. 47.

⁶⁷⁸ Gobierno del Distrito Federal, *Evaluación de la Formulación y el Diseño de la Política de Atención promoción y garantía de derechos de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México y de reconocimiento de la diversidad urbana*, op. cit., p. 127.

Acceso a tierra

En cuanto al acceso a tierra y a la propiedad, Sederec informa que no tiene acciones o actividades enfocadas en estos temas.⁶⁷⁹ Este es un tema pendiente en la Ciudad de México, la actualización del Diagnóstico y Programa de derechos humanos de la Ciudad de México remarca: se debe garantizar que los pueblos originarios, comunidades y pueblos indígenas en y de la Ciudad, cuenten con acceso al territorio; el gobierno tiene la responsabilidad de legislar para proteger sus derechos territoriales.⁶⁸⁰

Acceso a salud

Por otra parte, en materia de salud Sederec informa haber realizado acciones como:

- Implementación de los talleres: Dialogando sobre VIH entre nosotras, realizado de septiembre a noviembre de 2015, en colaboración con la asociación civil Interculturalidad, Salud y Derechos, con el fin de sensibilizar a la población indígena sobre la prevención y atención de VIH y sida; taller Autoconocimiento, efectuado en octubre para sensibilizar a las participantes sobre los temas de virus del papiloma humano y cáncer cervicouterino, asistiendo 60 mujeres; Taller de sensibilización y aplicación de prueba rápida de VIH a 25 personas dedicadas a la medicina tradicionales, a cargo de la organización internacional Aid for Aids.
- En coordinación con la asociación civil CINTLI Desarrollo y Equidad, de noviembre de 2015 a abril de 2016 se desarrolló un trabajo enfocado en derechos sexuales y reproductivos de mujeres indígenas de la Ciudad de México, teniendo como resultado un primer Informe sobre la pertenencia cultural en prevención y atención.
- De enero a septiembre de 2016 se realizaron tres jornadas de prevención y toma de pruebas de VIH, con lo cual se logró atender a 188 personas, de las cuales 115 fueron mujeres.
- Se llevaron a cabo 12 jornadas de medicina tradicional en diferentes delegaciones de la Ciudad de México, en las que se atendió a 425 personas, 300 de ellas mujeres.
- De 2010 a 2016 se habilitaron 31 casas de la medicina tradicional (27 de éstas dirigidas por mujeres) con una inversión de 3 704 734 pesos y atendiendo a un aproximado de 11 000 personas.⁶⁸¹

Si bien las acciones antes mencionadas son positivas, no se cuenta con información sobre los impactos alcanzados, tampoco fue proporcionado el informe sobre pertenencia cultural referencia-

⁶⁷⁹ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁸⁰ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 40.

⁶⁸¹ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

do por lo cual no se conoce su contenido. Sederec ni Sedesa hacen referencia a contar con acciones coordinadas ni enfocadas a garantizar el acceso a salud las mujeres rurales e indígenas de la ciudad.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En relación con adoptar medidas que tengan en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas y rurales con respecto a la participación política, el IEDF acompañado de la asesoría del Copred señala que de 2014 a 2016 diseñó carteles en lenguas indígenas para explicar a la ciudadanía sobre el procedimiento de la votación en las casillas electorales y también para incentivar su participación en los procesos electorales y de consultas ciudadanas. Estos carteles fueron colocados en las casillas y los órganos receptores de votos y/o de opiniones. Sus contenidos en español fueron traducidos a tres lenguas indígenas en los siguientes casos:

- Náhuatl, mazahua y triqui para los carteles elaborados con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.
- Náhuatl, otomí y mixteco para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.⁶⁸²

Así, Sederec informa que en la Ciudad de México se cuenta con el Comité Consultivo de Equidad para los Pueblos Indígenas, el cual es un órgano de representación y participación integrado por miembros de los diversos pueblos y organizaciones, en él hay 18 mujeres de las comunidades triqui, náhuatl, mazateco, mazahua, mixteco, zapoteco, totonaca, purépecha y otomí.⁶⁸³ Este comité junto con el Comité Consultivo de Equidad para las Comunidades Étnicas de Distinto Origen Nacional integran el Consejo Consultivo y Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal,⁶⁸⁴ órgano de representación y participación, así como de asesoría y consulta de la Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal; esta última Comisión está encargada de la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública de la ciudad en materia de pueblos indígenas y comunidades étnicas.⁶⁸⁵ Si bien la Comisión Interdependencial se creó desde 2007, sería hasta finales de 2011 que se publicaron las reglas de operación del Consejo Consultivo y se lanzó la convocatoria para la integración de los comités y hasta agosto de 2014 se dio a conocer el reglamento interno de

⁶⁸² Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, Oficio núm. SECG-IEDF/2878/2016, 13 de diciembre de 2016.

⁶⁸³ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁸⁴ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2011.

⁶⁸⁵ Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de febrero de 2007.

la Comisión Interdependencial que establece la integración de la Subcomisión de Equidad Social con Perspectiva de Género.⁶⁸⁶ No se cuenta con mayor información de la integración ni de las actividades desarrolladas por estos órganos ni de los avances alcanzados, a pesar de ser actores cruciales para garantizar los derechos de estas comunidades en la ciudad capital.

Por otra parte, Sedec refiere haber impulsado diversas actividades con una importante participación de mujeres indígenas y de pueblos originarios, en el marco de la reforma política de la Ciudad de México, entre ellas los que se presentan en el cuadro siguiente.⁶⁸⁷

Eventos promovidos por Sedec en el marco de las discusiones de la Constitución Política de la Ciudad de México (Sedec), 2016

Núm.	Actividades	Porcentaje de participación de mujeres	Porcentaje de participación de mujeres ponentes
1	Foro Derechos indígenas y legislación, impartido por el Dr. Víctor Toledo Llancaqueo, efectuado los días 10, 11 y 12 de febrero.	48	46
2	Primer foro para la definición de una estrategia integral de desarrollo con equidad para los pueblos y las comunidades. Hacia una política indígena para la Ciudad de México, coordinado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) los días 23 y 24 de febrero.	42	52
3	Foro Los derechos indígenas en la Constitución de la Ciudad de México, efectuado el 26 de mayo en el IEDF.	47	52
4	Foro Derechos de los pueblos indígenas rumbo a la Constitución de la CDMX, de fecha 20 de julio en el Museo de la Ciudad de México.	59	46
5	Segundo foro para la definición de una estrategia integral de desarrollo con equidad para los pueblos y las comunidades. Derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de la Ciudad de México, coordinado por la UNAM los días 23 y 24 de febrero.	45	50

Fuente: Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos de los pueblos indígenas y barrios originarios, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 57 Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.⁶⁸⁸

⁶⁸⁶ Aviso por el que se da a conocer el Reglamento interno de la Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de agosto de 2014.

⁶⁸⁷ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁸⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 57.

A pesar de lo anterior, tal como lo enfatiza la actualización del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a nivel local se tiene que avanzar en la aprobación del anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, que está detenido desde marzo de 2015 a pesar de haber pasado por un largo proceso deliberativo en el que participaron diversas organizaciones sociales. Así

se tiene el impostergable compromiso de avanzar en la construcción de una legislación específica en materia de derechos de los pueblos originarios y de las comunidades y pueblos indígenas que en ella habitan. Contar con una ley en esta materia será la base para desarrollar legislaciones, programas y políticas públicas en su favor, propiciando la garantía, ejercicio y goce de sus derechos.⁶⁸⁹

Prevención y atención de la violencia

Entre las acciones dirigidas a eliminar las prácticas nocivas que discriminen a las mujeres indígenas y rurales y para prevenir la violencia hacia las mujeres de pueblos y comunidades indígenas en la Ciudad de México, Sederec refiere contar con personal especializado en perspectiva de género, mediante el que se promueven los derechos de las mujeres (una dirección general, una jefatura departamental y cinco monitores), además de:

- Haberse sumado a la campaña *He for She*, impulsada por ONU Mujeres, a través de la cual se realizaron acciones de capacitación para combatir estereotipos y roles de género que invisibilizan a las mujeres en el ámbito rural.
- Haber capacitado en 2013 a 25 mujeres de las comunidades indígenas náhuatl, otomí, mazahua y triqui en el taller Fortalecimiento de la autonomía en las organizaciones de mujeres indígenas, coordinado por Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C.
- Haber realizado el taller Empoderamiento de las mujeres de pueblos indígenas u originarios, en la Ciudad de México, del 28 al 30 de marzo de 2016, en el que participaron 30 mujeres para replicarlo; en él se analizaron temas como: patriarcado; derechos humanos desde la cosmovisión indígena; cómo se resignifica el valor de la mujer indígena; la discriminación y violencia, con énfasis en los usos y costumbres que en algunos casos atentan contra los derechos humanos de la mujer.
- Haber llevado talleres de enero a diciembre de 2016 con los temas: Accionando nuestros derechos; derechos sexuales y reproductivos; Reconociéndome; promoviendo la salud y mujeres entrelazando comunidad; con una participación de 257 mujeres de las delegaciones de Milpa Alta, Tlalpan, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa.

⁶⁸⁹ *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5 Grupos de Población, *op. cit.*, p. 29.

- Haber apoyado en agosto de 2016 la implementación de cuatro proyectos de comunicación comunitaria, entre ellos el de Mujeres invisibles que producirá *spots* para promover el acceso a una vida libre de violencia para mujeres indígenas, en particular para empoderar a mujeres, niñas y niños indígenas para ejercer sus derechos al uso de la calle y transporte público para no sufrir discriminación y concientizar a la población sobre dicho problema.⁶⁹⁰

Además, esta Secretaría identifica los siguientes puntos como retos para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de las mujeres y niñas indígenas y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra:

- Trabajar con mujeres adolescentes indígenas en temas de capacitación sobre derechos y prevención de adicciones y violencia.
- Participación comunitaria y política de las mujeres indígenas.
- Procesos de sensibilización para servidores públicos y funcionarios para eliminar prácticas discriminatorias.⁶⁹¹

Por su parte, la Sedeso resalta que llevó a cabo diversas actividades a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, como el implementar La Carta de los Derechos de las Mujeres Indígenas y Pueblos Originarios de la CDMX, documento traducido en cinco lenguas diferentes (triki, mixteco, mazateco, mazahua y zapoteco) para que sea difundida en las diversas instituciones de atención al público.⁶⁹²

En cuanto a la adopción de medidas para asegurar la aplicación efectiva de la ley y garantizar el acceso a la justicia, la PGJDF señala que se ha avanzado en la implementación de acciones para prevenir la violencia de género sobre todo de mujeres que forman parte de comunidades indígenas; así señala que a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad ha delegado a esta área atribuciones concernientes a fomentar la cultura de la prevención del delito entre la ciudadanía, promoviendo la participación de los sectores social y privado y priorizando la atención y debida canalización a sus áreas especializadas para brindar una atención integral a las víctimas del delito.⁶⁹³ En este sentido, informa que el personal ministerial está capacitado en materia de derechos humanos y atención a personas de comunidades indígenas, por lo cual al tener conocimiento de hechos en los cuales la víctima es una mujer indígena, se le brinda la atención prioritaria, se le proporciona un asesor jurídico, se hace de su conocimiento los derechos que tiene a su favor, y en caso de no entender el idioma español se le asiste con un traductor, además de

⁶⁹⁰ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Cuarto Informe de Gobierno, op. cit.*, pp. 65 y 264.

⁶⁹¹ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEP/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁹² Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, Oficio núm. DGIDS/DG/5544/2016, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁹³ Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

que se le informa sobre la existencia de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas,⁶⁹⁴ de conformidad con los acuerdos A/020/2015⁶⁹⁵ y el A/011/2016.⁶⁹⁶

Este acuerdo que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas establece facultades y atribuciones muy bien diseñadas, contemplando el respeto y la garantía de sus derechos humanos y para que se consideren sus condiciones en la investigación del caso; entre sus debilidades están el no establecer una base de datos desagregados sobre los casos.⁶⁹⁷

A pesar de lo señalado, no se cuenta con información sobre la cantidad de servicios proporcionados, ni los casos atendidos por dicha agencia especializada, por lo cual no se puede evaluar el avance alcanzado en este rubro.

También Sedec señala algunas acciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia y a mecanismos de reparación a las mujeres indígenas víctimas de violencia:

- A través de la Red de Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas Nacionales de la Ciudad de México se brinda atención a personas indígenas que requieren de interpretación y/o traducción en diversos ámbitos. De enero a septiembre de 2016 se informó que se han atendido 192 solicitudes, de las cuales 103 fueron cubiertas por mujeres en los ámbitos de asistencia penal, laboral, salud y derechos humanos.
- En 2016 se obtuvo la liberación anticipada de nueve mujeres de las comunidades zapoteca, mazahua, mazateca, otomí y náhuatl.
- Se brindaron 89 asesorías jurídicas en materia penal y familiar; se dio orientación a cuatro mujeres en distintos hospitales de la Ciudad de México; se realizaron cinco registros extemporáneos y se efectuaron 12 acompañamientos a juzgados familiares para realizar los trámites de demanda relacionados con la pensión de alimentos.
- Se realizaron dos talleres en derechos humanos para la comunidad indígena que se encuentra en el Centro de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y Tepepan con la participación de 15 y 12 mujeres, respectivamente.⁶⁹⁸

Por otra parte, el TSJDF señala que ha difundido entre las y los impartidores de justicia el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, así como para contar con intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas.⁶⁹⁹

⁶⁹⁴ *Idem.*

⁶⁹⁵ Acuerdo A/020/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las Cartas de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito, testigos e imputados, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de enero de 2016.

⁶⁹⁶ Acuerdo A/011/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las Cartas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en situación de víctimas del delito, testigos y adolescentes en conflicto con la ley penal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de abril de 2016.

⁶⁹⁷ Acuerdo A/008/2007, mediante el cual se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de marzo de 2007.

⁶⁹⁸ Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEP/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

⁶⁹⁹ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre de 2016.

Sin embargo, no se dispone de mayor información sobre los casos en los que se ha aplicado el Protocolo, ni sobre los casos que involucran a mujeres indígenas.

La familia y las relaciones matrimoniales

Observaciones finales del Comité CEDAW 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8):

37. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- e) Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio; CEDAW/C/MEX/CO/7-8 14 12-45539.
- e) Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres;
- e) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.

En relación con la adopción de medidas legislativas para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como de pensión y prestaciones, en México no se identificaron avances sustanciales en la materia de 2012 a 2016, ni para la Ciudad de México, si bien en 2015 se identificaron propuestas de reforma al Código Civil Federal para incluir expresamente los bienes intangibles, éstas continúan sólo como proyectos.

Trabajo no remunerado y disparidades económicas

Tal como se observó en el apartado de contexto, el porcentaje de la población femenina, tanto a nivel nacional como en la Ciudad de México, que trabajan y realizan quehaceres domésticos es mayor a la masculina; la desigualdad se refleja también en que las mujeres en la ciudad dedican en promedio 41.6 horas a la semana para realizar trabajo no remunerado, mientras que los hombres solamente dedican 18.3 horas, porcentajes que aumentan si el análisis se realiza a nivel delegacional en donde el promedio de horas a la semana que las mujeres dedican al trabajo no remunerado va de 33 hasta 48.8 horas, mientras que los hombres sólo dedican de 16.3 a 20.5 horas por semana.⁷⁰⁰

En un estudio impulsado por la Comisión Económica para América Latina Caribe (Cepal) se remarca entre otros aspectos que en la Ciudad de México: a pesar de los cambios registrados en la participación de las mujeres en el mercado laboral en las últimas décadas, estructuralmente no se ha modificado que las mujeres son las principales encargadas de proveer los cuidados, tarea básica para la reproducción social, independientemente de su estatus en el mercado laboral y de

⁷⁰⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Intercensal 2015”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.

las cargas de trabajo doméstico, debido a que de cada 10 personas que cuidan, siete son mujeres y tres hombres.⁷⁰¹

Ley de paternidad responsable y conciliación de la vida familiar y laboral

En relación con la adopción de una ley sobre paternidad responsable, en México aún se encuentra pendiente su creación, pues a pesar de haber proyectos de ley desde 2009, éstos no se han concretado. Al respecto, el GIRE refiere que los avances alcanzados fueron los establecidos en la reforma laboral aprobada el 28 de septiembre de 2012 en México, en la cual se modificó el artículo 132, fracción XXVII, de la Ley Federal del Trabajo para establecer la obligación de los patrones de otorgar a los hombres trabajadores permisos de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, en el caso de nacimiento de sus hijas o hijos y/o adopción. Si bien, reconoce que el otorgamiento de estas licencias constituye una medida importante para la promoción de la igualdad de los derechos de las mujeres y los hombres, esta organización puntualiza que el plazo es claramente insuficiente para avanzar en la repartición igualitaria de las responsabilidades de crianza, en lugar de eso puede fomentar la preservación del estereotipo de que son las mujeres quienes deben asumir en su totalidad el cuidado.⁷⁰²

Frente a esta realidad y a los constantes obstáculos que enfrentan las mujeres por las cargas de trabajo no remunerado, en la Ciudad de México se han implementado un conjunto de acciones dirigidas a favorecer a las y los trabajadores de la administración pública local, entre ellos:

- Publicación de los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias⁷⁰³ el 15 de noviembre de 2013, junto con la impartición de pláticas sobre permisos de paternidad a personas servidoras públicas adscritas a entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México.⁷⁰⁴
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para emitir convocatorias, proceso de selección y contratación y ascensos con enfoque de igualdad de género y de oportunidades para mujeres y hombres publicado el 15 de noviembre de 2013 y que, tal como se vio en el apartado 2.8 de este informe, sólo se ha implementado en la PGJDF y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a pesar de que se tenía la visión de ampliarlo a toda la administración pública local.

⁷⁰¹ Lucía Pérez Fragoso, *¿Quién cuida en la ciudad? Oportunidades y propuestas en la Ciudad de México*, Santiago de Chile, Cepal (Serie Asuntos de Género), 2016, pp. 45-48.

⁷⁰² Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y Mujeres sin Justicia derechos reproductivos en México*, op. cit., p. 272.

⁷⁰³ Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de noviembre de 2013.

⁷⁰⁴ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

- Creación de la Comisión de Economía del Cuidado e Igualdad Laboral (Cecila)⁷⁰⁵ el 7 de julio de 2014, con el objetivo de dar seguimiento, así como de evaluar tanto la política pública en materia laboral dirigida a eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, como la política en materia de la economía del cuidado desde la perspectiva de género. Esta Comisión se reúne cuatro veces al año y se integró con los titulares y/o representantes de la Oficialía Mayor, STYFE, Seduvi, SF, Sedeso, Semovi, SE, Sedema, SGDF, CJSL, Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Inmujeres CDMX, IAAM CDMX; DIF-DF, Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; y el Grupo de Trabajo de Género y Economía en América Latina (Gemla), la Organización Internacional del Trabajo y ONU Mujeres en México.⁷⁰⁶

Al respecto de la Cecila, en un estudio realizado por una especialista se señala que es un espacio de interlocución único en su tipo en el país, que su existencia representa la oportunidad impostergable para la agenda de cuidado y recomienda que resultaría fundamental la representación de la Secretaría de Finanzas en la Cecila para la toma las decisiones en materia presupuestal para dar seguimiento a al presupuesto con enfoque de género en la ciudad.⁷⁰⁷

- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante el nombramiento por tiempo fijo y prestaciones de servicios u obras determinados,⁷⁰⁸ publicado el 31 de diciembre de 2014, lo cuales serían instrumentados por la Oficialía Mayor del Distrito Federal y que establecen en el artículo vigésimo noveno que los órganos de la administración pública deberán dar la oportunidad a personas con alguna discapacidad en sus diferentes programas institucionales, asimismo deberán conceder una igualdad de oportunidades y condiciones a hombres y mujeres, atendiendo los ejes rectores de equidad y género.
- Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar,⁷⁰⁹ publicado el 14 de agosto

⁷⁰⁵ Acta de instalación de la comisión de seguimiento y evaluación para promover acciones de política laboral y economía del cuidado desde la perspectiva de género, disponible en <<http://data.om.cdmx.gob.mx/impulsoeconomia/ciecpilgdmx/actas/instalacion/Acta%20de%20instalaci%C3%B3n%20de%20la%20CIECPILGDMX%202014.pdf>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

⁷⁰⁶ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Gaceta 3 Trabajo doméstico y de cuidado no remunerados*, México, Inmujeres CDMX, 2016, pp. 7 y 8.

⁷⁰⁷ Lucía Pérez Fragoso, *op. cit.*, p. 36.

⁷⁰⁸ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante el nombramiento por tiempo fijo y prestaciones de servicios u obras determinados, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2014.

⁷⁰⁹ Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la

de 2015. A partir de este acuerdo, el gobierno de la ciudad informó que ha impulsado un conjunto de acciones para avanzar en la conciliación entre la vida familiar y laboral de las personas servidoras públicas, entre ellas: la apertura de lactarios en todas las dependencias, la reducción de las jornadas de trabajo los viernes hasta las tres de la tarde; las licencias de paternidad por 15 días y el incremento a las licencias de maternidad que a partir de 2016 son de hasta seis meses con el 100% del salario; la posibilidad de que las trabajadoras con hijos en preescolar y secundaria pueden entren una hora más tarde o salgan una hora más temprano de su trabajo; en 2016 el despliegue de la campaña *Ser Padre, es Bien Padre* en todas las instituciones de la administración pública local con la finalidad de promover la participación de los hombres en el ejercicio de la paternidad y en la realización de tareas de cuidado.⁷¹⁰

En particular sobre el tema de las licencias de paternidad, Pérez Fragoso relata que en la Ciudad de México la licencia de paternidad ha transitado por algunos cambios, inicialmente ascendía a ocho días a partir del nacimiento del hijo o hija (siendo mayor a los cinco días establecidos a nivel federal) y para 2013 se amplió el periodo a 15 días; aunque esto aplica únicamente para el personal que labora para el Gobierno de la Ciudad de México, el lanzamiento en 2015 del reconocimiento a las *Empresas amigables con la igualdad sustantiva* puede incentivar a la iniciativa privada a adoptar este tipo de medidas de corresponsabilidad.⁷¹¹ A pesar de lo anterior, la autora reflexiona que ni el gobierno capitalino ni las empresas están asumiendo suficientemente su corresponsabilidad en las tareas de cuidado⁷¹² y recomienda que para que las políticas y acciones tengan mayor efecto sería conveniente generar campañas de información y sensibilización, particularmente entre los hombres, acerca de la importancia de participar activamente de las labores de cuidado en su red familiar para que la reducción laboral cobre sentido e impacte en los cuidados.⁷¹³

Por su parte, el TSJDF informa que a través de la implementación de la política de equidad de género busca, entre otras cosas, promover la igualdad de oportunidades en mujeres y hombres, la no discriminación en el acceso al empleo. A partir de esta política al interior de la institución se han implementado acciones para favorecer el equilibrio entre la vida familiar y laboral de las y los trabajadores; para ello tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Consejo de la Judicatura Federal y locales cuentan con compromisos institucionales tales como el respeto en todas las áreas de trabajo de la equidad de género y la no discriminación; el emprendimiento de acciones que aseguren la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación en el acceso al empleo; la promoción del equilibrio entre la vida laboral y familiar.⁷¹⁴ Al respecto, queda pendiente

Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de agosto de 2015.

⁷¹⁰ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México 2015-2016*, *op. cit.*, pp. 273 y 275.

⁷¹¹ Lucía Pérez Fragoso, *op. cit.*, p. 50.

⁷¹² *Ibidem*, p. 57.

⁷¹³ *Ibidem*, p. 51.

⁷¹⁴ Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, anexo “Política de Equidad de Género del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal”, 16 de diciembre de 2016.

la generación de información que dé cuenta de los resultados alcanzados la implementación de esta política para evaluar sus impactos reales.

En torno al tema de paternidad responsable también la CDHDF ha exhortado a las autoridades a trabajar por el fortalecimiento de políticas que abonen al reconocimiento de la responsabilidad de los padres como copartícipes del cuidado de sus familias y que fomenten la participación proactiva de los hombres en su diseño y ejecución.⁷¹⁵ En este organismo autónomo se ha trabajado en la construcción de este tipo de políticas, desde 2008 instauró para su personal la licencia por paternidad, y el establecimiento de diferentes horarios de trabajo, que tienen como objetivo, fomentar el cuidado de las y los recién nacidos como responsabilidad común para hombres y mujeres, con el fin de establecer el vínculo inmediato con sus hijas e hijos, dirigido a transformar los roles tradicionales de género respecto a su implicación en la familia, hogar y el trabajo. En este sentido, el 21 de julio de 2016 se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, reformas y adiciones a los Lineamientos generales de trabajo de los servidores públicos de la CDHDF, entre ellas se encuentran:

- El permiso con goce de sueldo relacionado con fallecimiento se otorgará también tratándose del deceso de las abuelas y los abuelos, así como de dependientes económicos. Se incrementa el número de días, de tal manera que cuando el deceso ocurra en esta Ciudad se otorgarán cinco días hábiles, en tanto que cuando sea fuera de ésta, serán siete los días hábiles.
- En los casos en que las escuelas o estancias infantiles dejen de recibir a las hijas o hijos de la o el trabajador por enfermedad o situación similar, podrá faltar a laborar, debiendo avisar a la o el titular del área u órgano ese mismo día y acreditar dicha situación mediante certificado médico y/o constancia expedida por el centro educativo.
- Se instituye un permiso adicional de dos semanas con goce de sueldo, posterior a la licencia de maternidad para las trabajadoras en casos de: embarazos múltiples, los hijos o hijas nazcan con alguna discapacidad y en los que requieran atención médica hospitalaria.
- El permiso de paternidad aumenta a tres semanas con goce de sueldo. Adicional al permiso de paternidad, se prevé un permiso de dos semanas con goce de sueldo a favor de los trabajadores para los siguientes casos: en que se presenten complicaciones en la salud de las hijas e hijos y/o la madre que requieran atención médica hospitalaria, si la madre fallece en el parto, si se trata de embarazos múltiples y si las hijas o hijos nacen con alguna discapacidad.
- Se establece un permiso de tres semanas con goce de sueldo para las trabajadoras y trabajadores que adopten hijos o hijas.⁷¹⁶

⁷¹⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 100/2016, CDHDF se pronuncia en favor de las paternidades responsables, 18 de junio de 2016.

⁷¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 134/2016, Entran en vigor nuevos lineamientos de trabajo en favor de personal de la CDHDF, 27 de julio de 2016.

Registro de deudores alimentarios morosos

En relación con la recomendación dirigida a crear el registro público nacional de deudores alimentarios morosos, en la Ciudad de México la CJSL informa que se cuenta con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Así, el Código Civil local en su artículo 309 establece que aquella persona que incumpla con su obligación de proporcionar alimentos por un periodo de 90 días se constituirá en deudor alimentario moroso, por lo que el juez de lo familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.⁷¹⁷ A partir de esta obligación, la Dirección General del Registro Civil, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Sentencias y Amparos inscribe por orden de la autoridad jurisdiccional a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días con sus obligaciones alimentarias.⁷¹⁸

Si bien esta dependencia no proporcionó mayor información sobre el registro para poder evaluar su implementación, una experta señala que el incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema en materia de derecho familiar, al “tramitarse un número alto de procedimientos de alimentos en los cuales generalmente es la mujer la actora;⁷¹⁹ y hace una crítica en relación con que: no se encuentra justificación del por qué se dejó el registro a cargo del Registro Civil cuando tiene otras funciones, ya que en la mayoría de los países con este tipo de registro, se establece como una institución independiente o depende el TSJDF;⁷²⁰ la inscripción en el registro no muestra las personas que dejan de incumplir con la obligación sino que se registra hasta que la persona obligada deja de cumplir noventa días;⁷²¹ a pesar de ser un avance no es un medio efectivo para obligar a los deudores alimentarios morosos a su cumplimiento, para lo cual sanciones más rígidas pudieran abonar mejor lograr con la finalidad que llevó a la creación del registro.⁷²²

El Inmujeres CDMX informa que en la ciudad se han implementado acciones para avanzar con debida diligencia en el acceso de las mujeres a la justicia, en ellas la representación jurídica gratuita en materia familiar, la generación de turnos especiales y exclusivos para mujeres en la Defensoría de Oficio, que les permita ejercer sus derechos con el inicio de juicios de pensión alimenticia, guarda y custodia, divorcio, régimen de visitas y convivencias, pérdida de la patria potestad, reconocimiento de paternidad, así como la solicitud de medidas precautorias entre otros.⁷²³

La recién aprobada Constitución Política de la Ciudad de México incorpora en su artículo 10 la obligación de las autoridades de la ciudad de establecer programas, entre otros, para el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para

⁷¹⁷ Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 5 de febrero de 2015.

⁷¹⁸ Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección de Defensoría Pública, Oficio núm. DDP/04648/2016, 12 de diciembre de 2016.

⁷¹⁹ María del Carmen Montoya Pérez, “El registro de deudores alimentarios morosos”, en Jorge Alfredo Domínguez Martínez y José Antonio Sánchez Barroso (coords.), *80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012, p. 124.

⁷²⁰ *Ibidem*, p. 132.

⁷²¹ *Idem*.

⁷²² *Ibidem*, p. 134.

⁷²³ Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.

la producción y reproducción social; así como para la promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.⁷²⁴

Si bien, retomando lo señalado por Pérez Frago, en la Ciudad de México se cuenta con políticas de vanguardia en materia de corresponsabilidad social, los cuales representan un avance gradual para dar respuesta a las necesidades de cuidado, existen aspectos sobre los que se recomienda continuar avanzando, entre ellos:

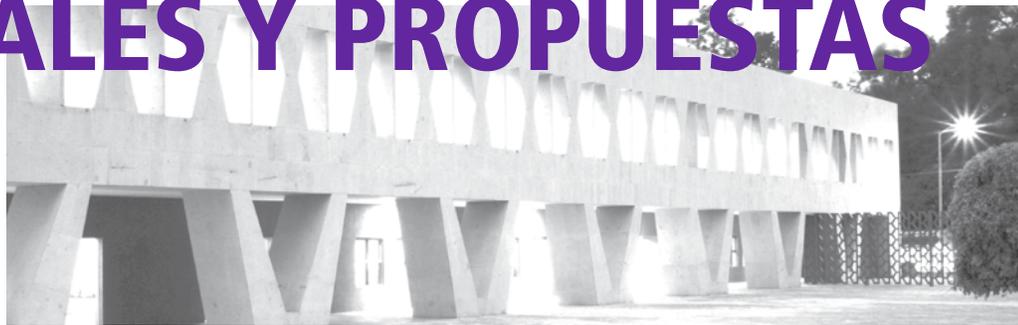
- A corto plazo:
 - Difundir información acerca de políticas del cuidado mediante talleres que concienticen a las personas respecto al tema y los servicios disponibles para el cuidado otorgados por el Gobierno de la Ciudad;
 - contar con protocolos de atención para cada grupo de la población que requiera cuidados;
 - certificar a cuidadoras y promover la capacitación;
 - transparentar la información presupuestal asignada al cuidado;
 - reglamentar los centros de atención y cuidado infantil, y
 - llevar a cabo discusiones sociales públicas respecto al cuidado.
- Propuestas de mediano plazo:
 - Fortalecer el marco jurídico a fin de se le otorgue un estatus importante al cuidado;
 - crear un órgano regulador para instituciones de cuidado como primer paso hacia la creación de un sistema de cuidado;
 - incentivos para empresas que faciliten espacios de cuidado propio;
 - contar con un banco de horas de cuidado que podrían ser subsidiadas o pagadas por quien recibe los cuidados;
 - incorporar la cultura del cuidado y las necesidades de las personas cuidadas, y cuidadoras al transporte.
- Propuestas a largo plazo:
 - Generar un sistema de cuidado en la Ciudad de México que incluya la corresponsabilidad del Estado y las empresas;
 - generar empleos entorno al cuidado con salarios dignos y prestaciones;
 - contar con una política de cuidado que fomente la autonomía económica de las mujeres, y
 - contar con los indicadores necesarios para el estudio de la autonomía económica de las mujeres y de la política de cuidados en el ámbito urbano.⁷²⁵

⁷²⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 10, apartado B, numeral 4, incisos f y g.

⁷²⁵ Lucía Pérez Frago, *op. cit.*, pp. 49, 57-62.



CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTAS



Tal como se observó en el apartado de contexto, tanto en México como en la Ciudad de México se ha avanzado de forma sustantiva en la creación de un entramado normativo, institucional y presupuestal para el reconocimiento de la mujer y de sus derechos. A pesar de esto, el panorama sigue siendo complejo y está lejos de lograr la igualdad y asegurar una vida libre de violencia. Los indicadores reflejan claras desventajas y contextos a los que tienen que hacer frente las mujeres para desarrollarse plena y libremente, entre ellos escenarios de pobreza, desigualdad en ingresos y oportunidades, limitaciones para acceder a puestos de toma de decisiones, dobles cargas de trabajo, estereotipos, discriminación, falta de acceso a seguridad social, casos de mortalidad materna, analfabetismo, violencia, desapariciones, feminicidio, entre otros.

Asimismo, los casos documentados en las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) evidencian situaciones de desigualdad y una serie de problemáticas generadas por ésta.

La CDHDF ha trabajado de manera constante no sólo en la atención de las quejas y en la emisión de recomendaciones, sino en el otorgamiento de orientación y canalización para que cualquier mujer que haya sido violentada sea atendida y acceda a la justicia. Asimismo, este organismo autónomo ha emitido 12 recomendaciones entre 2012 y 2016 en temas relacionados a violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la salud, entre otros; 13 han sido las autoridades recomendadas y solamente en un caso una de éstas cumplió con todos los puntos recomendatorios, en los demás casos su cumplimiento continúa en seguimiento.

También la CDHDF identificó un conjunto de obstáculos en el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, entre ellas al tener las autoridades que otorgan la indemnización a las víctimas, en la elaboración de diagnósticos para conocer a profundidad las problemáticas origen de las violaciones, así como resistencias para efectuar reformas legales, por ejemplo.

Lo anterior sirvió de punto de partida que diera cuenta de la situación de la mujer en México y, en particular, en la Ciudad de México, para después revisar de manera general el conjunto de temáticas sobre las que el Comité CEDAW hizo observaciones y recomendaciones puntuales con el objetivo de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres y en el cumplimiento de la Convención. A continuación se sintetizan los hallazgos más relevantes:

Seguridad pública

Se pudo observar que en el país existen pocos avances relacionados con la revisión de la estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada, la cual ha tenido impactos adversos en la sociedad y particularmente en las mujeres quienes han sido víctimas. Las acciones emprendidas por algunas autoridades han consistido en la capacitación de sus elementos, sin embargo, algunas organizaciones de la sociedad civil han continuado documentando casos de tortura sexual hacia las mujeres por parte de agentes de seguridad.

Acceso a la justicia

Aunque se reportan algunos avances en materia normativa para garantizar a las mujeres víctimas del delito un acceso expedito, oportuno y efectivo a la justicia, a través de la coordinación de acciones interinstitucionales, así como, la obligación de contar con una base de datos a fin de que la autoridad judicial cuente con los elementos necesarios para incluir en las sentencias condenatorias la reparación del daño, los avances en su implementación aún son pocos, prevalece la falta de información respecto a diversas variables en el reporte de los casos, lo cual dificulta la identificación de ciertas problemáticas y la formulación de políticas públicas focalizadas y con mayor efectividad.

Capacitación y códigos de conducta

En la Ciudad de México en particular, diversas dependencias reportaron contar con un conjunto variado de actividades de capacitación a su personal, por ejemplo, en temas de género, derechos humanos, una vida libre de violencia contra las mujeres, uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como prevención del acoso sexual; sin embargo, no existen mediciones sobre los impactos o cambios generados como resultado de las capacitaciones impartidas.

En esta entidad solamente se tuvo conocimiento de códigos de conducta en tres dependencias (la SSP-CDMX, la PGJDF y el TSJDF), se requiere conocer más sobre su cumplimiento para evaluar su pertinencia y eficacia.

Sistemas de bases de datos e información

Un reto identificado en diversas instancias de la Ciudad de México es la carencia de información estadística actualizada y desagregada por sexo, edad y otras variables, y la falta de bases de datos que permitan realizar un análisis particular de las diferentes manifestaciones de la violencia que enfrentan las mujeres. Aunque el Tribunal Superior de Justicia local tiene un avance significativo en la materia, aún hay aspectos de mejora que sería recomendable implementar, por ejemplo contar con desagregación por sexo en todas las estadísticas disponibles como mínimo. El que la Constitución Política de la Ciudad de México determine el establecimiento de un sistema de indicadores integral en derechos humanos es un avance normativo de relevancia, por lo cual se debe garantizar su implementación bajo el enfoque de género.

Armonización legislativa

En la Ciudad de México también se han llevado a cabo avances importantes para armonizar la legislación con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos realizada en 2011, buscando, entre otras cuestiones, incorporar la transversalización de la perspectiva de género, así como integrar el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres en la normatividad local; estos principios han sido incorporados tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México como en otras disposiciones legales para prevenir situaciones de violencia, proteger y atender a las mujeres de una manera integral y oportuna. De la misma manera, se han realizado esfuerzos importantes para legislar sobre los diversos tipos de violencia hacia las mujeres y otorgar protección a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, además se han logrado expedir y actualizar ordenamientos en materia de algunos derechos en particular, entre ellos el de las madres solas de escasos recursos a recibir un apoyo alimentario, contra la trata de personas y la violencia familiar, para ampliar el tipo penal de acoso sexual para castigar el *acoso sexual callejero*, así como incluir la violencia mediática como una de las modalidades de violencia contra las mujeres y regular la publicidad gubernamental con perspectiva de género, entre otros aspectos.

Sistema de justicia

En relación al sistema de justicia, aún se presentan retos para transversalizar la perspectiva de género con el fin de que se consideren las características y necesidades específicas de las mujeres en el proceso judicial, particularmente de aquellas que están en reclusión, tales como su condición de madres, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre otros.

Mecanismos de seguimiento y supervisión del actuar público

Si bien en la Ciudad de México se identificaron mecanismos para supervisar y sancionar a las y los funcionarios públicos que discriminan o no aplican la ley, estos mecanismos son de tipo administrativo y no jurisdiccional, los cuales deben ser fortalecidos para potenciar su efectividad. Además de las contralorías internas, se identifica la pertinencia de que en todas las dependencias existan mecanismos encaminados a supervisar el actuar de las autoridades y la aplicación de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

Acceso a una vida libre de violencia

En México se ha avanzado en la implementación del mecanismo de seguimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente en la Ciudad de México con la integración de la Coordinación Interinstitucional y de sus tres comités, se dio impulso a la formulación de diversos instrumentos y acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia con la participación de academia y sociedad civil organizada especialista.

A pesar de lo anterior, en el país se identificaron debilidades importantes en el registro de información sobre los casos de violencia contra la mujer, en particular las diferencias que se presentan entre el número de casos reportados por las dependencias y la falta de información en algunas de ellas, impide conocer la magnitud, las causas y el actuar institucional, dificultando la integración de un diagnóstico actualizado y veraz que permita la formulación de políticas públicas adecuadas en materia de prevención, atención y reparación del daño. Se identificó en particular la falta de coordinación interinstitucional entre las autoridades locales y federales que se refleja en la desactualización de la información en los registros nacionales existentes, diferencias en el número de variables disponibles así como en la captura de datos, impactando de forma negativa en la integración de un sistema de información apropiado.

Otro de los retos identificados fue la falta de un presupuesto suficiente y específico que permita la implementación eficaz de estos mecanismos, así como ir solucionando las debilidades institucionales identificadas; a lo anterior se suma la falta de transparencia y la impunidad para sancionar las irregularidades en el manejo de recursos, aspecto sobre el cual se debe avanzar más encarecidamente.

Órdenes de protección y alertas de género

Sobre las alertas de género a nivel nacional se hizo evidente la existencia de considerables deficiencias en su implementación, como falta de perspectiva de género en los protocolos de investigación, deficiencias en bases de datos que registran los casos de feminicidios y de desaparición de mujeres, falta de homologación de leyes aplicables en la materia, entre otros. Trabajar en el fortalecimiento

del mecanismo de alerta es una clave para avanzar en la protección de las mujeres frente a la violencia extrema.

Si bien en la Ciudad de México se encuentra tipificado el feminicidio y se cuenta con el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio en la Ciudad de México, se observaron algunos aspectos que deben modificarse para su correcta aplicación, en particular, para el establecimiento de medidas de supervisión y evaluación continua de su ejecución.

En relación a las órdenes de protección, si bien con las reformas aplicadas a la legislación en la Ciudad de México se lograron avances normativos referentes al procedimiento de implementación, se identificó la persistencia de problemas causados, en parte, por la falta de coordinación entre agencias del Ministerio Público y en la atención oportuna en los centros de atención.

Atención a víctimas

En la Ciudad de México existen importantes esfuerzos para brindar una atención integral a las víctimas directas e indirectas de la violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres, también se abrió un Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, además de que la PGJDF cuenta con una red de servicios de atención a víctimas de violencia. Si bien estas acciones son necesarias para atender y garantizar sus derechos a las mujeres que han sufrido violencia, estos servicios deben estar respaldados por un presupuesto adecuado y la profesionalización continua del personal, así como la sensibilización de proveedores de servicios, entre otras cosas.

Desaparición y extravío

Sin duda se mostró que en México a pesar de contar con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, su falta de reglamentación junto con el uso de términos imprecisos ha impedido que se cuente con una base de datos adecuada para conocer la magnitud del fenómeno, además de otros problemas identificados. También se evidenciaron fallas en la Alerta Amber y la no implementación del Protocolo Alba en la Ciudad de México.

Trata de personas

En materia de prevención, atención y eliminación de la trata de personas se observan pocos avances a nivel nacional y local. La falta de armonización legislativa entre la Ley General y la legislación de la Ciudad de México en la materia limita la protección eficaz de las víctimas, al no contemplarse todas las conductas delictivas necesarias y se impide la persecución de este delito de manera integral.

A nivel nacional, no se cuenta con una base de datos pública ni con un sistema de información estadística eficiente que permita dimensionar la magnitud de la trata de personas, aún más grave,

los reportes de incidencia delictiva del SESNSP no hacen referencia a los delitos previstos por la Ley General en la materia, lo cual imposibilita la medición de los resultados alcanzados. En la Ciudad de México se replica esta situación y se identificó que no se cuenta con un diagnóstico actualizado que dé cuenta de la magnitud y sus causas; asimismo, no se detectaron campañas ni instrumentos de difusión particulares dirigidos a la población general, lo cual limita la prevención de este delito.

La formulación de una política pública en la materia a nivel local se encuentra ausente pues a la fecha no se cuenta con el Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal, ni con la asignación de un presupuesto específico para el Fideicomiso público del Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, sino que se identificó el uso de recursos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, el cual ha sufrido reducciones año tras año. Tan sólo desde la CDHDF entre 2013 y 2016 se cuenta con 16 quejas por presuntos agravios a mujeres en materia de trata de personas y se emitió una recomendación (9/2012) a la delegación Cuauhtémoc, misma que aún se encuentra en seguimiento.

Frente al panorama anterior se sugiere el diseño e implementación de un programa especial basado en un diagnóstico, además de la formalización de la participación de las demarcaciones territoriales en la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. Se suma el reto de contar con una mayor coordinación interinstitucional en el seguimiento y sanción de este delito y de la información sobre el número de operativos, personas detenidas y sentencias condenatorias de este delito entre la Procuraduría capitalina y el TSJDF; así como de la activación del fondo correspondiente.

Participación política

Al hablar de la participación política en la Ciudad de México el marco jurídico local se ha armonizado con el federal, e incluso se contemplan disposiciones que dan un mayor alcance a la participación de la mujer; por ejemplo, se obliga a garantizar la paridad entre géneros no sólo en las candidaturas a la Asamblea Legislativa, sino para jefaturas delegacionales, estableciendo sanciones (negación de registro) en caso de incumplimiento; también se contempla la paridad entre géneros en la integración de los órganos directivos de las agrupaciones políticas locales, aunque en este caso no se establecen sanciones. Otro avance que se registra en la legislación de la Ciudad de México se refiere al mayor porcentaje de financiamiento contemplado para la generación y fortalecimiento de liderazgos de las mujeres, el cual es de 5% mientras que la legislación federal solamente contempla 3%. Lamentablemente en la práctica no se cuenta con un reporte del gasto ejercido que se encuentre desglosado por tipo de actividad que realizan, para evaluar las acciones implementadas y sus logros, por lo que se debe avanzar en este camino.

Asimismo, en la Constitución Política de la Ciudad de México se establecen disposiciones para el cumplimiento de la paridad de género y va más allá al incorporar la nulidad de la elección o proceso de participación ciudadana cuando se acredite la existencia de violencia política de género;

por ejemplo, obliga a la jefatura de gobierno a garantizar la paridad de género en la integración del gabinete.

Por su parte, tal como señala el IEDF, aún faltan por desarrollarse mayores estrategias que hagan frente a la resistencia cultural y social de la representación política de las mujeres, así como a las resistencias institucionales para modificar las prácticas de discriminación de las mujeres en el ámbito electoral. La participación de las mujeres indígenas en cargos de elección popular y en otros espacios políticos es uno de los mayores retos que tiene la Ciudad de México, para ello se sugiere la elaboración de un diagnóstico de los principales obstáculos, la implementación de acciones de sensibilización y de formación de liderazgo político hacia este grupo. Asimismo, aún está pendiente la adopción de un Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres.

Defensoras de derechos humanos

Por otra parte, a pesar que México cuenta desde 2012 con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y en la Ciudad de México se cuenta con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal desde agosto de 2015, este grupo de población sigue siendo víctima de agresiones de manera recurrente y las mujeres defensoras enfrentan riesgos no sólo por su trabajo sino también por su género.

En particular en la Ciudad de México se hizo referencia no sólo a la definición restrictiva de *periodistas* que fue alertada por el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos, sino también a la falta de implementación a nivel local del mecanismo, del Consejo de Evaluación de Medidas y del Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, lo que ha llevado a que esta ley no tenga aún cabal cumplimiento. En cuanto a la prevención, investigación y sanción de los ataques en contra de este grupo de población se dio cuenta de la falta de información desagregada por sexo a nivel local tanto en la PGJDF como en el TSJDF. Todo lo anterior debe traducirse en acciones concretar para superar estas limitantes.

Se debe resaltar que en la recién publicada Constitución Política de la Ciudad de México se explicita el derecho a defender los derechos humanos y establecen obligaciones a las autoridades para facilitar su ejercicio, por lo que será necesario que la legislación se ajuste y amplíe la protección, estableciendo medidas particulares para atender a las mujeres defensoras.

Educación

En relación al tema educativo, se observó la existencia de programas dirigidos a atender a mujeres jóvenes embarazadas, madres jóvenes, niñas, niños y adolescentes indígenas, así como a población analfabeta, a través de los cuales se ha logrado proporcionar apoyos (logrando beneficiarlas), reducir el analfabetismo e impulsar su permanencia en la escuela o la conclusión de niveles básicos de

estudio. A pesar de esto, un obstáculo consistente para lograr que estos y cualquier programa que se implemente en México y en la Ciudad de México atienda las problemáticas planteadas, es la carencia de evaluaciones permanentes y sistemáticas mediante las que se examinen los resultados y se impulse su mejora para cumplir con sus objetivos y se potencialice su impacto.

Por otra parte, un avance alcanzado es que la Constitución local no sólo establece el derecho a la educación sino que, para procurar la permanencia en el sistema educativo, contempla acciones afirmativas para prevenir y compensar situaciones de desventaja; lo anterior es de particular relevancia pues, como se señaló en el apartado de contexto, se detectan importantes brechas de desigualdad en la dimensión educativa no sólo entre mujeres y hombres, sino entre mujeres de las distintas demarcaciones territoriales. Asimismo, el reconocimiento constitucional local de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como de la educación en sexualidad se debe traducir invariablemente en la incorporación de estos derechos en los planes de estudio en todos los niveles educativos, así como en la evaluación y reajuste del Programa Escolar de Educación en la Sexualidad para que esté integrado y se implemente bajo un enfoque de género y derechos humanos.

Trabajo y empleo

Si bien se identifica la existencia de programas de capacitación en oficios no tradicionales para mujeres en distintas dependencias de la Ciudad de México, hacen falta acciones dirigidas a promover entre las mujeres jóvenes la elección de ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales como carreras científicas y tecnológicas. Esta promoción debería ser acompañada de campañas de difusión, así como de acciones para generar cambios en las escuelas con predominancia masculina. Además de contar con un diagnóstico detallado que identifique los principales obstáculos que enfrentan las mujeres para estudiar este tipo de carreras y elaborar estrategias para atacar dichos obstáculos.

Aunque también se identifican avances normativos y acciones dirigidas a prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar, éstas deben ser reforzadas y contar con mecanismos de seguimiento de su adecuada y eficaz implementación.

En el presente informe también se observó que dependencias como la STYFE, el Inmujeres CDMX y la Sedeso implementan un conjunto de programas dirigidos a capacitar para el trabajo, creación de grupos de ahorro para financiamiento, así como promover el desarrollo y empoderamiento económico al que acceden mayoritariamente las mujeres y algunos dirigidos particularmente a mujeres víctimas de violencia familiar, así como buenas prácticas para que, además de capacitarlas para el trabajo, se contemple su contratación en dependencias y unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México. Si bien estos programas han sido evaluados positivamente, existen recomendaciones para mejorarlos, las cuales deben ser tomados en cuenta por el gobierno para potenciar sus resultados e impactos (por ejemplo garantizar presupuesto y que no se reduzca, modificar sistema de indicadores de gestión para su evaluación).

Más aún, los retos para atender el derecho al trabajo de las mujeres en la ciudad son enormes al identificarse que el contexto imperante muestra que las mujeres reciben menos ingresos por hora trabajada, también que alrededor de 352 769 mujeres trabajan en jornadas de 49 a más de 56

horas a la semana. En este sentido, información de la CDHDF arroja el derecho al trabajo como el tercer derecho más mencionado por las mujeres en las quejas por presuntas violaciones de derechos humanos en la ciudad; además de haber emitido tres recomendaciones entre 2012 y 2016 en las que se documentó violencia laboral y discriminación, entre otras vulneraciones, cometidas en contra de mujeres (14/2012, 6/2014 y 16/2016).

Como se observó, tanto en el TSJDF y el Consejo de la Judicatura, así como en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo se cuenta con áreas especializadas en la atención de los temas de género y derechos humanos, este es un paso fundamental en el camino del respeto y garantía de los derechos de las mujeres en la ciudad. En este mismo sentido, el acuerdo establecido entre la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Copred para atender los casos de discriminación laboral que afectan a las mujeres, representa un camino encontrado para hacer frente a la limitación de la Procuraduría al no tener facultad para sancionar las prácticas de discriminación.

Por otra parte, aunque la emisión del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal representó otro avance, este instrumento requiere ajustes y una evaluación de su aplicación. Esta necesidad se refuerza frente a la existencia de casos de violencia institucional identificados por la CDHDF, la cual parece ser común en distintas dependencias y órganos de gobierno y frente a las que no se han identificado mecanismos efectivos y sencillos para que las mujeres víctimas denuncien los hechos. También hace falta avanzar en la prevención del hostigamiento en el sector privado.

Un reto más sobre el que debe trabajar el gobierno de la ciudad es la atención de las mujeres que se desempeñan en la informalidad, así como en el caso de las trabajadoras del hogar quienes en su mayoría no cuentan con contrato escrito, acceden a salarios bajos, jornadas largas, entre otras condiciones adversas. Frente a estas situaciones, las autoridades deben diseñar e implementar políticas específicas con amplia participación ciudadana, que atiendan las realidades particulares de estos grupos de mujeres.

Salud

En relación con la salud de las mujeres se pudo observar que en la Ciudad de México se cuenta con programas dirigidos a dar acceso gratuito a diversos servicios con miras a contar con cobertura universal para la población, así como con medidas dirigidas a que la atención se brinde con perspectiva de género; estas acciones deben ser fortalecidas con recursos financieros, humanos y materiales suficientes para su operación, para la capacitación del personal, para el mejoramiento de su difusión, para la generación de información cuantitativa y cualitativa, así como para la implementación de evaluaciones de forma permanente para continuar avanzando en el respeto, garantía y ejercicio del derecho a la salud en la ciudad. Este reto continúa, pues los datos identificados en el apartado de contexto refieren que aún 19.2% de las mujeres en 2015 no estaban afiliadas a ningún tipo de servicios de salud público o privado, cifra 3.5% mayor a la nacional; nuevamente se debe hacer frente a las brechas entre delegaciones, considerando que cuatro presentan proporciones de mujeres sin afiliación mayores a 20%. Y todavía más cuando se siguen presentando quejas en la

CDHDF por afectaciones al derecho a la salud de mujeres, como la restricción o negativa de brindar atención y acceder a servicios generales y/o especializados, así como a proporcionar información del estado de salud y del tratamiento a seguir, entre otros.

En particular sobre salud sexual y salud reproductiva, si bien desde la Sedesa se cuenta con un programa institucional en la materia, además de campañas para la prevención del embarazo en adolescentes, y con acciones de capacitación y difusión sobre estos temas desde otras instituciones (como Inmujeres CDMX y el Injuve CDMX) dirigidas particularmente a población joven, el gobierno de la Ciudad de México no sólo debe trabajar en la generación de estadística desagregada y de información sobre los avances alcanzados, y en la implementación de evaluaciones periódicas, sino que se enfrenta a la necesidad de contar con un programa de salud sexual y salud reproductiva enfocada a atender a adolescentes y jóvenes, partiendo del reconocimiento de sus derechos sexuales y derechos reproductivos bajo el enfoque de género. En este sentido, también debe avanzar en la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en adolescentes y la instalación de los grupos estatales y delegacionales de prevención, así como en el establecimiento de mecanismos de regulación y supervisión de entres privados para que no se vulneren los derechos de la población.

Aunque en esta ciudad en particular se han emprendido un conjunto de acciones encaminadas a la disminución de la mortalidad materna, esta situación continúa siendo un reto que ha ido en aumento y que se debe encarar sin dilación. Desde la CDHDF no sólo se cuenta con quejas por presuntas violaciones a los derechos sexuales y derechos reproductivos, sino que ha emitido cuatro recomendaciones que documentan la violencia institucional y obstétrica sufrida por peticionarias, cobrando la vida de mujeres, muchas de ellas por causas evitables o prevenibles mediante una adecuada atención; asimismo, se profundizó el análisis a través de los dos informes ya abordados en el presente documento sobre salud materna, violencia obstétrica y embarazo en adolescentes, en los cuales se hicieron recomendaciones puntuales que deben ser implementadas.

Aunque, como ya se señaló, la ciudad cuenta con los estándares de protección más altos en materia de interrupción legal del embarazo y con un sistema de atención especializado al que acceden mujeres de distintas entidades del país, existe la necesidad de ajustar algunos aspectos para lograr atender a todas las mujeres que lo soliciten, haciendo frente a los casos que aún se presentan y en los que se ha obstaculizado el acceso a la ILE en la ciudad.

Mujeres indígenas y mujeres rurales

Al revisar la situación de las mujeres indígenas y rurales, en este informe se pudo observar que el Gobierno de la Ciudad a través de algunas dependencias cuenta con programas dirigidos a atenderlas específicamente, mediante los que se proveen apoyos para fortalecer sus capacidades laborales, impulsar sus actividades productivas, a capacitarlas en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, VIH, acceso a una vida libre de violencia y, recientemente, en derechos humanos y perspectiva de género, además de contar con una carta de los derechos de este grupo de población. Nuevamente el reto es que estos programas y acciones se vayan modificando según los resultados de

las evaluaciones y que las recomendaciones vayan siendo implementadas para enfrentar los obstáculos o limitantes detectados, contar con indicadores de su implementación desagregados y visibilizar los logros en la eliminación de la discriminación y combate a la pobreza que enfrenta este grupo de mujeres, así como con investigaciones e información cuantitativa y cualitativa desagregada y actualizada sobre las realidades que viven.

Aunque la Constitución local reconoce los derechos de la población indígena, tanto colectivos como individuales, un pendiente sobre el que el gobierno debe de trabajar y que no presentó avances fue el de garantizar su acceso y la tenencia a la tierra, en particular a las mujeres en la ciudad.

Por otra parte, este informe dio cuenta de un conjunto de esfuerzos dirigidos a atender las disparidades de las mujeres indígenas y rurales en materia de participación política a través del diseño de carteles para su participación en elecciones en lenguas indígenas, así como la existencia de una Comisión interdependencial de equidad para los pueblos indígenas y comunidades étnicas que cuenta con un Consejo consultivo con la participación de representantes de distintos grupos indígenas. Sin embargo, una característica de la implementación de estos mecanismos para coordinar a las dependencias y atender los asuntos en materia indígena en la ciudad es la dilación en la elaboración de las normas que regulan su actuar, así como la falta de información accesible de su trabajo. Esta misma suerte ha sufrido la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes del Distrito Federal, la cual se recomienda sea aprobada a la brevedad.

En cuanto a la atención de la violencia que sufren las mujeres indígenas y rurales en la ciudad, así como al acceso a la justicia, en el presente informe se detecta otro conjunto de acciones enfocadas a eliminar las prácticas de discriminación y para prevenir y atender la violencia, por ejemplo la existencia de una Agencia del Ministerio Público especializada en atención a personas indígenas, el contar con un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran a personas, comunidades y pueblos indígenas, así como con una red de intérpretes-traductores. El reto sigue siendo la falta de información generada y desagregada que dé cuenta de las situaciones que vive y enfrenta este grupo de población, que también sirva para evaluar los avances, la aplicación de los protocolos, entre otros.

A pesar de todo este conjunto de acciones, la CDHDF ha recibido quejas por presuntas violaciones a derechos de mujeres indígenas, como la restricción de la práctica de la lengua, tradiciones y costumbres, la restricción a la autonomía de gobierno, la ausencia de intérpretes y de acompañamiento especializado en la defensoría de oficio, así como la carencia de mecanismos de consulta, aspectos sobre los que el gobierno debe redoblar esfuerzos para atender estas problemáticas.

Familias y relaciones familiares

Como se observó en este informe, las mujeres en México y en la Ciudad de México han sido y continúan siendo las que dedican mayor tiempo a realizar trabajo doméstico y de cuidado no remunerado aun cuando en otros ámbitos desarrollan trabajo remunerado, lo cual genera una sobrecarga para ellas y reduce otros aspectos de su vida como la participación política y laboral, entre otros. En particular, el gobierno de la ciudad ha implementado un conjunto amplio y nove-

dos de acciones para atender esta realidad, entre ellas contar con una Comisión de Economía de Cuidado e Igualdad Laboral, el lanzamiento de una nueva cultura laboral y de lineamientos para las y los trabajadores de la administración pública de la ciudad dirigidos a establecer acciones para avanzar en la conciliación de la vida laboral y familiar, así como para tomar estos aspectos en cuenta al momento de seleccionar, contratar o acceder a un ascenso entre el personal de las dependencias públicas bajo un enfoque de género; estas acciones representan un medio para proveer de igualdad de oportunidades a las mujeres.

Uno de los pendientes es la creación de la ley de paternidad responsable; si bien hay avances al presentarse aumentos en los permisos de paternidad en caso de nacimiento de hijas o hijos y de adopción, los días contemplados para los varones trabajadores aún son insuficientes para incorporarlos y hacerlos conscientes de la importancia de su participación en el cuidado y la crianza. Todo este conjunto de acciones debe estar acompañado de campañas de sensibilización para impulsar y garantizar la participación de los hombres en estas labores.

Por otra parte, si bien en la Ciudad de México se cuenta con el registro de deudores morosos, no hay mayor información disponible sobre el mismo y su actualización. Asimismo, como se identificó en el informe, existen críticas fuertes sobre su utilidad para obligar a las personas deudoras a cumplir sus obligaciones, pues se señala que desde su concepción cuenta con errores al registrar sólo a las personas que dejan de cumplir por 90 días y no por establecer medidas para que no haya incumplimientos, por ejemplo. Sobre este tema se debe ampliar la discusión para ajustar las medidas y que atiendan a los objetivos buscados; en particular, la CDHDF se ha pronunciado porque se establezca en la legislación la obligación de los padres del reconocimiento de las hijas o hijos fuera del matrimonio sin juicio para no dejarlos desprovistos de pensión alimenticia, así como avanzar en el reconocimiento de familias diversas.

Otro aspecto del cual no se identificaron avances y sobre el que se deberá empezar a debatir y generar propuestas es la adopción de medidas legislativas para reconocer los bienes intangibles en los casos de divorcio, tema pendiente para el Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, a continuación se presenta un listado de propuestas generadas a partir de la información revisada a lo largo del presente informe; se trata de recomendaciones amplias y transversales únicamente, pues en los subapartados correspondientes ya se incluyeron las medidas de carácter puntual para cada tema.

Propuestas transversales

- *Contar con evaluaciones permanentes de diseño, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones públicas, así como con un sistema de información desagregada.* Se reafirma la pertinencia de que todos los programas y acciones de política pública encaminadas a atender o dar respuesta a diversos temas cuenten con evaluaciones periódicas que permitan examinar sus resultados, analizar su pertinencia y ajustarlos para mejorar y potenciar su impacto. Además de funcionar como mecanismos para la transparencia, estas evaluaciones deben contar con enfoque de género y de derechos humanos. Se deben implementar evaluaciones

ex ante, durante y ex post, así como mecanismos para que las recomendaciones sean implementadas y los programas sean ajustados para que vayan atendiendo de manera adecuada y pertinente la realidad. Se deben contemplar evaluaciones internas y externas. El Gobierno de la Ciudad de México y las dependencias deben de contar con un registro de datos e información que sea actualizada y confiable, con información sobre los diversos temas abordados en el informe.

- *Contar con programas institucionales de capacitación permanente y sistemática, encaminados a instaurar sistemas profesionales de carrera en todas las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.* Estas capacitaciones deben incluir materias sobre perspectiva de género, derechos humanos, entre otros. Por su parte, las instancias especialistas en los diversos temas que podrían impartir las capacitaciones deben contar con esquemas de formación docente. Se deberá contar con un sistema de seguimiento a las capacitaciones impartidas al personal, mediante mediciones sobre los impactos o cambios generados.
- *Fortalecer e impulsar la participación ciudadana y académica especializada,* así como la consulta, abriendo espacios de participación en consejos, comités, como contralorías ciudadanas, observatorios y de participación en los espacios de discusión de la agenda pública. Será de particular importancia la inclusión de las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas.
- *Cumplir con los puntos recomendatorios emitidos por la CDHDF de 2012 a 20016 orientados a la protección y garantía de los derechos de las mujeres.*
- *Crear y/o modificar diversos instrumentos normativos, regulatorios, así como acuerdos, lineamientos, manuales, entre otros.* Por ejemplo, aprobar la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal; modificar la legislación para contar con una adecuada tipificación del delito de desaparición forzada acorde a los estándares internacionales; ampliar la definición de periodistas en la legislación local; implementar un marco jurídico que incorpore el tema de cuidado, entre otros.
- *Promover e impulsar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados a los derechos de las mujeres.* Promover y exhortar al gobierno federal a que reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales; a ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, el Convenio 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares, entre otros. Armonizar la legislación con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, (Reglas de Bangkok), entre otros.
- *Impulsar y garantizar el presupuesto con perspectiva de género, así como garantizar los recursos para la adecuada implementación de un conjunto de acciones mandatadas por ley y/o a programas que sean evaluados favorablemente.* Por ejemplo, la implementación del Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y su mecanismo, entre otros; así como transparentar la información presupuestal asignada a los diversos temas abordados en el informe.

La construcción de una agenda local que retome los compromisos que derivan de la CEDAW y favorezcan la implementación de las recomendaciones adoptadas por su Comité, además de favorecer su vinculación con otros órganos y mecanismos creados y/o que coadyuvan a garantizar los derechos humanos de las mujeres (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará; Examen Periódico Universal –EPU–, entre otros).



BIBLIOGRAFÍA



Publicaciones y artículos

- Advocacy for Human Rights in the Americas, *Abriendo Espacios para la Paz, Informe El mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México. Los avances y continuos desafíos*, mayo de 2016.
- Asociadas por lo Justo, *De sobrevivientes a defensoras. Mujeres que enfrentan la violencia en México, Honduras y Guatemala*, JASS Mesoamerica-Iniciativa de las Mujeres Premio Nobel, 2012, disponible en <https://www.justassociates.org/sites/justassociates.org/files/sp_nwi-mexico_centralamerica-lr.pdf>, página consultada el 10 de febrero de 2017.
- Becerril Albarrán, Nahela, “La mujer y la pobreza”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2.
- Carreón Castro, María del Carmen, “20 años empoderando a las mujeres”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2.
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O. P. A. C., *Informe sobre la situación de los derechos de las juventudes en México y en el Distrito Federal 2010-2011*, México, 2011, disponible en <<https://drive.google.com/file/d/0B72DpnSzLKV0N0h1dmZQdXhlQUk/view>>.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez *et al.*, *Informe alternativo relacionado con la lista de cuestiones emitida por el Comité contra la Trata de Desapariciones Forzadas sobre México*, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 9 de enero de 2015.
- , *et al.*, *Tortura sexual en México. Contexto, prácticas e impactos*, México, Centro Prodh, 2015.
- Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el Sida, Tabulado “Acumulado de casos por grupos de edad y sexo”, México, Censida, 2010.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Referencia: Estrategia 30-100, ¿una respuesta acorde a la problemática de acoso y violencia de género en el transporte público?”, en

- Dfensor*, año xv, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2017, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_01_2017.pdf>, página consultada el 16 de febrero de 2017.
- , *Informe anual 2011. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Violencia institucional*, México, CDHDF, 2012.
- , México, *Informe anual 2012. Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. La violencia contra la mujer en la comunidad*, México, CDHDF, 2013.
- , *Informe anual 2013. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. Salud materna y violencia obstétrica en el Distrito Federal*, México, CDHDF, 2014.
- , *Informe anual 2014. Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*, vol. iv, México, CDHDF, 2015.
- , *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos de las mujeres. Embarazo en adolescentes y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México*, vol. iv, México, CDHDF, 2016.
- , *Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la ciudad de México 2011*, México, CDHDF, 2011.
- , *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, CDHDF, 2008.
- , *Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión*, México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 14), 2011.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Demanda de acción de inconstitucionalidad 84/2015*, México, CNDH, 9 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad>, página consultada el 13 de enero de 2017.
- Comunicación e Información de la Mujer, A. C., *El poder del cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015*, México, CIMAC, 2016.
- Cuevas, Daptnhe, y Benjamín Acosta, “A 20 años de Beijing, las mujeres en el poder y la adopción de decisiones”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, y José Antonio Sánchez Barroso (coords.), *80 años de vigencia del Código Civil para el Distrito Federal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2012.
- Equis et al., *Informe de seguimiento. Estrategia 30-100. Selección de acciones de impacto inmediato para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres en el transporte y los espacios públicos*, México, Equis, 2016, disponible en <<http://bit.ly/2fUv544>>, página consultada el 16 de diciembre de 2016.
- Espacio osc para la protección de personas defensoras y periodistas, *Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, México, Espacio osc, julio de 2015.
- Gamboa Montejano, Claudia, y Sandra Valdés Robledo, *Mortalidad materna en México. Marco conceptual, derecho comparado, políticas públicas, tratados internacionales, estadísticas y opiniones*

- especializadas*, México, Cámara de Diputados, septiembre de 2015, disponible en <www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-74-15.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2016.
- García, Axel, “A tres años del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos humanos. Leer antes de acudir”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2016.
- García Hernández, Magdalena, “Los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres de la PAB Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, México, CDHDF, febrero de 2015.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., *Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos reproductivos en México*, México, GIRE, 2015, disponible en <https://drive.google.com/file/d/0B8jIzTd6J_gVTHEwX1kwaDFvRGc/view>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Huerta Dávila, Christian Ibeth, y Marisol Méndez Cruz, “Desaparición forzada: retos y perspectivas”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 9, México, CDHDF, septiembre de 2015.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Manual del entrevistador*, México, INEGI, 2005.
- , *Mujeres y hombres en México 2016*, México, INEGI, 2016.
- , *Panorama sociodemográfico de la Ciudad de México 2015*, México, INEGI, 2016.
- , *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Distrito Federal*, México, INEGI, 2015.
- Instituto Nacional de Seguridad Pública, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT). Resultados por entidades federativas. Distrito Federal*, México, INSP, 2013.
- Mayo Flota, Alan Michel, “Políticas públicas, legislación e incidencia para ejercer, promover y respetar el derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2016.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, *Estudio de la implementación del tipo penal de femicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*, México, Católicas por el Derecho a Decidir, A. C., 2014.
- , *Informe Cualitativo y Cuantitativo: Avances y Retrocesos en la Protección de las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar 2012-2014*, México, OCNF, mayo de 2015.
- , *Una mirada al femicidio en México. Enero de 2010 a junio de 2011*, México, OCNF/ Católicas por el Derecho a Decidir, A. C., s. f., disponible en <http://observatoriofemicidio.mexico.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Informe_2010-2011_FINAL.pdf>.
- Observatorio Ciudadano Nacional de Seguridad, Justicia y Legalidad, *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México, un ejercicio de acceso a la información 2010-2013*, México, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, OACNUDH/CNDH, 2015.
- Ortega Vela, Miguel (coord.) et al., *6º Informe: Los retos y desafíos de la prevención y combate a la trata de personas en la Ciudad de México*, México, Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas-Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, 2016, disponible en

- <https://issuu.com/centroantoniodemontesinos/docs/informe_obs_2016_287eb92d44df6e>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Ortega Vela, Miguel *et al.* (coords.), *Quinto informe Negación, cosificación y sacrificio en el delito de trata de personas*, México, Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas-Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, 2015, disponible en <https://issuu.com/centroantoniodemontesinos/docs/informe_obs_2015>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Ordoñez Viquez, Claudia, “El derecho a defender los derechos humanos y la protesta social, derechos angulares en la Ciudad de México”, en *Dfensor*, año XIV, núm. 1, México, CDHDF, enero de 2016.
- Peña Molina, Blanca Oliva, “La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, México, SOME, 2014.
- Pérez Cervera, Julia, “Derechos humanos y atención a las mujeres que viven violencia”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, México, CDHDF, febrero de 2015.
- Pérez Fragoso, Lucía, *¿Quién cuida en la ciudad? Oportunidades y propuestas en la Ciudad de México*, Santiago de Chile, Cepal (serie Asuntos de Género), 2016.
- Rojas Rivera, Areli Zarai, “Retos para la mejora del marco jurídico en materia de trata de personas”, en *Quid Iuris*, año 9, vol. 26, septiembre-noviembre de 2014.
- Ruíz Durán, Clemente, *Evaluación de procesos. Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (PROMAJOVEN). Informe final*, UNAM, 2012, disponible en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48148/Informe_Final.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Sánchez Castañeda, Alfredo, “Los diez temas fundamentales de la reforma laboral en materia individual”, en *Análisis*, núm. 4, México, Fundación Friedrich Ebert, 2014.
- Romero, María Eugenia, “Beijing, 20 años después en materia económica”, en *Dfensor*, año XIII, núm. 2, México, CDHDF, febrero de 2015.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México: nueva metodología*, México, PNUD, 2014.
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Reporte Estadístico Mensual, Año judicial 10-2016*, Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJDF, 2015, disponible en <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/docs/reporteMensual/ReporteMensual_Septiembre_2016_PUBLICACION.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2017.

Instrumentos internacionales e informes de organismos internacionales

- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe cierre de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sr. Michel Forst*, 24 de enero de 2017.

Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29*, párrafo 1, de la Convención, 2015, versión avanzada no editada.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México*, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, aprobadas en el 52º periodo de sesiones, del 9 al 27 de julio de 2012, publicado el 7 de agosto de 2012.

———, Recomendación General núm. 25. Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Medidas especiales de carácter temporal, 30º periodo de sesiones, 2004.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Jurisprudencia internacional

Corte IDH, *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.

Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y Otras vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 30 de agosto de 2010.

Corte IDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 20 de noviembre de 2014.

Normatividad nacional y local

Acuerdo A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el centro de atención de violencia intrafamiliar “CAVI”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de octubre de 1990.

Acuerdo A/002/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de junio de 2005.

Acuerdo A/008/2007, mediante el cual se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de marzo de 2007.

Acuerdo 02/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 2009.

Acuerdo número A/010/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de abril de 2010.

Acuerdo A/008/2011, mediante el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de abril de 2011.

Acuerdo A/017/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de octubre de 2011.

Acuerdo A/015/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el que se emite el Protocolo para la Búsqueda Inmediata de Personas en Situación de Extravío o Ausencia, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 4 de octubre de 2012.

Acuerdo A/005/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de mayo de 2013.

Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de agosto de 2015.

Acuerdo A/020/2015, mediante el cual se emiten las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de enero de 2016.

Acuerdo A/011/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las Cartas de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en situación de víctimas del delito, testigos y adolescentes en conflicto con la ley penal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de abril de 2016.

Acuerdo A/013/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea un Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de mayo de 2016.

Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 5 de junio de 2014.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de agosto de 2015.

- Acuerdo para el Empoderamiento Económico de las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 25 de noviembre 2015.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de febrero de 2007.
- Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de noviembre de 2013.
- Acuerdo por el que se Implementa la Red de Información de Violencia Contra las Mujeres, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 28 de noviembre de 2016.
- Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la Circular/GDF-SSDF-01/06 que contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados con la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de noviembre de 2006; última reforma publicada el 20 de junio de 2012.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante el nombramiento por tiempo fijo y prestaciones de servicios u obras determinados, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2014.
- Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, publicado en el *Diario Oficial de Federación* el 4 de octubre de 2013, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5316793&fecha=04/10/2013>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Acuerdo 01/2015 mediante el cual se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 enero 2015.
- Aviso por el que se da a conocer el Protocolo Alerta Amber Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11 de abril de 2012.
- Aviso por el que se da a conocer el reglamento interno de la Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de agosto de 2014.
- Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Consejo Consultivo de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2011.
- Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Programa agricultura sustentable a pequeña escala 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.
- Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del programa de cultura alimentaria, artesanal, vinculación comercial y fomento de la interculturalidad y ruralidad 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.

Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación 2016 de los Programas Sociales, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016.

Código Civil para el Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928; última reforma publicada el 5 de febrero de 2015.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de diciembre de 2010; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014; última reforma publicada el 17 de junio de 2016.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 1931; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de enero de 2014.

Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931; última reforma publicada el 18 de julio de 2016.

Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 16 de junio de 2016.

Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, disponible en <<http://cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>>, página consultada el 10 de febrero de 2017.

Decreto por el que se reforman la fracción iv del artículo 16 y la fracción vii del artículo 38 y se adiciona la fracción vi al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

Decreto por el que se reforman las fracciones vi, vii y xxiii del artículo 7º, i del artículo 26, la denominación del capítulo vii, el artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 2016.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de diciembre de 2015.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de diciembre de 2014.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2012.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2011.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994; última reforma publicada el 27 de junio de 2014.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada el 10 de noviembre de 2016.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de julio de 1996 y en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 1996; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de junio de 2000; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007; última reforma publicada el 18 diciembre 2014.

Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de abril de 2011.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero de 2001; última reforma publicada el 4 de junio de 2015.

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-5b14b746567e594201afd63b120d7a75.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de abril de 2012.

Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de septiembre de 2009; última reforma publicada el 19 de enero de 2016.

Ley de Planeación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 1983; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2016.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1982; última reforma publicada el 18 de julio de 2016.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2013; última reforma publicada el 1 de diciembre de 2016.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006; última reforma publicada el 24 de marzo de 2016.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012; última reforma publicada el 19 de marzo de 2014.

Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 3 de enero de 2017, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsedmtp.htm>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de junio de 2011.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015.

Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Particulares en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de mayo de 2015.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015.

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de enero de 2012; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de marzo de 2014; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012.

Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2008; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014.

Lineamientos para emitir convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos con enfoque de igualdad de género y de oportunidades para mujeres y hombres, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de noviembre de 2013.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1995, revisada y publicada nuevamente el 6 de enero de 2005.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2016.

Protocolo para la Atención de las Personas Usuarias en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de febrero de 2016.

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 30 de marzo de 2012.

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 2016.

Reforma al artículo 73 constitucional, fracción XXI, inciso *a*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de julio de 2015.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2009.

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986; última reforma publicada el 19 de diciembre de 2016.
- Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de noviembre de 2015, entrada en vigor 30 días a partir de la publicación.
- Reglas de operación del Programa de Equidad para los pueblos indígenas, originarios y comunidades de distinto origen nacional 2017, publicadas en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.
- Reglas de Operación del Programa desarrollo agropecuario y rural, 2017 (impulso a las actividades rurales y agropecuarias en la Ciudad de México), publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.
- Reglas de operación del Programa Impulso a la Mujer Rural 2017, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2017.
- Reglas de operación del Programa de Seguro de Desempleo en la Ciudad de México, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016.
- Reglas de operación del Programa promoción de la equidad y el desarrollo de las mujeres rurales en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2016.

Documentos de gobierno

- Acta de instalación de la comisión de seguimiento y evaluación para promover acciones de política laboral y economía del cuidado desde la perspectiva de género, disponible en <<http://data.om.cdmx.gob.mx/impulsoeconomia/ciecpilgcmx/actas/instalacion/Acta%20de%20instalaci%C3%B3n%20de%20la%20CIECPILGCDMX%202014.pdf>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación Específica de Desempeño del Programa 2012-2013*, Coneval, disponible en <http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Especificas_Desempeno2012/SEP/11_S108/11_S108_Completo.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Consejo Nacional de Población, “Situaciones de violencia intrafamiliar-número de casos registrados por violencia intrafamiliar según grupos específicos”, Capítulo 21 Derechos de las y los jóvenes, disponible en <http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Tipos_de_violencia>, página consultada el 2 de enero de 2017.
- Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social “Seguro contra la violencia familiar” operado en 2013*, Sedeso-DGIDS, 2014.

- _____, *Informe de la evaluación interna 2014 de diseño, operación y monitoreo del programa social “Reinserción social para mujeres víctimas de violencia familiar de la Ciudad de México” operado en 2013*, Sedeso-DGIDS, 2014.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Discriminación laboral hacia la mujer en la Ciudad de México. Despido por embarazo*, México, Copred, 2015, disponible en <http://repositorio.gire.org.mx/bitstream/123456789/1487/1/Despido_Embarazo.pdf>, página consultada el 10 de marzo de 2017.
- Convenio de Colaboración Interinstitucional para implementar el Mecanismo de prevención y protección a periodistas, colaboradores periodísticos, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades en el Distrito Federal*, celebrado el 29 de marzo de 2012 por el Gobierno del Distrito Federal, la SGDF, la SSP-CDMX, la PGJDF, el TSJDF y la CDHDF.
- Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 1 y 5, México, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016.
- Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Reporte Estadístico Mensual, Año judicial 10-2016 2015*, México, TSJDF, s. f., disponible en <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/docs/reporteMensual/ReporteMensual_Septiembre_2016_PUBLICACION.pdf>, página consultada el 2 de enero de 2017.
- Gobierno de la República, *Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, enero de 2015.
- Gobierno del Distrito Federal y Secretaría de Salud del Distrito Federal, *Agenda estadística 2012*, México, Sedesa, 2012, disponible en <<http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/media/Agenda2012/inicio.html>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2015-2016*, México, GDF, septiembre de 2016.
- Gobierno del Distrito Federal, *Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal*, México, GDF, septiembre de 2013.
- Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Gaceta 4 Derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia*, México, Inmujeres CDMX, 2016.
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Informe de actividades enero a de diciembre de 2013*, México, Inmujeres DF, 2013.
- _____, *Informe de actividades enero a de diciembre de 2014*, México, Inmujeres DF, 2014.
- _____, *Informe de actividades enero a de diciembre de 2015*, México, Inmujeres DF, 2015.
- _____, *Gaceta 3 Trabajo doméstico y de cuidado no remunerados*, México, Inmujeres CDMX, 2016.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, México, Inmujeres/Gobierno de la República, 30 de mayo de 2014.

- Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de noviembre de 2015.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2013, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014.
- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, *Cuarto Informe de Gobierno*, México, Sederec, septiembre de 2016, disponible en <<http://www.sederec.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/583/4a4/e63/5834a4e63b124015541136.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- , *Evaluación Interna 2016. Programa de Equidad para la mujer rural, indígena, huésped y migrante de la Ciudad de México, Subprograma Mujer indígena y de pueblos originarios, Ejercicio 2015*, México, Sederec, 2016, disponible en <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2016/secretarias/desarrollo_rural/EQUIDAD%20PARA%20LA%20MUJER%20RURAL%20SUBP%20MUJER%20INDIGENA.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Secretaría de Gobernación y Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas en México*, México, Segob/UNDOC, 2014, disponible en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37682/Diagnostico_UNODC.pdf>, página consultada el 1 de julio de 2016.
- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, *Tercer Informe de Gobierno*, México, STYFE, septiembre de 2015.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Mecanismo de Acompañamiento para la Atención de Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual*, México, STYPS, 2012, disponible en <<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/16.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2017.
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2015*, México, TSJDF, diciembre de 2015.

Páginas de internet

- Animal Político, “Autoridades declaran alerta de género en 14 municipios de Michoacán”, 27 de junio de 2016, disponible en <<http://www.animalpolitico.com/2016/06/autoridades-declaran-alerta-de-genero-en-michoacan/>>, página consultada el 9 de febrero de 2017.
- Artículo XIX, “Sentencia en Caso Narvarte no garantiza verdad ni reparación del daño para las víctimas”, 20 enero de 2017, disponible en <<https://articulo19.org/sentencia-en-caso-narvarte->

no-garantiza-verdad-ni-reparacion-del-dano-para-las-victimas/>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Campaña Nacional Prevención Trata de Personas”, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Campana_Trata>.

_____, “Incidencia de acoso y hostigamiento sexual en la administración pública federal: Primer Semestre 2014”, disponible en <<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/IndicadoresViolencia/AcosoHostigamientoSexualAdminPublicaFederal.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.

Comisión Nacional de Seguridad, Cuaderno mensual de información estadística nacional penitenciaria, “Transparencia focalizada”, julio de 2016, disponible en <<http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1398854//archivo>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponible en <<http://bit.ly/1zimon>>.

_____, “Centros de Justicia para las Mujeres, brindando atención integral a mujeres que viven violencia”, disponible en <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-brindando-atencion-integral-a-mujeres-que-viven-violencia?idiom=es>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

_____, “Se emite alerta de violencia de género en 23 municipios de Veracruz, Chiapas y Nuevo León”, disponible en <<http://www.gob.mx/conavim/prensa/se-emite-alerta-de-violencia-de-genero-en-23-municipios-de-veracruz-chiapas-y-nuevo-leon>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, *Estadísticas sociodemográficas*, disponible en <http://www.evalua.cdmx.gob.mx/files/pdfs_sueltos/doc.pdf>, página consultada el 15 de enero de 2017.

_____, *Evaluación de la Formulación y el Diseño de la Política de Atención promoción y garantía de derechos de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México y de reconocimiento de la diversidad urbana*, disponible en <http://www.evalua.cdmx.gob.mx/files/recomendaciones/evaluaciones_finales/evaluacion_%20externa_indigenas.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2014. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, según sexo, para el Distrito Federal, 2010-2014”, disponible en <<http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>>, página consultada el 6 de marzo de 2017.

Consejo Nacional de Población, “Salud sexual y reproductiva”, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66390/SaludSexualyReproductivaDF.pdf>>, página consultada el 4 de mayo de 2016.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013”, disponible en <<http://copred.cdmx.gob>>.

- mx/wp>content/uploads/2015/01/Encuesta_sobre_Discriminacion_en_CDMX.pdf>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.
- , “Monografía por la no discriminación. Mujeres”, disponible en <<http://copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/mujeres/>>, página consultada el 6 de marzo de 2017.
- Contraloría General, “Organización y Funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal”, disponible en <<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pevaluacion/organizacionFuncionamiento.php#organos>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.
- Espolea, “Foro Obstáculos en la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género”, 1 de agosto de 2013, disponible en <<http://www.espolea.org/actividades-de-geacutenero/-obstculos-en-la-implementacin-de-la-declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-gnero>>, página consultada el 3 de marzo de 2017.
- Expansión, “5 datos que no sabías sobre el silbato contra el acoso sexual”, 27 de mayo de 2016, disponible en <<http://expansion.mx/nacional/2016/05/27/5-datos-que-no-sabias-sobre-el-silbato-contrael-acoso-sexual>>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, disponible en <<http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Paginas/default.aspx>>.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C., “Violencia sin interrupción”, disponible en <<http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/#/>>, página consultada el 1 de febrero de 2017.
- “Hallazgos y retos de la investigación de campo (fase de pilotaje, octubre de 2009)”, disponible en <<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54571/Hallazgos.pdf>>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Informe conjunto de sociedad civil, “Obstáculos y prioridades en la implementación de las Recomendaciones a México en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013-2014”, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55855/3-Documento_final_obst_culos_y_prioridades_EPU_M_xico_ONGS.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Atlas de género”, disponible en <http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.
- , *Conociendo Ciudad de México*, 6ª ed., México, INEGI, 2016.
- , “Encuesta Intercensal 2015. Tabulados básicos. Hogares”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.
- , “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Informalidad laboral. Indicadores estratégicos. Tercer trimestre de 2016”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.
- , “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Tabulados básicos”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enadid/2014/>>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- , “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados básicos. Tercer trimestre de 2016”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe//>>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016

- , “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/>>, página consultada el 15 de enero de 2017.
- , “Glosario. Población económicamente activa”, disponible en <<http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15>>, página consultada el 14 de diciembre de 2016.
- , “Población total según tamaño de localidad para cada entidad federativa, 2000, 2005 y 2010”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo13&s=est&c=17503>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- , “Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población total en viviendas particulares habitadas por delegación y grupos quinquenales de edad según sexo”, disponible en <<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.
- , “Trabajo no remunerado en los hogares”, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/tnrh/presentacion.aspx>>, página consultada el 15 de noviembre de 2016.
- Instituto Nacional Electoral, “Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral”, disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGor201407-02/CGor201407-2_ap_8_a1_act.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, *El Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG) en México: Un avance para garantizar la autonomía de las mujeres*, Cepal, agosto de 2013, disponible en <<http://oig.cepal.org/es/politicas-justas/gasto-etiquetado-mujeres-la-igualdad-genero-gemig-mexico>>, página consultada el 15 de enero de 2016.
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, disponible en <<http://observatoriomujeres.iedf.org.mx/observatorio/partidosp.html>>.
- Portal de la Convención Belém Do Pará, “Centros de Justicia para las Mujeres”, disponible en <<http://belemdopara.org/centros-de-justicia-para-las-mujeres/>>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Portal de Transparencia de la Ciudad de México, disponible en <<http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/>>.
- Procuraduría General de la República, *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, s. d., disponible en <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo_Feminicidio.pdf>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- Pulso DF, “El Centro de Justicia para las Mujeres capitalino ofrece atención integral contra violencia”, 18 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.pulsodf.com.mx/el-centro-de-justicia-para-las-mujeres-capitalino-ofrece-atencion-integral-contraviolencia/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- ReformADH, disponible en <<http://www.reformadh.org.mx>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Acciones a Realizar que Promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género y Cualquier forma de Discriminación de Género*, 2017, disponible en <http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/tomo_1/tomo_1_agev.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017*, disponible en <http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- _____, *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en <http://ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/Proyecto_Decreto.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- _____, *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2015/exposicion/decreto_presupuesto.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- _____, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/02_proyecto_decreto_ppef2014.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- _____, *Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2013/exposicion/proyecto_decreto.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- _____, *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2012/exposicion/proyecto_decreto.pdf>, página consultada el 9 de enero de 2017.
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, disponible en <<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/normatividad/Etica.pdf>>, página consultada el 7 de marzo de 2017.

Recomendaciones de la CDHDF

- _____, Recomendación 9/2012, Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas y otras formas de explotación como la prostitución ajena, expediente núm. CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D3394, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1209.pdf>.
- _____, Recomendación 14/2012, Trabajadoras y trabajadores administrativos, personal académico, alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a quienes, por motivo de las críticas hacia las autoridades universitarias, se les ha vulnerado sus derechos huma-

nos, así como los de las personas que integran la comunidad universitaria, expedientes núms. CDHDF/III/122/BJ/11/D1798, CDHDF/III/122/CUAUH/11/D2317, CDHDF/III/122/BJ/11/D2707, CDHDF/III/121/CUAUH/11/D2792, CDHDF/III/121/CUAUH/11/D2837, CDHDF/III/122/BJ/D3548, CDHDF/III/122/BJ/11/D3565, CDHDF/III/122/CUAUH/11/D4662, CDHDF/IV/121/IZTP/11/D6126, CDHDF/III/121/BJ/11/D6131, CDHDF/III/121/CUAUH/11/D6421, CDHDF/III/122/BJ/11/D6978, CDHDF/III/121/BJ/11/D3521, CDHDF/V/122/BJ/12/D0955, disponible en <<http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones-2012/?lang=en>>.

———, Recomendación 15/2012, Salud y vida de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; y salud y vida de las niñas y los niños recién nacidos (as), expedientes núms. CDHDF/III/121/BJ/10/D1832, CDHDF/III/122/GAM/10/D6032, CDHDF/III/122/BJ/11/D4312, CDHUS/III/122/XOCH/12/D0312, CDUO/III/122/IZTP/10/D6387, CDHUD/III/122/XOCH/11/D3758, CDHUO/III/122/VC/11/D1395, CDHDF/III/122/AZCAP/10/D3843, CDHDF/III/122/MA/10/D6802, CDHDF/III/122/CUAUH/11/D2029, CDHDF/III/122/VC/11/D2134, CDHDF/III/122/IZTP/12/D0190, CDHDF/III/122/TLAH/11/D1675, CDHDF/III/122/IZTP/11/D3869, CDHDF/III/122/COY/11/D5821, CDHUS/III/122/TLAL/11/D2378, CDHDF/III/122/GAN/10/D0392, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1215.pdf>.

———, Recomendación 4/2013, Mujer detenida arbitrariamente y agredida sexualmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Federal, expediente núm. CDHDF/I/121/AO/11/D1947, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1304.pdf>.

———, Recomendación 15/2013, Atención a la salud y protección a la vida materna infantil, expedientes núms. CDHDF/II/122/VC/08/D6749, CDHDF/II/122/TLAH/09/D0169, CDHUS/II/122/VC/09/D4787, CDHDF/II/122/AO/09/D7560, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1315.pdf>.

———, Recomendación 5/2014, Mala práctica médica, en los que personal médico y de enfermería al realizar sus actividades, en algunos casos, ocasionaron innecesariamente dolores o sufrimientos graves, físicos y mentales a niños y niñas, y en otros la muerte, expedientes núms. CDHDF/III/121/MHGO/13/D4413, CDHDF/III/121/AZCAP/13/N0778, CDHDF/III/122/MHGO/12/D6269, CDHDF/III/121/COY/12/D6098, CDHDF/III/122/ICUAUH/12/D1694, CDHDF/III/121/COY/12/D1637, CDHDF/III/122/VC/12/D0445, CDHDF/III/122/IZTAC/11/D6717, CDHDF/III/122/MHGO/11/D02648, CDHDF/III/122/CUAUH/11/D2600, CDHDF/III/122/AZCAP/11/D2523, CDHDF/III/122/MHGO/11/D2520, CDHDF/III/122/AO/10/D8852, CDHDF/III/121/VC/10/D2772, CDHUS/III/121/XOCH/10/D3114, CDHUS/III/122/XOCH/10/1554, CDHDF/III/122/VC/10/D0116, CDHDF/II/122/CUAUH/09/D2753, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1405.pdf>.

———, Recomendación 6/2014, Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, expedientes

- núms. CDHDF/IV/121/BJ/12/D0889 y CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D0893, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/reco_1406.pdf>.
- , Recomendación 14/2014, 95 personas que fueron víctimas de actos de tortura, así como de otras violaciones a sus derechos humanos, expediente núm. CDHDF/I/122/IJTAC/13/D2935 y otros, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/12/reco_1414.pdf>.
- , Recomendación 3/2015, Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolescentes, que requirieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesarios, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en la atención de niñas y niños recién nacidos, expedientes núms. CDHDF/II/121/AO/09/D1320, CDHDF/II/122/TLAH/09/D3844, CDHDF/II/122/GAM/09/D4655, CDHUN/III/122/GAM/11/D7187, CDHDF/III/122/MC/12/C0536, CDHDF/777/122/VC/12/D1081, CDHDF/III/122/TLAH/12/D5551, CDHDF/III/121/GAM/12/D6186, CDHDF/III/121/TLAL/12/D7656, CDHDF/III/122/IJTP/13/D0935, CDHDF/III/122/IJTP/13/D1015, CDHDF/III/121/GAM/13/D4569, CDHDF/II/121/CUAUH/13/D6468, CDHDF/III/122CUAJ/13/D6882, CDHDF/III/121/GAM/13/D7631, CDHDF/III/122/GAM/14/D0431, CDHDF/III/122/VC/014/D1108, CDHDF/III/122/GAM/14/D5848, CDHDF/III/122/IATP/14/D6353, CDHDF/III/122/IJTP/14/D6747, CDHDF/III/122/VC/14/D6887, CDHDF/III/122/VC/15/D0409, CDHDF/III/121/VC/15/D1068, disponible en <<http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/reco1503.pdf>>.
- , Recomendación 6/2016, Omisión de investigar y atender de manera oportuna, diligente, integral y con perspectiva de género la violencia contra las mujeres, expedientes núms. CDHDF/IV/121/CUAUH/13/P8390 y CDHDF/I/121/CUAUH/12/D3851, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0616.pdf>.
- , Recomendación 9/2016, Oclusión Tubaria Bilateral practicada en el contexto de atención médica a mujeres privadas de la libertad en Centros de Reclusión, expediente núm. CDHDF/II/121/IJTP/14/P7227, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0916.pdf>.
- , Recomendación 16/2016, Violaciones laborales en agravio de las y los Policías de Investigación adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, expedientes núms. CDHDF/V/122/CUAUH/14/D3148, CDHDF/V/122/CUAUH/15/D6687 y sus acumulados, disponible en <http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/reco_1616.pdf>.

Boletines, notas de prensa y ponencias

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Boletín núm. 148, Presenta titular de Sederec ante comisiones unidas requerimiento presupuestal, 30 de noviembre de 2015, disponible en <<http://>

www.aldf.gob.mx/comsoc-presenta-titular-sederec-ante-comisiones-unidas-requerimiento-presupuestal--22998.html, página consultada el 27 de enero de 2017.

Cámara de Diputados, “Aprueban diputados crear en las entidades el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres”, en *Nota núm. 2940*, México, 27 de abril de 2016, disponible en <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/04-Abril/27/2940-Aprueban-diputados-crear-en-las-entidades-el-Banco-Estatal-de-Datos-e-Informacion-Sobre-Casos-y-Delitos-de-Violencia-contra-las-Mujeres>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 121/2012, CDHDF a favor de la generación de una conciencia de respeto a los derechos de las personas trabajadoras del hogar, 30 de marzo de 2012.

_____, Boletín núm. 337/2012, Fundamental que autoridades asuman que detrás de cada persona que ejerce la prostitución hay un problema de trata: González Placencia, 13 de septiembre de 2012.

_____, Boletín núm. 79/2013, Necesario dar realidad a los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de género: CDHDF, 7 de marzo de 2013.

_____, Boletín núm. 169/2013, Prevalece desinformación, trato despersonalizado y autoritario hacia mujeres durante su embarazo y parto: Sauri Suárez, 20 de mayo de 2013.

_____, Boletín núm. 262/2013, El problema de la trata de personas es un desafío cultural: CDHDF, 29 de julio de 2013.

_____, Boletín núm. 375/2013, Llama CDHDF a ser más intolerantes con el tema de trata y a generar información respecto a este delito, 24 de octubre de 2013.

_____, Boletín núm. 038/2014, Trata de personas debe atenderse con respeto a derechos de las víctimas: Dra. Perla Gómez Gallardo, 10 de marzo de 2014.

_____, Boletín núm. 041/2014, Plantean durante el foro Mujeres en Reclusión la necesidad de un cambio institucional para el pleno respeto a derechos de mujeres privadas de su libertad, 11 de marzo de 2014.

_____, Boletín núm. 145/2014, CDHDF refrenda compromiso por la promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, 9 de agosto de 2014.

_____, Boletín núm. 261/2014, CDHDF emprende acciones de promoción de derechos humanos de la mano de las organizaciones de la sociedad civil, 30 de diciembre de 2014.

_____, Boletín núm. 003/2015, La trata de personas con fines sexuales, segundo delito más importante del crimen organizado, 19 de enero de 2015.

_____, Boletín núm. 099/2015, Faltan mecanismos específicos para prevenir y contrarrestar violencia contra las mujeres: CDHDF, 30 de abril de 2015.

_____, Boletín núm. 130/2015, CDHDF por un envejecimiento digno y libre de violencia, 14 de junio de 2015.

_____, Boletín núm. 281/2015, La CDHDF trabajará cerca de la ALDF en materia de equidad de género: Perla Gómez Gallardo, 9 de noviembre de 2015.

_____, Boletín núm. 317/2015, Transformar condiciones de reclusión, piden especialistas, 7 de diciembre de 2015.

- , Boletín núm. 322/2015, CDHDF reconoce labor de personas defensoras de derechos humanos, 9 de diciembre de 2015.
- , Boletín núm. 065/2016, CDHDF acompaña movilización contra violencia hacia las mujeres, 24 de abril de 2016.
- , Boletín núm. 075/2016, En México, el derecho a la libertad de expresión está en crisis: CDHDF, 4 de mayo de 2016.
- , Boletín núm. 100/2016, CDHDF se pronuncia en favor de las paternidades responsables, 18 de junio de 2016.
- , Boletín núm.113/2016, Mujeres constituyentes de la CDMX se reúnen en la sede de la CDHDF, 30 de junio de 2016.
- , Boletín núm. 115/2016, La CDHDF conmemora la primera vez que las mujeres mexicanas emitieron su voto, 3 de julio de 2016.
- , Boletín núm. 129/2016, CDHDF se une a la conmemoración del Día internacional del trabajo doméstico, 21 de julio de 2016.
- , Boletín núm. 130/2016, Emite CDHDF Recomendaciones a la PGJ y a la Secretaría de Salud capitalinas, 22 de julio de 2016.
- , Boletín núm. 134/2016, Entran en vigor nuevos lineamientos de trabajo en favor de personal de la CDHDF, 27 de julio de 2016.
- , Boletín núm. 163/2016, Clausura del diplomado “Trata de personas: políticas públicas y derechos humanos”, 2 de septiembre de 2016.
- , Boletín núm. 174/2016, Urge redoblar esfuerzos para la prevención y erradicación de la explotación y tráfico de mujeres, niñas y niños: CDHDF, 22 de septiembre de 2016.
- , Boletín núm.189/2016, La CDHDF se suma al llamado internacional para eliminar la discriminación contra las personas mayores, 30 de septiembre de 2016.
- , Boletín núm. 270/2016, Urge proteger a defensoras y defensores de derechos humanos contra cualquier tipo de violencia y agresión, 9 de diciembre de 2016.
- , Boletín núm. 277/2016, CDHDF honra la memoria de Marisela Escobedo, en su sexto aniversario luctuoso, 16 de diciembre de 2016.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Comunicado de prensa núm. 005, Coneval informa los resultados de la Medición de la Pobreza 2014, 23 de julio de 2015.
- Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en la Ciudad de México, Boletín núm. 030, Seguro de Desempleo para personas que sufran discriminación laboral, 21 de octubre de 2015, disponible en <<http://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/boletines/boletines-2015/seguro-de-desempleo-para-personas-que-sufran-discriminacion-laboral/>>, página consultada el 20 de febrero de 2017.
- Gómez Gallardo, Perla, “La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ante la violencia del México actual”, ponencia presentada en la Universidad Autónoma Metropolitana el 26 de octubre de 2015.
- , “Participación en el Seminario sobre la implementación de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, así como la situación que vive México en materia de derechos fundamentales”, ponencia presentada el 26 de junio de 2016.

- _____, “Retos y perspectivas en materia de derechos humanos”, ponencia presentada en Las jornadas de derechos humanos, en el Aula Magna de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Cuajimalpa el 18 de noviembre de 2015.
- García Martínez, Anayeli, “Constitución CDMX: derechos, dignidad y libertad de las mujeres”, en *Cimac Noticias*, México, 7 de febrero de 2017, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/constituci-n-cdmx-derechos-dignidad-y-libertad-las-mujeres>>, página consultada el 14 de febrero de 2017.
- Gil Olmos, José, “Emilo Álvarez Icaza denuncia allanamiento de sus oficinas”, en *Proceso.com.mx*, México, 9 de febrero de 2017, disponible en <<http://www.proceso.com.mx/473865/emilio-alvarez-icaza-denuncia-allanamiento-sus-oficinas-video>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Goche, Flor, “Impune, feminicidio en México”, en *Contralínea*, 10 de febrero de 2015, disponible en <<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/02/10/impune-feminicidio-en-mexico/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- _____, “Justicia para Mujeres: subejercicio de 52 por ciento” en *Contralínea*, 25 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/08/25/justicia-para-mujeres-subejercicio-de-52-por-ciento/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día de la madre. Datos Nacionales*, México, INEGI, 10 de mayo de 2013.
- Montalvo, Tania L., “Los casos de violencia contra mujeres, abandonados por la federación y los estados”, en *Animal Político*, 10 de diciembre de 2014, disponible en <<http://www.animalpolitico.com/2014/12/registro-de-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-abandonado-por-el-gobierno-federal-y-los-estados/>>, página consultada el 13 de febrero de 2017.
- Montes, Rafael, “Fallas en la alerta Amber”, en *Más por más*, 2 de junio de 2016, disponible en <<https://www.maspormas.com/2016/06/02/fallas-en-la-alerta-amber/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- _____, “Silbato a prueba”, en *Más por más*, 11 de julio de 2016, disponible en <<https://www.maspormas.com/2016/07/11/silbato-a-prueba/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Ríos, Alejandra, “La sombra de Sísifo: El Estado y las mujeres”, en *Nexos*, 1 de junio de 2016, disponible en <<http://www.nexos.com.mx/?p=28492>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Rivera, Gabriela, y Samantha Moreno, “Admiten deficiencias en la Alerta Amber”, en *24 horas*, 27 de marzo de 2014, disponible en <<http://www.24-horas.mx/admiten-deficiencias-en-la-alerta-amber/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Ruíz Navarro, Catalina, “¿Pro-vida?”, en *SinEmbargo.mx*, México, 4 de noviembre de 2014, disponible en <<http://www.sinembargo.mx/opinion/04-11-2014/28741>>, página consultada el 1 de febrero de 2017.
- Santillán, Oscar, “Feminicidios en la CDMX, sin ningún registro documental desde 2012”, en *Publimetro*, 11 de febrero de 2017.

- Soto Espinosa, Angélica Jocelyn, “Capitalinas desconocen ‘beneficios’ del programa ‘Gratuidad’”, en *Cimac Noticias*, México, 20 de julio de 2015, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/70241>>, página consultada el 27 de enero de 2017.
- , “Protección a víctimas de trata, sólo discurso”, en *Cimac Noticias*, México, 2 de mayo de 2016, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/72520>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Soto, Gabriel, “Las falsas expectativas de la protección a periodistas”, en *Animal Político*, 14 de agosto de 2015, disponible en <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-altoparlante/2015/08/14/las-falsas-expectativas-de-la-proteccion-a-periodistas/>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado 004/2017, Es inválida la definición de “libertad de expresión” contenida en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, México, 12 de enero de 2017, disponible en <<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4448PERSEO48>>, página consultada el 13 de enero de 2017.
- Valencia, Frida, “Suman 5 estados con alerta de género en el país”, en *El Universal*, 23 de noviembre de 2016, disponible en <<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/11/23/suman-5-estados-con-alerta-de-genero-en-el-pais>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.
- Zamora Márquez, Anaiz, “Insuficiente protocolo contra acoso sexual en instancias del GDF”, en *Cimac Noticias*, 8 de octubre de 2013, disponible en <<http://www.cimacnoticias.com.mx/node/64594>>, página consultada el 15 de febrero de 2017.

Oficios

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión para la Igualdad de Género, Oficio núm. NDRO/CIG/VIIL/205/2016, 12 de diciembre de 2016.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Dirección de Defensoría Pública, Oficio núm. DDP/04648/2016, 12 de diciembre de 2016.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Presidencia, Oficio núm. COPRED/P/CAPPYL/626/2016, 13 de diciembre de 2016.
- Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Dirección Jurídica, Oficio núm. SE/IEMS/DG/DJ/O-0905/2016, 16 de diciembre de 2016.
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Directora General, Oficio núm. IJCDMX/DG/718/2016, 13 de diciembre de 2016.
- Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Dirección General, Oficio núm. INMUJERES-CDMX/DG/0010/01-2017, 5 de enero de 2017.
- Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, Oficio núm. SECG-IEDF/2878/2016, 13 de diciembre de 2016.

Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Oficio núm. SJPCIDH/500/401/2016-12, 13 de diciembre de 2016.

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades, Oficio núm. SEDEREC/DGEPC/1446/2015, 12 de diciembre de 2016.

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Oficina de la Secretaría de Gobierno, Oficio núm. SG/ADH/0001/2017, 3 de enero de 2017.

Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, Oficio núm. DGIDS/DG/5544/2016, 12 de diciembre de 2016.

Secretaría de Salud, Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5988/2016, 13 de diciembre de 2016.

Secretaría de Salud, Subdirección de Servicios Médicos e Insumos, Actividad Sustantiva de Prevención y Atención de la Violencia de Género, Oficio núm. SSCDMX/DGSMU/5989/2016, 14 de diciembre de 2016.

Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Prevención del Delito, Oficio núm. SSP/SPCyPD/DGPD/1956/2016, 20 de diciembre de 2017.

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Oficio núm. STyFE/PDT/SAM/-2010-/2016, 13 de diciembre de 2016.

Tribunal Superior de Justicia, Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, Oficio núm. DECOCDH/DOCG/SG/213/2017, 16 de diciembre 2016.

*Informe anual 2016. Volumen IV. La Ciudad de México de cara
a la Novena Comparecencia ante el Comité CEDAW*

se terminó de editar en marzo de 2017.

Para su composición se utilizaron tipos
Adobe Garamond Pro y Frutiger LT Std.

En el marco del Programa de Derechos Humanos
y Medio Ambiente y comprometida con la ecología y el cuidado
del planeta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero
07300 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 815,
col. Jardines del sur,
del. Xochimilco,
16050 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1755

Oriente

Campesinos 398,
col. Santa Isabel Industrial,
del. Iztapalapa,
09820 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1754

Biblioteca Norma Corona Sapién

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

www.cd hdf.org.mx



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

www.cd hdf.org.mx

